

**LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA (CEJ) PARA LOS  
INVERSIONISTAS EN COLOMBIA: UN CASO DE DEBILIDAD JURÍDICA Y  
ESTATAL.**

**CAROLINA VIANA ROJAS**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO ECONÓMICO  
BOGOTA D.C.**

**2017**

**LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA (CEJ) PARA LOS  
INVERSIONISTAS EN COLOMBIA: UN CASO DE DEBILIDAD JURÍDICA Y  
ESTATAL.**

**CAROLINA VIANA ROJAS**

**Trabajo presentado como requisito para optar al título de Magister en Derecho  
Económico**

**Director: Luis Hernando Barreto Nieto**

**Economista, Magister en Estudios Políticos y Candidato a Doctor en Estudios  
Políticos y Relaciones Internacionales**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS  
MAESTRÍA EN DERECHO ECONÓMICO  
BOGOTA D.C.**

**2017**

## **NOTA DE ADVERTENCIA**

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de tesis. Solo velará por que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y por qué las tesis no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

Reglamento de la Pontificia Universidad Javeriana

## TABLA DE CONTENIDO

Pág.

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I.

#### LOS RÉGIMENES TRIBUTARIO Y POLÍTICO EN LOS QUE SURGEN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

1.1.La estructura tributaria en Colombia .....	7
1.2.La captura de rentas tributarias.....	11
1.3.La tributación como instrumento del régimen político .....	16
1.4.Los contratos de estabilidad jurídica (CEJ) y los regímenes político y tributario.....	18

#### CAPÍTULO II.

#### LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO EN VIRTUD DE LA LEY 963 DE 2005

2.1. Antecedentes.....	22
2.2. Origen de los CEJ de la Ley 963 de 2005 .....	23
2.2.1. El proyecto de ley 15 de 2003 Senado y 41 de 2004 Cámara .....	23
2.2.2. Las reacciones al proyecto de ley .....	26
2.3. Características de los contratos de estabilidad jurídica suscritos .....	31
2.4. Reformas tributarias y los CEJ .....	34
2.5. Derogatoria de la Ley 963 de 2005 .....	36
2.6. Referente internacional de los contratos de estabilidad jurídica .....	41

#### CAPÍTULO III.

#### IMPACTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

3.1. Metodología.....	44
3.2. Ponderación de sectores y selección de la muestra .....	45
3.3. Indicadores .....	46
3.4. Análisis de los resultados .....	50
3.5. Precisión metodológica .....	51
3.5.1. Indicador que relaciona deducciones frente a costos totales .....	53
3.5.2. Indicador que relaciona renta líquida frente a ingresos brutos .....	56
3.5.3. Indicador que relaciona rentas exentas frente a renta líquida.....	58
3.5.4. Indicador que relaciona descuentos tributarios frente a impuesto sobre la renta gravable.....	61
3.5.5. Indicador que relaciona total impuesto a cargo sobre ingresos brutos .....	63
3.5.6. Indicador que relaciona impuesto a cargo sobre patrimonio líquido.....	66
3.5.7. Indicador que relaciona la deducción de activos fijos frente a las deducciones totales .....	68
3.5.8. Indicador sobre reducción de la base gravable .....	71
3.5.8.1. Ingresos no constitutivos de renta.....	71
3.5.8.2. Costos totales y gastos asociados a las ganancias ocasionales.....	73

3.5.8.3. Deducciones totales .....	76
3.5.8.4. Rentas exentas y ganancias ocasionales exentas .....	78
3.5.8.5. Renta líquida del ejercicio .....	81
3.6. Conclusiones.....	83

## **CAPÍTULO IV.**

### **ANÁLISIS CONSOLIDADO A LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA**

4.1. Metodología .....	85
4.2. Selección de la muestra .....	85
4.3. Identificación de variables tributarias estabilizadas e indicadores .....	86
4.4. Análisis comportamental de las empresas contratantes por sector .....	88
4.4.1. SECTOR MINERO. REFINERIA DE CARTAGENA. REFICAR S.A. ....	88
4.4.2. SECTOR AGROINDUSTRIA: ALPINA S.A., MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A., BAVARIA S.A. ....	90
4.4.3. SECTOR INDUSTRIA DE MADERA, CORCHO Y PAPEL: TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A. ....	92
4.4.4. SECTOR FABRICACIÓN SUSTANCIAS QUÍMICAS. LABORATORIO BAXTER S.A. ....	94
4.4.5. SECTOR CONSTRUCCION. GYPLAC S.A y SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A. ....	94
4.4.6. SECTOR ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR: ISA - INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. y PROMIGAS S.A. ....	95
4.4.7. SECTOR COMERCIO AL POR MAYOR. GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. ....	98
4.4.8. SECTOR COMERCIO AL POR MENOR. JERONIMO MARTINS DE COLOMBIA SAS y SODIMAC COLOMBIA S.A. ....	100
4.4.9. SECTOR SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES: NOVA MAR DEVELOPMENT S. A., HOTELERIA INTERNACIONAL S.A. ....	103
4.4.10. SECTOR OTROS SERVICIOS. CINE COLOMBIA S.A. ....	104
4.4.11. SECTOR SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES. AVIANCA – SAM, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., EMPRESA DE TELECOMUNICACION ES DE BOGOTA - ETB- ....	105
4.4.12. SECTOR SERVICIOS FINANCIEROS: LEASING BANCOLOMBIA S.A., LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., RENTING COLOMBIA S.A. ....	107
4.5. Análisis a los resultados. ....	110
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>113</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>115</b>

## RESUMEN

Este trabajo tiene por objeto dilucidar por qué los contratos de estabilidad jurídica (CEJ) para los inversionistas en Colombia fueron un instrumento equivocado de intervención del Estado en la economía, lo que puso en evidencia la debilidad jurídica y estatal, propia de un país en desarrollo. Comprender y explicar las circunstancias de orden político, económico, tributario y social que estimularon la aprobación por parte del legislativo y la aplicación por parte del ejecutivo de los contratos de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia: ¿quién hizo esta propuesta y por qué?, ¿cuáles fueron sus motivaciones?, ¿qué reacciones causó esta propuesta?, ¿qué debates se dieron y quienes los promovieron?, ¿por qué finalmente resultó aprobada esta propuesta en la Ley 963 de 2005 y por qué luego fue derogada por el artículo 166 de la Ley 1607 de 2012?. Las respuestas a estas y otras preguntas hacen parte del contexto en que se ubica esta investigación, mediante la cual también se identificaron los contratos de estabilidad jurídica suscritos por el Estado con particulares a partir de la expedición de la Ley 963 de 2005 hasta su derogatoria, para conseguir una aproximación a una cuantificación del impacto costo-beneficio para las finanzas públicas de las normas estabilizadas con estos contratos a la luz de las reformas posteriores que el Congreso aprobó para estas mismas normas. Finalmente, se examina si el mecanismo adoptado por la Ley 963 de 2005 fue el más adecuado para incentivar la inversión nacional y extranjera y de la misma manera salvaguardar la soberanía del Estado y su capacidad para regular temas de interés general.

**Palabras Clave:** Contratos de Estabilidad Jurídica, beneficios tributarios, Seguridad Jurídica, Inversión extranjera

This paper aims to elucidate why “legal stability contracts” (CEJ) for investors in Colombia were a misguided instrument of state intervention in the economy, which revealed the legal and state weakness inherent in a developing country. Understand and explain the political, economic, tax and social circumstances that stimulated its approval by the executive branch and the application of legal stability contracts for investors in Colombia: who made this proposal and why? What were their motivations? What were the reactions? There were debates? and promoted by whom? And why after its approval in 2005 (Law 93) was repealed in 2012 (article 166 of the Law 1607)?. The answers to these and other questions are part of the context of this study, which also identified the legal stability contracts signed by the State with natural persons under the Law 963 of 2005 until, allowing a quantification of the cost-benefit impact to the public finances of this mechanism and its later reforms by different Governments. Finally, it analyses whether this mechanism was the most appropriate to encourage national and foreign investment and, at the same time, ensures the sovereignty of the State and its ability to regulate issues of general interest.

**Key words:** Legal Stability Contracts, Tax Benefits, Legal Security, Foreign Investment

## INTRODUCCION

El régimen tributario colombiano se caracteriza porque desde la reforma estructural de 1974, y durante las últimas 4 décadas, este régimen se ha venido reformando en promedio cada 15 meses. En general las reformas que el ejecutivo ha propuesto al Congreso han tenido el propósito de aumentar las tarifas de los impuestos directos e indirectos y de ampliar las bases gravables. No obstante, debido al trámite de los proyectos de ley, se tiene por un lado, la aprobación de lo que el gobierno propuso a nivel de incremento de tarifas y bases gravables, pero, por otro lado, también la reducción de las bases gravables por las exenciones, exclusiones y descuentos tributarios que el Congreso otorgó a los distintos sectores productivos. El efecto neto contrapuesto de estos dos resultados es que el gobierno finalmente no obtiene los recursos que requería para financiar su déficit fiscal, razón por la cual siempre ha quedado latente la necesidad de una nueva reforma tributaria para obtener los recursos que hacen falta. El ciclo vuelve y se repite 2 y 3 veces durante un mismo gobierno.

La sistematicidad de esta situación ha configurado una falta de estabilidad jurídica en el tema tributario, razón que ha motivado una permanente queja de la mayor parte del sector productivo de la economía y la inversión extranjera, habida cuenta de que la inestabilidad de las reglas de juego entre el Estado y las empresas desincentiva la inversión, el empleo y el crecimiento económico. Los privilegios tributarios a título de exenciones, exclusiones y descuentos, el Congreso los ha otorgado, no de manera generalizada para todos los contribuyentes, sino de manera individualizada y sectorial para favorecer a determinados grupos de la economía y la sociedad. Ello, desde luego, ha propiciado un régimen tributario inequitativo, ineficaz y sin neutralidad frente a los particulares.

La estabilidad y seguridad jurídica hacen parte del contrato social que establece las reglas y normas universales en calidad de un bien público que todo Estado de derecho debe proporcionar a sus ciudadanos. Este bien público no se negocia, así como tampoco debe ser objeto de transacciones individuales entre el Estado y los particulares. Aceptar esto implicaría atomizar el Estado de derecho a tantas normas como inversionistas entiendan su propia estabilidad jurídica. El hecho de que el Estado colombiano haya propiciado en una Ley de la República la autorización para celebrar contratos de estabilidad jurídica, no es otra cosa que reconocer que existe inestabilidad jurídica tributaria y que el Estado se declara incapaz de otorgar la estabilidad y seguridad jurídica tributaria a través de una ética Kantiana sobre el carácter universal de las leyes a priori. Quienes no contraten con el Estado sufrirán las consecuencias de la inestabilidad jurídica, es el mensaje que envió el Estado a sus gobernados cuando produjo la Ley 963 de 2005 sobre estabilidad jurídica para los inversionistas.

Mediante este trabajo se pretende demostrar que con la expedición de esta ley, se favoreció a unos pocos que se acogieron a los contratos de estabilidad jurídica y resultaron beneficiados de no ser gravados como el resto de la población con las nuevas tarifas y nuevos impuestos, sin que necesariamente ello se haya reflejado en mayor inversión y mayor empleo.

En el primer capítulo se hace un análisis a los regímenes tributario y político en los que surgieron los contratos de estabilidad jurídica CEJ, revisando la estructura tributaria en Colombia, la evolución de los beneficios tributarios como mecanismos legales para capturar rentas tributarias, la función de la tributación como instrumento del régimen político y el

entorno económico, tributario y político en el cual surgieron los contratos de estabilidad jurídica y el propósito de su reglamentación.

Mediante el capítulo segundo se desarrolla todo lo relacionado con los contratos de estabilidad jurídica de la Ley 963 de 2005, sus antecedentes y el trámite legislativo que tuvo la misma. Se revisan los contratos suscritos por el Estado en virtud de esta ley y sus características principales, teniendo en cuenta las distintas reformas tributarias que se produjeron y cuales normas específicas fueron modificadas de cara a la estabilidad reclamada en los CEJ durante la vigencia de estos contratos. Finalmente, se revisan los referentes internacionales que sirvieron de soporte para la implementación de esta herramienta jurídica al régimen jurídico colombiano.

De acuerdo con la hipótesis planteada, es necesario evaluar el impacto tributario que tuvieron los contratos de estabilidad jurídica, para lo cual, en el capítulo tercero se propone una metodología para evaluar ese impacto tributario de los CEJ a través de la formulación de un conjunto preciso de indicadores.

Finalmente, en el capítulo cuarto se efectúa un análisis cruzado jurídico y económico con el fin de observar si los CEJ fueron un instrumento real de estabilidad de las reglas del juego tributario o simplemente fueron un instrumento más de acceso a mayores beneficios tributarios.

Con base en el desarrollo de estos temas, nos vamos a encontrar finalmente con que los contratos de estabilidad jurídica incluidos al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 963 de 2005, vulneraron el principio tributario de equidad horizontal porque contribuyentes iguales recibieron del Estado un tratamiento tributario desigual favoreciendo más a quienes firmaron CEJ frente a empresas que no firmaron estos contratos, ya que el impuesto pagado por las empresas que firmaron CEJ siempre fue una proporción menor del impuesto pagado por las empresas sin CEJ. Si a esto le adicionamos el hecho de que por su inconveniencia fiscal, los CEJ fueron abolidos por la Ley 1607 de 2012, entonces, también podemos decir que los CEJ fueron un mecanismo adicional para acceder a mayores beneficios tributarios, toda vez que su fundamento jurídico de estabilizar las reglas del juego tributario fue absolutamente contraproducente porque desestabilizó el régimen tributario al violentar su propia regla de oro que consiste en que el Estado garantizará la equidad horizontal entre los contribuyentes.

Así las cosas, podemos decir que el Estado Colombiano, con la expedición de la Ley 963 de 2005 mediante la cual fueron creados los contratos de estabilidad jurídica, se equivocó, porque con este mecanismo adoptado mediante una ley de la República favoreció a unos pocos y por el contrario no obtuvo los ingresos y los resultados esperados.



## CAPITULO I.

### LOS REGÍMENES TRIBUTARIO Y POLÍTICO EN LOS QUE SURGEN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

La principal justificación para la emergencia de los contratos de estabilidad jurídica ha sido la necesidad de encontrar seguridad jurídica y estabilidad en las reglas del juego tributario que el Estado produce hacia los inversionistas. Para contrarrestar esa permanente inestabilidad en las normas tributarias, Colombia le apostó a que el inversionista de manera individual sea quien establezca estas normas recurriendo a los contratos de estabilidad jurídica. Ello, desde luego, ha reconocido la dificultad que tiene el régimen político para ofrecer una estabilidad tributaria de orden estructural, duradera y generalizada.

A lo largo de este capítulo se evidencian las causas y razones que explican el por qué son volátiles e inestables las normas tributarias y por qué la dificultad del régimen político para garantizar seguridad y estabilidad de estas normas a través del tiempo.

#### **1.1. La estructura tributaria en Colombia**

En el **cuadro No. 1.1** se muestra la evolución de la estructura tributaria nacional durante el último cuarto de siglo, presentando por separado los impuestos directos de los indirectos. Como proporción del producto interno bruto (PIB) el total de impuestos pasó de representar 6.9% en 1990 a 15.4% en 2015; es decir, el recaudo de impuestos en Colombia se duplicó durante los últimos 25 años y su incremento fue de 8.5% del PIB. La principal explicación de los mayores impuestos fue la financiación que requirió el gobierno para atender, entre otras, el desarrollo de la Constitución de 1991.

## Cuadro No. 1.1 Estructura tributaria en Colombia

Porcentaje del PIB

Año	Impuestos directos			Impuestos indirectos				Total
	Renta	Patrimonio	Subtotal Directos	IVA	Externos	Otros *	Subtotal Indirectos	
1990	2,9	0,0	2,9	1,4	2,5	0,1	4,0	6,9
1991	3,8	0,0	3,8	1,7	1,9	0,1	3,7	7,5
1992	3,9	0,0	3,9	1,9	1,7	0,1	3,7	7,6
1993	3,7	0,0	3,7	2,2	2,3	0,0	4,5	8,2
1994	3,5	0,0	3,5	2,2	2,3	0,1	4,7	8,2
1995	3,5	0,0	3,5	2,2	2,3	0,1	4,6	8,1
1996	3,4	0,0	3,4	2,8	2,1	0,2	5,1	8,5
1997	3,8	0,0	3,8	2,8	2,4	0,3	5,4	9,2
1998	3,6	0,0	3,6	2,7	2,5	0,2	5,3	9,0
1999	3,7	0,0	3,7	2,7	2,0	0,7	5,4	9,1
2000	3,6	0,0	3,6	2,8	2,2	0,7	5,6	9,3
2001	4,5	0,0	4,5	3,2	2,4	0,8	6,5	11,0
2002	4,4	0,5	4,9	3,2	2,3	0,8	6,3	11,2
2003	4,6	0,5	5,1	3,6	2,5	0,8	6,8	11,9
2004	5,2	0,1	5,3	3,6	2,5	0,9	7,0	12,3
2005	5,5	0,1	5,6	3,6	2,7	0,9	7,2	12,8
2006	5,8	0,1	6,0	3,7	3,2	0,9	7,8	13,8
2007	5,7	0,3	6,0	4,0	3,1	0,9	7,9	14,0
2008	5,6	0,7	6,2	3,9	2,9	0,8	7,7	14,0
2009	6,1	0,4	6,5	3,9	2,5	0,8	7,1	13,7
2010	5,2	0,4	5,6	4,0	2,7	0,7	7,3	12,9
2011	5,6	0,7	6,3	4,1	2,7	0,8	7,6	14,0
2012	6,9	0,7	7,5	4,0	2,6	0,8	7,4	14,9
2013	6,9	0,6	7,6	3,6	2,3	1,4	7,3	14,8
2014	6,9	0,6	7,5	3,7	2,4	1,5	7,6	15,1
2015	7,0	0,7	7,7	3,7	2,6	1,5	7,8	15,4

Fuente: DIAN y cálculos propios

\* Incluye impuesto de timbre nacional, gravamen a los movimientos financieros, impuesto a la gasolina y al ACPM e impuesto al consumo

La estructura tributaria no solo revela el tipo de impuesto que aumentó el recaudo a través del tiempo, sino también la distribución de privilegios tributarios que impidieron un mayor recaudo de los ingresos de la Nación. Uno y otro hecho dejan ver las relaciones de poder que han existido en la sociedad colombiana entre actores políticos y económicos.

El tipo de impuesto separa los directos de los indirectos y esta clasificación es útil porque permite conocer en términos de equidad si la estructura tributaria es progresiva o regresiva, o qué tan equitativo ha sido el Estado al imponer tributos a sus ciudadanos. Los impuestos directos recaen directamente sobre la persona bien sea natural o jurídica y en ese sentido gravan los ingresos o la riqueza que reciben o que poseen los ciudadanos. Entre tanto, los impuestos indirectos no recaen sobre las personas sino sobre las transacciones, ya sea de compra o venta de bienes y servicios o movimientos de dinero.

La teoría sobre política tributaria precisa el concepto de equidad en términos de redistribución del ingreso y la riqueza entre los ciudadanos. Un impuesto es equitativo (o no equitativo) si la desigualdad en la distribución del ingreso o la riqueza de la situación post-impositiva es menor (o mayor) que la existente en la situación pre-impositiva (Zee, p. 50)<sup>1</sup>. Dos tipos de equidad maneja la política tributaria: la equidad horizontal y la equidad vertical. La primera significa que personas iguales deben recibir igual tratamiento impositivo; mientras que la segunda consiste en que las personas en situación desigual deben ser objeto de un tratamiento impositivo desigual (Zee, p. 47). La progresividad tributaria proviene de la equidad vertical e implica que en una sociedad aquellas personas que más ingresos reciban o detenten mayor

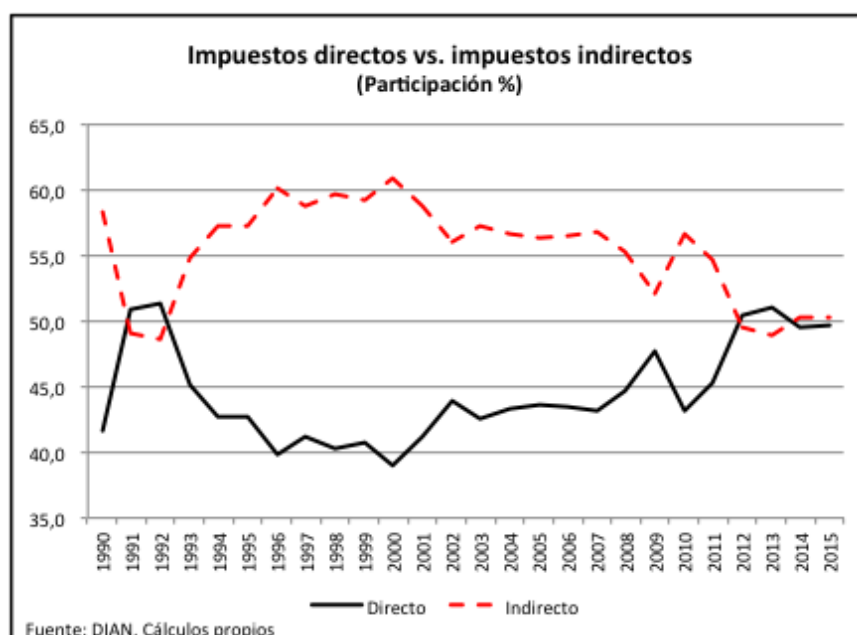
<sup>1</sup> Zee, Howell H (1995). Imposición y Equidad en Parthasarathi, Shome: Manual de Política Tributaria. Instituto FMI, Washington, 1995.

riqueza, serán objeto de un gravamen progresivamente mayor de aquel que se fije para personas que reciban menores ingresos o posean menor riqueza.

La forma como el Estado logra mayor progresividad tributaria es fijando tarifas diferenciales en los impuestos directos que gravan directamente el ingreso (o la riqueza) de las personas: a mayor ingreso, mayor tarifa y viceversa. Es por eso que los países desarrollados con un alto estándar en sus niveles de bienestar social, gravan fuertemente el ingreso de las personas; pero no sucede lo mismo con países en desarrollo cuyo recaudo tributario está basado en impuestos indirectos (consumo, gasto, etc) que gravan a todos por igual.

En el caso de Colombia, la gráfica No. 1.1 muestra las proporciones en que evolucionó el recaudo de los impuestos directos e indirectos durante el último cuarto de siglo. Allí se aprecia que durante la mayor parte de este período (1993-2011) existió una brecha entre ambos tipos de impuestos: los impuestos indirectos representaron en promedio el 57% del recaudo total, en tanto que los directos fueron del 43%.

**Gráfica No. 1.1**



Esta relación que muestra la gráfica quiere decir que el Estado ha financiado su gasto en una mayor proporción mediante el recaudo de impuestos indirectos, lo que ha vulnerado el principio tributario de equidad vertical porque grava por igual a todas las personas que tienen distinta capacidad económica. Ello constata el carácter regresivo de la política tributaria, toda vez que el mismo impuesto lo tienen que pagar ya sea quien devenga un salario mínimo o también quien obtiene 30 salarios mínimos al mes. Esto sin duda contribuye a que Colombia ostente uno de los peores indicadores de distribución del ingreso y la riqueza en el mundo.

Los seis presidentes que gobernaron Colombia entre 1990 y 2014 realizaron 15 reformas tributarias, las que incluyen 2 emergencias económicas<sup>2</sup>. Ello indica que en promedio se tramitó una reforma por cada año y medio, o que cada gobierno expidió al menos dos reformas.

El **Anexo 1 (Las reformas tributarias 1990-2014)** ilustra las principales medidas que cada reforma adoptó con respecto a las bases gravables y las tarifas de cada impuesto directo e indirecto, así como la creación de nuevos impuestos. Una visión panorámica se sintetiza a continuación:

- El impuesto sobre la renta es el más representativo de los impuestos directos y a pesar de que su recaudo se multiplicó por 2.6 veces en términos del PIB entre 1990 y 2015 (Cuadro No. 1.1), las reformas a la base gravable han sido desordenadas e improvisadas con una clara tendencia a reducir esta base a través del tiempo. Por ejemplo, la Ley 49 de 1990 disminuyó el número de contribuyentes obligados a declarar renta; la Ley 488 de 1998 exoneró del impuesto de renta a los ingresos de las empresas del Estado, las cajas de compensación y los fondos gremiales; la Ley 788 de 2002 amplió las rentas exentas; la Ley 863 de 2003 creó la deducción del 30% por inversiones en activos fijos, la Ley 1111 de 2006 la aumentó al 40%, nuevamente la Ley 1370 de 2009 la redujo al 30% y finalmente a Ley 1430 de 2010 la eliminó; la Ley 1607 de 2012 dividió la base gravable para las sociedades al crear el impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), y para las personas naturales empleados creó el impuesto mínimo alternativo (IMAN) y opcionalmente el impuesto mínimo alternativo simple (IMAS).
- Entre tanto, las mismas reformas también han propiciado inestabilidad y volatilidad en las tarifas del impuesto de renta: a la tarifa general del 35% establecida en la Ley 223 de 1995 se le adicionó una sobretasa del 10% en 2003 y del 5% en 2004 en la Ley 788 de 2002; pero esta sobretasa volvió a incrementarse al 10% con la Ley 863 de 2003 hasta el 2006; finalmente, la sobretasa se elimina con la Ley 1111 de 2006 y esta misma norma reduce la tarifa al 34% en 2007 y 33% en 2008. Luego, se reduce la tarifa general al 25%, pero se crea el nuevo impuesto CREE con una tarifa del 9% y otro tanto (9%) a título de sobretasa al CREE en las leyes 1607 de 2012 y 1739 de 2014.
- En cuanto al impuesto al valor agregado (IVA), las reformas han sido menos volátiles y más definidas, puesto que la tarifa general pasó del 10% en la Ley 49 de 1990 a una del 16% en la Ley 223 de 1995 y se mantuvo en este nivel hasta 2016, la que se incrementó al 19% con la expedición de la Ley 1819 de 2016. En relación con la base gravable del IVA, ha existido un incremento sistemático a través de las distintas reformas, pero aún subsisten bienes exentos y excluidos.
- También ha sido sistemática la creación de nuevos impuestos a lo largo de las reformas mencionadas: el impuesto global a la gasolina se creó con la reforma de

---

<sup>2</sup> Las reformas tributarias de las emergencias económicas se expidieron a través de decretos con fuerza de ley para mitigar las consecuencias del terremoto del eje cafetero en 1999 y la ola invernal de 2010.

1995, el gravamen a los movimientos financieros surgió como nuevo impuesto en la reforma de 1998, el impuesto al patrimonio en 2003 y el impuesto al consumo en 2012. El CREE, el IMAN y el IMAS no son impuestos propiamente dichos, sino mecanismos alternativos para declarar el impuesto sobre la renta, pero surgieron en 2012.

En síntesis, si bien las reformas tributarias aumentaron el recaudo de ingresos del gobierno para financiar su gasto corriente y de inversión, estas generaron una estructura tributaria con clara tendencia regresiva. Ello quiere decir que la carga tributaria ha recaído en una mayor proporción sobre los impuestos indirectos, toda vez que la base gravable del impuesto directo a la renta ha sido una fuente de repartición inequitativa de privilegios tributarios como se analizará en la siguiente sección.

## **1.2. La captura de rentas tributarias**

La captura de rentas tributarias consiste en que algunos agentes económicos, frente a la mayoría de contribuyentes, encuentran la forma de que el régimen tributario los exonere total o parcialmente del pago de impuestos. Las exclusiones, exenciones y descuentos tributarios han sido los mecanismos legales tradicionalmente usados para capturar este tipo de rentas.

No obstante, es importante precisar que los gobiernos tienen la legitimidad para usar estos mecanismos en el fomento de sectores estratégicos de la economía; por ejemplo, en renglones económicos que sean generadores de empleo y multiplicadores de valor agregado. La captura de rentas tributarias se presenta cuando estas se distribuyen de manera aleatoria, no planificada y sin restricciones ni condiciones de entrada y salida de los beneficiarios. Así mismo, perduran en el tiempo sin ningún tipo de evaluación que permita su justificación.

Un régimen tributario permeado por la captura de sus rentas se identifica en la literatura especializada como una institución económica extractiva. Este tipo de institución ha sido diseñada para extraer ingresos de la sociedad en beneficio de una minoría que usa los recursos para consolidar sus posiciones de poder económico y político. Las instituciones políticas establecen quien ejerce el poder en la sociedad y con qué finalidad lo utiliza. Por ejemplo, hay quienes ejercen el poder para establecer instituciones económicas y reglas del juego que les permita enriquecerse y aumentar su poder a costa de la sociedad (Acemoglu y Robinson, 2012).

En el caso de Colombia, la captura de los impuestos directos por parte de diversos agentes económicos se ha gestionado durante el trámite de los proyectos de ley de reforma, cuya iniciativa generalmente proviene del ejecutivo debido a la necesidad de recursos frescos para financiar un gasto público creciente. Los ponentes y congresistas han atendido el cabildeo y el lobby de una diversidad de sectores económicos que al final, cuando es expedida la nueva ley tributaria, se ha aprobado no solo la mayoría de medidas que el gobierno solicitó, sino también se han reducido las bases gravables por cuenta de las exenciones y las exclusiones, así como la disminución directa de los impuestos por cuenta de los descuentos tributarios. El efecto neto contrapuesto de las medidas para el gobierno y para los lobistas es que el gobierno finalmente no obtiene los recursos que requería para financiar su déficit fiscal, razón por la cual siempre queda latente la necesidad de una nueva reforma tributaria para obtener los

recursos que hacen falta. El ciclo vuelve y se repite 2 y hasta 3 veces durante un mismo gobierno.

En el proceso de depuración de la base gravable del impuesto de renta, se evidencia la forma en que el contribuyente aplica el tratamiento preferencial tributario que lo beneficia. La depuración general indica que a los ingresos hay que restarle los costos y las deducciones para obtener la base gravable sobre la cual se liquida el impuesto. Los beneficios tributarios se evidencian en el caso de algunos ingresos que la ley no considera generadores de renta; así mismo, algunos gastos se aceptan como deducciones del ingreso; y algunas rentas se eximen de pagar el tributo.

En el **Anexo 2. (Principales beneficios tributarios en el impuesto de renta)**, se muestra una relación de normas extraídas del estatuto tributario que representan los principales beneficios en el impuesto de renta, indicando en algunos casos, la ley de reforma tributaria que la incorporó. Por el lado de los ingresos que no constituyen renta desde el punto de vista tributario, aparecen la prima por colocación de acciones; las capitalizaciones de los accionistas; las recompensas pagadas por denuncias; los gananciales en los procesos de liquidación de sociedad conyugal; las donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas; las primas de localización de vivienda de los congresistas; el incentivo para la capitalización rural; aportes de entidades públicas para la construcción del transporte masivo; aportes a los fondos de pensiones y al pago de pensiones; aportes del empleador a los fondos de cesantías; aportes voluntarios a los fondos de pensiones; ahorro a largo plazo del trabajador (AFC); y los ingresos de los canales regionales de televisión.

En relación con las deducciones especiales se encuentran las siguientes: deducción del 200% por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos; deducción de intereses sobre préstamos para vivienda; deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro o no contribuyentes; deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión; Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa (125%); deducción por inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, coco, palma, caucho, cacao, frutales; deducción por inversiones en investigaciones científicas o tecnológicas; deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente; deducción por 30% y el 40% en el valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos; deducción por inversiones o donaciones en proyectos cinematográficos; deducción por gastos de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de interés cultural; deducción por gastos de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de interés cultural; deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país; y la deducción por inversiones en centros de reclusión.

En cuanto a las rentas exentas se encuentran las siguientes: indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad; indemnizaciones para protección de la maternidad; gastos de entierro del trabajador; auxilio de cesantía; pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes; pensiones sobre riesgos profesionales; indemnizaciones sustitutivas de pensiones; devolución de saldos pensionales; seguro por muerte y compensación de miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional; gastos representación de Magistrados de los Tribunales y sus Fiscales, rectores, profesores de universidades públicas

y jueces; exceso de salario básico de oficiales y suboficiales de la FFMM y Policía; pagos diferentes a sueldo para reservistas de la Fuerza Aérea mientras ejerzan como piloto, navegante o ingenieros de vuelo; derechos de autor; venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos; prestación de servicios de transporte fluvial con embarcaciones de bajo calado; servicios hoteleros prestados en hoteles que se construyan o remodelen, previa certificación del Ministerio de desarrollo; servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente; aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales; nuevos contratos de leasing y de inmuebles construidos para vivienda.

Por otra parte, también están exentas las rentas de nuevos productos medicinales y el software elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes, de alta tecnología previa certificación de Colciencias; la utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública; prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos; licorerías y loterías, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y por sociedades de economía mixta municipales y departamentales; zonas francas; usuarios de zonas francas industriales; intereses, comisiones y pagos por deuda pública externa; intereses de abonos de financiamiento presupuestal y especial; indemnización por seguros de vida; dividendos y participaciones de socios y accionistas de empresas señaladas en L. 218/95. (Ley Páez); empresas editoriales (exclusivamente edición de libros científicos y culturales); diplomáticos y extranjeros amparados por convenios o tratados internacionales; empresas de transporte aéreo o marítimo internacional amparadas por tratado o convenio internacional; exención para contralores distritales y municipales de capitales de departamento; y la exención para inversionistas equivalentes al 5% del valor FOB de sus exportaciones anuales en proyectos forestales destinados a la exportación.

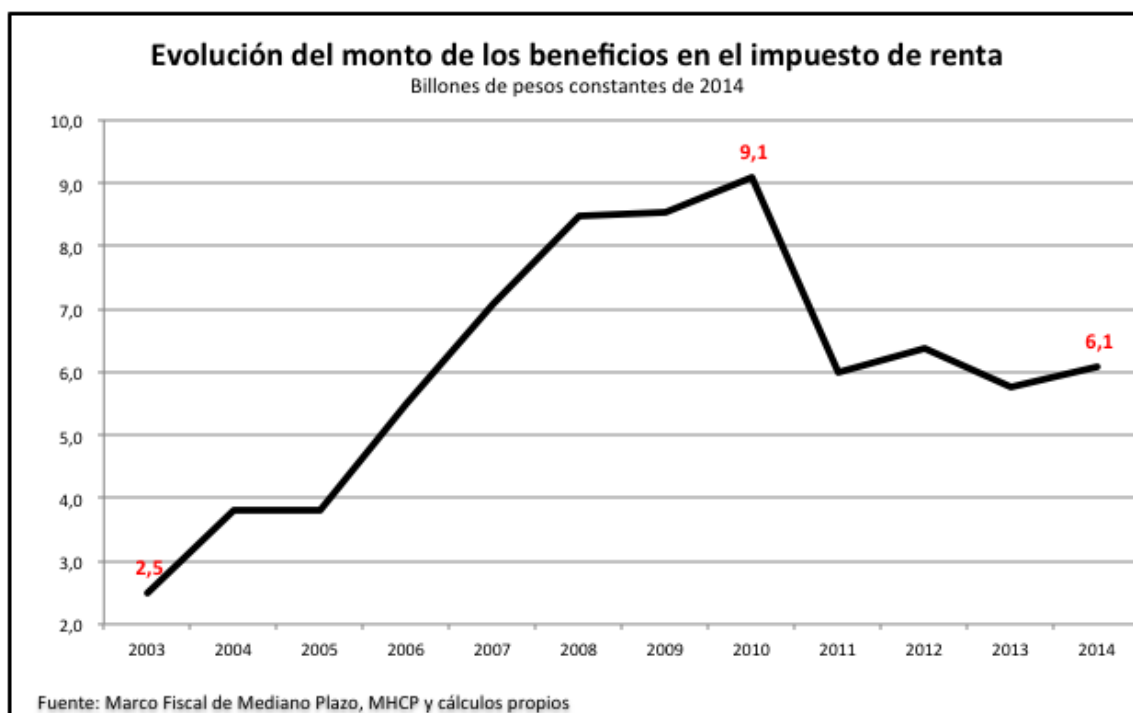
Finalmente, en los descuentos tributarios se encuentran el descuento del impuesto sobre la renta y complementarios por reforestación; el descuento por impuestos pagados en el exterior; el descuento para empresas nacionales de transporte internacional aéreo o marítimo; el descuento por impuesto sobre las ventas pagado en importación de maquinaria industrial para industrias básicas; y el descuento para empresas de servicios públicos domiciliarios que presten servicios de acueducto o alcantarillado.

Varios son los privilegios que benefician de distinta manera a aquellos agentes económicos que han logrado permear el estatuto tributario. Entre otros, se encuentran, algunas transacciones de los mercados financiero y de capitales; contribuyentes selectivos como accionistas de empresas, congresistas y miembros de las fuerzas militares; actividades científicas y culturales; sectores económicos como el transporte aéreo, la construcción de vivienda y la televisión; regiones afectadas por tragedias naturales; actividades relacionadas con el conflicto armado; actividades económicas localizadas en sitios especiales (zonas francas y centros de reclusión), han sido entre otros, los beneficiados con exclusiones o exenciones del ingreso para tributar, deducciones especiales y reducción del mismo impuesto de renta. La atomización, desorden y aleatoriedad con la que se distribuyen los tratamientos preferenciales en el impuesto de renta, es el indicador más elocuente de la inexistencia de una política de incentivos tributarios que sea consistente y sistemática a través del tiempo con la política pública de fomento a la economía. En buena parte de los casos no es clara la justificación de los beneficios, el objetivo que se persigue no es explícito, la evaluación que no se realiza, el control inexistente, y la omisión de las condiciones de entrada y salida.

La distribución aleatoria de beneficios tributarios refleja a la larga es quien gana la competencia por el acceso al poder, puesto que es evidente que agentes del sector financiero, mercado de capitales, políticos, jueces, magistrados, militares, constructores, grandes industriales, agricultores de cultivos permanentes y hoteleros, entre otros, han sido quienes han logrado obtener privilegios tributarios de manera indefinida en el tiempo.

El costo fiscal de los beneficios tributarios en el impuesto de renta se ilustra en la gráfica No. 1.2.

**Gráfica No. 1.2**

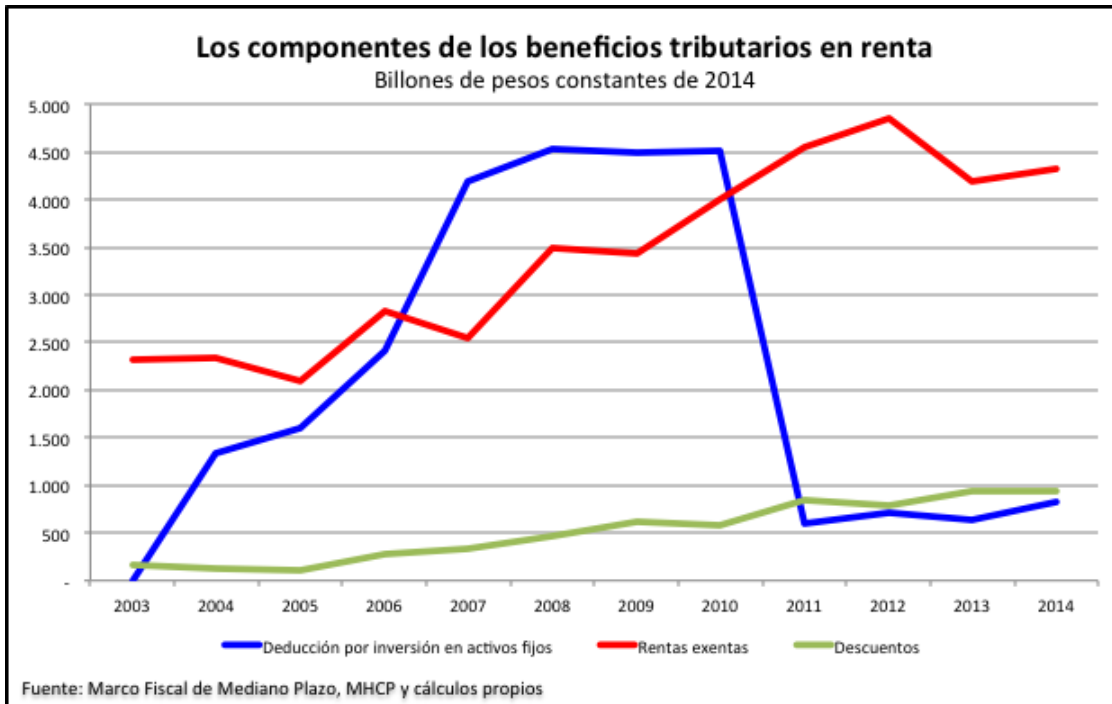


Al comenzar el presente siglo el tratamiento preferencial tenía un costo para el erario público de \$2.5 billones (pesos de 2014) y al terminar la primera década estos privilegios ascendieron a \$9.1 billones; es decir, se multiplicaron por tres veces y media. No obstante, en 2011 caen estos beneficios a niveles cercanos de \$6 billones y hasta 2014 se mantienen alrededor de ese mismo nivel.

Al analizar por componentes estos beneficios, separando la principal deducción que es la inversión en activos fijos de las rentas exentas y los descuentos, se aprecia en la **gráfica No. 1.3** la tendencia creciente y progresiva de las rentas exentas y los descuentos tributarios. La deducción por inversión en activos fijos presenta una caída significativa a partir de 2010, año en la que fue abolido este beneficio y, sin embargo, permanece un monto por encima del medio billón de pesos atribuible a la congelación de este beneficio mediante los contratos de estabilidad jurídica.



**Gráfica No. 1.3**

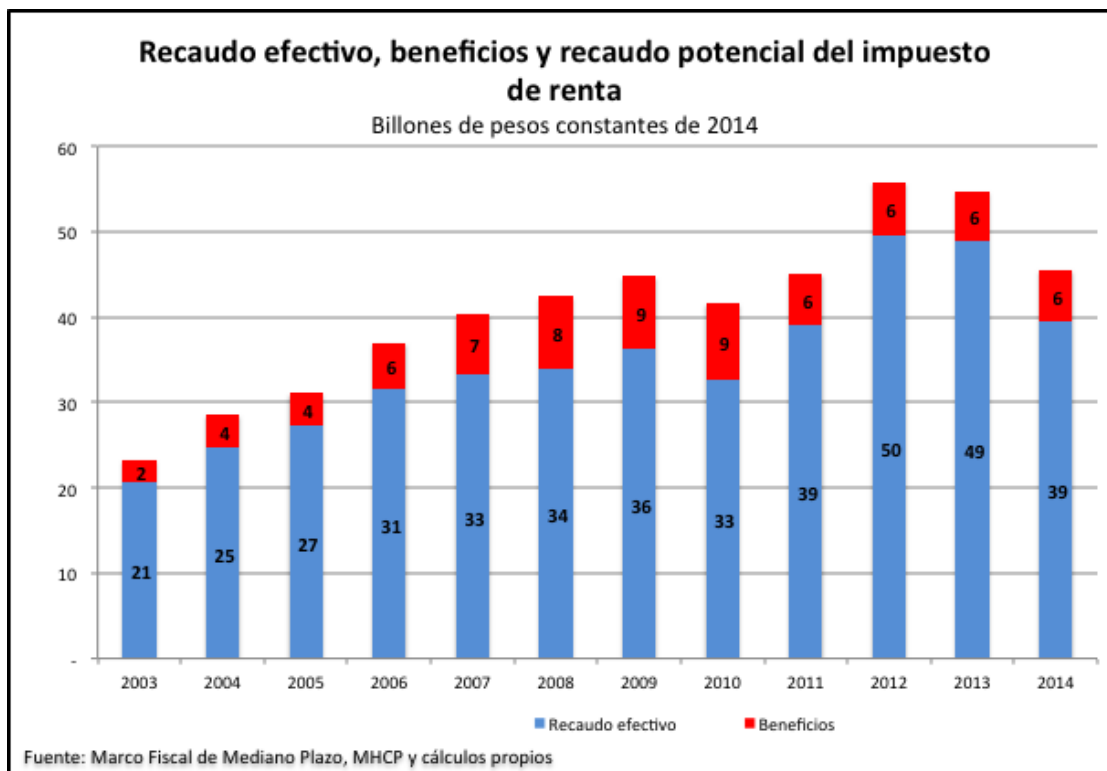


Si al recaudo efectivo anual del impuesto de renta se le adiciona el valor de los beneficios tributarios se obtiene el recaudo potencial de este impuesto (sin incluir la evasión). La gráfica No. 1.4 muestra la magnitud del recaudo potencial y evidencia que entre 2007 y 2010 los beneficios fueron los más altos del período analizado, representando entre el 18% y el 22% del recaudo efectivo.

En general, entre 2003 y 2014 se otorgaron beneficios tributarios en el impuesto de renta por valor de \$73 billones (pesos de 2014), los que representaron el 17.5% del recaudo total efectivo de este impuesto para este mismo período. Este orden de magnitud indica el tamaño significativo de los beneficios tributarios en el impuesto de renta.

Resulta difícil comprender cómo el Estado colombiano renuncia a recaudar semejante magnitud de impuestos potenciales, habida cuenta de las ilimitadas necesidades sociales, la precaria infraestructura física y una base económica aún muy reducida y concentrada para el tamaño de su población. En la siguiente sección se aproxima una explicación del por qué se presenta esta situación.

Gráfica No. 1.4



### 1.3. La tributación como instrumento del régimen político

La tributación desempeña un rol importante dentro de la política fiscal y define la forma como el Estado interviene en la economía. No obstante, también la tributación es utilizada por el régimen político para relacionarse con el poder económico. A esta relación Garay la llama Rentismo y lo define como “resultado del poder decisorio del Estado para conceder tratos diferenciales entre sectores y agentes económicos”<sup>3</sup>, tales como las exclusiones, exenciones, deducciones especiales y descuentos tributarios que favorecen a ciertas actividades y empresas.

Pritzl considera el Rentismo como “expresión de la lucha distributiva entre diferentes sectores sociales por rentas ya existentes. Desde una perspectiva dinámica sería, además, expresión de los esfuerzos por generar artificialmente y por medio de la intervención del Estado, estas fuentes posibles de rentas”<sup>4</sup>. En otras palabras, el Rentismo sería el aprovechamiento del poder político, económico y social por parte de grupos poderosos (legales e ilegales) para el usufructo de intereses particulares egoístas sin una adecuada corresponsabilidad social ni una justa retribución colectiva.

<sup>3</sup> Garay, Luis Jorge. La reconfiguración cooptada del Estado: Más allá de la concepción tradicional de captura económica del Estado. Transparencia por Colombia; Bogotá, 2008; página 11.

<sup>4</sup> Pritzl, R. Corrupción y rentismo en América Latina. Buenos Aires: Konrad-Adenauer, CIEDLA, 2000. Citado por Garay, ya citado, página 12.

Cuando los políticos se alinean con el Rentismo para sacar provecho propio se configura el clientelismo, lo que de suyo fragmenta el sistema político y extravía a las instituciones del Estado en su misión de buscar y lograr el bienestar colectivo de la sociedad. Se genera un círculo vicioso entre grupos de interés privado e instituciones capturadas del Estado, en este caso la enorme influencia del legislativo en las decisiones legales sobre el destino de los privilegios que se aprueban en cada reforma tributaria. Al final de cuentas, la reproducción creciente de este círculo a través del tiempo hace parte de la explicación del por qué se reproduce de manera simultánea desigualdad, atraso y subdesarrollo.

El principal canal de transmisión va de la reforma tributaria que legaliza la captura privada de rentas públicas en pocas manos, restándole la posibilidad de que la ciudadanía más pobre y vulnerable encuentre oportunidades de movilidad social con estos recursos capturados. Lo que se ha visto es una racionalidad aleatoria y no planificada en el otorgamiento de preferencias tributarias, las que han favorecido a unos grupos minoritarios y poderosos a costa del resto de la sociedad. Ello se explica porque esta lógica hace parte del régimen político que le da vida a la política como profesión en un país aún en desarrollo con un Estado aún en proceso de consolidación.

En otras palabras, se genera una relación dependiente entre políticos, algunos empresarios y miembros de la sociedad en la que se transan favores mutuos para subsistir cada uno en su rol. Es claro que esta forma de administrar la cosa pública se contrapone al papel que en teoría debe cumplir el Estado de Derecho en una sociedad democrática: velar por el bienestar colectivo. Esta tensión evidente entre el deber ser y lo que realmente se hace en Colombia, deriva en unas instituciones tributarias y un Estado muy débiles, toda vez que el enmarañado Estatuto Tributario se convirtió en “una colcha de retazos” cuya complejidad lo hace difícil de administrar y controlar. De allí el incentivo para la elevada evasión de impuestos que es otro de los resultados nocivos que produce esta debilidad institucional<sup>5</sup>.

Ahora bien, con la última reforma tributaria comprendida en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se intentó hacer una reforma estructural, es decir se abarcaron todos los temas de tributación en Colombia con el fin de no precisar más reformas cada año o cada dos años, como hasta ahora sucede. De esta nueva reforma se destacan importantes modificaciones como el impuesto del IVA que aumentó a partir de enero de 2017 al 19%, la creación de un nuevo impuesto denominado MONOTRIBUTO, las reformas importantes al impuesto sobre la renta, al gravamen de los movimientos financieros y al procedimiento tributario

La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. Se eliminaron los beneficios de la Ley 1429 de 2010, por lo que las sociedades que se hayan acogido a esos beneficios deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la renta y complementarios a la tarifa del 9% durante el tiempo por

---

<sup>5</sup> La evasión del impuesto de renta en Colombia para personas jurídicas es del orden de \$15 billones (pesos de 2012), equivalente al 34.4% del impuesto de renta potencial. Ver: DIAN (2015). Colombia: estimación de la evasión del impuesto de renta de personas jurídicas 2007-2012. Documento web 057.

el cual fue concedido dicho tratamiento, también se eliminan gran parte de las Rentas Exentas, respetándose el tratamiento especial por el término que les resta de las inversiones hoteleras, de vivienda bajo arrendamiento financiero y de cultivos de tardío rendimiento.

En cuanto a la tarifa de renta de las zonas francas, se incrementó para todas al 20%, eliminando las diferencias entre las zonas francas anteriores a 2013 que no pagaban CREE y las posteriores; y para los Usuarios de zonas francas con contrato de estabilidad jurídica, se mantendrá la tarifa del contrato pero no aplicarán la deducción especial de activos fijos ni la exoneración de aportes de Seguridad Social del artículo 114-1 ET.

No obstante, el camino que debió recorrer el gobierno para lograr esta aprobación por parte del Congreso, no fue fácil, ya que como cualquier reforma tributaria que implique el aumento de impuestos, esta no fue de buen recibo, pero adicionalmente porque los empresarios sintieron afectada su “confianza inversionista” ya que con la reforma se incrementaba el impuesto de renta en zonas francas del 15% al 24% en el primer año, luego bajaba al 23% y después al 22% en el 2019, lo cual sería obligatorio para todas las zonas francas, no solo las que se instalaran a partir de la entrada en vigencia de la nueva ley, situación que pondría en riesgo los planes de negocios de las empresas que se habían instalado previamente. Otros temas que afectaban directamente a los empresarios estaban, la propuesta de gravar dividendos, el tratamiento a los bienes de capital, el incremento de la renta presuntiva y la tarifa de tributación.

Finalmente, después del proceso de conciliación entre Senado y Cámara, los legisladores aprobaron en su totalidad la propuesta de régimen fiscal con algunos cambios sustanciales para su reglamentación, como fueron entre otros, la aplicación de la nueva tarifa del IVA del 19% solo a partir del primero de febrero de 2017, el impuesto de renta para las empresas instaladas en zonas francas del 20% y no del 24%, el Congreso también simplificó el régimen tributario de las personas jurídicas por lo cual se decidió eliminar del estatuto tributario el Iman, el Imás, el Cree y la sobretasa de éste; estableció el impuesto de renta para las sociedades en 33% a partir del 2017, así como el gravamen a los dividendos que estarán sujetos a una tarifa del 5% cuando estén entre los \$18 y \$28 millones, y del 10%, cuando superen los \$29 millones, entre otros cambios referentes a la tributación de personas naturales y temas específicos en algunos sectores de la economía.

#### **1.4 Los contratos de estabilidad jurídica (CEJ) y los regímenes político y tributario**

La estabilidad y seguridad jurídica hacen parte del contrato social que establece las reglas y normas universales que en calidad de bien público todo Estado de derecho debe proporcionar a sus ciudadanos. Este bien público no se negocia, así como tampoco debería ser objeto de transacciones individuales entre el Estado y los particulares. Aceptar esto implicaría atomizar el Estado de derecho en tantas normas como inversionistas entiendan su propia estabilidad jurídica.

El activismo tributario descrito en la sección anterior es sintomático de la inestabilidad de las reglas del juego en materia impositiva, sobre todo en el impuesto de renta. De manera periódica y sistemática se ha modificado el estatuto tributario sin que ello haya obedecido a un plan consistente previamente concebido, toda vez que se han impuesto modificaciones

fortuitas en la base gravable del impuesto de renta por cuenta de los privilegios que las nuevas leyes de reforma le han otorgado a unos pocos agentes económicos. Últimamente, se ha evidenciado improvisación en la definición de las tarifas y se profundiza la distorsión de la base gravable de este mismo impuesto (imporrenta, CREE, sobretasas, IMAN, IMAS).

Esta situación ha ocasionado la permanente queja de una parte del sector productivo de la economía y la inversión extranjera [no beneficiada de privilegios]<sup>6</sup>, habida cuenta de que la inestabilidad de las reglas de juego entre el Estado y las empresas desincentiva la inversión, el empleo y el crecimiento económico. La respuesta que ha dado el Estado a este reclamo ha sido bien paradójica, toda vez que se han utilizado mecanismos propios de la inestabilidad tributaria para supuestamente garantizar estabilidad y seguridad jurídica.

El régimen tributario ha sido inestable en Colombia porque de manera sistemática se reforman las bases gravables y las tarifas de los impuestos nacionales, generando incertidumbre a los agentes económicos sobre la carga tributaria que hacia el futuro tienen que soportar. Las reformas son de iniciativa gubernamental, habida cuenta de que se requiere financiar crecientes niveles de gastos relacionados con las pensiones, las transferencias a los niveles sub-nacionales, los intereses de la deuda y la inversión pública.

No obstante, cada vez que el gobierno presenta proyectos de ley para la consideración del Congreso de la República, se encuentra con un alud de micro-propuestas para eximir, excluir o reducir la tarifa del impuesto de renta a algunos sectores económicos, regiones geográficas o transacciones específicas. Cada una de estas micro-propuestas tienen un representante congresista que es el encargado de incorporarla dentro del trámite del proyecto de ley.

Al final del proceso, el resultado es una reforma insuficiente porque lo que el gobierno requería como mayores recursos para financiar su déficit fiscal, resultó menoscabado por la sumatoria de los diversos privilegios y beneficios particulares otorgados por cuenta del lobby y cabildero. Esta insuficiencia de recursos deja anunciada la siguiente reforma tributaria. El ciclo vuelve y se repite con una frecuencia promedio de dos reformas por cada gobierno.

Los CEJ se propusieron para que solo un grupo minoritario de contribuyentes pudieran acogerse a esta figura jurídica para estabilizar hacia el futuro las condiciones tributarias que existían en el momento de firmar los CEJ. Por ejemplo, un inversionista firma un CEJ para estabilizar la tarifa del impuesto de renta vigente en el momento de la firma, supongamos del 32%; luego, una reforma eleva la tarifa al 35%, pero para ese contribuyente en particular la tarifa continúa en el 32%.

Los CEJ no son para estabilizar el régimen tributario, sino para estabilizarle las condiciones tributarias particulares de los contribuyentes que a ellos se acojan. En otras palabras, cada

---

<sup>6</sup> El **Consejo Privado de Competitividad** o **CPC**, es una organización sin ánimo de lucro constituida por un grupo de grandes empresas -quienes financian su operación-, por organizaciones como Confecámaras, la ANDI, la Sociedad de Agricultores de Colombia, y por seis universidades. El CPC ha tratado de integrar la visión de gran parte del sector industrial, así como de algunos sectores académicos y asociaciones de trabajadores con el fin de contribuir de manera directa en la articulación de estrategias que permitan lograr mejoras significativas en el nivel de competitividad de Colombia. Consulta <http://www.compite.com.co/site/wp-content/uploads/2011/11/Sistema-Tributario.pdf>. Pág. 4

CEJ se convierte en un régimen particular y habrá tantos regímenes como CEJ hayan firmados.

Mediante los CEJ, el régimen político resolvió la demanda por seguridad jurídica en materia tributaria, que los inversionistas [no beneficiados con privilegios tributarios] le plantearon al Estado. Los CEJ son la salida a un reclamo legítimo de la sociedad, sin que algunos políticos renuncien a continuar la intermediación de favores tributarios en las leyes de reformas tributarias.

Toda política tributaria tiene consecuencias sobre los contribuyentes en términos de eficiencia y equidad. La equidad significa un trato justo, y como ya se mencionó en otro apartado, las personas (o empresas) iguales en términos económicos deberían recibir igual tratamiento impositivo. Así mismo, personas (o empresas) diferentes deben tributar de manera diferente. Desde la operatividad misma de las administraciones tributarias, generalmente estas consideran a las personas (o empresas) iguales cuando estas poseen un mismo nivel de riqueza o reciben un mismo nivel de ingreso.

No obstante, podríamos decir que los CEJ vulneran este principio de equidad horizontal porque el artículo 2 de la Ley 963 de 2005 que creó estos contratos, limitó su beneficio a aquellas personas o empresas que realizaran inversiones nuevas por el equivalente a 7.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si en 2006 el salario mínimo fue de \$408.000, el beneficio tributario de los CEJ se restringió solo a las nuevas inversiones cuyo monto superara los 3.060 millones de pesos (7.500 x 408.000). Con este criterio, el cuadro No. 1.2 muestra la distribución de 15.739 empresas, de acuerdo con el monto de la nueva inversión realizada en 2006 por cada una de ellas (en el agregado: \$5.6 billones)<sup>7</sup>.

Los resultados son elocuentes: solo 302 empresas, equivalente al 2 por ciento del total, tuvieron la posibilidad de acceder al beneficio tributario que trajo los CEJ. Las demás, o no clasificaban porque el monto de la nueva inversión estuvo por debajo del límite impuesto (52 por ciento), o porque no realizaron ninguna inversión (46 por ciento).

Nótese en el mismo cuadro No. 1.2, que la mayoría de las empresas que realizaron nuevas inversiones (49 por ciento), fueron inferior a los 1.000 millones de pesos. En otras palabras, esta medida discriminó en contra de la mayor parte de las empresas contribuyentes del impuesto de renta.

La barrera a la entrada para acceder al beneficio de los CEJ vulneró el principio de equidad tributaria, toda vez que solo programó beneficiar al 2 por ciento de las empresas, discriminando en contra del 98 por ciento.

---

<sup>7</sup> Calculada a partir de los estados financieros de 15.739 empresas. La metodología para calcular la nueva inversión es la diferencia de los saldos de la cuenta propiedad, planta y equipo de 2006 con respecto a 2005.

En síntesis, podemos afirmar que existieron barreras legales que le impidieron al 98% de las empresas (15.437 empresas) acceder a firmar CEJ, toda vez que (en 2006) no cumplían con el requisito legal de nuevas inversiones por 7.500 SMLMV.

**Cuadro No. 1.2**  
**Distribución de la nueva inversión de 2006 de \$5.6 billones**  
**Por el número de empresas**

Nueva inversión en 2006	Número de empresas	Part. %
Ninguna	7.211	46
Menor a \$1.000 millones	7.765	49
Entre \$1.000 y \$3.059 millones	461	3
Mayor a \$3.060 millones	302	2
<b>Total</b>	<b>15.739</b>	<b>100</b>

Fuente: Estados financieros de las empresas 2005 y 2006. Supersociedades

Este criterio de violación al principio de equidad horizontal por parte de los CEJ, fue puesto de presente por importantes analistas económicos como el Exministro de Hacienda, Doctor Guillermo Perry, quien afirmó en su momento, cuando el Gobierno anunció una reforma tributaria en el año 2012, que “(...) Más aún, convendría reducir e igualar las tasas del impuesto a la renta de las empresas en busca de una mayor competitividad. Este objetivo exigiría revisar la política de zonas francas especiales y los contratos de estabilidad jurídica. El abuso de estos dos instrumentos ha conducido al absurdo de que dos empresas que compiten entre sí paguen tasas efectivas de impuesto enteramente diferentes. Este es un atentado contra la sana competencia y la competitividad. (...)”<sup>8</sup>(Subrayado ajeno al texto original)

Adicionalmente, existe un desequilibrio para acceder a los beneficios tributarios entre las empresas y las personas naturales, puesto que para las primeras, el sinnúmero de beneficios (incluidos los CEJ) reduce el pago efectivo de impuesto, mientras que para los asalariados, su impuesto de renta el Estado lo cobra por la derecha mediante el mecanismo de retención en la fuente; es decir, sin opción a deducir ningún beneficio. Este desequilibrio se muestra mediante el indicador de impuesto a cargo (FU) sobre Ingresos brutos (RK para personas naturales e IV para empresas)<sup>9</sup>: para los asalariados el indicador es 5,64% y para las empresas es 2,50%. Ello quiere decir que por cada cien pesos que reciben los asalariados, pagan 5 pesos con 64 centavos de impuesto de renta; mientras que las empresas por cada peso que reciben de ingresos solo pagan dos pesos con cincuenta centavos. Los asalariados pagan más del doble de lo que pagan las empresas en tarifa implícita del impuesto de renta<sup>10</sup>, lo que de suyo evidencia una estructura regresiva del impuesto de renta.

<sup>8</sup> <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11270845>

<sup>9</sup> FU, RK e IV se refiere a los renglones de la declaración de renta.

<sup>10</sup> DIAN. Oficina de Estudios Económicos. Impuesto de Renta Personas Naturales Año gravable 2006, Declaraciones de renta y complementarios personas jurídicas año gravable 2006

## CAPITULO II

### LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA SUSCRITOS POR EL ESTADO COLOMBIANO EN VIRTUD DE LA LEY 963 DE 2005

#### 2.1 Antecedentes

El contrato de estabilidad jurídica surge con el artículo 169 de la Ley 223 de 1995 que reformó el régimen tributario, justificado por la permanente inestabilidad de las normas tributarias. En ese momento se creó un régimen especial de estabilidad tributaria que beneficiaba a personas jurídicas. El régimen iniciaba con la suscripción del denominado “contrato de estabilidad tributaria” en virtud del cual el contribuyente se comprometía a incrementar en 2% la tarifa normal del impuesto de renta y a cambio adquiría el derecho de no pagar los tributos o contribuciones del orden nacional que se establecieran con posterioridad a la suscripción del contrato y durante la vigencia del mismo.

Así mismo, el beneficio también evitaba todo incremento de las tarifas del impuesto de renta y complementarios, por encima de las tarifas pactadas, que se decretare durante el lapso de vigencia del contrato. El plazo de duración del régimen especial de estabilidad tributaria era hasta de 10 años. Sobre el particular se suscitaron controversias que fueron resueltas en la correspondiente instancia judicial.

No fue fácil la puesta en práctica de estos contratos, toda vez que la administración tributaria se resistía a viabilizarlos. Muchas de las solicitudes para suscribir contratos de estabilidad tributaria derivaron en controversias jurídicas que debieron ser resueltas por el Consejo de Estado. Este hecho elevó los costos de transacción tanto para los contribuyentes como para la propia administración y el resultado final fue contrario a los objetivos propuestos.

La principal fuente de controversia fue el término de los contratos, puesto que La ley no fijó un plazo sino que estableció un término entre uno y diez años (el término de un año se entiende porque advirtió que se trataba de períodos completos, en relación con los tributos y el del impuesto de renta es de un año). Al entrar en vigencia un nuevo impuesto como el gravamen a los movimientos financieros, la administración de impuestos sopesó el costo/beneficio de los contratos en términos de recaudo y decidió firmar contratos sólo por un año.

Es presumible que el gobierno consideró un despropósito fiscal el otorgamiento de estos beneficios que seguramente fue de iniciativa estrictamente parlamentaria con alto “lobby empresarial”, y por eso utilizó mecanismos administrativos dilatorios y vacíos legales como el del plazo para no aprobar los beneficios o aprobarlos en menor proporción a la que demandaban sus beneficiarios.

Otra fuente de controversia fue la aplicación de los contratos cuando se crean tributos en virtud de los estados de excepción, tal como ocurrió en el caso del impuesto a la seguridad democrática, pues los contribuyentes que suscribieron los contratos tenían la expectativa de



no ser cubiertos por este gravamen, lo que dio lugar a la solicitud de conceptos, primero, y a las demandas, después.

El desgaste institucional generó mayor inestabilidad y mayores costos de transacción tanto para los contribuyentes como para el mismo Estado, por el solo hecho de haber puesto en funcionamiento el aparato judicial para dirimir esas controversias. Se alcanzó a establecer como regla general que si el Director de Impuestos no respondía a la solicitud del contribuyente de suscribir el contrato en un lapso de dos meses, ésta se entendía resuelta a favor del contribuyente y en consecuencia, entraría en vigencia el contrato solicitado.

Finalmente, los contratos fueron derogados por iniciativa gubernamental a través de otra ley de reforma tributaria, la Ley 633 de 2000.

## **2.2 Origen de los CEJ de la Ley 963 de 2005**

A diferencia de los contratos de estabilidad tributaria, los CEJ establecidos por la ley 963 nacieron por iniciativa gubernamental y se dispuso todo el aparato gubernamental para promocionarlos y otorgarlos.

La única referencia que existe en el Plan Nacional de Desarrollo del período 2002-2006 denominado “*Hacia un Estado Comunitario*”, relacionada con estabilidad jurídica es la siguiente:

*“Dadas las necesidades de los recursos económicos que complementen el ahorro interno, faciliten el desarrollo productivo y contribuyan a la transferencia de tecnología, el Gobierno adelantará una política comprensiva para atraer inversión extranjera. En adición a la estabilidad macroeconómica, la mayor seguridad y a la consolidación de un marco institucional claro, transparente y no discriminatorio, el Gobierno desarrollará un programa de promoción a la inversión que hará énfasis en la estabilidad jurídica y las muchas oportunidades que ofrece el país (...)”<sup>11</sup>*

No fue claro que la mencionada estabilidad jurídica fuera a darse mediante instrumentos contractuales que otorgarían beneficios o ventajas tributarias a los contribuyentes que así lo demandaran. Mucho menos cuando los marcos fiscales de mediano plazo no contemplaron esta renuncia fiscal. Lo más probable es que se trató de una decisión espontánea plasmada en un proyecto de ley a imagen y semejanza de sus antecedentes en la Ley 223 de 1995.

### **2.2.1 El proyecto de ley 15 de 2003 Senado y 41 de 2004 Cámara**

En el proyecto de ley de iniciativa gubernamental que dio origen a los CEJ, se trató inicialmente de contratos de confianza inversionista y de indemnizaciones en caso de que el Estado no los cumpliera. Allí se argumentó que la confianza y la claridad en las reglas de juego eran factores esenciales para generar el desarrollo económico del país. Mediante la

---

<sup>11</sup> PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2002-2006. HACIA UN ESTADO COMUNITARIO. DNO. Pág. 146

figura de los contratos de confianza inversionista, la Nación garantizaría a quienes efectúe inversiones bajo determinadas condiciones, que en caso de ser modificadas ciertas disposiciones específicas previstas en los contratos firmados y cuya estabilidad sea determinante en la decisión de la invertir, estos serían indemnizados.

En este proyecto de ley, el Gobierno dejó clara su intención de crear en el inversionista la confianza y la seguridad de que aquellas disposiciones contenidas en leyes o actos administrativos, las cuales fueran trascendentales en su decisión de invertir, no les serían modificadas en su perjuicio:

*“Lo anterior no implica que el Estado se vea limitado en su capacidad normativa, puesto que esto no sólo sería altamente inconveniente, sino además contrario a la Constitución. La facultad legislativa del Congreso permanece intacta, al igual que la potestad reglamentaria del Ejecutivo y de las Comisiones Nacionales de Regulación.*

*Los contratos son un compromiso que asume libremente la Nación, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro del Ramo, para mitigar las consecuencias de cambios normativos específicos, en las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato. De esta manera la Nación le apuesta plenamente a la estabilidad en las reglas del juego, a la generación de inversión y al desarrollo económico y social.”<sup>12</sup>*

El mensaje del gobierno fue claro: en la medida en que las inversiones pudieran verse afectadas por la inestabilidad misma de las normas, los inversionistas que reunieran las condiciones previstas en la ley podrían proponer al gobierno celebrar un contrato de confianza inversionista para “congelar” cualquier ley o acto administrativo de carácter nacional que haya sido considerado en su decisión de invertir. Las condiciones que se propusieron para la celebración del contrato y la eventual indemnización fueron las siguientes:

- La determinación de que las inversiones deben ser nuevas y por montos superiores o iguales a cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000);
- La necesidad de que los contratos cuenten con las firmas del representante legal de la entidad contratante, el Ministro de Hacienda y el Ministro del ramo;
- Concepto previo y favorable de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de su impacto en la estabilidad macroeconómica y la solvencia fiscal de la Nación.
- La identificación precisa y específica de las normas objeto del contrato. Se descartó el garantizar la estabilidad de regímenes completos, como por ejemplo, la seguridad social, el tributario, laboral o cambiario.
- La estimación anticipada de los perjuicios en caso de modificarse las normas invocadas dentro del contrato.

---

<sup>12</sup> Proyecto de ley número 015 Senado de 2003 y 041 Cámara de 2004. <http://190.26.211.102/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2002-2006/2003-2004/article/15-por-el-cual-se-promueve-la-confianza-inversionista-en-colombia>

- La determinación de un tope máximo para el monto de la indemnización, hasta el valor de la inversión efectivamente realizada.
- El cierre de otras puertas a posibles condenas contra el Estado. En caso de que se indemnice a un inversionista por la modificación de una norma prevista en un contrato de confianza inversionista, dicho inversionista no puede interponer otras acciones en tribunales nacionales o internacionales por la misma causa.

La idea de establecer estos requisitos fue la de generar un balance entre cuatro elementos:

- La necesidad de contar con un mecanismo que le permitiera al estado ofrecer estabilidad a las reglas del juego en los casos en que dicha estabilidad sea socialmente justificada por la magnitud e importancia social de las inversiones que dependen de ella. Por ejemplo, general empleo.
- Impedir que dicha estabilidad se convierta en inamovilidad, al punto de ser una camisa de fuerza para la facultad normativa del Estado.
- Evitar que una normatividad de estas características implique una proliferación de regímenes jurídicos particulares que conlleve la atomización del Estado de Derecho.
- Prevenir situaciones de inequidad, por aplicación diferencial de la Ley a los asociados.

El proyecto de ley también hizo mención a los beneficios sociales de los contratos de confianza inversionista; argumentó que este mecanismo constituía un instrumento para la creación de valor para la sociedad por medio de la generación de certidumbre y que el esquema propuesto era suficientemente amplio para adaptarse a las necesidades de los usuarios sin descuidar los intereses del Estado ni la integridad del Estado de Derecho. De igual manera justificó la estabilidad de normas específicas determinantes de grandes inversiones.

Para el Estado, este mecanismo le proporcionaría estímulos necesarios para adoptar una política consistente en materia normativa, y para los actores económicos, la estabilidad de normas determinantes de la inversión reduciría los riesgos de la misma disminuyendo costos, generando valor y aumentando la propensión a invertir, adicional a que la disminución de costos de producción se puede traducir en la reducción de precios de bienes y servicios lo que al final sería un beneficio para el consumidor final.

Argumentó también que el beneficio social inmediato sería la generación de valor que viene acompañada de empleo y desarrollo.

Concluyó el proyecto de ley:

*“En su conjunto, los contratos de confianza inversionista son un mecanismo idóneo para aumentar certidumbre, reducir riesgo, y permitir una distribución más elaborada (y por ende más acorde con las necesidades e intereses de las partes) de incentivos entre los actores económicos en transacciones complejas.*

*Pero, lo que es más importante, son un instrumento de generación de empleo y desarrollo para bien del pueblo colombiano.”* <sup>13</sup>

### **2.2.2 Las reacciones al proyecto de ley**

El proyecto de ley tuvo diferentes reacciones en todos los sectores de la economía a raíz de los argumentos presentados en la ponencia para primer debate ante el Senado de la República, los cuales se sustentaron en el concepto de globalización y las ventajas que ésta le ha dado al mundo actual debido a la introducción de grandes multinacionales a mercados locales lo que se ha traducido en desarrollo económico y social para los países en vía de desarrollo.

Se afirmó en la ponencia que, acorde con el proceso de globalización, se requería estimular la inversión productiva mediante mecanismos jurídicos e instrumentos económicos apropiados para vincular capitales que pudieran rendir utilidades dentro de condiciones de estabilidad normativa mediante la expedición de una ley que salvaguardara los intereses del inversionista. De esta manera se consideró superar el atraso en el que se encontraba inmerso el país.

Así mismo, la ponencia argumentó que la actividad de los inversionistas solo era productiva en ambientes de estabilidad jurídica, seguridad y confiabilidad legal e institucional, lo que de suyo derivó en que la estabilidad garantizaba seguridad y confianza a los inversionistas

Al cierre del periodo ordinario de sesiones, en diciembre 2004, este proyecto de ley de estabilidad jurídica al inversionista junto con el proyecto de ley de la reforma tributaria, fueron archivados.

Sin embargo, el gobierno presentó apelación<sup>14</sup> en contra de la decisión de archivo invocando el artículo 159 de la Constitución y el artículo 166 de la Ley 5ª de 1992, petición esta que fue resuelta por la plenaria de la Cámara de Representantes a favor del gobierno, gracias a un informe rendido por una Comisión Accidental designada para este fin.

Los siguientes fueron los argumentos a favor y en contra del proyecto de ley dentro de su proceso de aprobación:

---

<sup>13</sup> Gaceta 590-03

<sup>14</sup> Comunicación Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de octubre 01 de 2004. Referencia: Solicitud de Consideración de conformidad con el artículo 159 de la Constitución Política – Recurso de apelación contra la decisión de archivo del Proyecto de Ley No. 41/04 Cámara, de acuerdo con el artículo 166 de la Ley 5ª de 1992.

<p><b>Argumentos en contra del proyecto de ley presentados por varios Honorables Representantes</b></p>	<p><b>Argumentos del Gobierno - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b></p>
<p>Se trata de conceder nuevas ventajas tributarias a los empresarios ignorando la severa crisis fiscal: La concesión de beneficios tributarios terminaría por agravar la crisis fiscal que afronta el país</p>	<p>Los beneficios del proyecto no son únicamente de índole tributario, no es una estabilidad tributaria, este es solo un aspecto relevante que puede esperar dos o más años para ser aplicado hasta que se estabilice la situación fiscal y tributaria del país. El proyecto versa sobre beneficios en áreas diferentes a la tributaria, por tanto, es conveniente aprobarlo de manera inmediata</p>
<p>No se presentaron los estudios de impacto fiscal que ordena la ley 819 de 2003 que obliga a que en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite de los proyectos de ley que ordenen gastos u otorguen beneficios tributarios, se incluya expresamente un estudio sobre los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, así como la fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumento de ingresos</p>	<p>No es posible prever un costo fiscal ya que éste sólo existiría ante el evento futuro e imprevisto de un cambio normativo, aún ante el hipotético caso de firmarse un contrato de estabilidad jurídica, no habría impacto alguno, salvo ante un cambio en la normatividad que se pretende amparar por el contrato. En caso que se otorgue un beneficio tributario, el impacto fiscal de ese determinado beneficio tributario debe analizarse respecto de la ley que lo crea, y no frente al proyecto de ley que se estudia</p>
<p>Aprobar la ley sería equivalente a que el Congreso renuncie a su capacidad de legislar</p>	<p>Los artículos específicos de leyes o actos administrativos de carácter general protegidos por el contrato pueden ser modificados por el Congreso a través de nuevas leyes, pero su aplicación será suspendida en el tiempo para quien solicitó la protección de esa norma específica a través del contrato de estabilidad y hasta el término de duración del mismo. Para el resto de la población la nueva norma aplicará normalmente.</p>

<p>El Gobierno pretende entregar gratis lo que debe ser objeto del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos</p>	<p>Con este proyecto se garantizan, con antelación, condiciones de igualdad para todos los inversionistas, independientemente su nacionalidad. El Estado colombiano no puede suspender sus necesarios procesos internos de incentivo a la inversión por un acuerdo que aún no ha sido firmado.</p>
<p>El Gobierno quiere eliminar riesgos que son inherentes a la actividad empresarial</p>	<p>Definida la tasa de retorno que el inversionista espera de su inversión, estará dispuesto a correr todos los riesgos que pueda calcular. Como la inestabilidad jurídica no puede ser medida, si percibe que ella es alta se abstendrá de realizar su proyecto</p>
<p>El Gobierno quiere favorecer a los ricos, que pagan impuesto a la renta, y perjudicar a los pobres, que están sometidos al IVA</p>	<p>La ley tiene por objeto mejorar el clima de inversión, propósito que no se logra reduciendo los impuestos que recaen en los consumidores. No puede hablarse de desigualdad pues el beneficio real no es del beneficiario de la protección sino de toda la sociedad como unidad</p>
<p>Es inconveniente que las controversias con los inversionistas que compren la protección se resuelvan por tribunales de arbitramento</p>	<p>La posibilidad de que se pueda acudir al arbitramento para dirimir las controversias responde a una preocupación generalizada de los inversionistas a nivel mundial, quienes encuentran que los tribunales de justicia ordinaria son ineficientes, demorados, y en el caso de inversionistas extranjeros, la tendencia generalizada es a creer que además pueden ser imparciales. En el pliego de modificaciones se establece que esos tribunales deben ser nacionales y regidos por ley colombiana</p>

La Ley aprobada concede discrecionalidad excesiva al Gobierno

Cierto grado de flexibilidad en el comité de alto nivel que autorizaría la celebración de los contratos de estabilidad es indispensable. No se puede definir a priori qué inversionistas específicos gozarán de amparo. Cuando el riesgo consiste en el eventual cambio de la norma, que bien podría ser realizada por quien provee el amparo, no hay elementos objetivos que hagan posible que el monto de la prima sea definido por ley; una discrecionalidad, acotada dentro de ciertos linderos, sería la mejor alternativa

Aparte de analizar los argumentos del legislativo y el ejecutivo, y con el fin de resolver la apelación presentada por el Gobierno, la Comisión Accidental designada invitó a la Contraloría General de la República a dar su concepto sobre los CEJ, el cual fue enviado al Congreso de la República el día 10 de mayo de 2005.

La Contraloría General de la República manifestó en su concepto que el problema de fondo era la falta de estabilidad jurídica ya que la corta temporalidad y la fugacidad de las normas era la regla actual de las leyes que se producían, como es el caso de las reformas tributarias; afirmó que los CEJ no eran la forma de solucionar los problemas de legislación, sino solo una solución transitoria, ya que el proyecto de ley solo reflejaba la falta de leyes y normas de corte estructural, durables, estables y sólidas y no resolvía el problema de inversión en forma permanente. Otro argumento se basaba en que los CEJ fragmentaban la unidad normativa y legal, es decir que al tener contratos de estabilidad jurídica permitía crear tantos regímenes como contratos haya en cada una de la áreas que se pretende aplicar creándose multiplicidad de regímenes imposibles de administrar y controlar; también afirmó que los CEJ eran una forma de mercantilización de las normas al permitir al inversionista escoger las normas que quería “congelar” pagando una prima entre el 0.2% y el 1% de la inversión que pretendía realizar, lo que ocasionaría pérdida de credibilidad de los poderes públicos, y que si bien es cierto la estabilidad jurídica era deseable para mantener un buen clima de inversión, esto no podía confundirse con el otorgamiento de beneficios o ventajas que en principio solo pueden ser definidas por el propio mercado.<sup>15</sup>

Otras opiniones fueron expuestas a través de los medios de comunicación. Por ejemplo, el diario económico PORTAFOLIO en su columna de opinión<sup>16</sup> al referirse sobre la no

<sup>15</sup> Documento “Comentarios al proyecto de ley de estabilidad jurídica para los inversionistas”, Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República. 10 de Mayo de 2005. Bogotá.

<sup>16</sup> Diario Económico PORTAFOLIO. Noviembre 04 de 2004. Doctor Juan Carlos Salazar T. Consulta: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1523637>

aprobación del proyecto de ley, afirmaba que la seguridad jurídica era necesaria para aumentar la confianza inversionista en el país ya que esta lleva consigo el concepto de estabilidad tributaria la cual era una consideración básica en la elección de una jurisdicción para llevar a cabo un proyecto de inversión. Resaltó la intención del gobierno de recuperar la confianza inversionista a través de garantizar seguridad jurídica, ya que por la experiencia vivida con la Ley 225 de 1995, la confianza de los inversionistas había quedado resquebrajada para emprender proyectos duraderos y de gran envergadura en el país. Argumentó que esta situación contrasta con la de otros países en América Latina, (Perú, Panamá, Chile y Ecuador), competidores de Colombia como destino de inversiones internacionales de largo plazo, donde se ofrecían sistemas de estabilidad tributaria como incentivo de confianza a la inversión.

En este contexto, la plenaria determinó que la Comisión Segunda de la Cámara debía adelantar el primer debate a este proyecto de ley, debate que se cumplió el 25 de mayo de 2005 con la aprobación del texto presentado por los ponentes.<sup>17</sup>

Esta ponencia no fue distinta a las anteriores. Nuevamente el argumento más sólido fue el de la seguridad jurídica:

*“Este proyecto de ley es una herramienta de incentivo a la inversión por cuanto pretende hacerle frente a uno de sus mayores inhibidores: los riesgos jurídicos”.*

En este sentido, los argumentos de protección al inversionista, esbozaron tres grandes riesgos a la hora de invertir: los riesgos físicos, los riesgos económicos y los riesgos jurídicos. Mientras que los primeros son medibles y tasables, los terceros no pueden tasarse y pueden generar un costo enorme para el inversionista, lo que lo llevará a abstenerse de invertir, por tanto la estabilidad jurídica es una determinante muy importante para llevar a cabo una inversión y la ley precisamente lo que pretende es dar certeza suficiente al inversionista sobre la estabilidad de aquellas normas especiales que son determinantes en su decisión de invertir, mitigando así los riesgos jurídicos que a su vez son una de las causas más importantes para el desestimulo de la inversión.

Según el ponente, el proyecto logra un equilibrio entre los intereses del inversionista y el interés general, ya que ofrece al inversionista seguridad jurídica por la estabilidad de las normas que fueron determinantes para la inversión lo que a su vez preserva el interés general ya que con estos contratos se fomenta la inversión lo cual genera crecimiento económico. Con los contratos de estabilidad jurídica se estaría creando un mecanismo idóneo para aumentar la certidumbre, reducir el riesgo y permitir una distribución de incentivos entre los actores económicos.

Finalmente, el proyecto de ley fue aprobado al cierre de la primera legislatura del año 2005 y convertido en la Ley 963 de 2005, el cual fue de muy buen recibo para los gremios del país,

---

<sup>17</sup> Gaceta del Congreso 318 del 3 de junio de 2005



según lo reportó el periódico EL TIEMPO en su edición del 22 de junio de 2005: “Para los gremios, el periodo legislativo que termina si fue positivo”<sup>18</sup>.

### 2.3. Características de los contratos de estabilidad jurídica suscritos

De acuerdo con el registro estadístico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, luego de la expedición de la ley 963 de 2005 y hasta su vigencia, el Estado suscribió setenta y dos (72)<sup>19</sup> contratos de estabilidad jurídica, mediante los cuales se comprometieron a invertir \$31.2 billones en nuevos proyectos y a generar 23.112 empleos.

**Cuadro No. 2.1. Contratos de estabilidad jurídica suscritos, inversión y empleos generados**

Año	Número de contratos	Inversión (\$ Millones)	Número de empleos	Indicadores		
				No. empleos X contrato	Inversión (\$ Mill.) X contrato	Inversión (\$ Mill.) X empleo
2006	1	60.881	118	118	60.881	516
2007	5	463.638	3.321	664	92.728	140
2008	20	6.756.780	6.235	312	337.839	1.084
2009	22	3.051.060	4.208	191	138.685	725
2010	18	15.679.682	2.858	159	871.093	5.486
2011	1	98.123	150	150	98.123	654
2012	3	4.266.970	1.969	656	1.422.323	2.167
2013	1	155.660	253	253	155.660	615
2014	1	710.000	4.000	4.000	710.000	178
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>31.242.794</b>	<b>23.112</b>	<b>321</b>	<b>433.928</b>	<b>1.352</b>

Fuente: Mincomercio y cálculos propios

Los indicadores presentados en el cuadro No. 2.1 permiten conocer algunos órdenes de magnitud alrededor de los CEJ suscritos:

- Entre 2008 y 2010 se presentó la mayor suscripción de CEJ, puesto que en esos tres años se suscribieron el 83% de los contratos y el 83% de la inversión. El 2010 fue el año de mayor inversión, toda vez que representó el 50% de la inversión total.
- El mayor número de empleos por contrato se presentó en el único contrato suscrito en 2014 con 4000 empleos, en tanto que el número de empleos de los demás contratos fluctuaron entre 118 y 664.
- El mayor monto de inversión por empleo se presentó en 2010 con \$5.486 millones por empleo, luego le siguió el 2012 con \$2.167 millones por empleo.

<sup>18</sup> Archivo Periódico EL TIEMPO. Consulta <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1962309>

<sup>19</sup> Información con corte a Diciembre 31 de 2014

Estos 72 contratos de estabilidad jurídica fueron suscritos por empresas que se clasifican en diversos sectores de la economía, tal como se aprecia en el cuadro No. 2.2:

**Cuadro No. 2.2. Contratos suscritos por sector económico, inversión y empleos**

Sector económico	Contratos		Inversión			Empleos		Indicadores		
	Número	Part. %	Millones de pesos	Millones de dólares	Part. %	Número	Part. %	No. empleos X contrato	Inversión (\$ Mill.) X contrato	Inversión (\$ Mill.) X empleo
Suministro de electricidad, gas y agua	5	6,9	7.770.721	3.467	22,8	136	0,6	27	1.554.144	57.138
Explotación de minas y canteras	2	2,8	5.792.388	2.771	18,2	646	2,8	323	2.896.194	8.967
Construcción	4	5,6	4.456.150	2.489	16,4	1.327	5,7	332	1.114.037	3.358
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	4	5,6	3.950.214	2.046	13,4	552	2,4	138	987.553	7.156
Industria Manufacturera	34	47,2	3.312.356	1.594	10,5	4.355	18,8	128	97.422	761
Intermediación financiera	5	6,9	2.904.764	1.391	9,1	2.529	10,9	506	580.953	1.149
Comercio	8	11,1	1.481.051	716	4,7	11.005	47,6	1.376	185.131	135
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	3	4,2	1.183.007	576	3,8	207	0,9	69	394.336	5.715
Hoteles y restaurantes	3	4,2	188.456	79	0,5	982	4,2	327	62.819	192
Servicios sociales y de salud	2	2,8	98.123	44	0,3	150	0,6	75	49.061	654
Organizaciones y organos extraterritoriales	1	1,4	55.463	24	0,2	254	1,1	254	55.463	218
Agricultura y ganadería	1	1,4	50.102	28	0,2	969	4,2	969	50.102	52
<b>Total</b>	<b>72</b>	<b>100,0</b>	<b>31.242.794</b>	<b>15.225</b>	<b>100,0</b>	<b>23.112</b>	<b>100,0</b>	<b>321</b>	<b>433.928</b>	<b>1.352</b>

Fuente: Mincomercio y cálculos propios

- El sector económico que más CEJ suscribió fue la industria manufacturera con el 47.2% del total de CEJ firmados, pero el sector de mayor inversión fue el de los servicios públicos de electricidad, gas y agua con el 22.8% del total de la inversión realizada por los 72 contratos.
- El sector que generó mayores empleos con estos CEJ fue el comercio con el 47.6% de los empleos y en promedio este sector generó 1.376 empleos por contrato.
- La mayor inversión por empleo generado correspondió al sector de servicios públicos de electricidad, agua y gas con \$57.138 millones por empleo.

En el [Anexo No. 3. \(Empresas que suscribieron CEJ\)](#), se relacionan cada uno de los 72 contratos suscritos, especificando la empresa que los suscribió, el sector económico al que pertenece, en qué consistió el proyecto de inversión propuesto en el contrato, la localización geográfica del proyectos, el monto de la inversión, el términos del contrato en años, el empleo directo y la fecha de firma del contrato. Las características de estos contratos se pueden agrupar en las siguientes especificaciones:

- El valor de la inversión más pequeña fue el CEJ de la empresa Nikolucas S.A por \$5.656 millones para ampliar la planta de producción y abrir dos nuevos locales comerciales; en tanto que la inversión más grande fue el CEJ de Refinería de Cartagena (Reficar S.A) por \$5.7 billones para ampliar y modernizar la refinería.
- Solamente 9 contratos adicionales al de Reficar S.A superaron la inversión de un billón de pesos, entre las cuales se encuentran la ETB, Telmex, Emgesa, Ruta del Sol e Isagen.
- Otras 15 empresas adicionales propusieron realizar inversiones en sus CEJ entre 100 mil millones y menos de 1 billón de pesos. En este rango sobresalen Comcel, Leasing Bancolombia, Bavaria, Argos, ISA, Avianca, Éxito, Cervecería del Valle, Colombina, Sodimac, Gas Natural y Bimbo.

- Las restantes 48 empresas propusieron inversiones en sus CEJ que oscilan entre \$5.6 y \$98.2 mil millones, dentro de las cuales se encuentran industrias de alimentos, confección, químicos, vehículos, seguros y comercio, entre otras.
- Nueve empresas que firmaron CEJ ya estaban constituidas en Zonas Francas. Ellas son: Zona Franca Permanente La Cayena, Zona Franca Permanente Especial BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE BIO S.C. S.A., Zona Franca Dexon, Zona Franca Permanente Especial ECODIESEL COLOMBIA, Zona Franca Permanente Especial Refinería de Cartagena, Zona Franca Permanente Especial INTEXMODA, ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL CLINICA PORTOAZUL, Zona Franca Argos S.A y Teledatos Zona Franca). Es importante saber que para el momento de suscripción de los CEJ la tarifa del impuesto sobre la renta para empresas situadas en zonas franca era del 15%.
- Todos los contratos tienen un término de duración entre los diez y los veinte años, exceptuando Empresa Familia del Pacífico Ltda., cuyo término de duración es de cinco años y Colombiana S.A. que es de tres años.
- En cuanto a la prima de estabilidad jurídica, es importante destacar: El artículo 5 de la Ley 963 de 2005 indicaba: *“El inversionista que suscriba un contrato de estabilidad jurídica pagara a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – una prima igual al uno por ciento (1%) del valor de la inversión que se realice cada año.*

*Si por la naturaleza de la inversión, ésta contempla un periodo improductivo, el monto de la prima durante dicho periodo será el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la inversión que se realice cada año.”*

Como toda ley, la Ley 963 de 2005 reguló el tema en abstracto y en forma general, dejando vacíos importantes que después se trataron de resolver parcialmente mediante la expedición del Decreto 2950 de 2005, el cual reglamentó, entre otros temas, la forma de pago de la prima de estabilidad y dispuso que esta debía pagarse con base en un cronograma de pagos previsto en el contrato de acuerdo con los criterios establecidos en el Documento CONPES respectivo y que en todo caso el pago total de la prima debe realizarse durante el término de duración del contrato.

Con esto se trató de resolver la forma de pago de la prima de estabilidad, sin embargo, la norma no es clara cuando las inversiones dependen de hechos futuros inciertos, situación de muchos sectores económicos en los cuales la inversión depende un tema regulatorio (permisos, licencias, autorizaciones), o del cumplimiento de una estrategia (apertura de x número de tiendas) o de situaciones conaturales al propio negocio (etapa de exploración en la explotación de recursos naturales); esto pareciera resolverse cuando la norma indica que el pago de la prima se hace sobre la inversión de cada año y al señalar la posibilidad de un pago menor cuando haya un periodo improductivo, no obstante, existe una incertidumbre sobre la cual el inversionista, si o si, debe pagar una prima al Estado.

De otro lado, también estaba entre dicho la razón de ser de la norma, que era el valor esperado de los ingresos del Gobierno con cada contrato de estabilidad jurídica el cual debía ser diferente a los ingresos del Gobierno sin CEJ, razón por la cual se modificó el mencionado artículo 5 con la Ley 1450 de 2011, entre otras razones

porque ya se hacía notorio que el Gobierno fue demasiado generoso con una prima de estabilidad muy baja respecto a los beneficios otorgados.

Así las cosas, el artículo 48 de la Ley 1450 de 2011 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” modificó este artículo 5 y dispuso: *“El inversionista que suscriba un Contrato de Estabilidad Jurídica pagará a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una prima que se definirá sobre las normas tributarias que el Gobierno Nacional determine que sean sujetas de estabilización.*

*Para ello, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará, en un término de tres meses a partir de la aprobación de la Ley del PND, la elaboración y puesta en marcha de una metodología de definición de primas que refleje cada uno de los riesgos asumidos por la Nación y las coberturas solicitadas por los inversionistas.”*

De acuerdo con esta disposición, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expide la Resolución 1732 del 22 de junio de 2012 *"Por la cual se establece la metodología para el cálculo de la prima en los contratos de estabilidad jurídica"*.

Con base en esta Resolución, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emite cada año los oficios correspondientes al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante los cuales determina el cálculo de la prima de estabilidad jurídica vigente para cada año de acuerdo con la información de las declaraciones de impuesto de renta y complementarios de las personas jurídicas del año gravable correspondiente, es decir, si el contrato se suscribía en el año 2012, el pago de la prima se realizaría con base en el año gravable 2012 y con base en las declaraciones de renta presentadas ante la DIAN.

Por lo anterior, a partir del Contrato No. 001 de 2012 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Organización Pajonales S.A. se estableció que esta prima debía corresponder a un porcentaje fijo del valor de la renta líquida gravable del inversionista para cada uno de los años de vigencia del contrato.

#### **2.4. Reformas tributarias y los CEJ**

Durante la vigencia de la Ley 963 de 2005 se presentaron varias reformas tributarias: la primera a finales de 2006 y las otras en 2009, 2010, 2012, 2014 y la última llamada reforma estructural en 2016, (Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016). Para esta tesis se realizó un análisis al mecanismo de estabilidad jurídica adoptado, y si éste fue el más adecuado tanto para el inversionista como para la Nación, o si por el contrario lo fue más para uno que para el otro, o probablemente no lo fue para ninguno.

Para lograr este análisis se tomó una muestra representativa<sup>20</sup> de veintitrés contratos de los setenta y dos suscritos sobre los cuales se revisó:

---

<sup>20</sup> La representatividad de la muestra se calculó mediante la mayor ponderación que los activos e ingresos de las empresas con CEJ representaron dentro de las empresas totales en cada sector CIU.

- a) Normas objeto de estabilidad.
- b) Modificaciones o derogatorias de las normas objeto de estabilidad.
- c) Beneficios para el contratista por el hecho de la estabilización de las normas
- d) Duración del beneficio otorgado
- e) La resolución de conflictos en los casos en que estos se hayan presentado.

El análisis se encuentra detallado por cada empresa en el [Anexo No. 4 \(Análisis de 23 CEJ\)](#), sin embargo podemos destacar que, en todos los contratos se estabilizaron normas referentes a Impuesto de Renta y Complementarios, Ingresos, Costos, Deducciones, Rentas (Presuntiva, Líquida, Exentas, Brutas), Tarifas, Descuentos, Impuesto al Patrimonio, Ganancias Ocasionales, Ajustes por Inflación y Retenciones. En algunos CEJ se incluyeron otros temas como Estatuto Aduanero, Precios de Transferencia, Vinculación Económica, normas de Código de Comercio referentes a las sociedades, y en otros, normas de procedimiento del ET, Código Civil, normas de Contratación Pública, Disposiciones Cambiarias, así como decretos y conceptos emitidos por la DIAN, todas normas relacionadas con el sector al cual pertenece cada empresa que pretendió estabilizar normas en cada contrato.

Del análisis se puede extraer que a pesar de que los gobiernos realizaron importantes modificaciones al régimen tributario para incrementar los ingresos de la Nación, estas no aplicaron a las empresas que suscribieron los CEJ, tales como los ingresos de fuente nacional o extranjera que generan renta (Arts. 24, 25 ET), o lo referente a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (arts. 28, 36-3, 48, 49 ET). Ahora, si dichas modificaciones si les son favorables a las empresas que suscribieron CEJ, los contratistas las aplican, es decir, el contratista decide que modificaciones aplica porque así lo estableció la Ley 963 de 2005.

También se encuentran modificaciones a normas tributarias que transforman totalmente los conceptos, como el caso del art. 120 que es modificado con la reforma de 2016. El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidos en territorio nacional; el artículo 120 anterior se refería a la deducción de ajustes por diferencia en cambio. Aquí el contratista, ¿estará obligado a cumplir con la nueva disposición por ser totalmente nueva del ET?, ¿mantiene el concepto inicial? La ley 963 de 2005 no es claro en ese sentido y seguramente serán temas de controversia jurídica.

Una de las modificaciones más importantes de la reforma de 2016 fue el incremento en la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, la cual será del **33%**, no obstante las sociedades con CEJ mantienen su tarifa en el **25%** durante el tiempo de vigencia del contrato.

Uno de los artículos estabilizados por casi todos los contratistas fue el artículo 408 “TARIFAS PARA RENTAS DE CAPITAL Y DE TRABAJO”, el que a su vez ha tenido tres modificaciones: una con la ley 1430 de 2010, otra con la ley 1739 de 2014 y finalmente en el 2016 con la ley 1819, no obstante los contratistas aplicarán siempre aquellas tarifas que les sean más favorables en virtud del CEJ suscrito.

Otras normas que se estabilizaron fueron las referentes a rentas exentas y las tarifas de retención en la fuente, las cuales no habían sido nunca modificadas sino hasta ahora con la Ley 1819 de 2016, por tanto, el tener suscritos los CEJ implica para los contratistas unos importantes beneficios porque pueden mantener estables tanto las exenciones como las tarifas de retención en la fuente hasta por el termino de duración del contrato respectivo.

Un cambio importante de la última reforma en 2016 fue la eliminación de gran parte de las deducciones en el impuesto sobre la renta o la disminución de las tarifas para contabilizar estas deducciones, situación que no tendrán que asumir los contribuyentes que tengan suscrito CEJ hasta la finalización de su contrato.

## **2.5 Derogatoria de la ley 963 de 2005.**

Después de seis años de vigencia de la Ley 963 de 2005, fue posteriormente derogada mediante la Ley 1607 de 2012, y antes de su derogatoria se dio un primer cambio con la promulgación de la ley 1430 de 2010, con la cual se desmontó a partir del año 2011 la deducción de inversión en activos fijos para nuevos contratos y limitó esta deducción a solo tres años para aquellas empresas que hubiesen presentado solicitudes de contratos anterior a noviembre 01 de 2010<sup>21</sup>.

Con esta reforma de 2010 el Gobierno asumió el costo político al desmontar el instrumento, debido a que la estrategia de las gabelas tributarias para estimular la inversión poco a poco fue mostrando su inconveniencia, sobre todo con los contratos de estabilidad jurídica, con los cuales el gobierno limitó el margen de maniobra para realizar futuros ajustes tributarios. En otras palabras, con este instrumento se amarraba las manos y se las ataba a las próximas administraciones que requirieran, por cualquier motivo, aumentar los ingresos de la Nación por la vía impositiva. Cada vez se hizo más evidente que los CEJ restringían el poder tributario de los gobiernos subsiguientes y, por ende, afectaban la potencialidad de su recaudo futuro.

Finalmente, el artículo 166 de la Ley 1607 de 2012 deroga expresamente la ley 963 de 2005, por tanto, a partir del mes de enero del año 2013 el Gobierno Nacional no podría seguir suscribiendo los llamados Contratos de Estabilidad Jurídica. De igual manera estableció que aquellas solicitudes que se encontraban radicadas ante el Ministerio de Comercio, así como los procedimientos administrativos que estuvieran en curso al momento de entrada en vigencia de la ley 1607, deberían ser tramitadas de acuerdo con la Ley 963 de 2005 y sus modificaciones, las cuales continuarían vigentes solo para regular esos contratos igualmente vigentes. Así mismo, los contratos de estabilidad jurídica en ejecución a la fecha de la promulgación de la ley 1607 de 2012, continuarían su curso en los términos acordados en el contrato hasta su terminación.

Como ya se mencionó, en la mayoría de los contratos firmados a la luz de la ley 963 de 2005, sobresale la estabilidad en materia tributaria, especialmente en lo que respecta al impuesto a la renta, y en segundo lugar se estabilizaron normas de régimen aduanero, particularmente lo relacionado con zonas francas, por lo que podría decirse que los beneficios tributarios si

---

<sup>21</sup> Ley 1430 de 2010. Art. 1

contribuyeron con el incremento de la confianza inversionista <sup>22</sup>; sin embargo a largo plazo estos beneficios vinieron a desmejorar el flujo de caja del Estado, razón por la cual la reforma tributaria de 2013 estaba dirigida a la eliminación o reducción de tarifas y privilegios tributarios en el impuesto a la renta que le estarían generando un costo muy alto al país.

Antes de la entrada en vigencia de la ley 1607 de 2013, el sistema tributario colombiano no cumplía con los objetivos básicos de la Constitución, entre otras razones, por no cumplir con el principio de equidad ya que contribuyentes similares pagaban tasas efectivas muy diferentes dada la proliferación de privilegios (exenciones, rentas exentas, deducciones y tasas preferenciales) en el impuesto a la renta de las empresas y las personas naturales, combinadas con una alta tasa nominal en el caso de las empresas.<sup>23</sup>

Adicionalmente, el sistema tributario colombiano había sufrido varias reformas, y como se afirma en la exposición de motivos de esta ley, esto lo convirtió en un sistema inequitativo, ineficiente y regresivo: “La constantes reformas tributarias dieron origen a un sistema bastante alejado de los principios de equidad, eficiencia y progresividad mencionados en la Constitución Política. El sistema actual es excesivamente complejo, inequitativo e ineficiente, lo que se traduce en una baja productividad de los impuestos (es decir un bajo recaudo en comparación con las tarifas teóricas) y un sistema que no contribuye a la generación de empleo formal y moderno.”<sup>24</sup>

Así las cosas, la política de confianza inversionista, uno de los principales pilares de la administración Uribe, tuvo continuidad en el Gobierno del doctor Juan Manuel Santos pero con cambios sustanciales como fue la eliminación de los contratos de estabilidad jurídica y el replanteamiento al esquema de zonas francas, principales instrumentos de la política de promoción de la inversión, porque a juicio del gobierno, al Estado se le fue la mano en las gabelas. Esta reacción del Gobierno Santos se vio reflejada con el retroceso en la aprobación de CEJ ya que para finales de 2011, ninguna solicitud había sido aprobada por el comité y 135 estaban en estudio. Por su parte, el entonces Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Sergio Díaz-Granados manifestó que el país ha recuperado su estabilidad, especialmente en materia tributaria y, en la medida en que sea mucho más estable en sus reglas de juego, menos necesita la expedición de este tipo de seguros, como se conoce a los contratos de estabilidad jurídica. “Nos parece importante mantenerlos como instrumento de apalancamiento de la inversión o de ofrecimiento en el portafolio de herramientas en la atracción de estos recursos, pero bajo la concepción de que este es un país más estabilizado”.<sup>25</sup>

---

<sup>22</sup> “Respecto a la Inversión Extranjera Directa, lo más sobresaliente es que se ha mantenido inclusive durante la crisis. Como lo indica el reciente Informe del Banco de la República al Congreso, la IED logró en lo corrido del año hasta marzo US\$2.528 millones de dólares, cifra ligeramente inferior a la del mismo período del 2008, año que experimentó un pico histórico. Otros indicadores que reflejan la confianza en Colombia se advierten al analizar que durante la crisis financiera global se ha mantenido el acceso a los mercados internacionales de capitales, como lo evidencia la colocación de bonos de deuda pública en el exterior y los de empresas como Ecopetrol.” Extracto del artículo periodístico La Confianza Inversionista del Doctor Roberto Junguito y publicado por el diario económico PORTAFOLIO. <http://www.portafolio.co/opinion/roberto-junguito/confianza-inversionista-131754>

<sup>23</sup> Guillermo Perry. Hacia una Reforma Tributaria Estructural. <http://www.fedesarrollo.org.co/wp-content/uploads/2011/08/impnalperry.pdf>

<sup>24</sup> Exposición de motivos Ley 1607 de 2013. Pág. 3

<sup>25</sup> <http://www.dinero.com/edicion-impresa/pais/articulo/el-huevito-inversionista/145643>

Ahora bien, frente a la derogatoria de este instrumento que garantizaría la confianza inversionista, entonces cabe preguntarse: ¿Qué instrumentos podrían adoptarse para fortalecer la confianza inversionista?; en caso de no existir más instrumentos, ¿cómo podría este mejorarse?

Ciertamente, la seguridad jurídica en general y la estabilidad tributaria en particular son requisitos necesarios más no suficientes para que un país genere confianza en los inversionistas. Además, la inestabilidad tributaria que se pretende corregir con los CEJ, ha sido generada por los poderes ejecutivo y legislativo, toda vez que durante las tres últimas décadas, en promedio cada 18 meses se ha presentado y aprobado una reforma tributaria.

Lo peor que le puede pasar a la economía del país es que el Estado reconozca y acepte que su permanente activismo en materia de legislación tributaria, causa inestabilidad en las reglas del juego para los inversionistas, y no resolver este problema en sus profundas causas.

La temporalidad y fugacidad de las normas son la regla actual de las leyes tributarias que se producen, lo que de suyo obliga a un desgaste político por un permanente debate legislativo sobre el mismo tema. Una reforma tributaria debería como mínimo tener una durabilidad al menos de treinta años antes de pensar en cambiarla nuevamente.

Congelar normas del Estatuto Tributario durante un período de tiempo, es reconocer que la actitud y la actividad legislativa hacia el futuro no van a garantizar esa estabilidad que reclama la Ley que aprobó los CEJ. Si los potenciales inversionistas requieren estabilidad jurídica, el país está en mora de producir leyes y normas de corte estructural, durables, estables, sólidas y equitativas en las distintas áreas que afectan la inversión (tributaria, pensional, laboral, etc.).

Los CEJ no resuelven el problema de la inestabilidad tributaria, sino más bien propician unos beneficios transitorios para aquellos empresarios con posibilidad de suscribir estos contratos.

Por otra parte, la estabilidad tributaria es apenas uno de los requisitos que un inversionista tiene en cuenta cuando pretende invertir en un país determinado.

El Banco Mundial, a través del proyecto *Doing Business*, examina mediante un set de indicadores, las regulaciones que tienen los países para hacer negocios y con base en ello los clasifica en un ranking. Un primer indicador es la apertura de una empresa, en el cual se registra todos los procedimientos que se requieren oficialmente o que se realizan en la práctica para que un empresario pueda abrir y operar formalmente una empresa industrial o comercial, así como el tiempo y el costo asociado a estos procedimientos y el requisito de capital mínimo pagado.

Un segundo indicador es el manejo de los permisos de construcción, el cual registra todos los procedimientos requeridos para que una empresa del sector de la construcción pueda construir un almacén, así como el tiempo y costo asociado a cada uno de estos. Adicionalmente, *Doing Business* mide el índice de control de calidad de la construcción, el cual evalúa la calidad de los reglamentos de construcción; la fortaleza del control de calidad



y mecanismos de seguridad; los regímenes de responsabilidad legal y de seguros; y los requisitos de certificación profesional.

Un tercer indicador es la obtención de electricidad, el cual registra todos los procedimientos necesarios para que una empresa obtenga una conexión y suministro permanente de electricidad en un almacén estándar. Estos procedimientos incluyen la solicitud y la firma de contratos con empresas de suministro de electricidad, todas las inspecciones y autorizaciones necesarias por parte de dichas empresas y otros organismos, así como los trabajos externos y definitivos de conexión.

Un cuarto indicador es el registro de propiedades, el cual se inscribe la totalidad de los procedimientos necesarios para que una empresa (el comprador) pueda adquirir un bien inmueble titularidad de otra empresa (el vendedor) y transferir el título de propiedad a su nombre con la finalidad de usar dicho bien inmueble para expandir su negocio, como garantía de nuevos préstamos, o si es necesario, para venderlo a otra empresa.

Un quinto indicador es la obtención de crédito, el cual mide los derechos legales de los acreedores y deudores respecto de las transacciones garantizadas a través de un grupo de indicadores; así como la difusión de información crediticia a través de otro grupo de indicadores. El primer grupo de indicadores mide en qué medida ciertas características que facilitan los préstamos existen dentro de las leyes vigentes sobre garantías mobiliarias y quiebra. El segundo grupo mide la cobertura, alcance, calidad y accesibilidad de la información crediticia disponible a través de los proveedores de servicios de información crediticia, tales como burós de crédito o registros de crédito.

Un sexto indicador se refiere a la protección de los inversionistas minoritarios, el cual mide la protección de los inversionistas minoritarios sobre conflictos de intereses a través de un conjunto de indicadores así como los derechos de los accionistas en la gobernanza corporativa a través de otro. Los datos provienen de un cuestionario aplicado a abogados especialistas en derecho corporativo y bursátil y se basan en las leyes de los mercados de valores, las leyes sobre sociedades comerciales y en los códigos de procedimientos civiles.

Un séptimo indicador es el pago de impuestos, el cual registra los impuestos y contribuciones obligatorias que una empresa de tamaño medio debe pagar en un determinado año, y también mide la carga administrativa asociada con el pago de impuestos y contribuciones, así como el cumplimiento de los procedimientos posteriores a la declaración de impuestos.

El noveno indicador es el comercio transfronterizo, el cual registra el tiempo y el costo relacionados con el proceso logístico de exportación e importación de bienes. *Doing Business* mide el tiempo y el costo (excluidos los aranceles) de tres conjuntos de procedimientos — cumplimiento documental, cumplimiento fronterizo y transporte interno— dentro del proceso general de exportación o importación de un cargamento de mercancías.

El décimo indicador es el cumplimiento de contratos, el cual miden el tiempo y el costo para resolver una disputa comercial a través de un tribunal de primera instancia local, así como el índice sobre la calidad de los procesos judiciales, el cual evalúa si cada una de las economías

que cubre el proyecto *Doing Business* ha adoptado una serie de buenas prácticas que promueven la calidad y la eficiencia en el sistema judicial.

El undécimo indicador versa sobre la resolución de insolvencia estudia el tiempo, el costo y el resultado de los procedimientos de insolvencia que afectan a las empresas locales, así como la fortaleza del marco jurídico aplicable a los procedimientos de liquidación y reorganización judiciales.

Como puede apreciarse el pago de impuestos es apenas una de las variables que un inversionista tiene en cuenta para invertir en un país. Existen diez variables adicionales que tienen que ver con la regulación para hacer negocios, las cuales también condicionan la entrada de los inversionistas.

Por ejemplo, en 2016, el puesto que Colombia ocupó en cada uno de los 11 indicadores los indicadores *Doing Business* se puede apreciar en el cuadro de abajo. Ciertamente en el pago de impuestos, el país ocupó el lugar 139 dentro de 190 países, pero también en el comercio transfronterizo y sobretodo en el cumplimiento de contratos ocupó un lugar dentro de los más atrasados en esta materia.

En el caso de los impuestos, la estabilidad tributaria sin duda es importante, pero también la carga impositiva y este indicador hace más referencia a este último aspecto. Quiere decir ello que el sistema tributario colombiano no es competitivo frente al de Emiratos Árabes Unidos (ocupó el primer lugar) o muchos otros países que tienen una carga tributaria más liviana para las empresas.

#### Variables importantes para los inversionistas<sup>26</sup>

Indicadores	Colombia	Países que ocuparon el primer lugar
Facilidad de hacer negocios (clasificación)	53	Nueva Zelandia
Apertura de un negocio	61	Nueva Zelandia
Manejo de permisos de construcción	34	Nueva Zelandia
Obtención de Electricidad	74	Corea, República de
Registro de propiedades	53	Nueva Zelandia
Obtención de crédito	2	Nueva Zelandia
Protección de los inversionistas minoritarios	13	Nueva Zelandia
Pago de impuestos	<b>139</b>	Emiratos Arabes Unidos
Comercio transfronterizo	<b>121</b>	Dinamarca
Cumplimiento de contratos	<b>174</b>	Corea, República de
Resolución de la insolvencia	33	Finlandia

Fuente: Doing Business - Banco Mundial

<sup>26</sup> <http://espanol.doingbusiness.org/rankings>

En conclusión, los CEJ no son la herramienta más idónea para atraer inversionistas, toda vez que la estabilidad tributaria no se logra congelando normas impositivas a la medida de quien suscribe un contrato, sino generando leyes tributarias de carácter estructural con amplia duración en su aplicación. Así mismo, lo que se requiere es propiciar la competitividad del sistema tributario en términos de tarifas y facilidad administrativa para pagar impuestos.

Por otra parte, así se tuviera un régimen tributario estable y competitivo, no valdría de mucho para un país, toda vez que los inversionistas también ponderan la existencia de un marco regulatorio que facilite hacer negocios.

## **2.6. Referente internacional de los contratos de estabilidad jurídica**

La exposición de motivos del proyecto de ley de contratos de estabilidad jurídica que derivó en la Ley 963 de 2005, puso como ejemplo a países como Panamá, Perú, Ecuador y Chile que ya han incursionado en los contratos de estabilidad jurídica y tributaria, con el fin de justificar que esta medida era una tendencia en América Latina.

No obstante, lo que no tuvo en cuenta la exposición de motivos fueron los resultados adversos de ésta medida en países como Perú, donde los gobiernos posteriores a la firma de estos contratos buscaron negociar la revocatoria de los contratos firmados, habida cuenta la renuncia fiscal del impuesto sobre la renta y porque estos contratos establecieron un régimen de desigualdad frente a los demás agentes económicos, hecho que afectó la recaudación tributaria.

Para el año 2000, el efecto neto de los convenios sobre la recaudación representó una pérdida para el Estado entre 238 y 282 millones de soles (entre 70 y 84 mil dólares), y como los convenios mantenían su vigencia, esa pérdida seguiría aumentando, lo que representaría menos ingresos para el Estado en su futuro inmediato; sin embargo, también se registraban ganancias en recaudación por efectos de las mayores tasas estabilizadas, por efectos del impuesto mínimo a la renta o por las rentas gravadas por intereses y ganancias de capital del Sistema Financiero.<sup>27</sup>

Por otro lado, en Panamá se otorgaron registros automáticos a aquellas inversiones nacionales o extranjeras superiores o iguales a dos millones de dólares que se realizaran en los sectores turismo, industria, agricultura, agrofloresta, infraestructura, servicios públicos, minería y petróleo. El Ministerio de Comercio fue la entidad que se encargó de efectuar el registro, mediante el cual al inversionista se le garantiza que gozará de estabilidad jurídica en materia tributaria nacional y municipal, laboral, libre transferencia de capitales, aduanera y exportadora. La estabilidad se concedió por 10 años, excepto lo que se refería a impuestos municipales que se otorgaron por 5 años. Sólo puede ser variada en casos de utilidad pública o interés social, de lo contrario el inversionista será indemnizado. En Panamá no ha sido posible medir estadísticamente el impacto de esta estabilidad ya que el crecimiento marcado entre los años 1998 y 2003 fue producto de actividades comerciales de la Zona Libre de Colón, ejecución de megaproyectos inmobiliarios, proyectos turísticos, ampliaciones en el

---

<sup>27</sup> Estimación del efecto de los convenios de estabilidad jurídica sobre la recaudación. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT. <http://larepublica.pe/columnistas/cristal-de-mira/los-contratos-de-estabilidad-juridica-ya-fueron-17-01-2011>

sector de energía y con participación en la banca (transacciones de compra y venta HSBC y Grupo Banistmo). 28

No obstante, se ha llegado a afirmar que este régimen de estabilidad jurídica de las inversiones junto con el Régimen Especial para la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales (SEM; Ley del 2007), que tiene como objetivo promover la instalación y funcionamiento de casas matrices o sedes regionales que les permitan a las grandes corporaciones centralizar desde Panamá la coordinación de sus oficinas a nivel del hemisferio y mundial, son casos de éxito que pueden ser emulados en otros ámbitos para beneficio de ese país.<sup>29</sup>

Del caso panameño se podría concluir que ha tenido el éxito esperado porque la legislación es muy clara en cuanto a las condiciones y aspectos relevantes para el inversionista.

Por su parte, el Ecuador promueve la celebración de contratos de inversión para inversiones nacionales o extranjeras de monto igual o superior a quinientos mil dólares que se efectúen en cualquier sector. Mediante los contratos de inversión se garantiza al inversionista estabilidad jurídica en materia de impuesto a la renta, libre transferencia de capital y régimen de exportaciones. La estabilidad se concede por 10 años cuando la inversión se efectúa en una empresa ya existente, o por 20 años si se constituye una empresa nueva. No obstante, en Ecuador no se obtuvo el resultado esperado ya que fue uno de los países con menor registro de inversión extranjera directa de Latinoamérica, según el reporte de inversión mundial 2015 de la UNCTAD, lo que generó la necesidad de crear mecanismos para atraer la inversión al país, incluyendo reformas al alcance y objeto del régimen de estabilidad, razón por la cual la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, la cual implementó fuertes incentivos tributarios para los proyectos que se desarrollen bajo esa modalidad.<sup>30</sup>

Chile incentiva mediante contratos de inversión a las inversiones extranjeras que sean efectuadas en cualquier sector. Los contratos de inversión establecen estabilidad jurídica al impuesto a la renta (tasa fija de 42%), a ciertos impuestos indirectos para maquinaria y equipos relacionados con el proyecto de inversión, al régimen arancelario para la importación de maquinaria y equipos que no sean fabricados en el país y a la libre transferencia de capitales. La estabilidad jurídica se otorga por 10 años, o hasta por 20 años cuando la inversión sea en un proyecto extractivo y su monto sea igual o superior a 50 millones de dólares, siendo Chile el país pionero en América Latina de esta figura (Decreto Ley DL 600 del 11 de julio de 1974).

Teniendo en cuenta la llegada de grandes capitales a Chile generando el desarrollo que hoy se le conoce, para el año 2015 se mantenía vigente la figura de la estabilidad jurídica con la Ley 20026 del 16 de junio de 2015 la cual estableció que los inversionistas tendrán derecho a establecer un contrato con el Estado en virtud del cual les mantendrá invariable, por un

---

<sup>28</sup> La Teoría del Acelerador. Análisis prospectivo en los factores determinantes en Panamá. Años 1970-2008. Israel Arcia Cáceres. [http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/iac/ambito\\_actividades.html](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/iac/ambito_actividades.html)

<sup>29</sup> <http://laestrella.com.pa/economia/leves-especiales-atraccion-panama/23784323>

<sup>30</sup> [http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/iurisDictio\\_17/iurisdictio\\_017\\_007.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/iurisDictio_17/iurisdictio_017_007.pdf)

plazo de diez años, desde el inicio de la puesta en marcha de la empresa, una tasa del 42% como carga impositiva efectiva total a la renta a la que estarán sujetos”.<sup>31</sup>

En Venezuela existe la Ley de Promoción y Protección de Inversiones de 1999 cuyo objeto es “proveer a las inversiones y a los inversionistas, tanto nacionales como extranjeros, de un marco jurídico estable y previsible” (artículo 1); sin embargo, esta figura no ha tenido mucha práctica dado el modelo económico establecido por el gobierno que ha mostrado rechazo a la propiedad privada y ha promovido el control gubernamental del aparato productivo nacional, en consecuencia no se ha promovido inversión privada ya sea extranjera o nacional.

Así las cosas, la estabilidad jurídica es una variable importante para las decisiones de inversión y los contratos de estabilidad jurídica en materia tributaria es uno de los elementos que consideran los inversionistas a la hora de invertir importantes sumas de dinero en un país.

No obstante, la otra cara de la moneda es la del Estado y la del interés general: ¿el impacto costo-beneficio público de los CEJ se justifica teniendo en cuenta la realidad social, jurídica y económica de un país?

---

<sup>31</sup> <http://www.panoramical.eu/america-latina-y-caribe/nueva-ley-de-inversiones-en-chile-para-atraer-desarrollo/>

## CAPITULO III

### IMPACTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

La forma más sencilla de calcular el impacto tributario de una medida gubernamental en un agente económico (persona o empresa) es tomando como referente la situación tributaria antes de la medida y comparándola con la situación tributaria después de la medida. No obstante, la reserva tributaria<sup>32</sup> sobre la información tributaria individual de las empresas no permite aplicar este sencillo método, razón por la cual es necesario utilizar una metodología que a partir de los agregados de la información tributaria pueda aproximar un resultado del impacto tributario de los CEJ.

#### 3.1 Metodología

La evaluación del impacto tributario de los CEJ adopta la siguiente metodología:

1. Identificación de los sectores de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) a los que pertenecen las 72 empresas que firmaron CEJ.
2. Extracción de los sectores CIIU a 4 dígitos identificados en el punto anterior del agregado de las declaraciones de renta para los años 2006, 2008, 2010 y 2014, en el entendido de que un año de por medio es suficiente para realizar la evaluación propuesta.
3. Debido a que los sectores CIIU a los que pertenecen las empresas que firmaron CEJ tienen muchas más empresas que no firmaron CEJ, es necesario ponderar cada sector CIIU del agregado del impuesto de renta de las declaraciones tributarias, entre aquellas empresas con y sin CEJ. Para ello, se procederá de la siguiente manera:
  - a. Comparar las variables de los estados financieros con las variables de las declaraciones de renta así: los activos de los estados financieros de cada CEJ se relacionan con el patrimonio bruto del agregado de la declaración de renta del sector CIIU a donde pertenece la empresa que firmó el CEJ. Los dos conceptos contable y fiscalmente son similares.
  - b. Los ingresos brutos de los estados financieros de cada CEJ se relaciona con los ingresos brutos del agregado de la declaración de renta del sector CIIU a donde pertenece la empresa que firmó el CEJ. Los dos conceptos contable y fiscalmente son similares.
  - c. Así se obtienen dos ponderaciones diferentes, una para patrimonio (stock) y otra para ingresos (flujo).

---

<sup>32</sup> El artículo 15 de la Constitución Política garantiza el derecho a la intimidad personal y familiar de un ciudadano y a su buen nombre. Así mismo, el artículo 583 del estatuto Tributario establece que “la información tributaria respecto a las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada”

d. Se selecciona una muestra de las 72 empresas con CEJ que mayor ponderación obtuvieron dentro de cada sector CIIU. La mayor ponderación garantiza mayor representatividad de la empresa con CEJ dentro del sector CIIU. Eso garantiza representatividad y confianza.

4. A partir de la información organizada hasta el punto anterior, se procederá a definir los indicadores pertinentes que permitan evaluar el impacto tributario de los CEJ.

5. Análisis de los resultados

### **3.2 Ponderación de sectores y selección de la muestra**

Los resultados de aplicar esta metodología se ilustran en el **cuadro No. 3.1**. Las 71 empresas que firmaron CEJ se agrupan en 48 sectores distintos de la CIIU<sup>33</sup>. Para cada sector se relacionó el valor de los activos de las empresas con CEJ que conforman ese sector, con el patrimonio bruto tomado del correspondiente renglón de la declaración de renta agregada para el respectivo sector CIIU. De igual manera se procedió con la relación de los ingresos totales (estados financieros) con los ingresos brutos (declaración de renta).

Las fuentes de información de los activos y los ingresos totales para cada empresa son los estados financieros y contables que las empresas reportan a la Superintendencia de Sociedades. La fuente de información del patrimonio y los ingresos brutos son las declaraciones de renta agregadas que la DIAN publica en su hoja web.

Una vez ponderados el patrimonio (stock) y los ingresos (flujo) se seleccionaron los 15 sectores CIIU a 4 dígitos que mayor ponderación obtuvieron tanto por patrimonio como por ingresos, los cuales, a su vez, agruparon una muestra representativa de 23 empresas. En el cuadro No. 3.1 se señalan mediante un sombreado los sectores y las empresas seleccionadas.

A cada uno de estos 15 sectores se le identificó la clasificación CIIU de las declaraciones de renta agregadas para personas jurídicas a las que pertenecen, tales como agropecuario, minero, manufactura, electricidad, gas y vapor, construcción, comercio, transporte, servicios financieros, y otros servicios.

En cada una de estas divisiones se separaron las empresas con CEJ y sin CEJ cubriendo cada uno de los renglones de la declaración de renta, de tal suerte que será posible relacionar pares de esos renglones (con CEJ y sin CEJ) para establecer un indicador por cada par que revele el beneficio de las empresas con CEJ si se compara con las empresas sin CEJ.

---

<sup>33</sup> No se incorporó la Sociedad Pajonales por carecer de información contable y financiera que permitiera ponderarla en conjunto con las demás.

### 3.3 Indicadores

Antes de establecer los indicadores, es conveniente conocer la estructura de la declaración de renta para personas jurídicas con el fin de tener claridad sobre los conceptos, la lógica y el alcance de los indicadores que se van a construir.

En el **cuadro No. 3.2** se aprecia la estructura de la declaración de renta para empresas, con sus diferentes componentes: patrimonio, ingresos, costos, deducciones, renta, ganancias ocasionales, liquidación del impuesto y pagos. La depuración de los ingresos hasta llegar a la liquidación del impuesto es la lógica que rige la declaración de renta.

Los ingresos que un contribuyente recibe durante un año se registran como total de ingresos brutos (IV, renglón 45) restándole las devoluciones, descuentos y rebajas (IR, renglón 46). A la anterior operación se le suma las ganancias ocasionales (renglón 65) y así se obtiene el ingreso total bruto.

Luego se depura restándole los costos, las deducciones, las exclusiones y las exenciones para obtener la renta líquida gravable. Sobre esta última se calcula el impuesto de renta.

El propósito es construir un conjunto de indicadores que permitan conocer la depuración de la base gravable de las empresas con CEJ y sin CEJ. La comparación nos indicará el rol jugado por los CEJ.



### Cuadro No. 3.1. Ponderación de los CEJ dentro de las Declaraciones de Renta Agregadas por CIU, 2014

Miles de pesos

No. Sectores CIU	Código CIU	Nombre sector CIU	No. Empresas CEJ	EMPRESAS CEJ	ACTIVOS (Estados Financieros) (1)	PATRIMONIO BRUTO (Declaraciones Renta Agregadas) (2)	PONDERACIÓN PATRIMONIO (3)=(1)/(2)	INGRESOS TOTALES (Estados Financieros) (4)	INGRESOS BRUTOS (Declaraciones Renta Agregadas) (5)	PONDERACIÓN INGRESOS (6)=(4)/(5)
1	161	Actividades de apoyo a la agricultura	1	ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A	n.d	1.269.142.399	n.d	n.d	1.109.725.913	n.d
2	610	Extracción de petróleo crudo	2	REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.	19.830.680	123.461.933	16,1%	6.507.685	111.689.686	5,8%
3	910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	3	SCHLUMBERGER SURENCO S.A.	1.988.393	12.571.846	15,8%	1.574.186	12.639.231	12,5%
4	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	4	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A..	440.585	3.355.075	13,1%	171.992	4.581.059	3,8%
5	1040	Elaboración de productos lácteos	5	ALPINA S.A.	1.693.596	3.794.731	45%	1.998.824	8.456.133	24%
			6	MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A.						
7	1051	Elaboración de productos de molinería	7	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	438.354	3.966.806	11,1%	516.985	6.522.016	7,9%
			8	MOLINOS SANTA MARTA S.A.						
			9	DIVCO S.A.						
9	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	10	COMPANÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A..	1.600.208.620	2.404.964.718	66,5%	1.115.207.985	3.469.592.151	32,1%
			11	SOCIEDAD COLOMBINA S.A (890301884)						
			12	COLOMBINA DEL CAUCA S.A.						
			13	NIKOLUCAS S.A.						
10	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	14	COMPANÍA DE GALLETAS NOEL S.A..	1.431.893	4.475.824	32,0%	674.309	7.122.364	9,5%
11	1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	15	CERVECERÍA DEL VALLE S.A.	9.668.307	7.901.381	122,4%	4.006.387	7.764.078	51,6%
			16	BAVARIA S.A.						
12	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	17	PRODUCTORA DE CONFECCION "PROCO"	561.272	7.989.749	7,0%	396.833	10.421.279	3,8%
			18	LEONISA S.A.						
13	1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	19	CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.	418.855	390.165	107,4%	161.551	456.476	35,4%
			20	CI TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.						
			21	ALFACER DEL CARIBE S.A..						
14	1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	22	FAMILIA DEL PACÍFICO LTDA	331.450	5.194.386	6,4%	373.736	5.428.204	6,9%
15	2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	23	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPIILCO	1.535.915	2.602.405	59,0%	2.303.969	4.619.768	49,9%
16	2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	24	COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LTDA	188.776	1.250.526	15,1%	218.107	2.034.477	10,7%
			25	PROFICOL ANDINA						
			26	CRYOGAS S.A.						
17	2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	27	ECODIESEL COLOMBIA S.A.	693.528	3.191.781	21,7%	543.821	4.312.896	12,6%
			28	BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE BIOSC S.A.						
18	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	29	LAFRANCOL INTERNACIONAL S.A.	1.012.233	6.018.394	16,8%	1.210.869	7.158.256	16,9%
19	2221	Fabricación de formas básicas de plástico	30	LABORATORIO BAXTER S.A..	150.179	2.158.401	7,0%	46.036	2.719.946	1,7%
			31	NOUVELLE						
			32	PANELTEC S.A..						
20	2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	33	GYPLAC S.A..	1.724.725	13.203.484	13,1%	484.995	6.274.272	7,7%
			34	ZONA FRANCA ARGOS S.A.						
			35	ARCELOR STAINLESS ANDINO S.A.						
21	2410	Industrias básicas de hierro y de acero	36	SIEMENS MANUFACTURING S.A.	546.760	544.015	100,5%	725.250	808.662	89,7%
22	2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	37	SOFASA S.A.	855.555	1.795.074	47,7%	2.188.301	6.216.435	35,2%
			38	EMGESA S.A. E.S.P.						
			39	ISAGEN S.A. E.S.P.						
23	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	40	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP	86.951.628	90.765.788	95,8%	19.869.337	42.001.392	47,3%
			41	ISA - INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.						
24	3511	Generación de energía eléctrica	42	PROMIGAS S.A.	4.921.508	4.621.082	106,5%	1.122.113	5.056.312	22,2%
25	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	43	SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.	151.510	5.223.278	2,9%	19.768	3.086.235	0,6%
26	4112	Construcción de edificios no residenciales	44	COVIANDES S.A	-	18.904.795	n.d	-	12.990.830	n.d
			45	SOCIEDAD RUTA DEL SOL SAS						
27	4210	Construcción de proyectos de servicio público	46	TELEDATOS ZONA FRANCA	65.447	35.112.941	0,2%	71.099	24.176.374	0,3%
28	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	47	COMERTEX S.A.	116.060	2.576.382	4,5%	170.448	3.473.431	4,9%
29	4641	Comercio al por mayor de productos textiles; productos confeccionados para uso doméstico	48	GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A.	5.144	9.764.192	0,1%	10.202	36.724.369	0,0%
30	4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	49	NOVAVENTA S.A..	147.093	12.054.152	1,2%	322.260	19.699.604	1,6%
31	4690	Comercio al por mayor no especializado	50	JERONIMO MARTINS DE COLOMBIA SAS	862.546	2.932.223	29,4%	1.482.747	4.956.134	29,9%
			51	ALMACENES EXITO S.A.						
32	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o productos de vidrio en establecimientos especializados	52	SODIMAC COLOMBIA S.A..	1.990.769	3.313.866	60,1%	3.084.860	5.879.081	52,5%
33	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	53	INTEXMODA S.A.	862.546	2.932.223	29,4%	1.482.747	4.956.134	29,9%
			54	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.						
34	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	55	AVIANCA S.A.	8.211.340	7.883.494	104,2%	5.607.217	10.908.594	51,4%
35	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	56	NOVA MAR DEVELOPMENT S. A.	285.607	5.409.581	5,3%	88.013	3.166.295	2,8%
			57	HOTELERIA INTERNACIONAL S.A.						
36	5511	Alojamiento en hoteles	58	AVESCO S.A.	65.995	2.198.523	3,0%	164.611	4.295.822	3,8%
37	5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	59	CINE COLOMBIA S.A.	592.475	817.015	72,5%	253.068	550.942	45,9%
38	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	60	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ-ETB-	5.089.855	20.552.981	24,8%	1.937.312	10.936.862	17,7%
39	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	61	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.	12.060.153	13.477.114	89,5%	13.908.323	12.385.280	112,3%
40	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	62	TELMEX HOGAR S.A.	3.441.231	5.208.126	66,1%	5.460.793	5.844.097	93,4%
41	6190	Otras actividades de telecomunicaciones	63	LEASING DE OCCIDENTE S.A.	15.834.135	15.484.635	102,3%	1.837.523	2.178.665	84,3%
			64	LEASING BANCOLOMBIA S.A.						
42	6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	65	LA COMPANÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	1.931.819	14.929.578	12,9%	3.200.943	20.245.297	15,8%
43	6511	Seguros generales	66	RIESGOS PROFESIONALES S.A. - SURATEP S.A..	7.481.957	30.817.685	24,3%	9.953.226	22.239.804	44,8%
			67	SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA						
44	6512	Seguros de vida	68	RENTING COLOMBIA S.A (81011779)	9.211	1.690.190	0,5%	3.598	1.201.786	0,3%
45	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	69	TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.	65.447	1.686.814	3,9%	71.099	2.606.950	2,7%
46	8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	70	COMPANÍA DE SERVICIOS E INVERSIONES ALPES S.A.	169.572	11.925.848	1,4%	27.597	5.606.961	0,5%
47	8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	71	CLÍNICA PORTOAZUL S.A.	n.d	27.053.664	n.d	n.d	28.271.758	n.d
48	8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación		<b>TOTAL</b>	<b>1.795.032.723</b>	<b>4.216.322.279</b>	<b>42,6%</b>	<b>1.225.685.919</b>	<b>5.084.627.707</b>	<b>24,1%</b>

Fuentes: EF: Estados Financieros en la Superintendencia de Sociedades, año 2014. DRA: Declaraciones de Renta Agregadas por CIU en la DIAN, año 2014

**Cuadro 3.2. Estructura de la declaración de renta personas jurídicas**



**RENTA PERSONAS JURÍDICAS**

DESCRIPCION_LARGA	NOMBRE_CAMPO	2014
Total gastos de nomina	GASTOS_NOMINA	30
Aportes al sistema de seguridad social	APORTES_SEGURIDAD	31
Aportes al sena, icbf, cajas de compensacion	APORTES_ENTIDADES	32
<b>PATRIMONIO</b>		<b>2014</b>
Efectivo, bancos, ctas bcos, invers mobiliarias, ctas cobrar	PA	33
Cuentas por cobrar clientes	PM	34
Acciones y aportes(soc anonimas, limitadas, asimiladas)	PB	35
Inventarios	PC	36
Activos fijos	AJ1	37
Otros activos	PF	38
<b>Total patrimonio bruto</b>	<b>PG</b>	<b>39</b>
<b>Total Pasivo</b>	<b>PH</b>	<b>40</b>
<b>Total patrimonio liquido</b>	<b>PI</b>	<b>41</b>
<b>INGRESOS</b>		<b>2014</b>
Ingresos brutos operacionales	INGRESOS_BRUTOS_OPERAC	42
Ingresos brutos no operacionales	INGRESOS_BRUTOS_NO_OPERAC	43
Interes y rendimiento financiero	IC	44
<b>Total Ingresos Brutos</b>	<b>IV</b>	<b>45</b>
Devoluciones, descuentos y rebajas	IR	46
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	INGRESOS_NO_RENTA	47
<b>Total ingresos netos</b>	<b>IG</b>	<b>48</b>
<b>COSTOS</b>		<b>2014</b>
Costos de venta (para sistema permanente)	CV	49
Otros costos(incl costo act pec y otros dist de los ant)	CG	50
<b>Total costos</b>	<b>CT</b>	<b>51</b>
<b>DEDUCCIONES</b>		<b>2014</b>
Gastos operacionales de administracion	GASTOS_OPERACIONALES_ADMON	52
Gastos operacionales de ventas	GASTOS_OPERACIONALES_VENTAS	53
Deducción inversiones en activos fijos	DEDUCCION_INVERSIONES_ACTIVOS	54
Otras deduc.(servicios publicos, fletes, seguros, imp., etc)	CX1	55
<b>Total deducciones</b>	<b>DT</b>	<b>56</b>
<b>RENTA</b>		<b>2014</b>
Renta liquida del ejercicio	GJ	57
Rentas gravables	RENTAS_GRAVABLES	63
Compensaciones	COMPENSACIONES	59
O perdida liquida	RB	58
Renta liquida	RENTA_LIQUIDA	60
Renta presuntiva	RC	61
<b>Total rentas exentas</b>	<b>ED</b>	<b>62</b>
<b>Renta liquida gravable</b>	<b>RE</b>	<b>64</b>
<b>GANANCIAS OCASIONALES</b>		<b>2014</b>
Ingresos por ganancias ocasionales	GANANCIAS_OCASIONALES	65
Costos y gastos ganancias ocasionales gravables, exentas	GASTOS_GANANCIAS_OCASIONALES	66
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	GANANCIA_OCASIONAL_EXENTA	67
<b>Ganancia ocasional gravable</b>	<b>GC</b>	<b>68</b>
<b>LIQUIDACIÓN PRIVADA</b>		<b>2014</b>
Impuesto sobre renta gravable	LA	69
Descuentos tributarios	LB	70
<b>Impuesto neto de renta</b>	<b>LC</b>	<b>71</b>
Impuesto de ganancias ocasionales	LD	72
Descuento imptos pagados exterior por ganancias ocasionales	IMP_PAGO_EXTE_GANA_OCASIO	73
<b>Total imp a cargo / imp generado por operaciones grav</b>	<b>FU</b>	<b>74</b>
Autorretenciones	MJ	77
Otros conceptos	MI	78
Total retenciones ano gravable	GR	79
Saldo fvr sin sol dev o comp/saldo fvr per fis ant	GN	76
Anticipo por el ano gravable	GX	75
Anticipo por el ano gravable siguiente	FX	80
Saldo a pagar por impuesto	SALDO_POR_IMPUESTO	81
Sanciones	VS	82
<b>Total saldo a pagar</b>	<b>HA</b>	<b>83</b>
<b>O total saldo a favor</b>	<b>HB</b>	<b>84</b>
<b>PAGOS</b>		<b>2014</b>

Fuente: DIAN

Los indicadores son los siguientes (entre paréntesis se presentan la sigla de los renglones en la declaración de renta)

**1. Deducciones totales / Costos totales (DT/CT)**

Este indicador calcula la proporción de las deducciones con respecto a los costos totales. El principal componente de este último es el costo de ventas y de prestación de servicios, el cual es un concepto eminentemente contable que guarda relación de causalidad con la actividad generadora de la renta.

Por el contrario, las deducciones no es un concepto contable aunque incluye los gastos operacionales de administración y de ventas, pero también incluye la deducción por inversión en activos fijos y otras deducciones que son partidas eminentemente fiscales.

**2. Renta líquida / Ingresos brutos (RA/IV)**

Este indicador determina que proporción de los ingresos brutos queda como renta líquida, antes de restar las rentas exentas. Es un indicador que hace parte de la depuración de los ingresos brutos.

**3. Rentas exentas / Renta líquida (ED/RA)**

Una vez determinada la renta líquida, este indicador calcula qué proporción de esta renta se reduce a título de rentas exentas.

**4. Descuentos tributarios / Impuesto sobre la renta gravable (LB/LA)**

Así mismo, una vez se establece el impuesto sobre la renta, este indicador calcula qué proporción de este impuesto se reduce a título de descuentos tributarios.

**5. Total impuesto a cargo / Ingresos brutos (FU/IV)**

Este indicador toma los extremos de la cadena de depuración del impuesto sobre la renta. Por una parte, los ingresos brutos y, por otra, el impuesto a cargo. Este último sobre el primero muestra qué proporción de los ingresos brutos finalmente se paga como impuesto.

**6. Total impuesto a cargo / Patrimonio líquido (FU/PI)**

Este indicador es alternativo al anterior, en la medida que cambia la variable escala por el patrimonio líquido. El propósito del indicador es calcular qué proporción del patrimonio (sin incluir deudas) se paga como impuesto.

**7. Deducciones de activos fijos / Deducciones totales (DAF/DT)**

Debido a que las deducciones de activos fijos es el mecanismo adoptado por las reformas tributarias para fomentar la inversión, es deseable conocer qué proporción representa esta deducción especial dentro de las deducciones totales.

## 8. Componentes que depuran la base gravable del impuesto de renta

Ahora se calculan las proporciones de los componentes que depuran la base gravable del impuesto de renta, a partir de la siguiente ecuación:

$$(IV - IR + GO) - (INCR + CTGGO + DT + ED) = RLG$$

Donde:

$$(IV - IR + GO) = \text{Fuentes de generación de renta}$$

*IV* = Total ingresos brutos

*IR* = Devoluciones, descuentos y rebajas

*GO* = Ganancias ocasionales

$$(INCR + CTGGO + DT + ED) = \text{Fuentes de depuración de la renta}$$

*INCR* = Ingresos no constitutivos de renta

*CTGGO* = Costos totales y gastos en ganancias ocasionales

*DT* = Descuentos totales

*ED* = Rentas exentas

*RLG* = Renta líquida gravable

Los indicadores consisten en calcular la proporción de cada una de las fuentes de depuración de la renta con respecto a la renta total. Ellos son los siguientes:

8.1.  $INCR / (IV - IR + GO)$

8.2.  $CTGGO / (IV - IR + GO)$

8.3.  $DT / (IV - IR + GO)$

8.4.  $ED / (IV - IR + GO)$

Finalmente, el indicador clave de esta depuración es la proporción que representa la renta líquida gravable frente a los ingresos totales, toda vez que esta es la base sobre la que se calcula el impuesto de renta. Esto es:

8.5.  $RLG / (IV - IR + GO)$

### 3.4 Análisis de los resultados

El análisis dinámico del resultado de los indicadores se realiza para el período en que estuvo vigente la Ley 963 de 2005, que va entre el 8 de julio de 2005 y el 26 de diciembre de 2012, fecha en que se expidió la Ley 1607 que los derogó. Aunque el primer CEJ se firmó en enero de 2006 se incorporan los años 2005 y 2014 para analizar el impacto tributario con dos años (antes y después) sin vigencia de los CEJ.

### 3.5 Precisión metodológica

Debido a que la metodología que pondera las empresas que firmaron CEJ, si bien las ubica individualmente en los estados financieros, no sucede lo mismo con las declaraciones de renta, habida cuenta del ya mencionado estatus de reserva legal de esta última información. No obstante, siendo imprescindible la información tributaria se adoptó por seleccionar el sector CIU al que pertenecen las empresas con CEJ, para el cual la DIAN agrega a los contribuyentes de cada sector.

Se relacionan los activos de cada empresa con CEJ frente al patrimonio bruto del sector CIU al que ellas pertenecen. Al ir acumulando estas dos variables a medida que se fueron firmando CEJ, es posible obtener una razón que permite aproximar el tamaño esperado del impacto tributario de los CEJ.

Los CEJ se firmaron entre 2006 y 2014 y su impacto tributario no solo depende de las normas estabilizadas y que posteriormente fueron reformadas, sino también del efecto acumulado a través del tiempo de los distintos CEJ firmados. El cuadro No. 3.3 muestra este último efecto.

**Cuadro No. 3.3. Efecto acumulado a través del tiempo de los CEJ**

Año	No. acumulado de CEJ firmados	%	Cifras acumuladas a través de los años (\$ Mill.)		
			Activos de las empresas con CEJ	Patrimonio bruto del sector CIU	Activos/ Patrimonio
2006	1	1,4	1.139.531	3.794.731	30,0
2007	6	8,3	13.915.502	33.289.739	41,8
2008	26	36,1	106.355.494	185.198.891	57,4
2009	48	66,7	149.493.394	393.906.212	38,0
2010	66	91,7	207.095.603	650.513.957	31,8
2011*	67	93,1	207.095.603	650.513.957	31,8
2012	70	97,2	207.523.716	671.982.017	30,9
2013	71	98,6	208.001.749	695.855.043	29,9
2014	72	100,0	208.429.862	717.323.104	29,1

Fuente: Mincomercio

\* En 2011 se firmó el CEJ con la Cínica Portoazul S.A, pero no se tiene información financiera de esta empresa

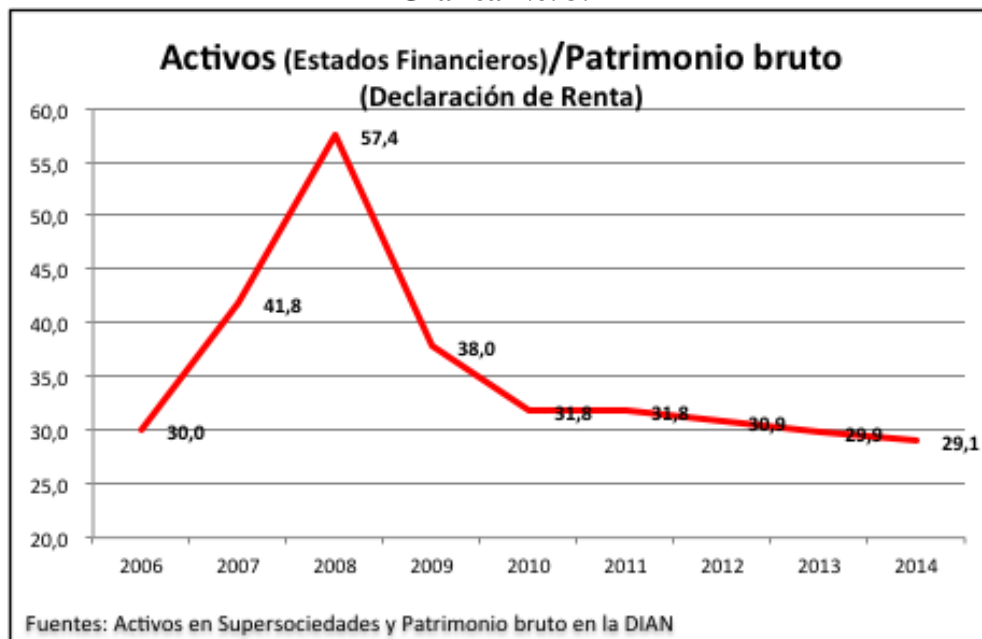
El primer contrato firmado en 2006 representa el 30 por ciento de los activos de la empresa Alpina, frente al patrimonio bruto de las declaraciones de renta agregadas del sector 1040 (elaboración de productos lácteos) de la CIU. En otras palabras, el 30 por ciento del patrimonio bruto de las declaraciones de renta corresponde a una empresa que firmó CEJ. Este es el objetivo de ponderar los renglones agregados de las declaraciones de renta.

Así, sucesivamente, se relacionan estas dos variables para los cinco CEJ firmados en el año 2007, 20 en el 2008, hasta el último CEJ firmado en 2014. Dentro del período de vigencia de los CEJ se escogieron 4 años: 2005, 2008, 2010 y 2014, con el fin de observar la evolución de los indicadores atrás descritos para los sectores CIU que contienen empresas que firmaron CEJ.

El cuadro No. 3.3 muestra que en el año 2006 cuando solo había un CEJ firmado, la ponderación de la relación activos (estados financieros) frente al patrimonio bruto (declaración de renta) fue del 30%, porcentaje muy similar a los años 2013 y 2014 cuando también solo se firmó un solo contrato, pero acumulando 71 contratos firmados en los ocho años anteriores.

La gráfica No. 3.1 ilustra que el mayor impacto de los CEJ se identifica en los años 2007, 2008 y 2009. Este último año acumuló dos terceras partes de los contratos firmados (cuadro No. 3.3). A partir de 2010 se diluye la identificación del efecto, debido a la restricción metodológica de comparar los activos de las empresas individuales con CEJ versus el patrimonio bruto de la declaración de renta agregada de los sectores CIU (agregado de un número desconocido de empresas).

**Gráfica No. 3.1**



En la medida que la firma de CEJ fue siendo menor después de 2010, el impacto de estas pocas empresas frente a la mayoría sin CEJ es casi imperceptible, razón por la cual la relación presentada en la gráfica No. 3.1 vuelve a su posición inicial alrededor del 30 por ciento.

Esta precisión metodológica contribuirá a comprender los resultados de los indicadores que se presentan a continuación.

### 3.5.1 Indicador que relaciona deducciones frente a costos totales

Como ya se mencionó, en el componente deducciones de las declaraciones de renta es donde mayor posibilidad existe de incorporar conceptos no contables, más bien fiscales para reducir la base gravable del impuesto de renta.

Por ejemplo, la deducción por inversión en activos fijos (artículo 158-3 del Estatuto Tributario) equivalente entre el 30 y el 40 por ciento de esa inversión, dependiendo del año, no es un concepto contable sino estrictamente fiscal para permitir que quienes realicen este tipo de inversiones puedan obtener esta prerrogativa cuyo efecto es reducir la base gravable sobre la cual se aplica el impuesto sobre la renta.

Entre más alta sea esta relación, mayor será el beneficio tributario que obtiene la empresa que aplique la deducción y viceversa. El mecanismo que utilizaron las empresas con CEJ que se beneficiaron de esta deducción, estuvo en que la estabilizaron en el 40 por ciento (artículo 8 de la Ley 1111 de 2006), habida cuenta de que luego la Ley 1370 de 2009 (artículo 10) la redujo al 30 por ciento y, finalmente, la Ley 1430 de 2010 (artículo 1) abolió la deducción, permitiendo su beneficio solamente hasta 2013 para las empresas que firmaron CEJ antes del 1 de noviembre de 2010. No obstante, se identificó que existen sectores que en las declaraciones agregadas de 2014 han seguido aplicando esta deducción.

Fueron seis sectores económicos con empresas que firmaron CEJ los que registraron mayores beneficios por deducciones, de acuerdo con el indicador que las relaciona con los costos totales.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los seis sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.4). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector minero (2 empresas con el 83.4% del patrimonio), textiles (2 empresas, 56.3%) y agroindustria (13 empresas, 53.5%), con mediana representatividad se encuentran el sector de productos minerales (6 empresas, 43%), y con baja representatividad los sectores de sustancias químicas (9 empresas, 28.3%) y sector agropecuario (1 empresa, 5.7%).

**Cuadro No. 3.4. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1	5,7	94,3
Minero	2	83,4	16,6
Agroindustria	13	53,5	46,5
Textiles, prendas de vestir y cuero	2	56,3	43,7
Fabricacion de sustancias quimicas	9	28,3	71,7
Fabricacion de productos minerales y otros	6	43,0	57,0

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona las deducciones y los costos totales se aprecian en las gráficas No. 3.2 con los seis sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

a. El caso más revelador se aprecia en el sector minero, puesto que en el año 2005, antes de firmar CEJ, ambos grupos de empresas se encontraban en las mismas condiciones: las deducciones representaban el 33 por ciento de sus costos totales. Luego, las dos empresas minero-energéticas que firmaron CEJ y que representan el 83.4 por ciento del patrimonio de todo el sector, llega en el 2008 a tener unas deducciones que equivalen al 87 por ciento de sus costos totales, es decir 49 puntos porcentuales por encima de las que tuvieron las empresas que no firmaron CEJ. La diferencia se reduce a 9 puntos en 2010 y a 4 puntos en 2014, pero siempre se mantiene una diferencia entre ambos grupos de empresas. Si bien el volumen de la inversión en activos fijos explica parte de la diferencia, el hecho de que esta se mantenga a través del tiempo y no converjan, está explicada por la estabilidad lograda por los CEJ.

b. Los casos de los sectores, agropecuario, fabricación de productos minerales y fabricación de sustancias químicas son muy similares. La representatividad en términos del patrimonio es la más baja de los seis sectores. Su punto inicial en el año 2005 ya tiene una diferencia en el indicador, lo que señala que antes de la firma de los CEJ, estas empresas ya traían una estructura de beneficios tributarios mayor frente a las empresas que no firmaron CEJ. La firma de los CEJ produce en adelante para estas empresas un mayor beneficio, toda vez que en el 2008 este beneficio se amplía para las 9 empresas de fabricación de sustancias químicas, en 2010 cae un poco, pero vuelve y se recupera en 2014.

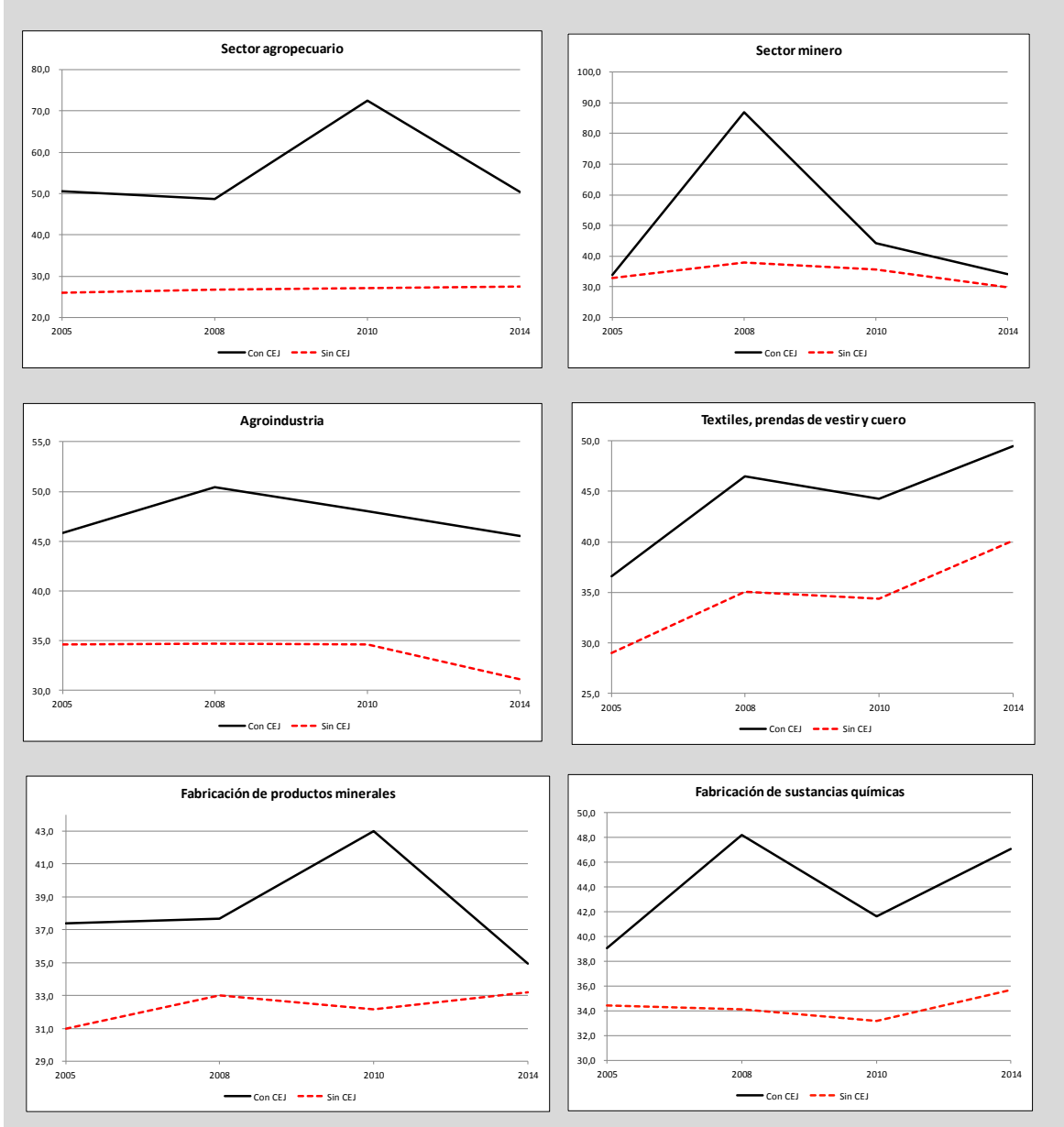
En los sectores, agropecuario y productos minerales el beneficio se percibe en 2010 con respecto a las empresas que no firmaron CEJ y aunque este se reduce en 2014, siempre mantiene una diferencia de mayor beneficio frente a las empresas que no firmaron CEJ.

c. Finalmente, los sectores agroindustria y textiles son similares en cuanto a la diferencia que se observa de mayores deducciones frente a los costos totales de las empresas que firmaron CEJ con respecto a las que no firmaron estos contratos. No obstante, la tendencia del beneficio es creciente en el sector de textiles y decreciente en el sector de la agroindustria. La naturaleza y dinámica misma de cada sector explica estas tendencias contrarias.

En síntesis, las empresas que firmaron CEJ en estos seis sectores siempre mantienen una mayor diferencia de sus deducciones con respecto a sus costos totales. Ello ha significado un mayor beneficio tributario por cuanto su base gravable tiene una mayor reducción frente a las empresas que no firmaron CEJ.



## Gráficas No. 3.2 Deducciones totales / Costos totales



### 3.5.2. Indicador que relaciona renta líquida frente a ingresos brutos

Según lo establece el art. 178 del E.T, la renta líquida está constituida por la renta bruta menos las deducciones que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de la renta. La renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas respectivas, salvo cuando existan rentas exentas, en cuyo caso se restan para determinar la renta gravable. Lo anterior quiere decir que, entre más baja sea la renta líquida por el nivel de deducciones que se apliquen, más bajo será el impuesto a pagar (manteniéndose la misma tasa).

De los 15 sectores económicos fueron siete los sectores que firmaron CEJ cuyo nivel de renta líquida con respecto a los ingresos brutos es menor frente a los sectores con empresas que no firmaron CEJ. Estos sectores son: Industria de madera, corcho y papel, Fabricación de productos minerales y otros, Comercio al por mayor, Comercio al por menor, Servicios de hoteles, restaurantes y similares, Servicio de Transporte, almacenamiento y comunicaciones y Servicios financieros.

Esto significa que durante el tiempo que se estabilizaron las normas sobre deducciones fue menor la renta a pagar por parte de empresas con CEJ

La representatividad de estas empresas en cada uno de los siete sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.5). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector Industria de madera, corcho y papel (4 empresas con el 60.4% del patrimonio), Comercio al por menor (5 empresas con el 47.7%), sector minero (6 empresas con el 43%), con mediana representatividad se encuentran el sector de Servicio de Transporte, almacenamiento y comunicaciones (5 empresas con el 37.4%), Servicios de hoteles, restaurantes y similares (3 empresas con el 21.3%), y Comercio al por mayor (3 empresas con 19.5%, y con baja representatividad está el sector de Servicios financieros (5 empresas con 4.5%).

**Cuadro No. 3.5. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

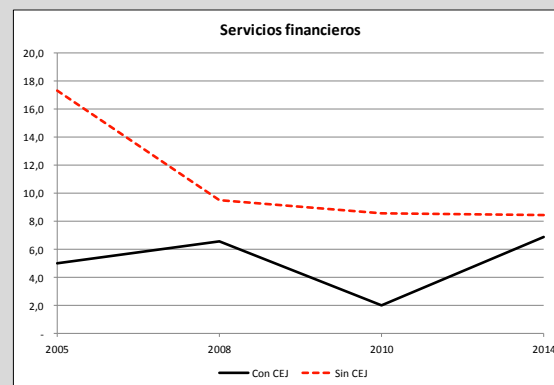
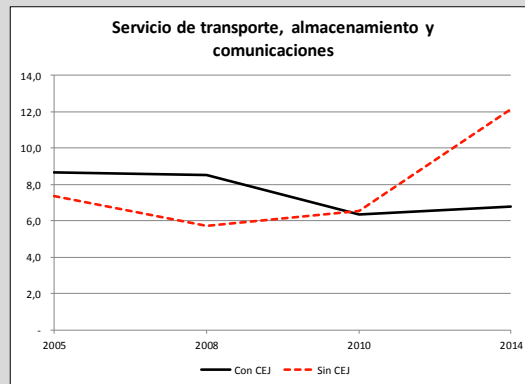
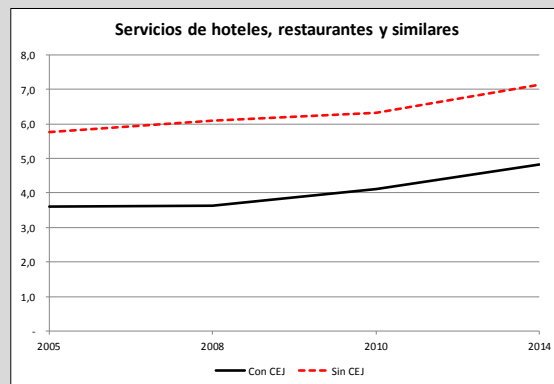
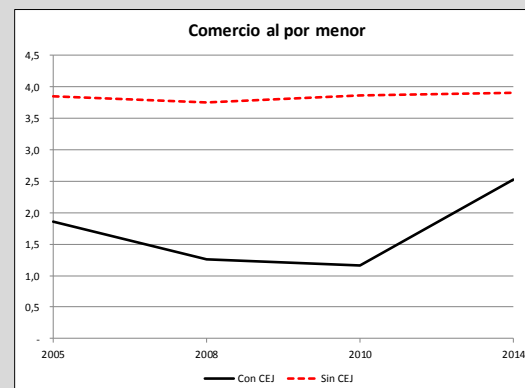
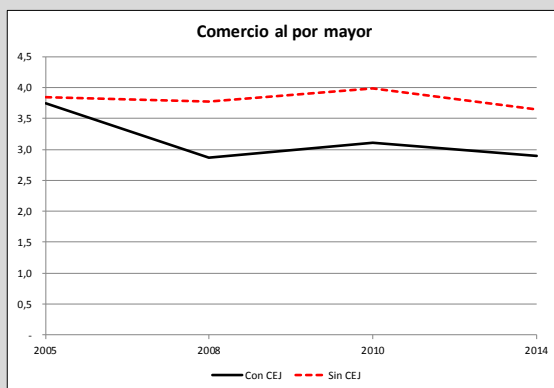
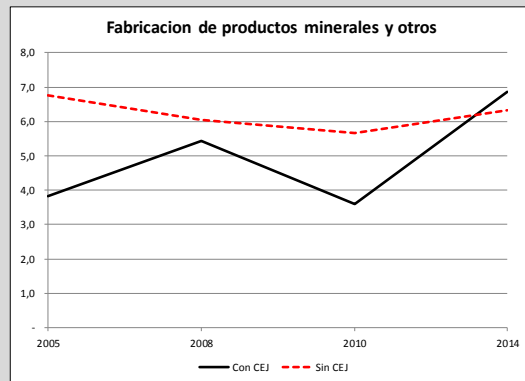
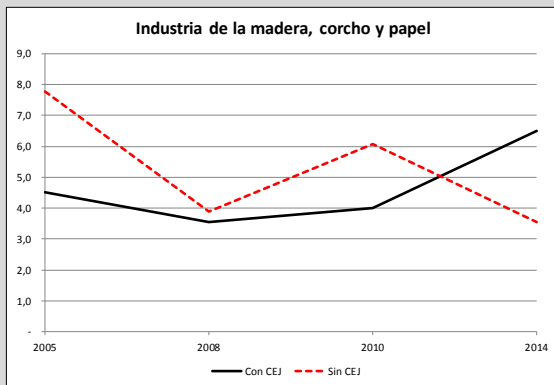
Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Industria de la madera, corcho y papel	4	60,4	39,6
Fabricacion de productos minerales y otros	6	43,0	57,0
Comercio al por mayor	3	19,5	80,5
Comercio al por menor	5	47,7	52,3
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3	21,3	78,7
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	5	37,4	62,6
Servicios financieros	5	4,5	95,5

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona la renta líquida y los ingresos brutos se aprecian en las gráficas No. 3.3 con los siete sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

## Gráficas No. 3.3 Renta Líquida / Ingresos Brutos (RA/IV)

### Renta Líquida / Ingresos Brutos (RA/IV)



a. En los sectores de Comercio al por mayor y Comercio al por menor y Servicios de hoteles se verifica una estabilidad en las diferencias del indicador con evidentes beneficios para las empresas con CEJ. En el caso de sectores de Comercio al por mayor, se verifica un beneficio por la firma de los CEJ porque en 2005 la renta líquida sobre ingresos brutos era de 3,7%, año en que no existían CEJ y posteriormente con la firma de los CEJ esas empresas se beneficiaron con una reducción del indicador a 2,9% contra 3,5% de las empresas sin CEJ. Esta diferencia de casi un punto porcentual se mantiene en 2010 y 2014. El beneficio obtenido es significativo para un conjunto de empresas que representan 20% del sector conforme al Cuadro 3.5.

b. En el caso de los sectores de Comercio al por menor y Servicios de hotelería, se verifica un beneficio de las empresas con CEJ a lo largo de los últimos años, pero con la advertencia de que ese beneficio ya venía anteriormente a la firma de los contratos, es decir, en el año 2005 las empresas de servicios de hotelería con CEJ tenían una ratio de 3.6% contra 5,8% de las empresas sin CEJ, (una diferencia de 2.2 pp). En 2014 esa diferencia se mantiene ya que las empresas de ese sector con CEJ registraron 4.8% contra 7.1% de las empresas sin CEJ (una diferencia de 2.3 pp).

c. Una de las mayores diferencias entre las empresas con CEJ y sin CEJ se registra en el sector de Servicios financieros. En 2005 las empresas con CEJ presentan un indicador de 5%, es decir, menos 12.2 puntos porcentuales que las empresas sin CEJ (17.3%). No en tanto, esta diferencia tiende a disminuir hasta que en 2014 es apenas de 1.5 puntos porcentuales.

d. Uno de los sectores más beneficiados por la firma de los CEJ fue el de Servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones, ya que en 2005 las empresas que posteriormente firmaron los CEJ tenían un indicador superior a las otras empresas sin CEJ, (8.7% contra 7.3%). Ahora, con la firma de los contratos la situación se invirtió y en este sector las empresas con CEJ y que representan el 37% del patrimonio, registraron un indicador de 6.8% mucho más bajo que las empresas que no tenían CEJ, las cuales registraron un indicador de 12.1%. En este sector son más que evidentes los beneficios fiscales que las empresas obtuvieron con la firma del contrato.

e. En cuanto a los sectores de Industria de la madera, corcho y papel y Fabricación de productos minerales, es visible la reducción de beneficios al eliminarse en 2010 la deducción por inversión en activos fijos ya que aumenta el peso de la renta líquida en los ingresos.

### **3.5.3 Indicador que relaciona rentas exentas frente a renta líquida**

Las rentas exentas se encuentran reglamentadas en el capítulo VII, del título 1 del Estatuto Tributario, más exactamente en los artículos contemplados entre el 206 y el 235-1. En términos generales, las rentas exentas son ingresos que aun siendo ingresos fiscales no están sujetos a impuesto de renta porque la ley les otorga el beneficio de gravarse a tarifa 0.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 178 del E.T establece que las rentas exentas se restan de la renta líquida para determinar la renta gravable, por tanto, este indicador permite determinar la proporción de renta líquida que se reduce a título de renta exenta, es decir, cuanto más altas las rentas exentas mejor para el contribuyente.

De acuerdo con lo anterior, el nivel de rentas exentas con respecto a renta líquida es más elevado en las empresas que firmaron CEJ las cuales pertenecen a los siguientes sectores: Minero, Agroindustria, Industria de madera, corcho y papel y Servicios financieros. Esto significa que las empresas que estabilizaron las normas referentes a las deducciones que son la base para calcular las rentas exentas obtuvieron un mayor beneficio de renta exenta por el término del contrato

La representatividad de estas empresas en cada uno de los cuatro sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.6). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector Minero (2 empresas con el 83.4% del patrimonio) y la Industria de madera, corcho y papel (4 empresas con el 60.4%), las empresas con mediana representatividad están en el sector de Agroindustria (12 empresas con el 53.5%), y con baja representatividad empresas del sector Servicios financieros (5 empresas con el 4.5%)

**Cuadro No. 3.6. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Minero	2	83,4	16,6
Agroindustria	12	53,5	46,5
Industria de la madera, corcho y papel	4	60,4	39,6
Servicios financieros	5	4,5	95,5
Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios			

Los resultados del indicador que relaciona las rentas exentas y la renta líquida se aprecian en las gráficas No. 3.4 con los cuatro sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

a. Es el sector Agroindustria donde se verifican los más importantes beneficios de la firma de los CEJ porque en 2005 el porcentaje de rentas exentas sobre rentas líquidas de las empresas que irían a firmar CEJ era de 6%, al paso que, las que nunca tuvieron CEJ era de 8%, es decir había en 2005 una posición privilegiada en este sector de las empresas sin CEJ. Con la firma de los CEJ el beneficio fue evidente pues en 2008 el porcentaje de renta exenta era fue de 11,4% en contraste con 2,4% de las empresas sin CEJ. Este beneficio se mantuvo a lo largo de los años, estando en 2014 la diferencia en 3.1 puntos porcentuales (5.3% con CEJ vs. 3.4% sin CEJ). Considerando la representatividad de las empresas, podemos afirmar que 53.5% de las empresas del sector obtuvieron beneficios fiscales a través de los CEJ.

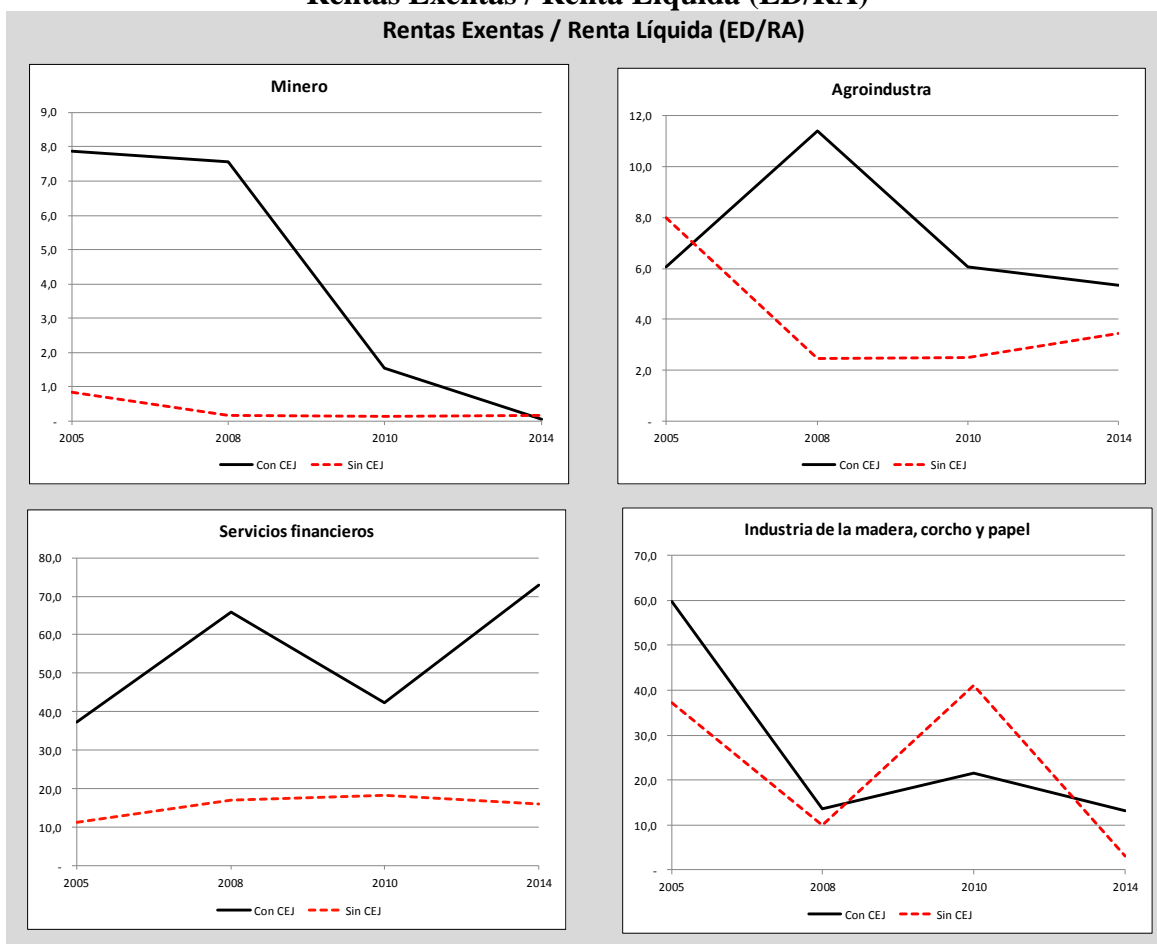
b. El sector Servicios financieros fue otro sector con grandes beneficios por la firma de los CEJ. Mientras que en 2005 las empresas con CEJ presentaban 37% de rentas exentas sobre rentas líquidas, las demás empresas registraban 11%. Esta diferencia fue variando y en 2014 culminó con 73% de rentas exentas para las empresas con CEJ y solamente 16% para las empresas sin CEJ, o sea una diferencia de 57 puntos porcentuales. A pesar de la

representatividad de las empresas del sector ser baja en términos patrimoniales, es importante referir que el peso de estas empresas en términos de ingresos brutos es del 40%, lo que por sí mismo ya evidencia algún peso.

c. El sector minero comenzó con una diferencia de 7 puntos porcentuales en 2005 la cual se mantuvo en 2008 pero en 2010 y 2014 esa diferencia disminuyó hasta el punto de no haber prácticamente rentas exentas en el cálculo de los impuestos. Esto evidencia que las empresas con CEJ percibieron beneficios pero en 2014 no existe impacto importante en este indicador.

d. En el sector de Industria de madera, corcho y papel, la primera empresa que firma CEJ lo hizo en 2009, por tanto para el año anterior había una pequeña diferencia de 13.6% para 10% en empresas sin CEJ. Con la entrada de nuevas empresas, en 2014 esa diferencia se incrementó en 10 puntos porcentuales, o sea, las empresas con CEJ tenían una renta exenta de 13,2% sobre la renta líquida y las empresas sin CEJ apenas tenían 3.1%. Significa que en este sector estas cuatro empresas que tienen la representatividad del 60.4% en el sector usufructuaron de beneficios fiscales por la firma de los CEJ

**Gráficas No. 3.4.**  
**Rentas Exentas / Renta Líquida (ED/RA)**



### 3.5.4 Indicador que relaciona descuentos tributarios frente a impuesto sobre la renta gravable

A diferencia de las deducciones, los descuentos tributarios se restan del impuesto básico de renta, entre tanto, las deducciones se restan de la renta bruta, pero el efecto de los dos conceptos es el mismo: incentivar actividades que son estratégicas para el crecimiento económico del país fomentando su desarrollo y mejorando su productividad.

Teniendo en cuenta que los CEJ se crearon como un incentivo para la inversión, este indicador muestra que las empresas que suscribieron esos contratos presentan niveles más altos de descuentos tributarios con respecto al impuesto sobre la renta gravable en los siguientes sectores: Agroindustria, Fabricación de productos minerales y otros, Electricidad, gas y vapor, Comercio al por mayor y Comercio al por menor. Ahora bien, teniendo en cuenta que de estos sectores, tres son básicos para el desarrollo de la economía nacional (Agroindustria, Fabricación de productos minerales y Electricidad, gas y vapor), este indicador muestra que los beneficios dados con los CEJ cumplieron con el objetivo de incentivar estas actividades estratégicas, como veremos más adelante en las gráficas.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los cinco sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.7). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector de Electricidad, gas y vapor (5 empresas con el 83.2% del patrimonio), Agroindustria (12 empresas con el 53.5%), con mediana representatividad están las empresas del sector de Fabricación de productos minerales y otros, (6 empresas con el 43%) y Comercio al por menor (5 empresas con el 47.7%), y con baja representatividad están empresas del sector Comercio al por mayor (3 empresas con el 19.5%).

**Cuadro No. 3.7. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Agroindustria	12	53,5	46,5
Fabricacion de productos minerales y otros	6	43,0	57,0
Electricidad, gas y vapor	5	83,2	16,8
Comercio al por mayor	3	19,5	80,5
Comercio al por menor	5	47,7	52,3

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona los descuentos tributarios y el impuesto sobre la renta gravable se aprecian en las gráficas No. 3.5 con los cinco sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

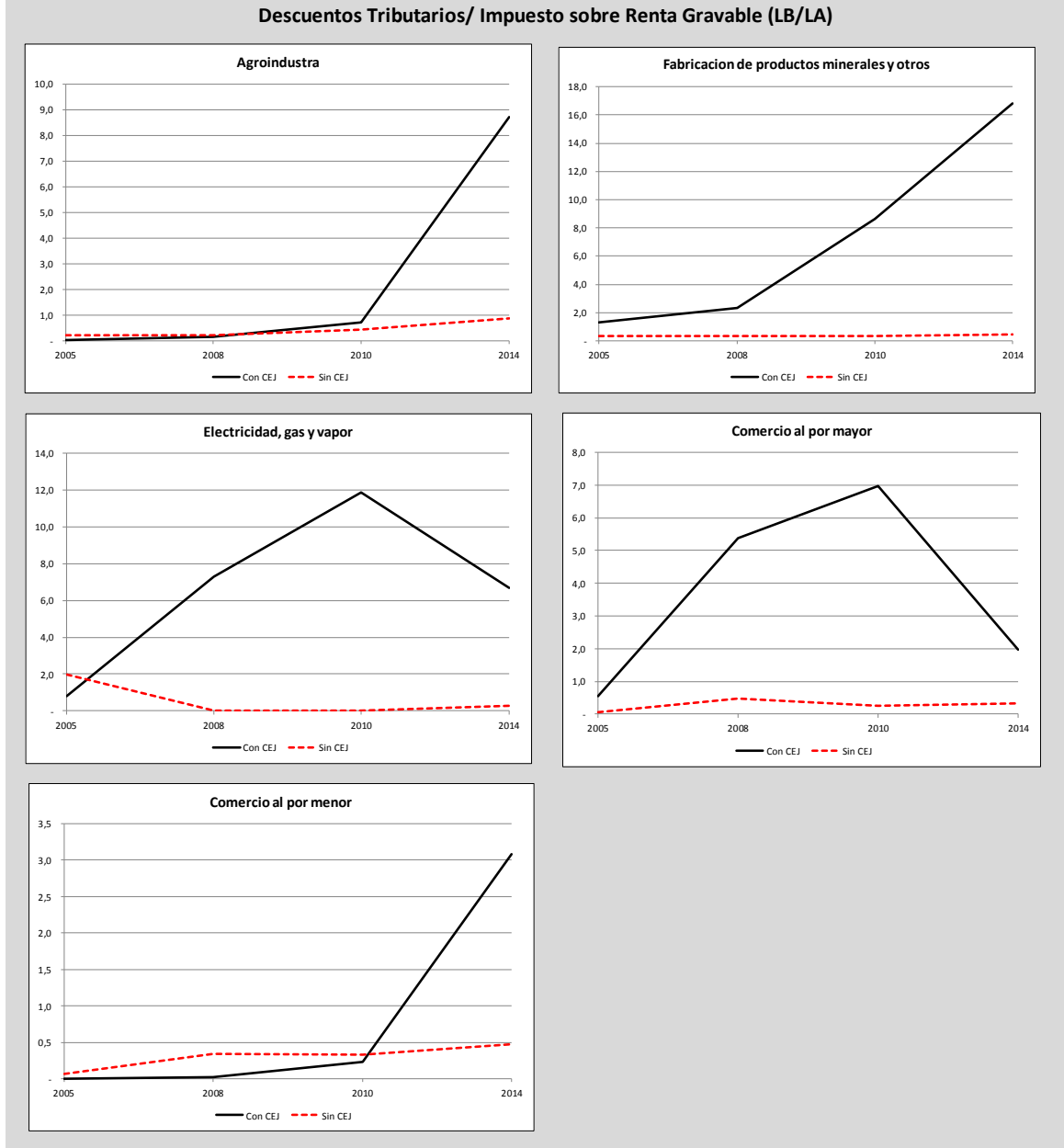
a. Según las Gráficas 3.5 se nota un comportamiento similar en la Agroindustria, Fabricación de productos minerales y en Comercio al por menor, pues en todos, antes de firmar los CEJ, las empresas tenían una posición similar, pero con el paso de los años, las empresas con CEJ tuvieron descuentos tributarios muy superiores a las empresas que no firmaron CEJ. En el caso de Agroindustria y Comercio al por menor, esa diferencia se acentuó de 2010 a 2014 pero en Fabricación de Productos minerales comenzó esa diferencia en 2010. En conclusión, las empresas de Fabricación de Productos minerales con CEJ que representan el 43% del sector tenían en 2014 16,8% de descuentos tributarios contrastando con 0,5% (casi inexistente), en las empresas sin CEJ. En la Agroindustria en 2014 era 8,7% en las empresas con CEJ vs. 0.9% en empresas sin CEJ

b. En los sectores Electricidad, gas y vapor y Comercio al por mayor, también se identifican beneficios fiscales por descuentos tributarios. En 2005 cuando no había CEJ las empresas tienen la misma posición, pero en 2008 y 2010 las empresas de estos sectores representaron elevados descuentos tributarios. En Electricidad llegó a 12% en 2010 y bajó para 6,7% en 2014, mientras que Comercio al por mayor llegó al 7% en 2012 y 2% en 2014. Si consideramos que en este sector las empresas con CEJ representan el 83% del sector, confirmamos que el impacto de estos CEJ fue a nivel general.

c. De una forma general, se verifica que los descuentos tributarios son casi exclusivos en empresas con CEJ, porque en todos los gráficos la línea discontinua que representa las empresas sin CEJ es siempre uniforme y cerca de 0 en todos los años, o sea, solo existe descuentos tributarios en las empresas con CEJ



### Gráficas No. 3.5. Descuentos tributarios / Impuesto sobre Renta Gravable (LB/LA)



#### 3.5.5 Indicador que relaciona total impuesto a cargo sobre ingresos brutos

Este es un indicador donde están englobados todos los beneficios fiscales analizados anteriormente, porque el impuesto a cargo es el resultado final que el contribuyente pagará al Estado después de calcular las deducciones, la renta gravable, las exenciones y las alteraciones en la tarifa del impuesto de renta, es decir, es el resultado final del valor a pagar.

Teniendo en cuenta que a partir de los ingresos brutos se calcula el impuesto a la renta a pagar tanto para personas naturales como para personas jurídicas, este indicador muestra que el nivel del impuesto a cargo con respecto a los ingresos brutos es más bajo en empresas con CEJ y además disminuye a través del tiempo en los siguientes sectores: Industria de Madera, corcho y papel, Fabricación de productos minerales y otros, Comercio al por mayor, Servicios de hoteles, restaurantes y similares y Servicios financieros.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los cinco sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.8). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector Industria de Madera, corcho y papel (4 empresas con el 60.4% del patrimonio bruto), Fabricación de productos minerales y otros (6 empresas con el 43%), con mediana representatividad empresas del sector Servicios de hoteles, restaurantes y similares (3 empresas con el 21.3%) y Comercio al por mayor (3 empresas con el 19.5%), y con baja representatividad empresas del sector Servicios financieros (5 empresas con el 4.5%)

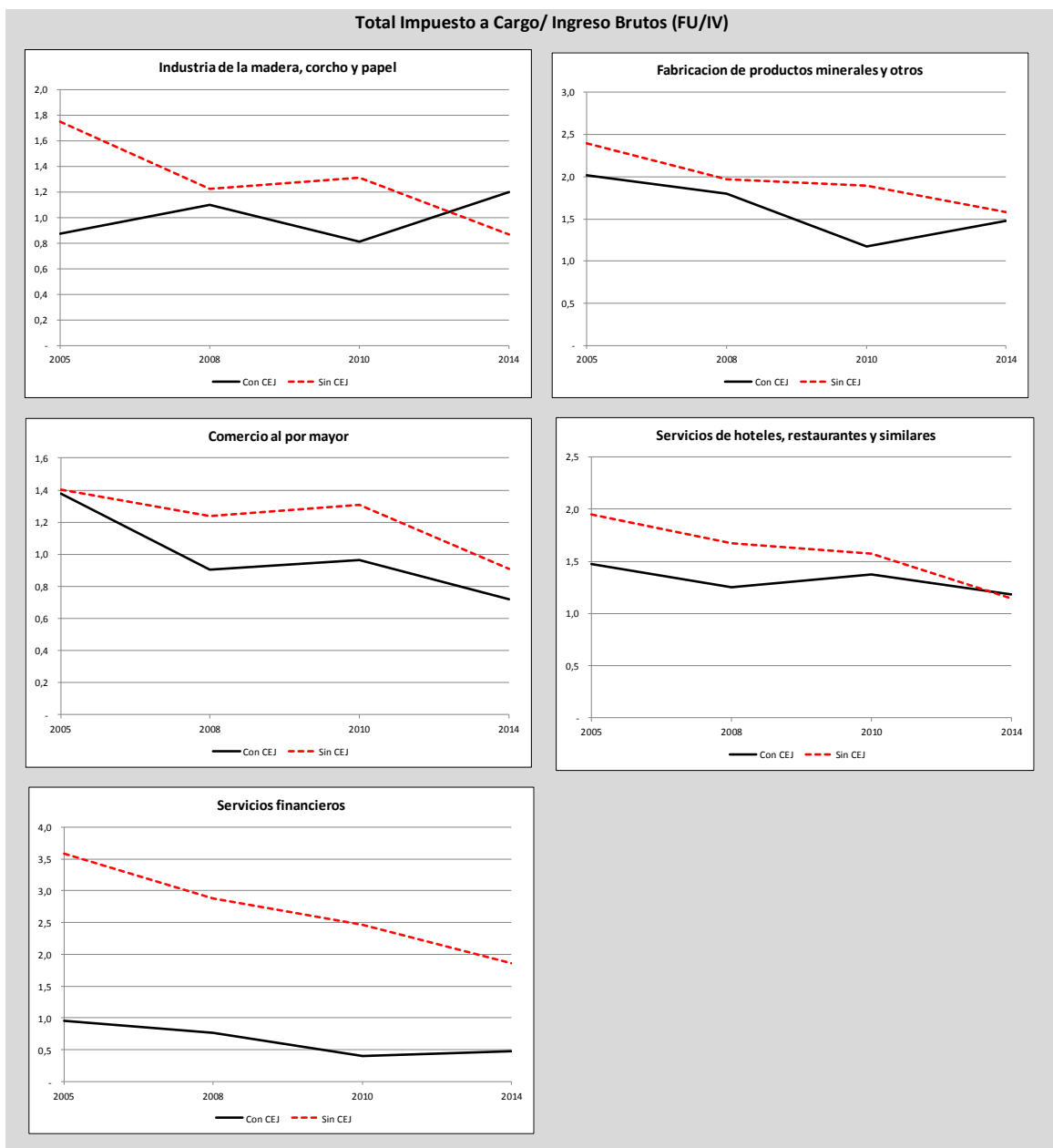
**Cuadro No. 3.8. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Industria de la madera, corcho y papel	4	60,4	39,6
Fabricacion de productos minerales y otros	6	43,0	57,0
Comercio al por mayor	3	19,5	80,5
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3	21,3	78,7
Servicios financieros	5	4,5	95,5

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona el impuesto a cargo y los ingresos brutos se aprecian en las gráficas No. 3.6 con los cinco sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

### Gráficas No. 3.6. Total Impuesto a Cargo / Ingresos Brutos (FU/IV)



- a. Una primera evidencia del análisis a las gráficas es que este indicador disminuye a lo largo del tiempo en las empresas con CEJ y en las empresas sin CEJ, debido a la reducción de que trata el artículo 240 y 245 del ET, en la tarifa del impuesto de renta del 33% al 25% para todos los contribuyentes. (Lo que parece indicar un menor recaudo de impuestos en una forma general)
- b. La diferencia entre los indicadores parece no ser muy significativa excepto en el sector de Servicios financieros en que la media de la diferencia es de 2 puntos porcentuales,

en cuanto en los restantes sectores la diferencia varía entre 0.2 y 0.6 puntos porcentuales. Pero si consideramos que el porcentaje de impuestos sobre ingresos brutos se mueve entre el 1% y 2%, la referida diferencia significa un ahorro del 25% del pago del impuesto, es decir los CEJ tienen una fuerte importancia en el recaudo del impuesto en términos absolutos. Un ejemplo de esto se da en el sector Fabricación de productos minerales en 2010 donde las empresas con CEJ pagaron 1.2% sobre los ingresos y las empresas sin CEJ pagaron 1.9% sobre los ingresos, significa que las empresas sin CEJ pagaron más 58% de impuesto a cargo que las que tenían contrato.

c. En el caso del sector Servicios Financieros, en 2014 el valor del impuesto a cargo sobre los ingresos brutos de las empresas con CEJ fue de 0.5%, en cuanto las empresas sin CEJ pagaron 1,9%, o sea cuatro veces más de lo que se debía pagar por impuesto.

### **3.5.6 Indicador que relaciona impuesto a cargo sobre patrimonio líquido**

El patrimonio líquido es el que corresponde al patrimonio que efectivamente posee un contribuyente, es decir, el que resulta de depurar los activos restándole los pasivos, ya que los pasivos son obligaciones con terceros, y parte de los activos están respaldando esas deudas. Fiscalmente, es sobre el patrimonio líquido que se calcula tanto la renta presuntiva como el impuesto al patrimonio.

Este indicador compara el impuesto a cargo con el patrimonio líquido, entre tanto, el anterior comparaba el mismo impuesto a cargo con los ingresos brutos, es decir, estos dos indicadores permiten analizar la evolución de los impuestos a cargo depurando el efecto de las empresas de capital intensivo que son aquellas con gran patrimonio, con las empresas de gran volumen de facturación.

De acuerdo con las gráficas 3.7, el indicador muestra que el nivel del impuesto a cargo con respecto al patrimonio líquido es más bajo en empresas con CEJ en los siguientes sectores: Industria de la madera, corcho y papel, Fabricación de productos minerales y otros, Electricidad, gas y vapor, Construcción, Comercio al Por menor, Servicio de Transporte, almacenamiento y comunicaciones.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los seis sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.9). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector de Electricidad, gas y vapor (5 empresas con el 83.2% del patrimonio), Construcción (4 empresas con el 60.8%) y la Industria de la Madera, corcho y papel (4 empresas con el 60.4%), con mediana representatividad están empresas del sector Comercio al por menor (5 empresas con el 47.7%), Fabricación de productos minerales y otros (6 empresas con el 43%) y Servicio de Transporte, almacenamiento y comunicaciones (5 empresas con el 37.4%)

**Cuadro No. 3.9. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Industria de la madera, corcho y papel	4	60,4	39,6
Fabricacion de productos minerales y otros	6	43,0	57,0
Electricidad, gas y vapor	5	83,2	16,8
Construccion	4	60,8	39,2
Comercio al por menor	5	47,7	52,3
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	5	37,4	62,6

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona el impuesto a cargo y el patrimonio líquido se aprecian en las gráficas No. 3.7 con los seis sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

a. En el sector de Comercio al por menor se verifica la mayor diferencia de este indicador. Las empresas sin CEJ tienen una ratio de impuesto a cargo sobre patrimonio líquido entre 4% y 6.5% mientras que en las empresas con CEJ esta ratio se sitúa entre el 2% y 3%, lo que significa que estas empresas perciben un beneficio fiscal mayor. En 2014 estas empresas, que representan el 48% del sector, pagaron 2,3% de impuestos sobre el patrimonio líquido, es decir casi la mitad del pago realizado por las empresas sin CEJ que fue de 4,2%.

b. En los sectores Fabricación de productos minerales y el de Servicios de transporte en 2008 no había gran diferencia entre empresas con o sin CEJ, pero en 2010 y 2014 esa diferencia se acentuó estando en 2014 con una diferencia de 2 puntos porcentuales con beneficios evidentes para las empresas con CEJ. En ambos sectores el porcentaje de los impuestos a cargo sobre patrimonio líquido rondó el 3%, en cuanto las otras empresas sin CEJ pagaron cerca de 5%, o sea, más 66%.

c. En el sector de Industria de madera, corcho y papel la diferencia entre las empresas con y sin CEJ es significativa, teniendo las empresas con CEJ una ratio de impuesto a cargo entre el 2% y el 2.5% mientras que en las empresas sin CEJ esa ratio se sitúa entre 4% y 4.5%

d. En los sectores de Construcción y de Electricidad, gas y vapor la diferencia entre empresas con y sin CEJ se acentúa en el año 2008, periodo que coincide con la firma de la mayoría de los contratos en este sector, teniendo las empresas con CEJ una ratio de impuesto a cargo de menos del 2% mientras que para las empresas sin CEJ esa ratio es más del 4%, esto para el sector de Construcción, mientras que en el sector de Electricidad, gas y vapor la diferencia es significativa, teniendo para las empresas sin contrato una ratio de 14% y para las empresas con contrato una ratio de 4%

### Gráficas No. 3.7. Total Impuesto a Cargo / Patrimonio Líquido (FU/PI)



#### 3.5.7 Indicador que relaciona la deducción de activos fijos frente a las deducciones totales

Como se dijo anteriormente, las deducciones de activos fijos son el mecanismo adoptado por la ley para fomentar la inversión. El artículo 158-3 del Estatuto Tributario, ofrece la posibilidad a los contribuyentes de deducir de su renta las inversiones que realicen en activos fijos reales productivos.

Este indicador muestra que el nivel de deducciones de activos fijos con respecto a las deducciones totales se incrementa significativamente durante la vigencia de los CEJ en los siguientes sectores: Minero, Fabricación de productos minerales y otros, Electricidad, gas y vapor, Construcción, Comercio al por mayor y Servicio de Transporte, almacenamiento y comunicaciones.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los seis sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.10). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector Minero (2 empresas con el 83.4% del patrimonio) y Electricidad, gas y vapor (5 empresas con el 83.2%), con mediana representatividad están las empresas del sector Construcción (4 empresas con el 60.8%), Fabricación de productos minerales y otros (6 empresas con el 43%) y Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones (5 empresas con el 37.4%, finalmente con baja representatividad las empresas de Comercio al por mayor (3 empresas con el 19.5%)

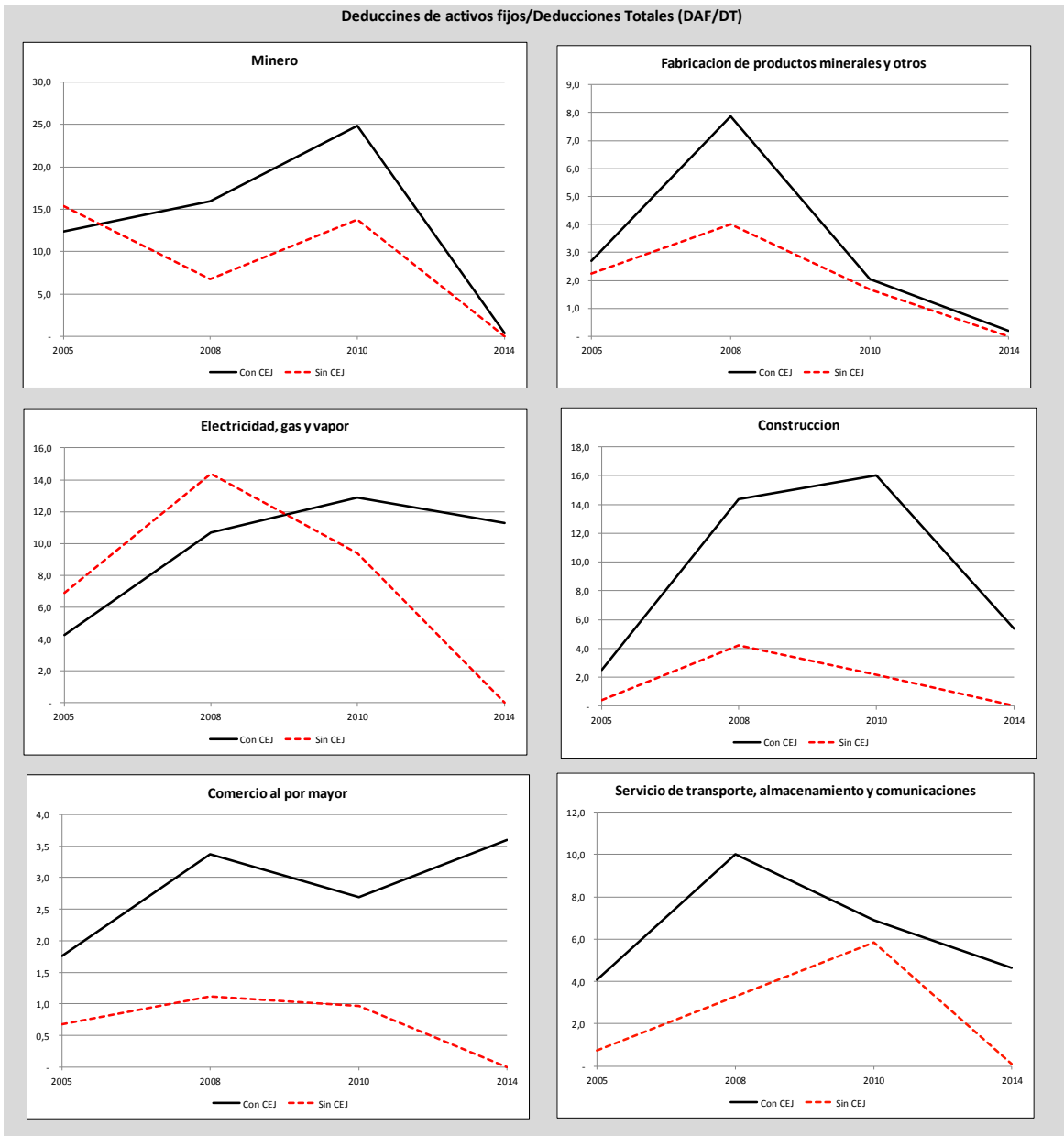
**Cuadro No. 3.10. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Minero	2	83,4	16,6
Fabricacion de productos minerales y otros	6	43,0	57,0
Electricidad, gas y vapor	5	83,2	16,8
Construccion	4	60,8	39,2
Comercio al por mayor	3	19,5	80,5
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	5	37,4	62,6

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona la deducción de activos fijos frente a las deducciones totales se aprecian en las gráficas No. 3.8 con los seis sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

### Gráficas No. 3.8 Deducción de Activos Fijos /Deducciones Totales (DAF/DT)



a. Se evidencia que las empresas sin CEJ en 2014 no tienen deducciones en activos fijos pues el indicador es nulo. Esto puede obedecer a la eliminación gradual del beneficio de deducciones que establece la ley, por tanto quienes no tienen CEJ no tienen ese beneficio, pero quien tenga CEJ gozará de deducciones de acuerdo con el año en que haya estabilizado la norma mediante el CEJ.

b. En las gráficas es evidente que el porcentaje de las deducciones en activos fijos se disminuye en los sectores Minero, Fabricación de productos minerales, Construcción y Servicios de transporte. Incluso en los dos primeros sectores ya no hay deducciones de



activos fijos, pero en el periodo anterior, son evidentes los beneficios fiscales de las empresas con CEJ por el hecho de poder deducir la inversión de los activos fijos. Por ejemplo, en el sector Minero en 2010 las deducciones de los activos fijos representaban el 25% del total de las deducciones en el caso de las empresas con CEJ, en cuanto que en las empresas sin CEJ el porcentaje de esas deducciones era apenas de 13,8%.

c. El sector de Construcción fue el que más se benefició con los CEJ pues en 2010 las empresas sin CEJ tenían 2.2% de deducciones en activos fijos mientras que las empresas con CEJ tenían el 16% o sea una diferencia de casi 14 puntos porcentuales. Ahora, si consideramos que estas empresas tienen una representatividad del 60% dentro del sector podríamos afirmar que los beneficios fueron muy significativos para la inversión que hubo en este sector.

d. En los datos de 2014 se evidencia que el sector Comercio al por mayor mantiene las deducciones en activos fijos en 3.6% y en el sector de Electricidad y gas la ratio es más significativo pues el porcentaje de deducciones de activos fijos es de 11.3%, y esto precisamente obedece a la estabilidad de las normas en virtud a los CEJ. Es decir, 83% de las empresas del sector de Electricidad, gas y vapor que firmaron CEJ se benefician de la deducción de activos fijos, al paso que las otras no consiguen deducir nada. Los beneficios de los CEJ aquí son evidentes.

### **3.5.8 Indicador sobre reducción de la base gravable.**

La base gravable inicial está constituida por los ingresos brutos, la que en su depuración siempre aparecerá en el denominador con el número (1). A esta base inicial se le va a calcular la proporción de ingresos que no constituyen renta, los costos, los descuentos, las rentas exentas (las que siempre aparecerán en el numerador), para hallar el residuo que será la renta líquida gravable sobre la que finalmente se calcula el impuesto de renta.

#### **3.5.8.1. Ingresos no constitutivos de renta**

Estos ingresos son los que están beneficiados por la norma fiscal para no catalogarse como gravados porque nacen en actividades o circunstancias especiales reconocidas por el Estado a las que se desea potencializar o incentivar.

Dichos ingresos se encuentran especificados en los artículos comprendidos desde el 35-1 hasta 57, exceptuando los artículos 36-4, 37, 43, 46, 54, 55 y 56 que desde el 2004, en cumplimiento de la entrada en vigencia de la Ley 863 del 2003, quedaron gravados con el ciento por ciento (100%) del impuesto a la renta.

Este indicador muestra que el nivel de ingresos no constitutivos de renta con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores que suscribieron CEJ. Estos sectores son: Minero, Agroindustria, Electricidad, gas y vapor, Comercio al por menor y Otros servicios.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los cinco sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.11). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector Minero (2 empresas

con el 83.4% del patrimonio) y Electricidad, gas y vapor (5 empresas con el 83.2%), con mediana representatividad están las empresas del sector Agroindustria (12 empresas con el 53.5%), Comercio al por menor (5 empresas con el 47.7%) y finalmente con baja representatividad el sector de Otros servicios (6 empresas con el 16.4%)

**Cuadro No. 3.11. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Minero	2	83,4	16,6
Agroindustria	12	53,5	46,5
Electricidad, gas y vapor	5	83,2	16,8
Comercio al por menor	5	47,7	52,3
Otros servicios	6	16,4	83,6

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona los Ingresos no constitutivos de renta se aprecian en las gráficas No. 3.9 con los cinco sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

a. De acuerdo con las gráficas 3.9 se verifica que en el sector de electricidad, gas y vapor es uno de los más beneficiados con estos CEJ. Las empresas con CEJ que representan el 83% del sector fueron incrementando el valor de los ingresos no constitutivos de renta hasta llegar al 5.8% del total de los ingresos en 2014. En cuanto que, las restantes empresas sin CEJ apenas vieron 0.9% de sus ingresos reconocidos como no constitutivos de renta

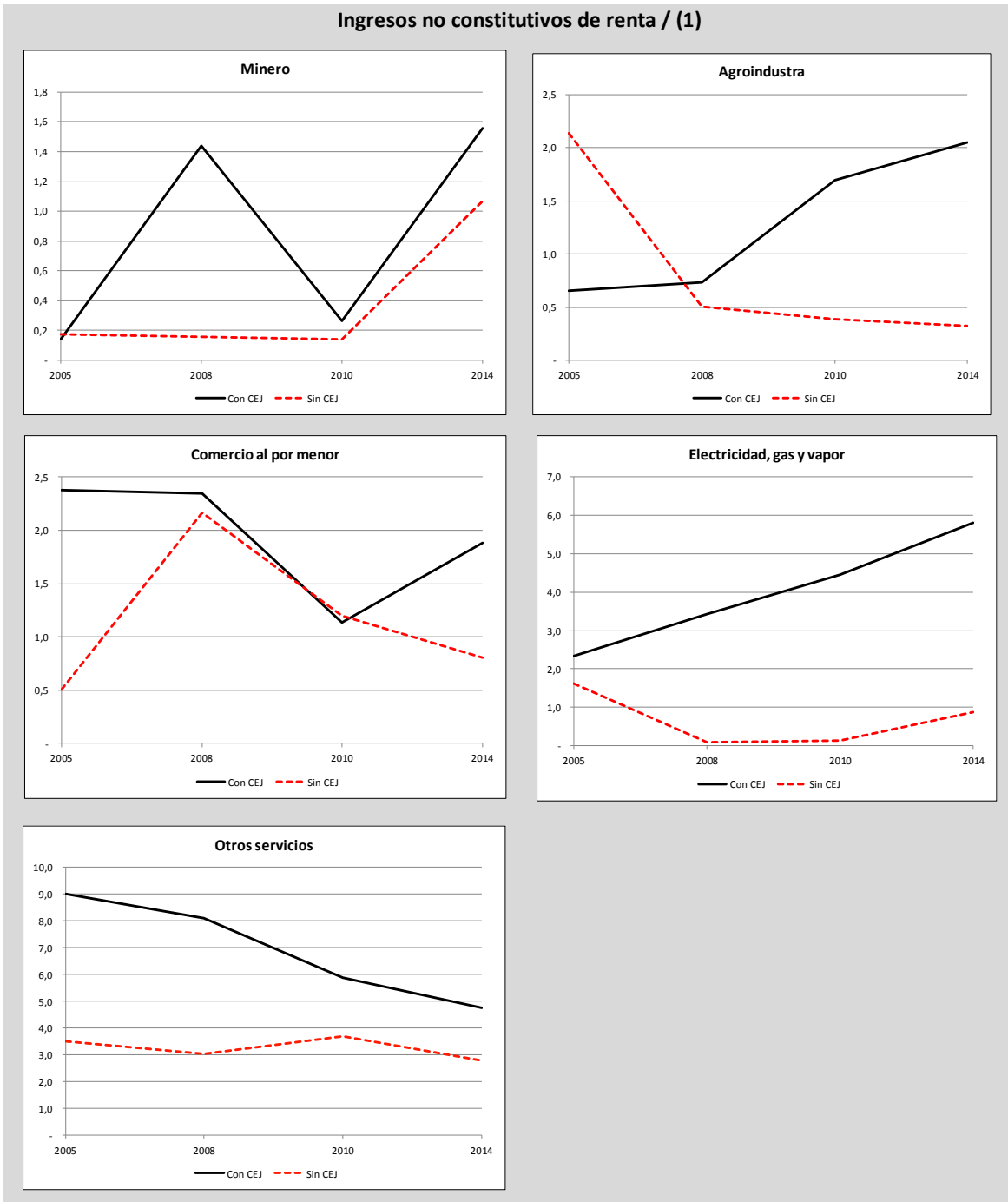
b. En el caso de agroindustria las empresas con CEJ representan el 54% del sector y también estas a partir de 2009 comenzaron a beneficiarse de un mayor porcentaje de ingresos no constitutivos de renta llegando al 2.1%. Las empresas sin CEJ solamente tienen 0.3%

c. En cuanto al sector minero y otros servicios, el peso de los ingresos no constitutivos de renta fue superior en los primeros años, pero en 2014 fue más reducido. De cualquier forma se evidencia que durante este periodo estos sectores se beneficiaron de una forma general de un mayor nivel de ingresos no constitutivos de renta

d. En Comercio al por menor para el año 2014 las empresas con CEJ lograron calificar 1.9% de ingresos no constitutivos de renta en cuanto que las empresas sin CEJ apenas registraron 0,8%.

e. De una forma general el peso de los ingresos no constitutivos no es muy significativo como componente que depura la base gravable del impuesto de renta, el mayor peso se da en el sector de otros servicios que llegó a representar en 2008 el 9% de las fuentes de generación de renta

### Gráficas No. 3.9 Ingresos No Constitutivos de Renta / (1)



#### 3.5.8.2. Costos totales y gastos asociados a las ganancias ocasionales

Las ganancias ocasionales son ingresos o utilidades que tiene una empresa por la venta ocasional o esporádica de un bien que no hace parte del giro ordinario de sus negocios.

Fiscalmente, la ganancia ocasional, es la diferencia que hay entre el valor de la venta de un activo menos su costo fiscal.

Este indicador muestra que el nivel de costos y gastos por ganancias ocasionales con respecto a los ingresos totales es mayor en empresas con CEJ de los siguientes sectores: Electricidad, Gas y Vapor, Comercio al por mayor, Comercio al por menor, Servicios de Hoteles, restaurantes y similares, Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones y Servicios financieros.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los seis sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.12). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector de Electricidad, gas y vapor (5 empresas con el 83.2%), con mediana representatividad están las empresas de Comercio al por menor (5 empresas con el 47.7%), Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones (5 empresas con el 37.4%), Servicios de hoteles, restaurantes y similares (3 empresas con el 21.3%) y Comercio al por mayor (3 empresas con el 19.5%), finalmente con baja representatividad el sector Servicios Financieros (5 empresas con el 4.5%)

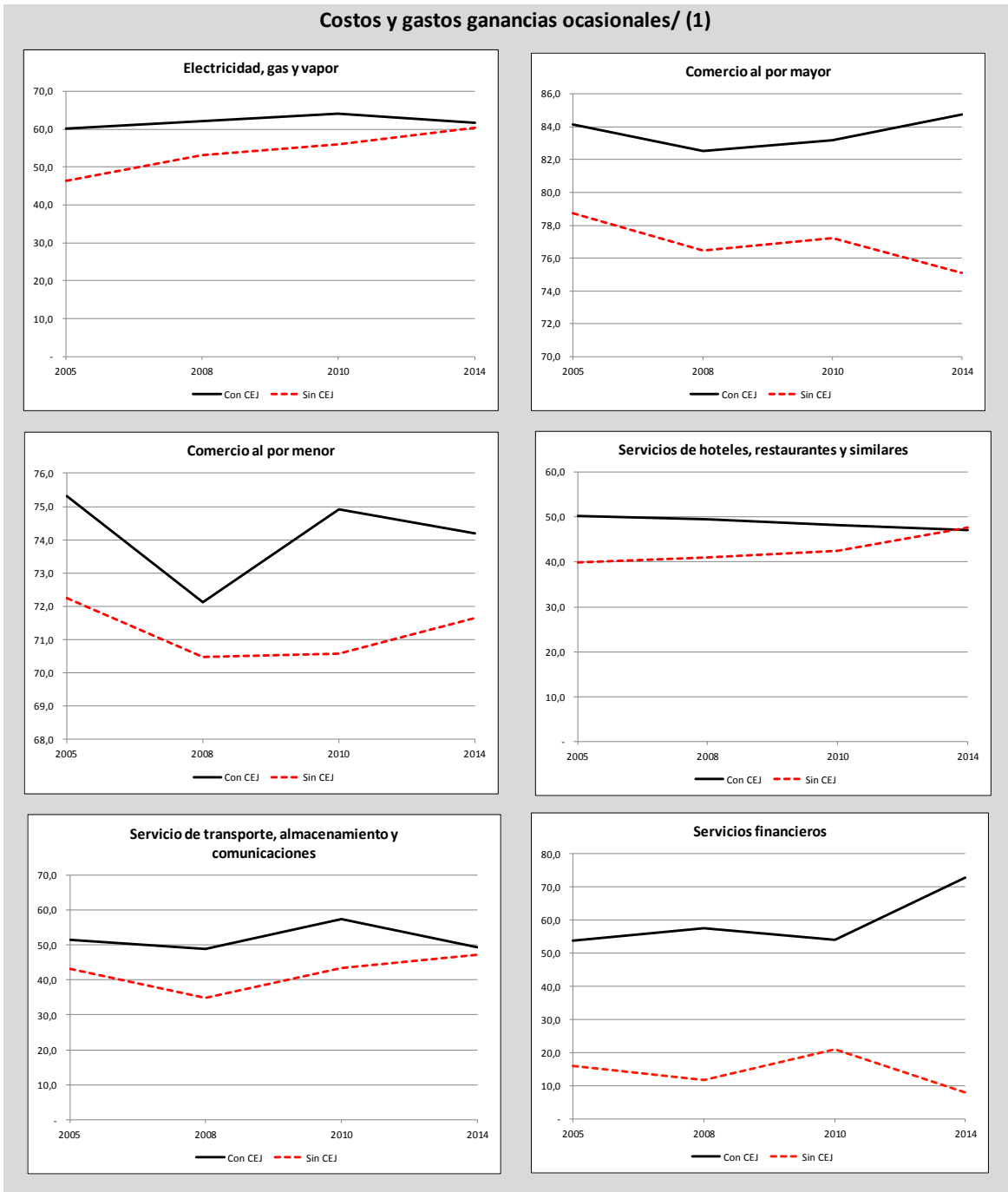
**Cuadro No. 3.12. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Electricidad, gas y vapor	5	83,2	16,8
Comercio al por mayor	3	19,5	80,5
Comercio al por menor	5	47,7	52,3
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3	21,3	78,7
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	5	37,4	62,6
Servicios financieros	5	4,5	95,5

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona los Costos totales y gastos asociados a las ganancias ocasionales se aprecian en las gráficas No. 3.10 con los seis sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

### Gráficas No. 3.10 Costos y gastos ganancias ocasionales / (1)



a. Con las gráficas se percibe que de todos los componentes que depuran la base gravable del impuesto de renta, los costos y gastos en las ganancias ocasionales son los que tienen más peso sobre las fuentes de generación de renta. Por ejemplo, en el sector de Comercio al por mayor el peso ronda el 84% en las empresas con CEJ, mientras que en el

sector de Electricidad, gas y vapor, el 60% y en el sector de Comercio al por menor es del 74%.

b. El sector donde se verifica que los CEJ tiene más efecto es en los Servicios financieros, ya que las empresas que firmaron CEJ tienen Costos y gastos de ganancias ocasionales en 2014 de 72.7% mientras las empresas sin CEJ es de 7.9%. En este sector la media de la diferencia en los 4 años analizados es de 45 puntos porcentuales, lo que significa que los CEJ representan un gran beneficio fiscal para las empresas en este tipo de operaciones ocasionales.

c. En los sectores Electricidad, gas y vapor y Servicios de hoteles, restaurantes y similares, hay una diferencia mínima entre las empresas con y sin contrato, lo que puede obedecer a que las normas referentes a Costos no han sido modificadas y la modificación a la norma de Ganancias ocasionales (313) benefició a todos los contribuyentes.

d. En el sector Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones el efecto de los CEJ es mínimo siendo el año 2010 donde se presenta la diferencia más grande de 14 puntos porcentuales año 2014 la diferencia de 2 puntos porcentuales entre las empresas con y sin CEJ

### 3.5.8.3. Deducciones totales

Este indicador muestra que el nivel de deducciones con respecto a los ingresos totales es mayor en los sectores con empresas que suscribieron CEJ: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, Agroindustria, Textiles, prendas de vestir y cuero y Fabricación de productos minerales y otros.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los cuatro sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.13). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector de Textiles, prendas de vestir y cuero (2 empresas con el 56.3% del patrimonio), Agroindustria (12 empresas con el 53.5%) y Fabricación de productos minerales y otros (6 empresas con el 43%), y con baja representatividad en el sector de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1 empresa con el 5.7%).

**Cuadro No. 3.13. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1	5,7	94,3
Agroindustria	12	53,5	46,5
Textiles, prendas de vestir y cuero	2	56,3	43,7
Fabricacion de productos minerales y otros	6	43,0	57,0

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona las Deducciones totales se aprecian en las gráficas No. 3.11 con los cuatro sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

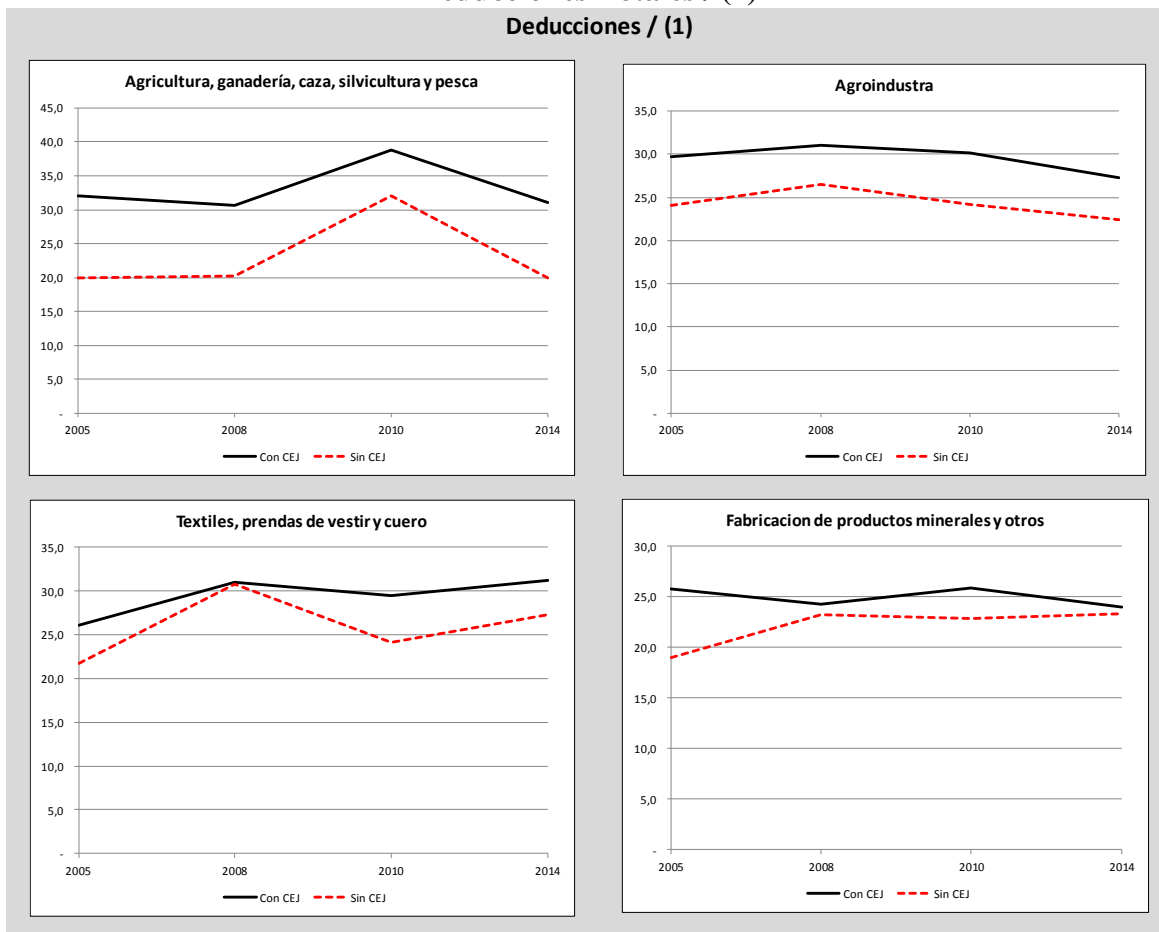
a. Este indicador muestra que en Agricultura y Agroindustria, las empresas con CEJ siempre mantuvieron un valor de deducciones superior a las empresas sin CEJ. En caso de Agricultura, la diferencia es de 10 puntos porcentuales, pero en la Agroindustria la diferencia entre las empresas con y sin CEJ es de 3 a 4 puntos porcentuales

b. En el sector Textiles, prendas de vestir y cuero, también se verifica que las empresas con CEJ (dos empresas que representan el 56% de todo el sector), tienen más deducciones. En 2010 las empresas con CEJ tenían deducciones de 29.5% contra 24% de las empresas sin CEJ, en tanto que, en 2014 esa diferencia fue de 31,2% para 27.5% o sea, se mantienen con mayor nivel de deducciones las empresas con CEJ.

c. El otro sector donde se evidencian mayores deducciones es en Fabricación de productos minerales cuyas empresas con CEJ representan 43% del sector. Aquí el beneficio no es muy elevado una vez que existe apenas diferencias inferiores a un punto porcentual en los años 2008 y 2014.

d. De forma general, a pesar de mostrar este indicador algún beneficio no tiene mucha volatilidad a lo largo de los años y las diferencias entre empresas con CEJ y sin CEJ no es muy elevada.

### Gráficas No. 3.11 Deducciones Totales / (1)



#### 3.5.8.4. Rentas exentas y ganancias ocasionales exentas

Este indicador muestra que el nivel de rentas exentas con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores con CEJ: Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, Minero, Agroindustria, Fabricación de productos minerales y otros, y Servicios financieros.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los cinco sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.14). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector Minero (2 empresas con el 83.4% del patrimonio), Agroindustria (12 empresas con el 53.5%), con mediana representatividad están empresas del sector Fabricación de productos minerales y otros (6 empresas con el 43%), con baja representatividad el sector Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1 empresa con el 5.7% y Servicios financieros (5 empresas con el 4.5%).



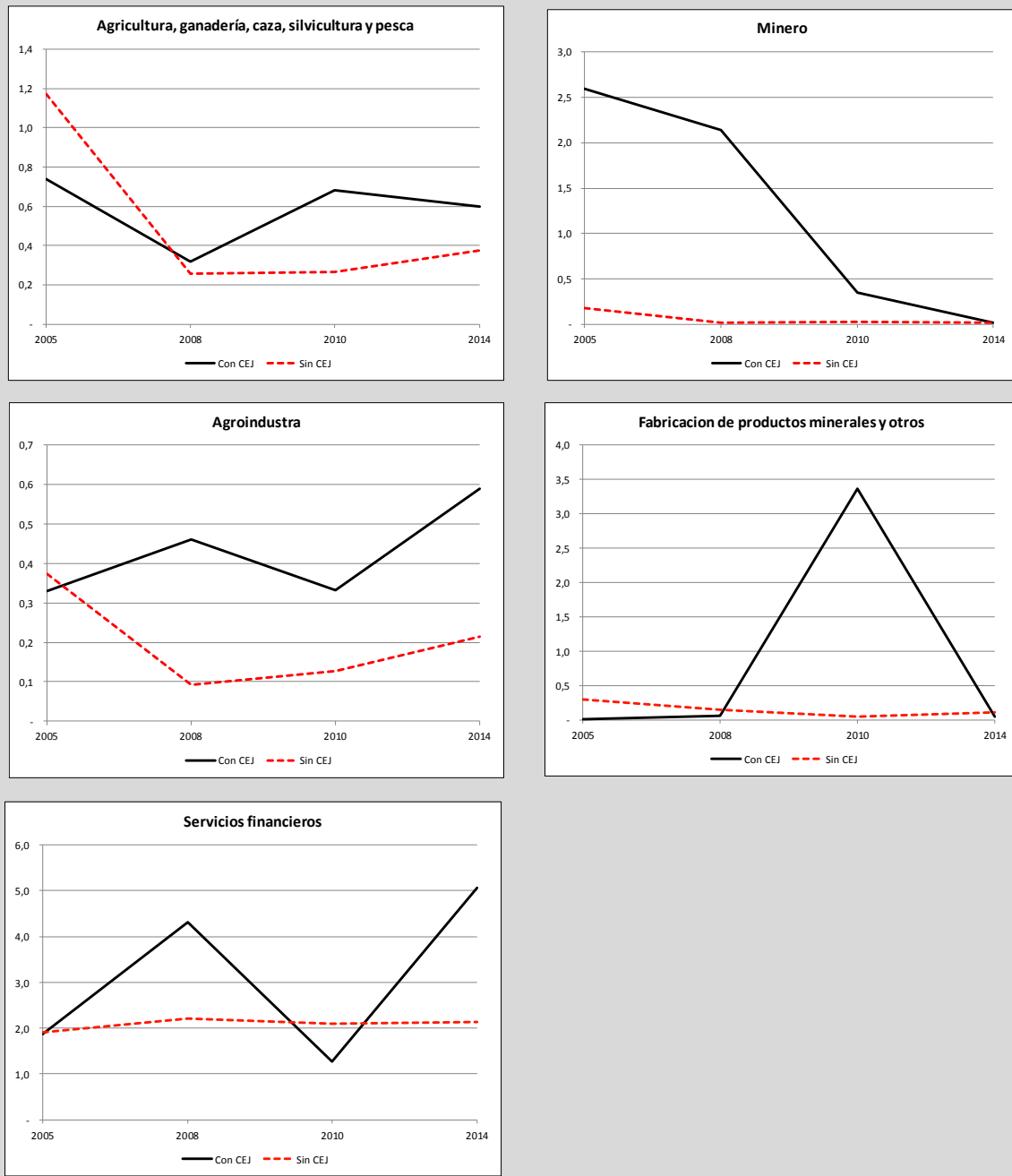
**Cuadro no. 3.14. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1	5,7	94,3
Minero	2	83,4	16,6
Agroindustria	12	53,5	46,5
Fabricación de productos minerales y otros	6	43,0	57,0
Servicios financieros	5	4,5	95,5

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona las Rentas exentas y ganancias ocasionales exentas se aprecian en las gráficas No. 3.12 con los cinco sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

**Gráficas No. 3.12**  
**Rentas exentas y ganancias ocasionales exentas / (1)**  
**Rentas exentas y ganancias ocasionales exentas / (1)**



a. Se verifican grandes fluctuaciones entre los años y los sectores. Por ejemplo, en el sector de Fabricación de productos minerales la diferencia entre las empresas con CEJ y sin CEJ no es significativa, excepto en el año 2010 donde el peso de las rentas exentas y ganancias ocasionales alcanzan a llegar al 3.4%, en cuanto en las empresas sin CEJ no hay rentas exentas

b. En los Servicios financieros en 2008 las empresas con CEJ tenían más rentas exentas pero en 2010 tenían menos aunque en 2014 vuelven a tener más rentas exentas, es decir, hay demasiadas fluctuaciones en este indicador. Así, tenemos que en las empresas con CEJ las rentas exentas ascienden a 5% en tanto que en las que no tienen CEJ es del 2%

c. Se destaca el sector Minero que tiene una representatividad significativa y el peso de las rentas exentas disminuye gradualmente a lo largo del tiempo: en 2005 el 2.6% en 2008 2.1%, en 2010 0.4% y finalmente en 2014 ya no tiene rentas exentas, significa que el beneficio de los CEJ se acabó para las empresas con CEJ de este sector

d. En el sector Agroindustria las empresas con CEJ tienen más beneficios en términos de rentas exentas pero en términos porcentuales son valores muy pequeños, o sea, en 2014 las empresas con CEJ tuvieron 0.6% de rentas exentas y las empresas sin CEJ tuvieron 0,2%, lo que significa una diferencia solamente de 0,4%.

### 3.5.8.5. Renta líquida del ejercicio

Este indicador muestra que el nivel de renta líquida con respecto a los ingresos totales es menor en empresas con CEJ de los siguientes sectores: Comercio al por mayor, Comercio al por menor, Servicios de Hoteles, restaurantes y similares, Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones y Servicios Financieros.

La representatividad de estas empresas en cada uno de los cinco sectores se mide por la proporción del patrimonio que representan dentro de cada sector (Cuadro No. 3.15). Las empresas con CEJ de mayor representatividad se encuentran en el sector Comercio al por menor (5 empresas con el 47.7% del patrimonio), y Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones (5 empresas con el 37.4%), con mediana representatividad están empresas del sector Servicios de Hoteles, restaurantes y similares (3 empresas con el 21.3%), Comercio al por mayor (3 empresas con el 19.5%), con baja representatividad el sector de Servicios financieros (5 empresas con el 4.5%).

**Cuadro No. 3.15. Representatividad por patrimonio de las empresas con CEJ**

Sector	No. Empresas CEJ	2014	
		Con CEJ	Sin CEJ
Comercio al por mayor	3	19,5	80,5
Comercio al por menor	5	47,7	52,3
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3	21,3	78,7
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	5	37,4	62,6
Servicios financieros	5	4,5	95,5

Fuente: Supersociedades y Dian. Cálculos propios

Los resultados del indicador que relaciona la Rentas Líquida del ejercicio se aprecian en las gráficas No. 3.13 con los cinco sectores que mejor ilustran el beneficio tributario que

obtuvieron las empresas que firmaron CEJ. En cada sector se comparan las empresas que tuvieron CEJ (línea continua) con las que no firmaron estos contratos (línea discontinua).

a. Los casos más evidentes y más estables durante los años de análisis son los sectores de Comercio al por mayor, Comercio al por menor y Servicios de hoteles cuyas empresas que firmaron CEJ tienen una renta líquida más baja en relación a las fuentes de generación de renta, significa que los beneficios de los contratos se tradujeron en un cálculo de renta líquida más bajo

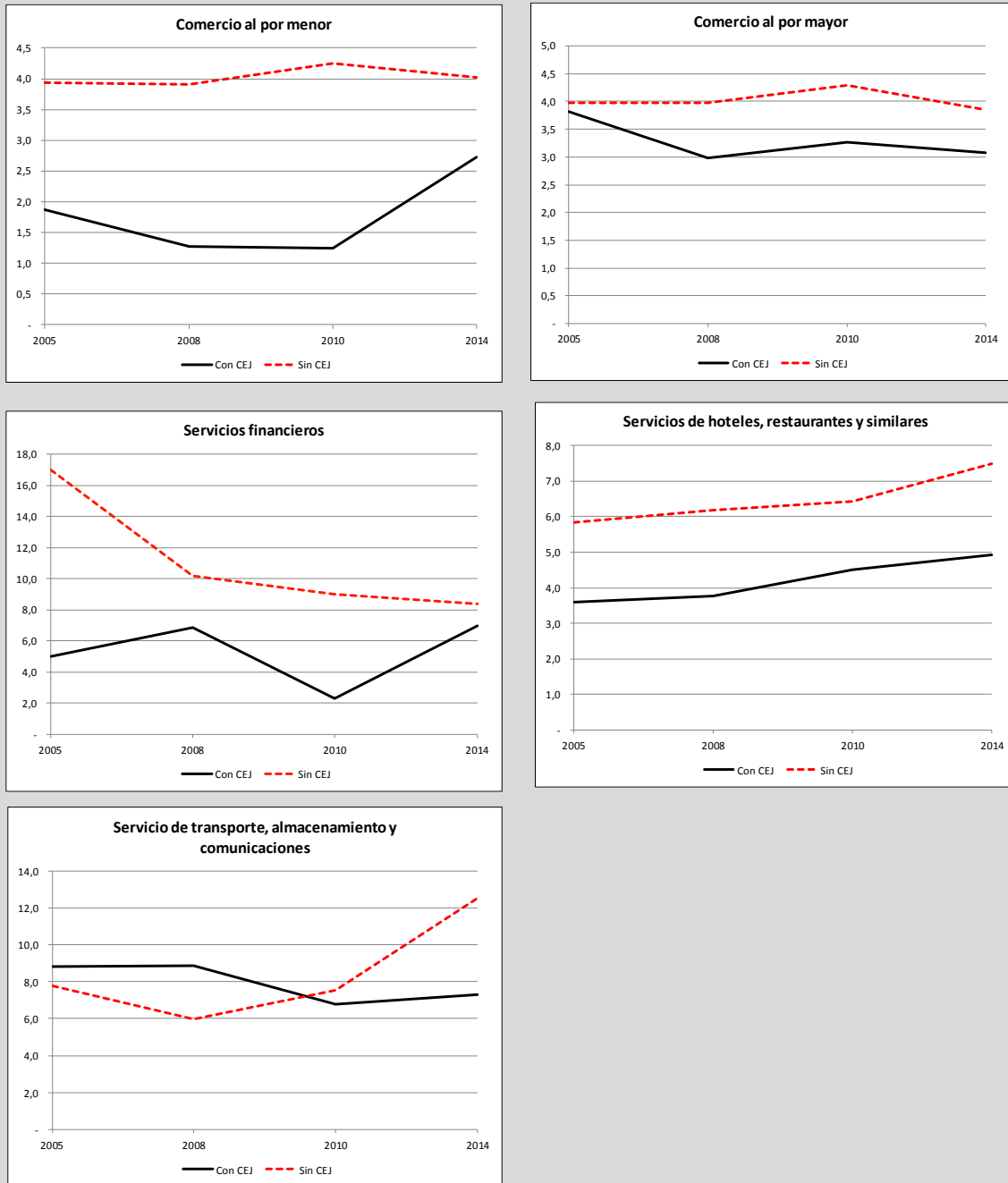
b. En caso de Servicios de Hoteles y restaurantes, las empresas con CEJ lograron tener una renta líquida de 4.9% en 2014 contra 7,5% de las empresas sin CEJ. Esta diferencia de cerca de 2.5 puntos porcentuales se mantiene estable durante los años sub análisis

c. El Comercio al por menor presenta diferencias en 2008 y 2010 de 1.3% para las empresas con CEJ y de 4% para las empresas sin CEJ. Esta diferencia se reduce en 2014 en las empresas con CEJ que registran 2.7% mientras que en las empresas sin CEJ fue del 4%.

d. En términos de diferencia de indicador entre los dos grupos de empresas con y sin CEJ, las empresas que más se beneficiaron fueron las del sector de Servicios financieros que en 2005 llegaron a tener 12 puntos porcentuales de diferencia pero en 2014 esa diferencia se redujo en 1.4%. Lo anterior se da con base en la baja representatividad de las empresas en cuanto a patrimonio bruto, pero si consideramos la ponderación por ingresos brutos (que está directamente relacionado con las fuentes de generación de renta) el peso de estas empresas en el sector ya es de 22%, lo que ya se traduce en un peso importante para el sector.

**Gráficas No. 3.13**  
**Rentas Líquida del ejercicio / (1)**

### Renta líquida del ejercicio / (1)



### 3.6 Conclusiones

En la gráfica No. 1.2 del capítulo I se presentó la evolución del monto de los beneficios tributarios en el impuesto de renta. Un año antes de que entraran a regir en la práctica la suscripción de los CEJ, es decir, en 2005, estos beneficios eran del orden de los \$3.8 billones

(pesos constantes de 2014). Ya en el año 2010, después de cinco años de haberse firmado 66 CEJ, los beneficios tributarios alcanzaron los \$9.1 billones (pesos constantes de 2014). Si bien posteriormente declinan estos beneficios como consecuencia de la eliminación de la deducción por inversión de activos fijos (Gráfica No. 1.3, capítulo I), las rentas exentas y los descuentos tributarios se mantienen crecientes, explicando beneficios del orden de los \$6.1 billones en 2014.

Los órdenes de magnitud señalados anteriormente cobijan tanto a empresas que firmaron CEJ como a aquellas que no lo firmaron, pues tanto unas como otras tenían igual derecho de acceder a los mismos beneficios. No obstante, al aplicar indicadores muy precisos de beneficios tributarios por separado a ambos tipos de empresas, se concluye que las empresas que firmaron CEJ se beneficiaron tributariamente en una mayor proporción de lo que se beneficiaron las empresas que no firmaron CEJ. Ello no solo se concluye en cuanto a los beneficios medidos como ordenes de magnitud, sino también en el acceso a los beneficios más allá del tiempo al que normalmente pudieron acceder las empresas que no firmaron CEJ.

Las gráficas de los distintos indicadores de beneficios tributarios presentadas a lo largo de este capítulo son elocuentes al mostrar, por ejemplo, que las empresas de los sectores que firmaron CEJ tuvieron mayores deducciones frente a las empresas de los mismos sectores que no firmaron CEJ; o que la renta líquida sobre la cual se liquida el impuesto de renta siempre fue proporcionalmente menor en las empresas que firmaron CEJ frente a las que no lo firmaron; o también, que las rentas exentas fueron proporcionalmente mayores en las empresas con CEJ frente a las empresas sin CEJ. Así sucesivamente se puede corroborar esta regla en los demás indicadores medidos en este capítulo.

En síntesis, el impuesto pagado por las empresas que firmaron CEJ siempre fue una proporción menor del impuesto pagado por las empresas sin CEJ. Ello, desde luego, vulnera el principio tributario de equidad horizontal porque contribuyentes iguales reciben del Estado un tratamiento tributario desigual favoreciendo más a quienes firmaron CEJ frente a empresas que no firmaron estos contratos.

Si a lo anterior le adicionamos el hecho de que por su inconveniencia fiscal, los CEJ fueron abolidos por la Ley 1607 de 2012, tal cual se decidió en Perú, entonces, podemos concluir sin temor a equivocarnos que los CEJ fueron un mecanismo adicional para acceder a mayores beneficios tributarios, toda vez que su fundamento jurídico de estabilizar las reglas del juego tributario fue absolutamente contraproducente porque desestabilizó el régimen tributario al violentar la regla de oro de todo régimen tributario que consiste en que el Estado garantizará la equidad horizontal entre los contribuyentes.

## CAPITULO IV

### ANÁLISIS CONSOLIDADO A LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA

En el capítulo III se analizó el impacto tributario de los CEJ a través de la formulación de un conjunto preciso de indicadores. En este capítulo se procede a identificar la fuente de estabilidad jurídica invocada en los CEJ, con el fin de que al final podamos tener una visión consolidada, económica y jurídica, de los CEJ. Para ello procedemos primero a observar durante el período de vigencia de los CEJ, las reformas tributarias que se produjeron y cuales normas específicas fueron modificadas de cara a la estabilidad reclamada en los CEJ (Capítulo II).

En la siguiente parte, objeto de este capítulo se efectúa un análisis cruzado jurídico y económico con el fin de observar si los CEJ fueron un instrumento real de estabilidad de las reglas del juego tributario o simplemente fueron un instrumento más de acceso a mayores beneficios tributarios.

#### 4.1. Metodología

Para analizar los resultados consolidados de los Contratos de Estabilidad Jurídica se mezclen dos insumos: los resultados de los indicadores del capítulo anterior con el análisis jurídico realizado en el Capítulo II para las 23 empresas con CEJ.

La manera de conjugarlos es la siguiente:

1. Teniendo en cuenta que las normas estabilizadas son casi las mismas para todos los sectores, con muy pocas diferencias para algunas empresas sobre todo por su actividad económica, se hace un análisis sectorial de las normas estabilizadas
2. Posteriormente se verifica el sector CIUU a cuatro dígitos que mayor ponderación obtuvieron por patrimonio y por ingresos al que pertenece cada empresa
3. Una vez identificada la variable estabilizada y el sector CIUU se identifica a qué indicador pertenece esa variable
4. Se identifican comportamientos homogéneos dentro de cada grupo
5. Se destacan las empresas que evidencian el comportamiento identificado en cada grupo.
6. Análisis a los resultados

#### 4.2 . Selección de la muestra

De acuerdo con la selección realizada para el capítulo anterior de los 15 sectores CIUU a cuatro dígitos que mayor ponderación obtuvieron por patrimonio y por ingresos, combinado con las veintitrés empresas a las cuales se les realizó el análisis jurídico de las normas estabilizadas con los CEJ firmados del capítulo II, se obtiene el **Cuadro 4.1** con 22 empresas sobre las cuales se realizará la consolidación de resultados para efectuar este análisis.

**Cuadro 4.1. Empresas seleccionadas por sector de actividad y análisis jurídico a CEJ suscritos**

No. Empresas	Nombre sector CIIU a 4 dígitos con mayor ponderación	EMPRESAS CON ANALISIS JURIDICO A LOS CEJ
1	Minero	REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.
3	Agroindustria	ALPINA S.A. MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A. BAVARIA S.A.
1	Industria de madera, corcho y papel	CI TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.
1	Fabricación sustancias químicas	LABORATORIO BAXTER S.A..
2	Construcción	GYPLAC S.A.. SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.
2	Electricidad, Gas y Vapor	ISA - INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. PROMIGAS S.A.
1	Comercio al por mayor	GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A.
2	Comercio al por menor	JERONIMO MARTINS DE COLOMBIA SAS SODIMAC COLOMBIA S.A..
2	Servicios de hoteles, restaurantes y similares	NOVA MAR DEVELOPMENT S. A. HOTELERIA INTERNACIONAL S.A.
1	Otros Servicios	CINE COLOMBIA S.A.
3	Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	AVIANCA - SAM COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. EMPRESA DE TELECOMUNICACION ES DE BOGOTA - ETB-
3	Servicios financieros	LEASING BANCOLOMBIA S.A. LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. RENTING COLOMBIA S.A

**4.3. Identificación de variables tributarias estabilizadas e indicadores.**

De acuerdo con el análisis jurídico realizado a las normas estabilizadas con los contratos de estabilidad jurídica, realizado en el Capítulo 2 y, con los indicadores obtenidos con el análisis realizado para el Capítulo 3 anterior, se obtiene el Cuadro No. 4.2 el cual contiene las variables estabilizadas y el indicador al cual corresponden esas variables, lo cual permitirá hacer un análisis cruzado del comportamiento que presenta cada empresa dentro de cada sector CIIU.



**Cuadro 4.2. Variables estabilizadas e indicadores**

Nombre sector CIU a 4 dígitos con mayor ponderación	EMPRESAS CON ANALISIS JURIDICO A LOS CEJ	NORMAS ESTABILIZADAS	INDICADORES
Minero	REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.	Ingresos	8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR)
		Deducciones	1. DEDUCCIONES TOTALES/COSTOS TOTALES (DT/CT) 7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT)
		Rentas	3. RENTAS EXENTAS/RENTA LIQUIDA (ED/RA) 8.4. RENTAS EXENTAS Y GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS (ED)
Agroindustria	ALPINA S.A. MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A. BAVARIA S.A.	Ingresos	8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR)
		Rentas	3. RENTAS EXENTAS/RENTA LIQUIDA (ED/RA) 8.4. RENTAS EXENTAS Y GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS (ED)
		Deducciones	1. DEDUCCIONES TOTALES/COSTOS TOTALES (DT/CT) 8.3. DEDUCCIONES (DT)
		Descuentos	4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS / IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE (LB/LA)
Industria de madera, corcho y papel	CI TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.	Rentas	2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV) 3. RENTAS EXENTAS / RENTA LIQUIDA (ED/RA)
		Tarifas	5. TOTAL IMPUESTO A CARGO/INGRESOS BRUTOS (FU/IV) 6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI)
Fabricación sustancias químicas	LABORATORIO BAXTER S.A..	Deducciones	1. DEDUCCIONES TOTALES/COSTOS TOTALES (DT/CT)
Construcción	GYPLAC S.A.. SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA	Tarifas	6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI)
		Deducciones	7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT)
Electricidad, Gas y Vapor	ISA - INTERCONEXION ELÉCTRICA S. PROMIGAS S.A.	Ingresos	8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR)
		Costos	8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO)
		Deducciones	7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT)
		Descuentos	4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS / IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE (LB/LA)
Comercio al por mayor	GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A.	Tarifas	6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI)
		Costos	8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO)
		Deducciones	7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT)
		Rentas	2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV) 8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG)
		Descuentos	4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS / IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE (LB/LA)
Comercio al por menor	JERONIMO MARTINS DE COLOMBIA SAS SODIMAC COLOMBIA S.A..	Ingresos	8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR)
		Costos	8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO)
		Rentas	2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV) 8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG)
		Tarifas	6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI)
		Descuentos	4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS / IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE (LB/LA)
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	NOVA MAR DEVELOPMENT S. A. HOTELERIA INTERNACIONAL S.A.	Costos	8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO)
		Rentas	2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV) 8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG)
		Tarifas	5. TOTAL IMPUESTO A CARGO/INGRESOS BRUTOS (FU/IV)
Otros Servicios	CINE COLOMBIA S.A.	Ingresos	8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR)
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	AVIANCA - SAM COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB-	Costos	8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO)
		Rentas	2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV) 8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG)
		Deducciones	7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT)
		Tarifas	6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI)
Servicios financieros	LEASING BANCOLOMBIA S.A. LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. RENTING COLOMBIA S.A	Rentas	2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV) 3. RENTAS EXENTAS / RENTA LIQUIDA (ED/RA) 8.4. RENTAS EXENTAS Y GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS (ED) 8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG)
		Tarifas	5. TOTAL IMPUESTO A CARGO/INGRESOS BRUTOS (FU/IV)
		Costos	8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO)

#### 4.4. Análisis comportamental de las empresas contratantes por sector

##### 4.4.1. SECTOR MINERO. REFINERIA DE CARTAGENA. REFICAR S.A.

NORMAS ESTABILIZADAS (ET)	INDICADORES
<p><b>INGRESOS.</b> Arts. 24, 25, 27, 28, 29, 35, 36, 36-1-2-3, 45, 48, 49, 50, Decreto 2105 de 1996 (1, 2). Con el CEJ las empresas de este sector mantienen un mayor nivel de exclusión de ingresos de la base gravable con respecto a las empresas que no tienen CEJ, al permitir que conceptos como la prima en colocación de acciones y dividendos se mantengan dentro de los criterios de ingresos no constitutivos de renta. De igual manera, mantienen el concepto de actividad productiva de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio consagrado en el numeral 50 del literal a), y el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario (Ingresos que no se consideran de fuente nacional).</p>	<p><b>8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR).</b> El nivel de ingresos no constitutivos de renta con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores que suscribieron CEJ frente a los que no suscribieron CEJ.</p> <p>La suscripción del contrato se refleja en este indicador el cual permite verificar que las empresas del sector minero con CEJ tuvieron un mayor nivel de exclusión de ingresos de la base gravable. En el sector minero el peso de los ingresos no constitutivos de renta fue superior en los primeros años, pero en 2014 fue más reducido</p>
<p><b>DEDUCCIONES.</b> Arts. 104, 107, 109, 110, 114 a 117, 120 a 122, 125, 125-1,2,3,4, 126, 126-1,2, 127, 127-1, 128, 129, 130, 131, 134 a 140, 142, 143, 145 a 148, 158-1,2,3. Las normas referentes a las deducciones se estabilizaron para REFICAR con la firma del contrato, lo que significó, por ejemplo, que las regalías las deduce del impuesto de renta, los aportes a fondos de pensiones no tienen límite para ser deducibles, mantiene la deducción del 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o</p>	<p><b>1. DEDUCCIONES TOTALES/COSTOS TOTALES (DT/CT).</b> El nivel de deducciones con respecto a los costos totales es más elevado en las empresas de este sector con CEJ.</p> <p>Para las empresas del sector minero con CEJ las deducciones equivalen el 87 por ciento de sus costos totales</p>

<p>innovación. De otro lado, REFICAR se benefició hasta el 2013 de deducir el 30% de sus inversiones en activos fijos, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 nuevo párrafo 2 y Artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 nuevo párrafo 3</p>	<p><b>7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT).</b></p> <p>Este indicador muestra que el nivel de deducciones de activos fijos con respecto a las deducciones totales se incrementa significativamente durante la vigencia de los CEJ</p> <p>En este sector el nivel de deducciones disminuye, lo que puede obedecer a la eliminación gradual del beneficio de deducciones que establece la ley. En 2010 las deducciones de los activos fijos representaban el 25% del total de las deducciones en el caso de las empresas con CEJ, en cuanto que en las empresas sin CEJ el porcentaje de esas deducciones era apenas de 13,8%</p>
<p><b>RENTAS. Art. 188, 189, 191, 193 (Renta Presuntiva), 220 (Renta exenta).</b> REFICAR mantiene el monto en que puede reducirse el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva en 13.000 UVT, de que trata el art. 189</p> <p>El contrato estabilizó lo dispuesto en el art. 220 “Los intereses de Bonos de Financiamiento Presupuestal y de Bonos de Financiamiento Especial, estarán exentos del impuesto de renta mientras duren en poder del adquirente primario.”</p> <p><b>GANANCIAS OCASIONALES Arts. 300, 311:</b> El contrato estabiliza estos artículos referentes a ganancias ocasionales.</p>	<p><b>3. RENTAS EXENTAS/RENDA LIQUIDA (ED/RA)</b> El nivel de rentas exentas con respecto a renta líquida es más elevado en las empresas que firmaron CEJ.</p> <p>El sector minero comenzó con una diferencia de 7 puntos porcentuales en 2005 la cual se mantuvo en 2008 pero en 2010 y 2014 esa diferencia disminuyó hasta el punto de no haber prácticamente rentas exentas en el cálculo de los impuestos. Esto evidencia que las empresas con CEJ percibieron beneficios pero en 2014 no existe impacto importante en este indicador</p>

	<p><b>8.4. RENTAS EXENTAS Y GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS.</b> Este indicador muestra que el nivel de rentas exentas con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores con CEJ.</p> <p>En el sector Minero el peso de las rentas exentas disminuye gradualmente a lo largo del tiempo: en 2005 el 2.6% en 2008 2.1%, en 2010 0.4% y finalmente en 2014 ya no tiene rentas exentas</p>
--	--

**4.4.2. SECTOR AGROINDUSTRIA: ALPINA S.A., MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A., BAVARIA S.A.**

<b>NORMAS ESTABILIZADAS</b>	<b>INDICADORES</b>
<p><b>INGRESOS.</b> Arts. 20, 21, 25, 27, 28, 29, 30, 32-1, 36, 36-1,2,3, 41, 45, 48, 49, 50, Decreto 2105 de 1996 (1, 2). Con el CEJ las empresas de este sector mantienen un mayor nivel de ingresos respecto de empresas que no tienen CEJ al permitir que conceptos como la prima en colocación de acciones, el ajuste por diferencia en cambio de inversiones en moneda extranjera y dividendos se mantengan dentro de los criterios de ingresos no constitutivos de renta. De igual manera, las empresas mantienen el concepto de actividad productiva de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio consagrado en el numeral 50 del Literal a), y el Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario (Ingresos que no se consideran de</p>	<p><b>8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR).</b> El nivel de ingresos no constitutivos de renta con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores que suscribieron CEJ.</p> <p>La suscripción del contrato se refleja en este indicador el cual permite verificar que las empresas de este sector con CEJ tuvieron un mayor nivel de ingresos. Este sector en el 2014 presenta un beneficio significativamente superior en las empresas con CEJ llegando al 2.1%. Las empresas sin CEJ solamente tienen 0.3%</p>

<p>fuente nacional). Se estabiliza la norma que excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior</p>	
<p><b>RENTAS. Arts. 178, 179 (Renta líquida), 188, 189, 191, 193 (Renta Presuntiva).</b> Con el CEJ las tres empresas mantienen en que puede reducirse el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva en 13.000 UVT, de que trata el art. 189. MEALS estabiliza lo referente a Renta Líquida</p> <p><b>GANANCIAS OCASIONALES: Arts. 300, 311, 313, 318.</b> El CEJ estabiliza el art. 313 que fue modificado reduciendo del 33% al 10% la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales beneficiando a todos los contribuyentes. ALPINA estabiliza art. 318 que admitía las Ganancias Ocasiones como renta y posteriormente fue eliminada esa prebenda, pero ALPINA la mantiene hasta 2016</p>	<p><b>3. RENTAS EXENTAS/RENDA LIQUIDA (ED/RA)</b> El nivel de rentas exentas con respecto a renta líquida es más elevado en las empresas que firmaron CEJ</p> <p>Con la firma de los CEJ el beneficio fue evidente pues en 2008 el porcentaje de renta exenta era fue de 11,4% en contraste con 2,4% de las empresas sin CEJ. Este beneficio se mantuvo a lo largo de los años, estando en 2014 la diferencia en 3.1 puntos porcentuales (5.3% con CEJ vs. 3.4% sin CEJ).</p> <p><b>8.4. RENTAS EXENTAS Y GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS.</b> El nivel de rentas exentas con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores con CEJ</p> <p>En este sector las empresas con CEJ tienen más beneficios en términos de rentas exentas. En 2014 las empresas con CEJ tuvieron 0.6% de rentas exentas y las empresas sin CEJ tuvieron 0,2%</p>
<p><b>DEDUCCIONES. Arts. 104, 105, 107, 109 a 115, 117, 120, 121, 122, 124, 125, 125-1,2,3,4, 126-1,2, 127, 127-1, 128 a 131, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 145 a 148, 157, 158, 158-1,2,3.</b> Los contratos suscritos por estas empresas estabilizaron normas referentes a los ajustes integrales por inflación, los aportes a fondos de pensiones no tiene límite para ser deducibles, la deducción por amortización</p>	<p><b>1. DEDUCCIONES TOTALES/COSTOS TOTALES (DT/CT).</b> El nivel de deducciones con respecto a los costos totales es más elevados en las empresas de este sector con CEJ.</p> <p>Las empresas de este sector con CEJ presentan mayores deducciones frente a los costos totales respecto a las que no firmaron</p>

<p>de inversiones, mantiene la deducción del 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. BAVARIA y MEALS se benefician de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos hasta 2013. ALPINA deduce el 30% por el mismo periodo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 nuevo párrafo 2 y Artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 nuevo párrafo 3</p>	<p>estos contratos y la tendencia del beneficio es decreciente en este sector</p> <p><b>8.3. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT).</b> El nivel de deducciones con respecto a los ingresos totales es mayor en los sectores con empresas que suscribieron CEJ</p> <p>En este sector las empresas con CEJ tienen un nivel de deducciones superior a las empresas sin CEJ. La diferencia entre las empresas con y sin CEJ es de 3 a 4 puntos porcentuales</p>
<p><b>DESCUENTOS. Art 254.</b> De estas tres empresas solo ALPINA estabiliza esta norma la cual tuvo importantes modificaciones a partir de 2010 restringiendo aún más la forma de calcular el descuento por impuestos pagados en el exterior</p>	<p><b>4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS / IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE (LB/LA).</b> Este indicador muestra que las empresas que suscribieron esos contratos presentan niveles más altos de descuentos tributarios con respecto al impuesto sobre la renta gravable</p> <p>Las empresas con CEJ tuvieron descuentos tributarios muy superiores a las empresas que no firmaron CEJ. En el caso de Agroindustria esa diferencia se acentuó de 2010 a 2014</p>

**4.4.3. SECTOR INDUSTRIA DE MADERA, CORCHO Y PAPEL: TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.**

NORMAS ESTABILIZADAS	INDICADORES
<p><b>RENTAS. Arts. 89, 90, 91 (Rentas Brutas y Rentas Brutas especiales), 178 (Renta Líquida), 188, 189, 193 (Renta Presuntiva).</b> La empresa mantiene el monto del patrimonio líquido que sirve de base</p>	<p><b>2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV).</b> El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos brutos es</p>

<p>para calcular la renta presuntiva en 13.000 UVT, de que trata el art. 189</p>	<p>menor en las empresas de este sector con CEJ.</p> <p>En este sector es visible la reducción de beneficios al eliminarse en 2010 la deducción por inversión en activos fijos ya que aumenta el peso de la renta líquida en los ingresos.</p> <p><b>3. RENTAS EXENTAS/RENTA LIQUIDA (ED/RA).</b> El nivel de rentas exentas con respecto a renta líquida es más elevado en las empresas que firmaron CEJ</p> <p>En este sector las empresas con CEJ tenían una renta exenta de 13,2% sobre la renta líquida y las empresas sin CEJ apenas tenían 3.1%.</p>
<p><b>TARIFAS. Arts. 240, 245, 292.</b> La tarifa del impuesto a la renta disminuye del 33% al 25%, y es beneficio para todos los contribuyentes. También se estabiliza la tarifa del impuesto de renta para los dividendos o participaciones y los descuentos por impuestos pagados en el exterior. En cuanto al Impuesto al Patrimonio de que trata el art. 292, esta empresa se benefició al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014</p>	<p><b>5. TOTAL IMPUESTO A CARGO/INGRESOS BRUTOS (FU/IV).</b> El nivel del impuesto a cargo con respecto a los ingresos brutos es más bajo en empresas con CEJ y además disminuye a través del tiempo</p> <p>En este sector el comportamiento es similar en las empresas con y sin CEJ debido a esa reducción del 33% al 25% , lo que parece indicar un menor recaudo de impuestos en una forma general</p> <p><b>6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI).</b> El nivel del impuesto a cargo con respecto al patrimonio líquido es más bajo en empresas con CEJ</p> <p>En este sector la diferencia entre las empresas con y sin CEJ es significativa, teniendo las empresas con CEJ una ratio de impuesto a cargo entre el 2% y el 2.5%</p>

	mientras que en las empresas sin CEJ esa ratio se sitúa entre 4% y 4.5%
--	---

#### 4.4.4. SECTOR FABRICACIÓN SUSTANCIAS QUÍMICAS. LABORATORIO BAXTER S.A.

NORMAS ESTABILIZADAS	INDICADORES
<p><b>DEDUCCIONES. Arts. 104, 105, 107, 109 a 115, 117, 120, 121, 122, 124, 124-1,2, 125, 125-1,2,3, 126-1, 127, 127-1, 128, 129, 130, 131, 131-1, 134 a 140, 142, 143, 145 a 149, 151, 152, 158-1,2,3.</b> Los contratos suscritos por estas empresas estabilizaron normas referentes a los ajustes integrales por inflación, los aportes a fondos de pensiones no tiene límite para ser deducibles, la deducción por amortización de inversiones, mantiene la deducción del 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. BAXTER se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 nuevo párrafo 2 y Artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 nuevo párrafo 3</p>	<p><b>1. DEDUCCIONES TOTALES/COSTOS TOTALES (DT/CT).</b> El nivel de deducciones con respecto a los costos totales es más elevados en las empresas de este sector con CEJ.</p> <p>La firma de los CEJ produce para este sector un mayor beneficio, toda vez que en el 2008 este beneficio se amplía para las 9 empresas de fabricación de sustancias químicas, en 2010 se disminuye.</p>

#### 4.4.5. SECTOR CONSTRUCCION. GYPLAC S.A y SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.

NORMAS ESTABILIZADAS	INDICADORES
<p><b>TARIFAS. Arts. 240, 240-1, 245, 254 y 292.</b> La tarifa del impuesto a la renta disminuye del 33% al 25%, y es beneficio para todos los contribuyentes. También se estabiliza la tarifa del impuesto de renta para</p>	<p><b>6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI).</b> El nivel del impuesto a cargo con respecto al patrimonio líquido es más bajo en empresas con CEJ</p>



<p>los dividendos o participaciones y los descuentos por impuestos pagados en el exterior. En cuanto al Impuesto al Patrimonio de que trata el art. 292, estas empresas se beneficiaron al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 deben empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014.</p>	<p>Las empresas con CEJ mantienen un nivel de impuesto a cargo inferior que las empresas sin CEJ. Las empresas con CEJ tienen una ratio de impuesto a cargo de menos del 2% mientras que para las empresas sin CEJ esa ratio es más del 4%</p>
<p><b>DEDUCCIONES. Arts. 104, 105, 107, 108, 108-1,3, 109, 110, 111, 114, 115, 117, 120, 121, 122, 124, 124-1, 125, 125-1,2,3,4, 126-1, 127, 127-1, 128 a 131, 134 a 140, 142, 143, 145 a 148, 158-1,2,3.</b> Los contratos suscritos por estas empresas estabilizaron normas referentes a los ajustes integrales por inflación, los aportes a fondos de pensiones no tiene límite para ser deducibles, la deducción por amortización de inversiones, mantiene la deducción del 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. GYPLAC no estabiliza el art. 158-3, por en cuanto, SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS se benefició de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos hasta el año 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 nuevo párrafo 2 y Artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 nuevo párrafo 3</p>	<p><b>7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT).</b> Este indicador muestra que el nivel de deducciones de activos fijos con respecto a las deducciones totales se incrementa significativamente durante la vigencia de los CEJ</p> <p>El sector de Construcción fue el que más se benefició con los CEJ pues en 2010 las empresas sin CEJ tenían 2.2% de deducciones en activos fijos mientras que las empresas con CEJ tenían el 16% o sea una diferencia de casi 14 puntos porcentuales</p>

**4.4.6. SECTOR ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR: ISA - INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. y PROMIGAS S.A.**

<p><b>NORMAS ESTABILIZADAS</b></p>	<p><b>INDICADORES</b></p>
------------------------------------	---------------------------

<p><b>INGRESOS. Arts. 20, 21, 25, 26, 27, 28, 35, 36, 36-3, 45, 48, 49, 50.</b> Con el CEJ las empresas de este sector mantienen un mayor nivel de ingresos respecto de empresas que no tienen CEJ al permitir que conceptos como la prima en colocación de acciones, el ajuste por diferencia en cambio de inversiones en moneda extranjera y dividendos se mantengan dentro de los criterios de ingresos no constitutivos de renta. Se estabiliza la norma que excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior</p>	<p><b>8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR).</b> El nivel de ingresos no constitutivos de renta con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores que suscribieron CEJ</p> <p>En 2014 el beneficio en las empresas con contrato es significativamente superior a las empresas sin CEJ, ya que fueron incrementando el valor de los ingresos no constitutivos de renta hasta llegar al 5.8% del total de los ingresos en 2014. En cuanto que, las restantes empresas sin CEJ apenas vieron 0.9% de sus ingresos reconocidos como no constitutivos de renta</p>
<p><b>COSTOS. 58, 59, 66, 68, 69, 70, 80, 90.</b> Con el CEJ se estabilizaron las normas referentes a realización y causación de costos, determinación de costos de bienes muebles, costos fiscal de activos, costo de activos fijos y sus ajustes, determinación del valor de costos en divisas extranjeras, y determinación de renta bruta en enajenación de activos</p> <p><b>GANANCIAS OCASIONALES: 300, 311, 313.</b> PROMIGAS estabiliza el art. 313 que fue modificado reduciendo del 33% al 10% la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales beneficiando a todos los contribuyentes</p>	<p><b>8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO).</b> El nivel de costos y gastos por ganancias ocasionales con respecto a los ingresos totales es mayor en empresas con CEJ.</p> <p>En este sector el peso de los costos y gastos en las ganancias ocasionales que depuran la base gravable del impuesto de renta es del 60%.</p> <p>Aquí hay una diferencia mínima entre las empresas con y sin CEJ lo que puede obedecer a que las normas referentes a Costos no han sido modificadas y la modificación a la norma de Ganancias Ocasiones (313) benefició a todos los contribuyentes</p>
<p><b>DEDUCCIONES. Arts. 104, 105, 107, 109 a 115, 120, 121, 122, 124, 125, 125-1,2,3, 126-1, 127, 127-1, 128, 131, 134 a 140, 142, 143, 145, 147, 148, 158-1,2,3.</b> Los contratos suscritos por estas empresas estabilizaron</p>	<p><b>7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT).</b> Este indicador muestra que el nivel de deducciones de activos fijos con respecto a las deducciones totales se</p>

<p>normas referentes a los ajustes integrales por inflación, los aportes a fondos de pensiones no tiene límite para ser deducibles, la deducción por amortización de inversiones, mantiene la deducción del 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Las dos empresas se beneficiaron de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos hasta 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 nuevo parágrafo 2 y Artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 nuevo parágrafo 3.</p>	<p>incrementa significativamente durante la vigencia de los CEJ</p> <p>En el sector de Electricidad, gas y vapor la ratio es más significativa pues el porcentaje de deducciones de activos fijos es de 11.3%, y esto precisamente obedece a la estabilidad de las normas en virtud a los CEJ</p>
<p><b>DESCUENTOS. Art 254 y 258-2.</b> Los contratos estabilizan el art. 254 el cual tuvo importantes modificaciones a partir de 2010 restringiendo aún más la forma de calcular el descuento por impuestos pagados en el exterior. En cuanto al art. 258-2 se refiere al descuento del impuesto de renta del 100% del IVA que se cancele en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas</p>	<p><b>4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS / IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE (LB/LA).</b> Las empresas que suscribieron CEJ presentan niveles más altos de descuentos tributarios con respecto al impuesto sobre la renta gravable</p> <p>El porcentaje de los descuentos sobre el impuesto sobre la renta gravable es mínimo en las empresas sin CEJ. Solo a través de los CEJ es que las empresas perciben algunos descuentos, como el caso del sector de Electricidad, gas y vapor que alcanzó el 12% en el año 2010</p>
<p><b>TARIFAS. Arts. 240, 245 y 292.</b> La tarifa del impuesto a la renta disminuye del 33% al 25%, por tanto al beneficio para todos los contribuyentes no se estabiliza. Se estabiliza la tarifa del impuesto de renta para los dividendos o participaciones pagados en el exterior. En cuanto al Impuesto al Patrimonio de que trata el art. 292, esta empresa se benefició al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a</p>	<p><b>6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI).</b> El nivel del impuesto a cargo con respecto al patrimonio líquido es más bajo en empresas con CEJ</p> <p>En el sector de Electricidad, gas y vapor la diferencia es significativa. En 2005 cuando no había CEJ las empresas tienen la misma posición, pero en 2008 y 2010 las empresas</p>

partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014	de este sector representaron elevados descuentos tributarios, llegando a 12% en 2010 y bajó para 6,7% en 2014
--	---

#### 4.4.7. SECTOR COMERCIO AL POR MAYOR. GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A.

NORMAS ESTABILIZADAS	INDICADORES
<p><b>COSTOS. 58, 59, 66, 68, 80, 90.</b> Con el CEJ se estabilizaron las normas referentes a realización y causación de costos, determinación de costos de bienes muebles, costos fiscal de activos, determinación del valor de costos en divisas extranjeras, y determinación de renta bruta en enajenación de activos</p> <p><b>GANANCIAS OCASIONALES: 300, 311, 313.</b> PROMIGAS estabiliza el art. 313 que fue modificado reduciendo del 33% al 10% la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales beneficiando a todos los contribuyentes</p>	<p><b>8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO).</b> El nivel de costos y gastos por ganancias ocasionales con respecto a los ingresos totales es mayor en empresas con CEJ.</p> <p>De todos los componentes que depuran la base gravable del impuesto de renta, los costos y gastos en las ganancias ocasionales son los que tienen más peso sobre las fuentes de generación de renta. Por ejemplo, en el sector de Comercio al por mayor el peso ronda el 84% en las empresas con CEJ</p>
<p><b>DEDUCCIONES. Arts. 104, 105, 107, 109 a 115, 117, 120, 121, 122, 124, 126, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 15, 158-1,2,3, 177-1.</b> Con el contrato suscrito se estabilizaron normas referentes a los ajustes integrales por inflación, los aportes a fondos de pensiones no tiene límite para ser deducibles, la deducción por amortización de inversiones, mantiene la deducción del 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. Se benefició de deducir el 40%</p>	<p><b>7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT).</b> El nivel de deducciones de activos fijos con respecto a las deducciones totales se incrementa significativamente durante la vigencia de los CEJ</p> <p>En el sector Comercio al por mayor mantiene la ratio del porcentaje de las deducciones en activos fijos en 3.6% y esto precisamente obedece a la estabilidad de las normas en virtud a los CEJ. En 2014 no</p>

<p>de sus inversiones en activos fijos hasta 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 nuevo párrafo 2 y Artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 nuevo párrafo 3.</p>	<p>tienen deducciones en activos fijos pues el indicador es nulo.</p>
<p><b>RENTAS. Arts. 188, 189, 191, 193.</b> Con el CEJ mantiene el monto del patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva en 13.000 UVT, de que trata el art. 189</p>	<p><b>2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV).</b> El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos brutos es menor en las empresas de este sector con CEJ</p> <p>En este sector se verifica un beneficio por la firma de los CEJ porque en 2005 la renta líquida sobre ingresos brutos era de 3,7%, altura donde no existían CEJ y posteriormente con la firma de los CEJ esas empresas se beneficiaron con una reducción del indicador a 2,9% contra 3,5% de las empresas sin CEJ</p> <p><b>8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG).</b> el nivel de renta líquida con respecto a los ingresos totales es menor en empresas con CEJ de los siguientes sectores: Las empresas de este sector tienen una renta líquida más baja en relación a las fuentes de generación de renta, significa que los beneficios de los contratos se tradujeron en un cálculo de renta líquida más bajo</p>
<p><b>DESCUENTOS. Art 254.</b> Los contratos estabilizan el art. 254 el cual tuvo importantes modificaciones a partir de 2010 restringiendo aún más la forma de calcular el descuento por impuestos pagados en el exterior.</p>	<p><b>4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS / IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE (LB/LA).</b> Las empresas que suscribieron CEJ presentan niveles más altos de descuentos tributarios con respecto al impuesto sobre la renta gravable</p>

	<p>En 2005 cuando no había CEJ las empresas de este sector tienen la misma posición, pero en 2008 y 2010 las empresas representaron elevados descuentos tributarios. En este sector llegó al 7% en 2012 y 2% en 2014</p>
<p><b>TARIFAS. Arts. 240, 245.</b> La tarifa del impuesto a la renta disminuye del 33% al 25%, por tanto al beneficio para todos los contribuyentes no se estabiliza. Se estabiliza la tarifa del impuesto de renta para los dividendos o participaciones pagados en el exterior.</p>	<p><b>5. TOTAL IMPUESTO A CARGO/INGRESOS BRUTOS (FU/IV).</b> El nivel del impuesto a cargo con respecto a los ingresos brutos es más bajo en empresas con CEJ y además disminuye a través del tiempo</p> <p>El comportamiento es similar en las empresas con y sin CEJ debido a esa reducción al 25%</p>

#### 4.4.8. SECTOR COMERCIO AL POR MENOR. JERONIMO MARTINS DE COLOMBIA SAS y SODIMAC COLOMBIA S.A.

NORMAS ESTABILIZADAS	INDICADORES
<p><b>COSTOS. 58, 59, 62, 64, 66, 68, 69, 70, 72, 74, 75, 80, 90.</b> Con el CEJ se estabilizaron las normas referentes a realización y causación de costos, determinación de costos de bienes muebles, costos fiscales de activos, determinación del valor de costos en divisas extranjeras, y determinación de renta bruta en enajenación de activos, avalúo como costo fiscal, costo bienes corporales, costo bienes incorporales y disminución del inventario final por faltantes de mercancía.</p> <p><b>GANANCIAS OCASIONALES: 300, 311, 313.</b> SODIMAC estabiliza el art. 313 que fue modificado reduciendo del 33% al 10% la tarifa del impuesto de ganancias</p>	<p><b>8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO).</b> El nivel de costos y gastos por ganancias ocasionales con respecto a los ingresos totales es mayor en empresas con CEJ.</p> <p>De todos los componentes que depuran la base gravable del impuesto de renta, los costos y gastos en las ganancias ocasionales son los que tienen más peso sobre las fuentes de generación de renta. En el sector de Comercio al por menor es del 74%.</p>

<p>ocasionales beneficiando a todos los contribuyentes</p>	
<p><b>INGRESOS. Arts. 20, 25, 27, 28, 30, 31, 36, 36-1, 36-3, 45, 48, 49, 50.</b> Con el CEJ las empresas de este sector mantienen un mayor nivel de ingresos respecto de empresas que no tienen CEJ al permitir que conceptos como la prima en colocación de acciones, el ajuste por diferencia en cambio de inversiones en moneda extranjera y dividendos se mantengan dentro de los criterios de ingresos no constitutivos de renta. Se estabiliza la disposición que excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior</p>	<p><b>8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR).</b> El nivel de ingresos no constitutivos de renta con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores que suscribieron CEJ</p> <p>En este sector para el año 2014 las empresas con CEJ lograron calificar 1.9% de ingresos no constitutivos de renta en cuanto que las empresas sin CEJ apenas registraron 0,8%.</p>
<p><b>RENTAS. Arts. 90, 102 (Rentas Brutas y Rentas brutas especiales), 178 (Renta líquida), 188, 189, 193 (Renta presuntiva).</b> SODIMAC estabilizó lo referente a determinación de renta bruta en la enajenación de activos y el impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia del art. 102 que fue modificado y SODIMAC se beneficia del régimen anterior. Las dos empresas con el CEJ mantienen el monto del patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva en 13.000 UVT, de que trata el art. 189</p>	<p><b>2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV).</b> El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos brutos es menor en las empresas de este sector con CEJ</p> <p>En este sector se verifican importantes diferencias del indicador con evidentes beneficios para las empresas con CEJ</p> <p><b>8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG).</b> El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos totales es menor en empresas con CEJ de los siguientes sectores</p> <p>Las empresas de este sector que firmaron CEJ tienen una renta líquida más baja en relación a las fuentes de generación de renta, significa que los beneficios de los contratos se tradujeron en un cálculo de</p>

	<p>renta líquida más bajo. Este sector presenta diferencias en 2008 y 2010 de 1.3% para las empresas con CEJ y de 4% para las empresas sin CEJ. Esta diferencia se reduce en 2014 en las empresas con CEJ que registran 2.7% mientras que en las empresas sin CEJ fue del 4%.</p>
<p><b>DESCUENTOS. Art 254.</b> SODIMAC estabiliza el art. 254 el cual tuvo importantes modificaciones a partir de 2010 restringiendo aún más la forma de calcular el descuento por impuestos pagados en el exterior.</p>	<p><b>4. DESCUENTOS TRIBUTARIOS / IMPUESTO SOBRE LA RENTA GRAVABLE (LB/LA).</b> Las empresas que suscribieron CEJ presentan niveles más altos de descuentos tributarios con respecto al impuesto sobre la renta gravable</p> <p>En este sector las empresas con CEJ tuvieron descuentos tributarios muy superiores a las empresas que no firmaron CEJ. En el caso de Comercio al por menor, esa diferencia se acentuó de 2010 a 2014.</p>
<p><b>TARIFAS. Arts. 240, 245, 292.</b> SODIMAC estabiliza estas normas. La tarifa del impuesto a la renta disminuye del 33% al 25%, por tanto al beneficio para todos los contribuyentes no se estabiliza. Se estabiliza la tarifa del impuesto de renta para los dividendos o participaciones pagados en el exterior. En cuanto al Impuesto al Patrimonio de que trata el art. 292, SODIMAC se benefició al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014</p>	<p><b>6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI).</b> El nivel del impuesto a cargo con respecto al patrimonio líquido es más bajo en empresas con CEJ</p> <p>Este sector tiene las diferencias más significativas ya que las empresas sin CEJ tienen una ratio de impuesto a cargo sobre patrimonio líquido entre 4% y 6.5% mientras que en las empresas con CEJ esta ratio se sitúa entre el 2% y 3%, lo que significa que estas empresas perciben un beneficio fiscal mayor.</p>



**4.4.9. SECTOR SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES:  
NOVA MAR DEVELOPMENT S. A., HOTELERIA INTERNACIONAL S.A.**

NORMAS ESTABILIZADAS	INDICADORES
<p><b>COSTOS. 67, 68, 69, 75, 80, 90.</b> Con el CEJ se estabilizaron las normas referentes a determinación de costo de bienes inmuebles, costos fiscal de activos, costo de activos fijos, costo de bienes incorporales, determinación del valor de costos en divisas extranjeras y determinación de renta bruta en enajenación de activos</p> <p><b>GANANCIAS OCASIONALES: Arts. 299, 300, 301, 302, 303, 310, 311, 313.</b> Se estabiliza el art. 313 que fue modificado reduciendo del 33% al 10% la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales beneficiando a todos los contribuyentes. También lo referente a ganancias ocasionales por herencias, donaciones o cualquier acto entre vivos, manteniendo estas empresas lo establecido en la norma anterior</p>	<p><b>8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO).</b> El nivel de costos y gastos por ganancias ocasionales con respecto a los ingresos totales es mayor en empresas con CEJ.</p> <p>En este sector hay una diferencia mínima entre las empresas con y sin contrato, lo que puede obedecer a que las normas referentes a Costos no han sido modificadas y la modificación a la norma de Ganancias ocasionales (313) benefició a todos los contribuyentes</p>
<p><b>RENTAS. Arts. 178, 179 (Renta líquida), 188, 189, 191, 193 (Renta presuntiva), 207-2 (Rentas exentas).</b> Con el CEJ mantienen el monto del patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva en 13.000 UVT, de que trata el art. 189</p>	<p><b>2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV).</b> El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos brutos es menor en las empresas de este sector con CEJ</p> <p>En el año 2005 las empresas de servicios de hotelería con CEJ tenían una diferencia de 2.2 puntos porcentuales. En 2014 esa diferencia se mantiene ya que las empresas de ese sector con CEJ registraron 4.8% contra 7.1% de las empresas sin CEJ, una diferencia de 2.3 pp.</p>

	<p><b>8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG).</b> El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos totales es menor en empresas con CEJ de los siguientes sectores</p> <p>En este sector las empresas con CEJ lograron tener una renta líquida de 4.9% en 2014 contra 7,5% de las empresas sin CEJ. Esta diferencia de cerca de 2.5 puntos porcentuales se mantiene estable</p>
<p><b>TARIFAS. Arts. 240, 245.</b> La tarifa del impuesto a la renta disminuye del 33% al 25%, por tanto al beneficio para todos los contribuyentes no se estabiliza. Se estabiliza la tarifa del impuesto de renta para los dividendos o participaciones pagados en el exterior.</p>	<p><b>5. TOTAL IMPUESTO A CARGO/INGRESOS BRUTOS (FU/IV).</b> El nivel del impuesto a cargo con respecto a los ingresos brutos es más bajo en empresas con CEJ y además disminuye a través del tiempo</p> <p>Este indicador disminuye a lo largo del tiempo en las empresas con CEJ y en las empresas sin CEJ, debido a la reducción de que trata el artículo 240 y 245 del ET en la tarifa del impuesto de renta del 33% al 25% para todos los contribuyentes, lo que parece indicar un menor recaudo de impuestos en una forma general.</p>

#### 4.4.10. SECTOR OTROS SERVICIOS. CINE COLOMBIA S.A.

NORMAS ESTABILIZADAS (ET)	INDICADORES
<p><b>INGRESOS. Arts. 21, 24, 25, 26, 27, 28, 35, 36, 36-1, 36-3, 45, 48, 49, 50.</b> Con el CEJ las empresas de este sector mantienen un mayor nivel de ingresos respecto de empresas que no tienen CEJ al permitir que conceptos como la prima en colocación de acciones, el ajuste por diferencia en cambio</p>	<p><b>8.1. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA (INCR).</b> El nivel de ingresos no constitutivos de renta con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores que suscribieron CEJ</p>

<p>de inversiones en moneda extranjera y dividendos se mantengan dentro de los criterios de ingresos no constitutivos de renta. Se estabiliza la disposición que excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior</p>	<p>En este sector el peso de los ingresos no constitutivos de renta fue superior en los primeros años, pero en 2014 fue más reducido</p> <p>De cualquier forma se evidencia que durante este periodo este sector se benefició de una forma general de un mayor nivel de ingresos no constitutivos de renta</p>
--	--

**4.4.11. SECTOR SERVICIO DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES. AVIANCA – SAM, COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ -ETB-**

NORMAS ESTABILIZADAS	INDICADORES
<p><b>COSTOS. 58, 59, 60, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 76-1, 80.</b> Con el CEJ se estabilizaron las normas referentes a realización y causación de costos, determinación de costos de bienes muebles, costos fiscal de activos, costo activos fijos, avalúo como costo fiscal, ajuste al costo de activos fijos, costo de bienes corporales, costo de bien incorporeales, costo promedio de las acciones, determinación del valor de costos en divisas extranjeras</p> <p><b>GANANCIAS OCASIONALES: Arts. 299, 300, 301, 302, 303, 310, 311, 313.</b> Se estabiliza el art. 313 que fue modificado reduciendo del 33% al 10% la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales beneficiando a todos los contribuyentes. COMCEL estabiliza lo referente a ganancias ocasionales por herencias, donaciones o cualquier acto entre vivos,</p>	<p><b>8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO).</b> El nivel de costos y gastos por ganancias ocasionales con respecto a los ingresos totales es mayor en empresas con CEJ.</p> <p>En el sector Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones el efecto de los CEJ es mínimo siendo el año 2010 donde se presenta la diferencia más grande de 14 puntos porcentuales, en el año 2014 la diferencia es de 2 puntos porcentuales entre las empresas con y sin CEJ</p>

<p>manteniendo estas empresas lo establecido en la norma anterior</p>	
<p><b>DEDUCCIONES. Arts. 104, 105, 107, 109-115, 116, 117, 120, 121, 122, 124, 124-1,2, 125, 125-1,2,3,4, 126-1, 127, 127-1, 128 a 131, 134, 135, 136, 138, 140, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 158-1, 158-3, 177-1, 177-2.</b> Estas empresas estabilizaron normas referentes a los ajustes integrales por inflación, los aportes a fondos de pensiones no tiene límite para ser deducibles, la deducción por amortización de inversiones, impuestos, regalías y contribuciones que deben pagar los organismos descentralizados. Mantienen la deducción del 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. AVIANCA-SAM y ETB se beneficiaron de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos hasta 2013; COMCEL el 30%, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 nuevo párrafo 2 y Artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 nuevo párrafo 3.</p>	<p><b>7. DEDUCCIONES DE ACTIVOS FIJOS/DEDUCCIONES TOTALES (DAF/DT).</b> El nivel de deducciones de activos fijos con respecto a las deducciones totales se incrementa significativamente durante la vigencia de los CEJ</p> <p>En este sector el porcentaje de las deducciones en activos fijos se disminuye. Las empresas sin CEJ en 2014 no tienen deducciones en activos fijos pues el indicador es nulo. Esto puede obedecer a la eliminación gradual del beneficio de deducciones que establece la ley, por tanto quienes no tienen CEJ no tienen ese beneficio, pero quien tenga CEJ gozará de deducciones de acuerdo con el año en que haya estabilizado la norma mediante el CEJ</p>
<p><b>RENTAS. Arts. 90, 90-2, 102 (Rentas brutas y rentas brutas especiales), 188, 189, 191, 193 (Renta presuntiva y renta líquida), 206 (Rentas exentas).</b> El impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia del art. 102 fue modificado, AVIANCA y ETB se benefician del régimen anterior. Todas estabilizaron lo referente a rentas liquidas y rentas presuntivas. Con el CEJ mantienen el monto del patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva en 13.000</p>	<p><b>2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV).</b> El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos brutos es menor en las empresas con CEJ</p> <p>En este sector para el año 2005 las empresas que posteriormente firmaron los CEJ tenían un indicador superior a las otras empresas sin CEJ, (8.7% contra 7.3%). Con la firma de los contratos la situación se invirtió y en este sector las empresas con CEJ y que representan el 37% del patrimonio, registraron un indicador de 6.8% mucho</p>

<p>UVT, de que trata el art. 189. AVIANCA estabilizó las rentas de trabajo exentas</p>	<p>más bajo que las empresas que no tenían CEJ, las cuales registraron un indicador de 12.1%.</p> <p><b>8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG).</b> El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos totales es menor en empresas con CEJ</p> <p>Las empresas que firmaron CEJ tienen una renta líquida más baja en relación a las fuentes de generación de renta, significa que los beneficios de los contratos se tradujeron en un cálculo de renta líquida más bajo</p>
<p><b>TARIFAS. Arts. 240, 245, 313, 292.</b> La tarifa del impuesto a la renta disminuye del 33% al 25%, por tanto al beneficio para todos los contribuyentes no se estabiliza. Se estabiliza la tarifa del impuesto de renta para los dividendos o participaciones pagados en el exterior. COMCEL estabiliza el art. 313 que se refiere a la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales que se redujo del 33% al 10%. Esta última benefició a todos los contribuyentes. AVIANCA y ETB se beneficiaron al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014</p>	<p><b>6. TOTAL IMPUESTO A CARGO / PATRIMONIO LIQUIDO (FU/PI).</b> El nivel del impuesto a cargo con respecto al patrimonio líquido es más bajo en empresas con CEJ</p> <p>En 2008 no había gran diferencia entre empresas con o sin CEJ, pero en 2010 y 2014 esa diferencia se acentuó estando en 2014 con una diferencia de 2 puntos porcentuales con beneficios evidentes para las empresas con CEJ. En este sector el porcentaje de los impuestos a cargo sobre patrimonio líquido rondó el 3%, en cuanto las otras empresas sin CEJ pagaron cerca de 5%, o sea, más 66%</p>

**4.4.12. SECTOR SERVICIOS FINANCIEROS: LEASING BANCOLOMBIA S.A., LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., RENTING COLOMBIA S.A**

<p><b>NORMAS ESTABILIZADAS</b></p>	<p><b>INDICADORES</b></p>
------------------------------------	---------------------------

**RENTAS. Arts. 81,82 (Rentas exentas), 97, 98 (Rentas brutas), 102 (Rentas brutas especiales), 188, 189, 193 (Rentas presuntivas), 195, 196 (Rentas líquidas especiales), 207-2 (Rentas exentas).** El contrato de SURAMERICANA estabiliza Rentas Exentas. LEASING BANCOLOMBIA estabiliza Rentas Líquidas Especiales y Rentas Exentas. RENTING COLOMBIA estabiliza el impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia del art. 102 que fue modificado, por lo que se beneficia del régimen anterior. Las tres empresas estabilizaron lo referente a rentas líquidas y rentas presuntivas, por tanto con el CEJ mantienen el monto del patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva en 13.000 UVT, de que trata el art. 189.

**GANANCIAS OCASIONALES: Arts. 299, 300, 311, 313.** El CEJ estabiliza el art. 313 que fue modificado reduciendo del 33% al 10% la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales beneficiando a todos los contribuyentes. LEASING BANCOLOMBIA estabiliza el art. 299 que habla de los ingresos constitutivos de ganancia ocasional

**2. RENTA LIQUIDA / INGRESOS BRUTOS (RA/IV).** El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos brutos es menor en las empresas con CEJ

En 2005 las empresas con CEJ presentan un indicador de 5%, es decir, menos 12.2 puntos porcentuales que las empresas sin CEJ (17.3%). No en tanto, esta diferencia tiende a disminuir hasta que en 2014 es apenas de 1.5 puntos porcentuales

**3. RENTAS EXENTAS / RENTA LIQUIDA (ED/RA).** El nivel de rentas exentas con respecto a renta líquida es más elevado en las empresas que firmaron CEJ

En este sector en 2005 las empresas con CEJ presentaban 37% de rentas exentas sobre rentas líquidas, las demás empresas registraban 11%. Esta diferencia fue variando y en 2014 culminó con 73% de rentas exentas para las empresas con CEJ y solamente 16% para las empresas sin CEJ, o sea una diferencia de 57 puntos porcentuales

**8.4. RENTAS EXENTAS Y GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS (ED).** El nivel de rentas exentas con respecto a los ingresos totales es mayor en sectores con CEJ

En 2008 las empresas con CEJ tenían más rentas exentas pero en 2010 tenían menos aunque en 2014 vuelven a tener más rentas exentas, es decir, hay demasiadas fluctuaciones en este indicador. En las empresas con CEJ las rentas exentas

	<p>ascienden a 5% en tanto que en las que no tienen CEJ es del 2%</p> <p><b>8.5. RENTA LIQUIDA DEL EJERCICIO (RLG).</b> El nivel de renta líquida con respecto a los ingresos totales es menor en empresas con CEJ.</p> <p>Entre los dos grupos de empresas con y sin CEJ, las empresas que más se beneficiaron fueron las del sector de Servicios financieros que en 2005 llegaron a tener 12 puntos porcentuales de diferencia pero en 2014 esa diferencia se redujo en 1.4%.</p>
<p><b>TARIFAS. Arts. 240, 245, 292.</b> La tarifa del impuesto a la renta disminuye del 33% al 25%, por tanto al beneficio para todos los contribuyentes no se estabiliza. Se estabiliza la tarifa del impuesto de renta para los dividendos o participaciones pagados en el exterior. Con el contrato se beneficiaron al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014</p>	<p><b>5. TOTAL IMPUESTO A CARGO/INGRESOS BRUTOS (FU/IV).</b> El nivel del impuesto a cargo con respecto a los ingresos brutos es más bajo en empresas con CEJ y además disminuye a través del tiempo</p> <p>En este sector para el año 2014 el valor del impuesto a cargo sobre los ingresos brutos de las empresas con CEJ fue de 0.5%, en cuanto las empresas sin CEJ pagaron 1,9%, o sea cuatro veces más de lo que se debía pagar por impuesto.</p>
<p><b>COSTOS. 58, 59, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 80, 90.</b> Con el CEJ se estabilizaron las normas referentes a realización y causación de costos, determinación de costos de bienes muebles, costos fiscal de activos, costo activos fijos, ajuste al costo de activos fijos, avalúo como costo fiscal, costo de bienes corporales, costo de bien incorporales, determinación del valor de costos en divisas extranjeras</p>	<p><b>8.2. COSTOS Y GASTOS GANANCIAS OCASIONALES (CTGGO).</b> El nivel de costos y gastos por ganancias ocasionales con respecto a los ingresos totales es mayor en empresas con CEJ.</p> <p>Las empresas que firmaron CEJ tienen Costos y gastos de ganancias ocasionales en 2014 de 72.7% mientras las empresas sin CEJ es de 7.9%. En este sector la media de la diferencia en los 4 años analizados es de</p>

<p><b>GANANCIAS OCASIONALES: Arts. 299, 300, 311, 313.</b> El CEJ estabiliza el art. 313 que fue modificado reduciendo del 33% al 10% la tarifa del impuesto de ganancias ocasionales beneficiando a todos los contribuyentes.</p> <p><b>LEASING BANCOLOMBIA</b> estabiliza el art. 299 que habla de los ingresos constitutivos de ganancia ocasional</p>	<p>45 puntos porcentuales, lo que significa que los CEJ representan un gran beneficio fiscal para las empresas en este tipo de operaciones ocasionales.</p>
---	---

#### 4.5. Análisis a los resultados.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente que para estos veintidós empresarios los contratos de estabilidad jurídica CEJ fueron una importante herramienta jurídica que les brindó grandes beneficios económicos porque les permitió reducir su impuesto de renta con respecto a las empresas que hacen parte de los mismos sectores económicos y que no suscribieron los CEJ, cuyo impuesto de renta fue mucho más alto. Esta situación como ya se ha dicho vulnera el principio de equidad horizontal y nada tiene que ver con la estabilidad jurídica, porque más bien causa inestabilidad.

Por otro lado, también podemos verificar que las normas que el Gobierno Nacional estabilizó para las empresas inversionistas fueron, si no las mismas, muy similares para todos, y casi todas las normas estabilizadas están direccionadas a reducir la base gravable del impuesto de renta y, por ende, a liquidar un menor pago de impuesto frente a aquel que les correspondía sin la firma de CEJ.

Ahora bien, por sectores podemos ver que se presentan más beneficios en unos que en otros. Tal es el caso del sector Servicios Financieros donde las empresas con CEJ presentan más beneficios que para las empresas que no suscribieron CEJ mostrando grandes diferencias en los indicadores; de igual manera, en sectores como el Minero, Agroindustria, Construcción, Comercio al por menor y Servicios Financieros, se puede observar que las empresas que suscribieron CEJ obtienen importantes beneficios en cuanto a la exclusión de rentas para reducir la base gravable.

Frente a las normas referentes a **DEDUCCIONES** es evidente que las modificaciones posteriores que tuvo el artículo 158-3 del Estatuto Tributario afectaron a todos los contratistas en forma general ya que la tendencia del beneficio es decreciente debido a la eliminación gradual de las deducciones por inversión en activos fijos; no obstante, la suscripción de los CEJ significó para las empresas de los sectores **MINERO, AGROINDUSTRIA y FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS**, que sus deducciones fueran mayores frente a los costos totales respecto a las empresas que no firmaron CEJ.

En general, estos sectores obtuvieron el beneficio pretendido con la suscripción de los CEJ, por lo menos mientras se mantuvo la vigencia del mencionado artículo. Lo mismo sucede



frente al nivel de Deducciones de Activos Fijos con respecto a las Deducciones Totales, el cual se incrementa significativamente en los sectores con empresas que suscribieron CEJ durante la vigencia de la mencionada norma.

Respecto a las Deducciones como fuente de depuración de la renta, se pudo observar que el nivel de deducciones con respecto a los ingresos totales es mayor en los sectores con empresas que suscribieron CEJ, como son **AGRICULTURA, AGROINDUSTRIA, TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO y FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES**; no obstante, las diferencias con las empresas que no suscribieron CEJ no son muy marcadas y los beneficios no presentaron una volatilidad significativa a lo largo de los años.

Otras normas estabilizadas con los CEJ fueron las normas referentes a **RENTAS**, tanto renta líquida, como presuntiva y las rentas exentas. El sector más beneficiado con la estabilidad de estas normas fue el sector **SERVICIOS FINANCIEROS**, ya que todos los indicadores le son más favorables a las empresas de este sector que suscribieron los CEJ; por ejemplo, para estas empresas la renta líquida respecto a los ingresos brutos es menor, el nivel de rentas exentas con respecto a renta líquida es más elevado (en 2014 las empresas de este sector tenían el 73% de rentas exentas y solamente 16% para las empresas sin CEJ), el nivel de rentas exentas con respecto a los ingresos totales es mayor en empresas con CEJ y el nivel de renta líquida respecto a los ingresos totales también es menor.

Respecto a las empresas que estabilizaron las normas sobre **INGRESOS** son evidentes las ventajas de la suscripción de los CEJ. Es el caso del sector **MINERO** donde las empresas con CEJ tuvieron un mayor nivel de ingresos, según muestra el indicador correspondiente a ingresos no constitutivos de renta, situación semejante muestra el indicador en sectores como **AGROINDUSTRIA** en el cual para el año 2014 las empresas con CEJ llegaban al 2.1% de sus ingresos como no constitutivos de renta, entre tanto que las empresas sin CEJ solamente tenían el 0.3%; en el sector **ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR**, el porcentaje de los ingresos no constitutivos de renta en las empresas con CEJ llega al 5.8% del total de los ingresos en 2014, en cuanto que, las empresas sin CEJ apenas vieron el 0.9% de sus ingresos reconocidos como no constitutivos de renta; en el sector **COMERCIO AL POR MENOR** para el año 2014 las empresas con CEJ lograron calificar 1.9% de sus ingresos como no constitutivos de renta en cuanto que las empresas sin CEJ apenas registraron el 0,8%.

Ahora bien, en cuanto a **TARIFAS** se estabilizaron las normas referentes a la tarifa del impuesto a la renta, las cuales fueron modificadas en beneficio de todos los contribuyentes ya que se disminuyó la tarifa del 33% al 25%, razón por la cual el indicador correspondiente a impuesto a cargo sobre impuestos brutos no presenta variaciones importantes entre empresas con CEJ y sin CEJ, lo que parece indicar un menor recaudo de impuestos en una forma general. No obstante, con la modificación del año 2016 a través de la última reforma tributaria, en virtud de la cual esta tarifa aumentó al 32%, podrán llegar a evidenciarse importantes diferencias entre las empresas que firmaron CEJ y las que no.

En cuanto al impuesto a cargo sobre el patrimonio líquido la situación es bien distinta, ya que el artículo 292 que habla del Impuesto al Patrimonio fue modificado, pero para las empresas que suscribieron CEJ no surtió efectos ninguna modificación al artículo, por tanto, en sectores como **INDUSTRIA DE MADERA, CORCHO Y PAPEL** la diferencia entre las empresas con y sin CEJ es significativa, (empresas con CEJ tienen un impuesto a cargo entre el 2% y

el 2.5% mientras que en las empresas sin CEJ es entre el 4% y el 4.5%); en el sector **ELECTRICIDAD, GAS y VAPOR**, en 2005 cuando no estaba vigente la ley 963, las empresas tienen la misma posición, pero en 2008 y 2010 las empresas de este sector representaron elevados descuentos tributarios, llegando al 12% en 2010, y lo mismo sucede en los sectores de **COMERCIO AL POR MENOR y SERVICIOS DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES**. En el primero se presentan las diferencias más significativas ya que las empresas sin CEJ tienen una ratio de impuesto a cargo sobre patrimonio líquido entre 4% y 6.5% mientras que en las empresas con CEJ esta ratio se sitúa entre el 2% y 3%, lo que significa que estas empresas perciben un beneficio fiscal mayor, y de igual manera en el segundo la diferencia es de 2 puntos porcentuales con beneficios evidentes para las empresas con CEJ.

Frente a las normas referentes a **DESCUENTOS** son evidentes los beneficios fiscales para las empresas con CEJ ya que estas normas sufrieron varias modificaciones después de 2010, por tanto, los CEJ suscritos antes de esas modificaciones tienen mayores descuentos. Tal es el caso de las empresas con CEJ en el sector **AGROINDUSTRIA** las cuales tuvieron descuentos tributarios muy superiores a las empresas que no firmaron CEJ, diferencia que se acentuó de 2010 a 2014; por su parte, en el sector **ELECTRICIDAD, GAS y VAPOR** el porcentaje de los descuentos sobre el impuesto sobre la renta gravable de las empresas con CEJ alcanzó el 12% en el año 2010, significativamente superior a las empresas sin CEJ; otro sector favorecido fue el **COMERCIO AL POR MAYOR** cuyas empresas con CEJ en 2008 y 2010 representaron elevados descuentos tributarios llegando al 7% en 2012; y finalmente en el sector de **COMERCIO AL POR MENOR** la diferencia se acentuó de 2010 a 2014.

En cuanto a las normas sobre **COSTOS** hay una diferencia mínima entre las empresas con y sin CEJ lo que puede obedecer a que las normas referentes a Costos no han sido modificadas y la modificación a la norma de Ganancias Ocasionales (313) benefició a todos los contribuyentes.

## CONCLUSIONES

De acuerdo con la gráfica No. 1.2 del capítulo I se presentó la evolución del monto de los beneficios tributarios en el impuesto de renta. Un año antes de que entraran a regir en la práctica la suscripción de los CEJ, es decir en 2005, estos beneficios eran del orden de los \$3.8 billones (pesos constantes de 2014). Ya en el año 2010, después de cinco años de haberse firmado 66 CEJ, los beneficios tributarios alcanzaron los \$9.1 billones (pesos constantes de 2014). Si bien posteriormente declinan estos beneficios como consecuencia de la eliminación de la deducción por inversión de activos fijos (Gráfica No. 1.3, capítulo I), las rentas exentas y los descuentos tributarios se mantienen crecientes, explicando beneficios del orden de los \$6.1 billones en 2014.

Al aplicar indicadores muy precisos de beneficios tributarios separando las empresas que firmaron CEJ de aquellas que no firmaron estos contratos, se concluye que las empresas que firmaron CEJ se beneficiaron tributariamente en una mayor proporción de lo que se beneficiaron las empresas que no firmaron CEJ. Ello no solo se concluye en cuanto a los beneficios medidos como órdenes de magnitud, sino también en el acceso a los beneficios más allá del tiempo al que normalmente pudieron acceder las empresas que no firmaron CEJ.

Las gráficas de los distintos indicadores de beneficios tributarios presentadas a lo largo del capítulo III son elocuentes al mostrar, por ejemplo, que las empresas de los sectores que firmaron CEJ tuvieron mayores deducciones frente a las empresas de los mismos sectores que no firmaron CEJ; o que la renta líquida sobre la cual se liquida el impuesto de renta siempre fue proporcionalmente menor en las empresas que firmaron CEJ frente a las que no lo firmaron; o también, que las rentas exentas fueron proporcionalmente mayores en las empresas con CEJ frente a las empresas sin CEJ; así sucesivamente se puede corroborar ésta regla en los demás indicadores medidos en dicho capítulo. En síntesis, el impuesto pagado por las empresas que firmaron CEJ frente a sus ingresos, siempre fue una proporción menor con respecto al impuesto pagado por las empresas sin CEJ.

Así las cosas, los CEJ vulneraron el principio tributario de equidad horizontal, porque contribuyentes iguales recibieron del Estado un tratamiento tributario desigual favoreciendo más a quienes firmaron CEJ frente a quienes no firmaron estos contratos. Entre otras razones, porque existió una barrera legal que restringió el beneficio (artículo 2 de la Ley 963 de 2005) solo a aquellas personas o empresas que realizaran inversiones nuevas por el equivalente a 7.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es decir, se discriminó en contra de los pequeños inversionistas.

Si a lo anterior le adicionamos el hecho de que por su inconveniencia fiscal, los CEJ fueron abolidos por la Ley 1607 de 2012, tal cual se decidió en Perú, entonces, podemos concluir sin temor a equivocarnos que los CEJ fueron un mecanismo adicional para acceder a mayores beneficios tributarios, toda vez que su fundamento jurídico de estabilizar las reglas del juego tributario fue absolutamente contraproducente porque desestabilizó el régimen tributario al violentar la regla de oro de todo régimen tributario que consiste en que el Estado garantizará la equidad horizontal entre los contribuyentes.

Así las cosas, podemos concluir que, los contratos de estabilidad jurídica creados mediante la Ley 963 de 2005 fueron un mecanismo más para acceder a mayores beneficios tributarios y no una herramienta de estabilidad jurídica garante de mayor inversión y mayor empleo que le hubiera permitido al Estado un crecimiento y un desarrollo económico importante de cara al entorno regional; por el contrario, este mecanismo fue contraproducente toda vez que violentó el principio tributario de equidad horizontal en donde a contribuyentes iguales les otorgó un tratamiento desigual en virtud de los CEJ sin que necesariamente ello se haya reflejado en mayor inversión y mayor empleo.

De esta manera, queda claro una vez más, que la inestabilidad jurídica de las leyes en Colombia no se resuelve con contratos de estabilidad jurídica, porque quedó demostrado que mecanismos como este generan más desigualdad e inequidad vulnerando principios de igualdad ante la ley y protección del interés general. La estabilidad jurídica no es solamente una ley, es el producto de una combinación de normas y conductas sociales.

Si un gobierno quiere garantizar un buen clima para la inversión y por consiguiente, crecimiento y reducción de la pobreza, primero debe establecer credibilidad en sus políticas públicas y fomentar la confianza en sus propias acciones, todo esto encuadrado en un marco normativo y legal justo, ordenado y equitativo.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Zee, Howell H (1995). Imposición y Equidad en Parthasarathi, Shome: Manual de Política Tributaria. Instituto FMI, Washington, 1995.
2. Acemoglu y Robinson, 2012. Por qué fracasan los países. Los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza. Editor: Ediciones Deusto. Fecha de pub: 2012.
3. Garay, Luis Jorge. La reconfiguración cooptada del Estado: Más allá de la concepción tradicional de captura económica del Estado. Transparencia por Colombia; Bogotá, 2008
4. Pritzl, R. Corrupción y rentismo en América Latina. Buenos Aires: Konrad-Adenauer, CIEDLA, 2000.
5. Consejo Privado de Competitividad. Consulta en internet: <http://www.compite.com.co/site/wp-content/uploads/2011/11/Sistema-Tributario.pdf>
6. Las reformas tributarias 1990-2014. Consulta en internet: <http://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>
7. DIAN. Cuadernos de Trabajo: Los beneficios tributarios en el impuesto de renta en Colombia. Bogotá, Julio de 2004.
8. COLOMBIA. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2002-2006. HACIA UN ESTADO COMUNITARIO.
9. Proyecto de ley número 015 Senado de 2003 y 041 Cámara de 2004. Consulta en internet: <http://190.26.211.102/proyectos/index.php/proyectos-ley/periodo-legislativo-2002-2006/2003-2004/article/15-por-el-cual-se-promueve-la-confianza-inversionista-en-colombia>
10. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Gaceta 590-03.
11. COLOMBIA. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Comunicación de octubre 01 de 2004. Referencia: Solicitud de Consideración de conformidad con el artículo 159 de la Constitución Política – Recurso de apelación contra la decisión de archivo del Proyecto de Ley No. 41/04 Cámara, de acuerdo con el artículo 166 de la Ley 5ª de 1992. Bogotá
12. COLOMBIA. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Documento “Comentarios al proyecto de ley de estabilidad jurídica para los inversionistas”, Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República. 10 de mayo de 2005. Bogotá.

13. Diario Económico PORTAFOLIO. Noviembre 04 de 2004. Doctor Juan Carlos Salazar T. Consulta: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1523637>
14. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Gaceta 318 del 3 de junio de 2005.
15. Archivo Periódico EL TIEMPO. Consulta internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1962309>
16. Archivo Periódico EL TIEMPO. Consulta internet: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-11270845>
17. Estimación del efecto de los convenios de estabilidad jurídica sobre la recaudación. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria SUNAT. <http://larepublica.pe/columnistas/cristal-de-mira/los-contratos-de-estabilidad-juridica-ya-fueron-17-01-2011>
18. La Teoría del Acelerador. Análisis prospectivo en los factores determinantes en Panamá. Años 1970-2008. Israel Arcia Cáceres. [http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/iac/ambito\\_actividades.html](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/iac/ambito_actividades.html)
19. Consulta Internet: <http://laestrella.com.pa/economia/leyes-especiales-atraccion-panama/23784323>
20. Consulta Internet: [http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_17/iurisdictio\\_017\\_007.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_17/iurisdictio_017_007.pdf)
21. Consulta Internet: <http://www.panoramical.eu/america-latina-y-caribe/nueva-ley-de-inversiones-en-chile-para-atraer-desarrollo/>
22. Consulta Internet: <http://espanol.doingbusiness.org/rankings>

## Anexo 1. Las reformas tributarias 1990-2014

<p><b>1. Ley 49 Reforma Tributaria de 1990</b>  <b>Renta:</b> Reducción en el número de contribuyentes obligados a declarar.  <b>IVA:</b> Aumentó la base (eliminación exenciones)  Tarifa general del 10% al 12%.  <b>Otros:</b> Reducciones arancelarias  IMPACTO 0,9% EN EL PIB</p>
<p><b>2. Ley 6 Reforma Tributaria de 1992</b>  <b>Renta:</b> Aumentó la base - se incluyen Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE)  <b>IVA:</b> Incluyó nuevos servicios a la base del IVA. Excluyó bienes de la canasta familiar.  Tarifa general del 12% al 14% en 5 años.  <b>Otros:</b> Eliminación del impuesto al patrimonio.  IMPACTO 0,9% PIB</p>
<p><b>3. Ley 223 Reforma Tributaria de 1995</b>  Renta: Tasas marginales del 20% y 35% a personas naturales y del 35% a personas jurídicas.  IVA: Tarifa general al 16%  Otros: Se creó el impuesto global a la gasolina.  IMPACTO: 1.3% PIB</p>
<p><b>4. Ley 488 Reforma Tributaria de 1998</b>  <b>Renta:</b> Exonera los ingresos de las EICE, cajas de compensación y fondos gremiales.  <b>IVA:</b> Se gravó transporte aéreo nacional  Tarifa general al 15% a finales de 1999.  <b>Otros:</b> Creación del GMF (2 X 1000 temporal)  IMPACTO: 0.4% PIB</p>
<p><b>5. Decreto 2330 del 16 de noviembre de 1998 creó un nuevo impuesto por la emergencia económica y social declarada a raíz de la crisis económica.</b>  Se crea el impuesto a las transacciones financieras del dos por mil de manera temporal hasta el 31 de diciembre de 1999</p>
<p><b>6. Decreto 258 del 11 de febrero de 1999 extendió la vigencia del impuesto a las transacciones financieras por la emergencia económica y social que generó el terremoto del eje cafetero.</b>  Se reorientó el destino de los recursos del impuesto a las transacciones financieras hacia el eje cafetero.</p>
<p><b>7. Ley 633 Reforma Tributaria de 2000</b>  <b>IVA:</b> Se gravó transporte aéreo internacional, transporte público, cigarrillos y tabacos.  Tarifa general del 16%.  <b>Otros:</b> GMF del 3 X 1000 permanente.  IMPACTO: 1.8% PIB</p>

<p><b>8. Ley 788 Reforma Tributaria de 2002</b>  <b>Renta:</b> Sobretasa del 10% en 2003 y 5% desde 2004.  - Nuevas rentas exentas.  - Marchitamiento gradual de tratamientos preferenciales.  <b>IVA:</b> Ampliación de la base.  Aumento de tarifa de 10 % a 16% para algunos bienes.  -Tarifa de 20% para telefonía celular.  IMPACTO: 0.8% PIB</p>
<p><b>9. Ley 863 Reforma Tributaria de 2003</b>  <b>Renta:</b> Sobretasa en renta del 10% (2004-2006).  Creación de la deducción por inversión del 30%.  <b>IVA:</b> Algunos excluidos pasan a ser gravados al 7%  - Nuevas tarifas del 3% y 5% (cerveza y de suerte y azar)  <b>Otros:</b> Aumento del GMF a 4 X 1000 (2004-2007)  - Creación del impuesto al patrimonio (2004-2006): (tarifa de 0.3% del patrimonio &gt; \$3.000 millones.)  IMPACTO: 1.7% PIB</p>
<p><b>10. Ley 1111 Reforma Tributaria de 2006</b>  <b>Renta:</b> Eliminación de la sobretasa a partir del 2007.  Reducción a la tarifa de renta de personas jurídicas al 34% en 2007 y 33% en 2008.  Aumento del 30% al 40% para la deducción por inversión  Eliminación del impuesto de remesas.  <b>IVA:</b> Algunos bienes pasan del 10% al 16%.  <b>Otros:</b> Impuesto al patrimonio a partir de 2007 (tarifa de 1.2% del patrimonio &gt; \$3000 millones).  GMF de 4 X 1000 permanente.  IMPACTO: -0.4% PIB</p>
<p><b>11. Ley 1370 Reforma Tributaria de 2009</b>  <b>Renta:</b> Reducción del 40% al 30% para la deducción en renta de las inversiones en activos fijos productivos.  <b>Otros:</b> Impuesto al patrimonio a partir de 2011, (tarifa de 2.4% del patrimonio &gt; \$3000 millones y del 4.8% para patrimonios &gt; \$5000 millones) - ocho cuotas iguales entre 2011 y 2014.  IMPACTO: 0.3% PIB</p>
<p><b>12. Ley 1430 Reforma Tributaria de 2010</b>  <b>Renta:</b> Eliminación de la deducción por inversión.  <b>Otros:</b> Cerrar focos de evasión y eliminación progresiva del GMF, 2 X 1000 en 2014, 1 X 1000 en 2016 y desaparecerá en 2018.  Fiscalización de la DIAN al recaudo de IVA  Retención a pago de intereses de crédito externo  Eliminación de la sobretasa del 20% al consumo de energía eléctrica del sector industrial.  Reforma arancelaria  IMPACTO: 1.0% PIB o más</p>



### **13. Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012 (I parte)**

**Renta:** Creación del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas para el ICBF.

**IVA:** Impuestos a personas naturales, impuestos a las sociedades, reforma del Impuesto al Valor Agregado –IVA, e impuesto al consumo, ganancias ocasionales, y normas anti evasión y anti elusión.

Exclusión de algunos bienes susceptibles de pagar IVA

**Otros:** Servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%)

Impuestos descontables:

a) El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.

b) El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.

### **14. Ley 1607 Reforma Tributaria de 2012 (II parte)**

**Renta:** Impuesto sobre la renta para personas naturales

Se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia.

Creación de dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS.

**IVA:** El primero de enero de 2013 solamente estará permitido cobrar tres valores del IVA: 0% que se debe aplicar para toda la canasta básica familiar.

5% para la medicina prepagada que antes estaba en 10%.

El 5% también será para algunos alimentos procesados como embutidos.

**Otros:** Restaurantes que operan como franquicia y grandes cadenas pagarán un impuesto al Consumo del 8%.

Quienes ganen más de \$3'600.00 deberán pagar el Impuesto Mínimo Alternativo, IMAN.

### **15. Ley 1739 Reforma Tributaria de 2014**

**IVA:** Mantuvo gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) con una tarifa de 4X1.000 hasta 2018, para iniciar su desmonte gradual a partir de 2019.

**Objetivo:** Recaudo de \$53 billones

**Creación del impuesto a la riqueza:** estará a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios

**Creación de la sobretasa al CREE:** Este tributo tendrá aplicación desde el año 2015 hasta el 2018.

Fuente: <http://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>

## Anexo 2. Principales beneficios tributarios en el impuesto de renta

Abreviaturas: Art. Artículo; Inc. Inciso; L. Ley; n. Numeral; E.T. Estatuto Tributario.

### Ingresos no constitutivos de renta.

- Art. 36. Prima por colocación de acciones. ingreso que obtiene una sociedad por la colocación de las acciones en el mercado para obtener un mejor precio.
- Art. 36-3. Capitalizaciones no gravadas para socios o accionistas. Producto de cuentas que se tienen capitalizadas como la prima en colocación de acciones, la cuenta de revalorización del patrimonio (que surge como producto del ajuste al patrimonio líquido de la sociedad) o la reserva capitalizada por haber solicitado depreciaciones por encima de la normal.
- Art. 42. Recompensas. Son ingresos en dinero recibidos de entidades públicas por informar a los organismos sobre antisociales o actividades delictivas.
- Art. 47. Los gananciales. Corresponden al 50% de los activos de la sociedad conyugal, que recibe el cónyuge sobreviviente al momento de liquidar la sucesión. Cuando el cónyuge reciba porción conyugal esta tendrá el carácter de ganancia ocasional gravada, salvo los primeros \$19.700.000 que tienen el carácter de exentos.
- Art. 47-1. Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas. Son ingresos que reciben las personas naturales y jurídicas de terceros, para financiar el funcionamiento de los partidos o movimientos políticos.
- Art. 47-2 . Las primas de localización y vivienda pactadas hasta el 31 de junio de 1995. Son ingresos laborales que reciben los congresistas.
- Art. 52. (Art. 20 L. 788/02) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR). El Incentivo a la Capitalización Rural (incentivos y apoyos directos del Gobierno a los productores agropecuarios y pesqueros) previsto en la L. 101 de 1993, no constituye renta ni ganancia ocasional.
- Art. 53. Aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros. Son transferencias por concepto de recursos, sustitución de pasivos, sobretasas, contribuciones y otros gravámenes, que realizan el estado o las entidades territoriales para financiar transmilenio o cualquiera otra forma de transporte masivo de pasajeros.
- Art. 56-1. Aportes a los fondos de pensiones y pago de las pensiones. Los aportes a las pensiones se modificaron con la L. 100/93 Art. 135, parágrafo de manera que.  
a) Aportes obligatorios para trabajadores. ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. b) Aportes voluntarios del trabajador a Fondos de pensiones. ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional hasta el 30% del ingreso laboral. c) Aportes obligatorios de los empleadores a fondos de pensiones. deducibles de la renta.
- Art. 56-2. Aportes del empleador a fondos de cesantías. Es el que realizan los empleadores a los fondos de cesantías en cabeza del trabajador.
- Art. 126-1 Inc. 3 Aportes voluntarios a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez. Son los aportes voluntarios que realizan los trabajadores a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, que sumado con los aportes voluntarios y los

aportes en las cuentas de Ahorro “AFC”, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral.

- Art. 126-4. Sumas destinadas por el trabajador al ahorro a largo plazo en las AFC. Son las sumas de su salario que el trabajador ahorre en cuentas de ahorro para el fomento de la construcción “AFC”, destinadas a cuota inicial de vivienda o a pagos de cuotas hipotecarias para vivienda.
- Art. 40 L.488/98. Ingresos que perciban las organizaciones regionales de televisión. Los ingresos que reciben estas organizaciones de la Comisión Nacional de Televisión para estímulo de la televisión pública.
- Art. 77 L.633/00. Recursos aportados por la nación cuando asuma obligaciones a cargo de las entidades públicas en liquidación. Las obligaciones que asuma la nación por concepto de cesión de activos, pasivos y contratos que haya realizado la entidad en liquidación.

### **Deducciones especiales.**

- Art. 108-1. Deducción del 200% por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos. Corresponde a los pagos por salarios que realicen las empresas a las viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas, de secuestrados o desaparecidos.
- Art. 119. Deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda. Son pagos por concepto de intereses y corrección monetaria sobre deudas hipotecarias limitado para el año gravable 2002 a \$20.800.000 (1000 UVR Decreto 3261/02).
- Art. 125. Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro o no contribuyentes. Corresponde a los pagos que realicen los contribuyentes a entidades sin ánimo de lucro o no contribuyentes, que dan derecho a deducir el 100% de la donación sin que exceda del 30% de la renta líquida.
- Art. 126. Deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión. Corresponde a las contribuciones que donan las empresas a los fondos mutuos de inversión.
- Art. 126-2. Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D’Costa (125%). Las donaciones que se realicen a esta Corporación dedicada a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y acceso a la justicia, son deducibles en un 125% del valor de la donación.
- Art. 157. Deducción por inversiones en nuevas plantaciones de reforestación, coco, palma, caucho, cacao, frutales. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta pueden deducir el 100% de la inversión que realicen en plantaciones de reforestación o en cultivos de palma, cacao, caucho, coco, árboles frutales, obras de riego y avenamiento, pozos y silos, limitada al 10% de la renta líquida del año.
- Art. 158-1. Deducción por inversiones en investigaciones científicas o tecnológicas. Aplica para las inversiones que se realicen directamente o a través de centros de investigación o tecnológicos que sean sin ánimo de lucro, para proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica, y da derecho a una deducción del 125% del valor de la inversión, limitada al 20% de la renta líquida antes de restar la inversión.

- Art. 158-2. Dedución por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente. Aplica para las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, previa acreditación del Ministerio del Medio Ambiente, sin que exceda del 20% de la Renta líquida determinada antes de restar la inversión.
- Art. 158-3. Adicionado L. 863/03. Reinversión de utilidades. Dedución por el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos adquiridos entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007.
- Art. 16 L. 814/03. Dedución por inversiones o donaciones en proyectos cinematográficos. 125%. Las inversiones o donaciones que se realicen para proyectos cinematográficos nacionales da derecho a una deducción del 125% del valor de la inversión o donación.
- Art. 56 L. 397/97. Dedución por gastos de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de interés cultural. Los propietarios de bienes muebles e inmuebles de interés cultural pueden deducir la totalidad de los gastos para mantenimiento de los mismos aún cuando no guarden relación de causalidad.
- Art. 97 L. 633/00. Dedución por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país. Las aerolíneas privadas que incrementen los vuelos a zonas apartadas del país pueden deducir el valor de las nuevas inversiones, (no terrenos ni otras del Estatuto Tributario) realizadas en el año, limitadas al 15% de la renta líquida determinada antes de restar la deducción.
- Art. 98 L. 633/00. Dedución por inversiones en centros de reclusión. Dedución para las nuevas inversiones realizadas en centros de reclusión, siempre que se destinen efectivamente a programas de trabajo y educación de los internos, certificados por el INPEC, y se vincule laboralmente a la empresa personas naturales pospenadas que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión. El valor a deducir por este concepto no podrá en ningún caso exceder del quince por ciento (15%) anual de la renta líquida del contribuyente calculada antes de deducir tales deducciones.

### **Rentas exentas**

- Art. 206.n.1. Indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad. Corresponde al pago mínimo legal que reciba un trabajador cuando tenga accidentes de trabajo o enfermedad.
- Art. 206.n.2. Indemnizaciones para protección de la maternidad. Corresponde al pago mínimo legal que reciba una trabajadora embarazada que se retira del empleo.
- Art. 206.n.3. Gastos de entierro del trabajador. Corresponde al pago mínimo legal que se recibe por la muerte del trabajador.
- Art. 206.n.4. Auxilio de cesantía. Corresponde al valor total que por concepto de cesantía reciben los trabajadores que devenguen salario promedio en los últimos seis meses inferior a \$ 5.900.000 en el año 2003. Cuando el salario promedio sea superior, la exención se gradúa de manera que para salarios superiores a \$10.800.000, no hay exención sobre la cesantía.

- Art. 206.n.5. Pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes. Corresponde al valor recibido por concepto de pensiones hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Art. 206.n.5. Pensiones sobre riesgos profesionales. Corresponde al valor recibido por concepto de pensiones por riesgos profesionales hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Art. 206.n.5. Indemnizaciones sustitutivas de pensiones. Corresponde al valor recibido por concepto de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Art. 206.n.5. Devolución de saldos pensionales. Corresponde al valor recibido por concepto de los saldos pensionales hasta 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Art. 206.n.6. Seguro por muerte y compensación de miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Corresponde al pago mínimo legal que se recibe por la muerte del trabajador.
- Art. 206.n.7. Gastos representación de Magistrados de los Tribunales y sus Fiscales, rectores, profesores de universidades públicas y jueces. Para los magistrados y fiscales la exención equivale al 50% del total de sus salarios y para los jueces el 25%.
- Art. 206.n.8. Exceso de salario básico de oficiales y suboficiales de la FFMM y Policía. Los pagos que reciban estos funcionarios por encima del salario básico están exentos del impuesto sobre la renta.
- Art. 206.n.9. Pagos diferentes a sueldo para reservistas de la Fuerza Aérea mientras ejerzan como piloto, navegante o ingenieros de vuelo.
- Art. 207. Art. 28 L. 98/93. Derechos de autor. Corresponde a los ingresos que reciban los autores y traductores colombianos o extranjeros residentes en Colombia por libros de carácter científico y cultural. La exención es por cada título y por cada año.
- Art. 207-2. Adicionado L. 788/02. Son rentas exentas generadas por los siguientes conceptos.

1. Venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos.
2. Prestación de servicios de transporte fluvial con embarcaciones de bajo calado
3. Servicios hoteleros prestados en hoteles que se construyan o remodelen, previa certificación del Ministerio de desarrollo.
4. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente
5. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales.
6. Nuevos contratos de leasing, de inmuebles construidos para vivienda.
7. Nuevos productos medicinales y el software elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes, de alta tecnología previa certificación de Colciencias.
8. La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública establecidos en los n/s b) y c) del Art. 58 de la L. 388/97
9. Prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos.

- Art. 211-1. Licoreras y loterías, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y por sociedades de economía mixta municipales y departamentales. Corresponde a las rentas obtenidas por estas entidades cuando ejerzan monopolios de suerte y azar y de licores.

- Art. 212. Zonas Francas (termina en el 2005). OMC). Corresponde a las rentas que obtenga la zona franca por el desarrollo de sus actividades en dicho territorio.
- Art. 213. Usuarios de zonas francas industriales. Corresponde a las rentas percibidas por usuarios personas jurídicas de zonas francas por las actividades industriales realizadas en la zona.
- Art. 218. Intereses, comisiones y pagos por deuda pública externa. Corresponde al pago del principal e intereses que se realiza a personas sin residencia o domicilio en Colombia por operaciones de crédito público externo.
- Art. 220. Intereses de abonos de financiamiento presupuestal y especial. Corresponde a la rentabilidad de los bonos de inversión forzosa.
- Art. 223. Indemnización por seguros de vida. Corresponde a los ingresos que se reciben por indemnizaciones originadas en seguros de vida.
- Art. 228 Decreto L. 1264/94. Dividendos y participaciones de socios y accionistas de empresas señaladas en L. 218/95. (Ley Páez). Los dividendos y participaciones que reciben los socios y accionistas de empresas señaladas en L. 218/95 o L. Páez.
- Art. 229 L. 98/93 art. 21. Empresas editoriales (exclusivamente edición de libros científicos y culturales). Para empresas que se dediquen exclusivamente a la edición de libros y revistas de carácter científico y cultural, cuando la edición e impresión se realice en Colombia.
- Art. 233. Diplomáticos y extranjeros amparados por convenios o tratados internacionales. Los diplomáticos y agentes consulares acreditados en Colombia gozan de las mismas exenciones que los nacionales.
- Art. 414-1 párrafo. Empresas de transporte aéreo o marítimo internacional amparadas por tratado o convenio internacional. Las rentas que reciben las empresas que realicen actividades de transporte internacional aéreo o marítimo y que tengan tratado sobre doble tributación con Colombia no están sometidas a retención en la fuente. Art. 16 L. 546/99. Rendimientos por títulos emitidos en procesos de titularización de certera hipotecaria. Corresponde a los rendimientos financieros que se generen sobre los títulos de cartera hipotecaria siempre que el plazo para su vencimiento no sea inferior a 5 años.
- Art. L. 218/95. Empresas de L. Páez. (Termina en 31 de diciembre de 2003). Para las empresas que se instalen en la zona de Páez la exención de la renta opera así. a) Para las que se instalaron entre el 21 de junio de 1994 y el 20 de junio de 1999. 100%. b) Para las que se instalaron entre el 21 de junio de 1999 y el 20 de junio de 2001 . 50%. c) Para las que se instalaron entre el 21 de junio de 2001 y el 20 de junio de 2003. 25%. L. 608/00. Empresas por Ley Quimbaya. (Termina en 2005). Las nuevas empresas personas jurídicas, que se constituyan entre el 25 de enero de 1999 y el 31 de diciembre de 2005, para desarrollar actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, industriales, de construcción, exportación de bienes, mineras diferentes de hidrocarburos, de servicios públicos domiciliarios, de servicios turísticos, educativos, de procesamiento de datos, de programas de desarrollo tecnológico y de servicios de salud, en los municipios determinados en la L. gozan de exención de la renta por diez años graduada según el año y el sitio en donde se ubiquen.
- Art. 276 L. 223/95. Exención para contralores distritales y municipales de capitales de departamento en los términos del No.7 del Art.206 E.T. Los gastos de representación que reciban estos funcionarios están exentos en un 50%. L. 677/01

Art. 16. Los proyectos industriales en zonas especiales económicas de exportación. Tienen exención del impuesto sobre la renta y complementarios sobre los ingresos obtenidos por ventas a mercados externos. Tienen el mismo tratamiento que los usuarios de zonas francas.

- Art. 235 L. 685/01. Exención para inversionistas equivalentes al 5% del valor FOB de sus exportaciones anuales en proyectos forestales destinados a la exportación

### **Descuentos tributarios**

- Art. 253 Estatuto Tributario. Descuento del impuesto sobre la renta y complementarios por reforestación. Aplica para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que establezcan nuevos cultivos de árboles en zonas de reforestación. Equivale a un 20% del valor de la inversión certificada sin que exceda del 20% del impuesto básico de renta. A partir del año gravable 2004 el descuento será del 30% del valor de la inversión certificada sin que exceda del 20% del impuesto básico de renta del respectivo año, por modificación hecha en la L. 812/03.
- Art. 254 Descuento por impuestos pagados en el exterior. Aplica para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que hayan obtenido rentas de fuente extranjera sujetas a impuesto sobre la renta en el país de origen. Equivale al monto del impuesto pagado en el extranjero sobre esas rentas, sin que exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas. Se limita a la tarifa de impuesto sobre la renta de Colombia.
- Art. 256. Descuento para empresas nacionales de transporte internacional aéreo o marítimo. Aplica para las empresas colombianas que desarrollan actividades de transporte internacional marítimo o aéreo. El descuento equivale al porcentaje que representen los ingresos internacionales en el total de los ingresos.
- Art. 258-2. Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en importación de maquinaria industrial para industrias básicas. Aplica para contribuyentes del impuesto sobre la renta que importen maquinaria pesada para las industrias básicas de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia, extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrogeno. El descuento equivale al valor del impuesto sobre las ventas pagado cuando la maquinaria importada tenga un valor CIF superior a \$US 500.000.
- Art. 104. L. 788/02. Descuento para empresas de servicios públicos domiciliarios que presten servicios de acueducto o alcantarillado. Pueden solicitar un descuento equivalente al 40% del valor de la inversión realizada en el año para garantizar la cobertura del servicio, sin que exceda del 50% del impuesto neto de renta del respectivo período.

Fuente: DIAN. Cuadernos de Trabajo: Los beneficios tributarios en el impuesto de renta en Colombia. Bogotá, Julio de 2004.

**Anexo No. 3. Empresas que suscribieron CEJ**

No.	EMPRESA	Sector	SECTOR * CIU Rev. 3	PROYECTO DE INVERSIÓN	LOCALIZACIÓN	Valor Inversión (Millones de Pesos)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	Fecha firma contrato
1	ALPINA S.A.	Industria Manufacturera	Elaboración de Productos lácteos	Expansión industrial	CUNDINAMARCA	60.881	10	118	24/01/06
2	PROFICOL ANDINA	Industria Manufacturera	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	Relocalización y ampliación planta de insecticidas en Z.F.	ATLANTICO - BARRANQUILLA	7.619	10	140	29/08/07
3	DIVCO S.A.	Industria Manufacturera	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	Planta de producción de gomas de gelatina	BOLIVAR - CARTAGENA (Z.F.)	45.984	15	620	29/08/07
4	ALMACENES ÉXITO S.A. (890900608)	Comercio	Comercio al por menor, en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco	Expansión y consolidación de la empresa, apertura 15 puntos de venta	BOGOTA - MEDELLIN - BARRANQUILLA- BUCARAMANGA- MONTERÍA - VALLEDUPAR - CARTAGO - BUGA	388.535	10	2231	31/08/07
5	SOFASA S.A. (860025702)	Industria Manufacturera	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	Proceso de inyección de grandes piezas plásticas para vehículos Renault	MANIZALES - CALDAS	15.771	10	300	29/11/07
6	COMERTEX S.A.	Comercio	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico.	Construcción de bodega	SANTANDER - GIRON	5.729	20	30	28/12/07
7	BAVARIA S.A.	Industria Manufacturera	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	Expansión de las cervecerías existentes en Barranquilla (Águila), Bucaramanga, Cervecería Unión (Antioquia), Cervecería de Bogotá, expansión fábrica de Tapas Bogotá, actualización tecnología planta de tratamiento aguas residuales Cervecería Leona. Proyecto cogeneración cervecería de Barranquilla, Programa Nal renovación envases y canastas. Construcción, rediseño y optimización de los centros de distribución en Bavaria, actualización del parque automotor de distribución de productos.	BARANQUILLA, BUCARAMANGA, BOGOTA, ANTIOQUIA, CUNDINAMARCA.	960.351	20		8/02/08
8	CERVECERIA DEL VALLE S.A.	Industria Manufacturera	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	Construcción de la Cervecería del Valle	VALLE DEL CAUCA - YUMBO	307.387	20	211	8/02/08
9	AVESCO S.A.	Hoteles y restaurantes	Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes	Apertura y remodelación de restaurantes y ampliación y modernización de la planta	CARTAGENA - BOGOTÁ (CIUDADE	19.250	10	219	17/03/08
10	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP	Suministro de electricidad, gas y agua	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	Proyecto hidroeléctrico Porce III,	ANTIOQUIA - MEDELLIN	1.813.762	20	67	31/03/08
11	TELEDATOS ZONA FRANCA S	Actividades inmobiliarias, emp	Otras actividades empresariales ncp	Instalación Call center en Z.F.	BOGOTÁ	19.073	10	1,8	9/04/08
12	HOTELERIA INTERNACIONAL	Hoteles y restaurantes	Alojamiento en hoteles	Construcción y operación de hotel	BOGOTÁ	79.369	20	321	11/04/08
13	NOVA MAR DEVELOPMENT S	Hoteles y restaurantes	Alojamiento en hoteles	Construcción y operación de hotel	BOGOTÁ	89.837	20	442	11/04/08
14	SCHLUMBERGER SURENCO S.A.	Explotación de minas y canteras	Actividades de servicio relacionadas con la extracción de petróleo y gas	Evaluación, diseño, exploración, perforación de yacimientos de petróleo.	ANTIOQUIA - SANTANDER - CUEN	21.484	7	88	20/05/08
15	ISA - INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	Suministro de electricidad, gas y agua	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	Construcción, operación y mantenimiento red de transmisión de energía.	BOLIVAR, BOYACÁ, CUNDINAMARCA, CESAR, MAGDALENA - NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, ANTIOQUIA, ARAUCA.	701.081	20	34	27/06/08
16	CINE COLOMBIA S.A.	Organizaciones y organos ext	Exhibición de filmes y videocintas	Plan de Ampliación y Modernización Cinematográfica	BOGOTÁ, MEDELLIN, CALI Y BUC	55.463	19	254	28/07/08
17	ZONA FRANCA ARGOS S.A.	Industria Manufacturera	Fabricación de cemento, cal y yeso	Proyecto Colombus-Montaje de una línea de producción de cemento gris	BOLIVAR - CARTAGENA	712.331	20	355	1/07/08
18	COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LIMITADA - COMAI LTDA	Industria Manufacturera	Fabricación de plásticos en forma primaria	Compra de un lote - en la Zona Franca de la Candelaria en Cartagena - para el montaje de una torre de purificación de Propileno denominada Splitter la cual permitirá purificar propileno grado refinería a grado polímero a través de la destilación para aumentar su pureza y la realización de tratamientos catalíticos para remover rastros contaminantes, proyecto que permitirá a la compañía acceder a una fuente local de propileno.	BOLIVAR - CARTAGENA	9.989	20	12	11/08/08



No.	EMPRESA	Sector	SECTOR * CIU Rev. 3	PROYECTO DE INVERSIÓN	LOCALIZACIÓN	Valor Inversión (Millones de Pesos)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	Fecha firma contrato
19	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO	Industria Manufacturera	Fabricación de plásticos en forma primaria	Ampliación de la planta 1 en 50,000 toneladas métrica anuales de polipropileno.	BOLIVAR - CARTAGENA	22.028	20	0	11/08/08
20	SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.	Construcción	Construcción de edificaciones para uso no residencial	Construcción y operación de un complejo de oficinas y locales comerciales de altas especificaciones	BOGOTÁ	79.282	20	27	26/08/08
21	RENTING COLOMBIA S.A. (81011779)	Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	Alquiler de equipo de transporte terrestre	La ampliación y renovación permanente de la flota de vehículos de propiedad de la compañía -tanto de carga como livianos -, requeridas para incentivar cada vez más el recurso al "renting" o arrendamiento operativo de vehículos por parte de las empresas en Colombia.	NACIONAL	1.116.315	20	200	5/09/08
22	ARCELOR STAINLESS ANDINO S.A.	Industria Manufacturera	Industrias básicas de hierro y de acero	Construcción e instalación de centro de servicios de acero en Z.F.	ATLANTICO - BARRANQUILLA (ZF)	6.032	20	20	2/10/08
23	LEONISA S.A	Industria Manufacturera	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	Reconversión tecnológica, aplicable en general a la maquinaria y equipo requeridos para el desarrollo de los distintos procesos productivos de LEONISA S.A.	ANTIOQUIA - MEDELLIN	19.088	20	60	28/10/08
24	PRODUCTORA DE CONFECCION "PROCO"	Industria Manufacturera	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	Ampliación y modernización tecnológica de Productora de Confección "Proco"	ANTIOQUIA - MEDELLIN	6.238	20	58	28/10/08
25	GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A. (802011190)	Comercio	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y de productos conexos	Ampliación de la red de estaciones de servicio	NACIONAL	118.420	20	3438	6/11/08
26	AVIANCA S.A..	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	Transporte regular nacional de pasajeros por vía aérea	Reemplazo de algunas de las aeronaves existentes por equipos de última tecnología fabricados por las empresas Boeing y Airbus.	BOGOTÁ	600.000	20	427	30/12/08
27	NOVAVENTA S.A..	Comercio	Comercio al por mayor de productos diversos ncp	Crear numéricamente el parque de máquinas de snacks y de café, y por el lado de las ventas directas, es necesaria la inversión en infraestructura ya que el número de pedidos se duplicará en los próximos años.	MEDELLIN, BOGOTÁ, CALI, BARR	28.535	10	72	20/01/09
28	GYPLAC S.A..	Industria Manufacturera	Fabricación de cemento, cal y yeso	Construcción y operación de una planta de producción de placas de yeso - cartón utilizadas en el sector de la construcción	BOLIVAR - CARTAGENA	100.361	15	150	20/01/09
29	PROMIGAS S.A.	Suministro de electricidad, gas y agua	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	Aumento de capacidad de transporte de gas	GUAJIRA -CARTAGENA (BOLIVAR) - SINCELEJO (SUCRE) - MUNICIPIO SANTA MARTA (MAGDALENA)	77.264	20		4/02/09
30	CIUADELA SALUD S.A.**	Servicios sociales y de salud	Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación	Construcción de un hospital internacional de alta tecnología S.A..	BOGOTÁ	-	0	0	24/02/09
31	LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	Intermediación financiera	Leasing financiero	Adquisición de activos representados en vehículos, maquinaria, equipos de cómputo e inmuebles, destinados a la celebración de operaciones de arrendamiento operativo.	ZONA BOGOTÁ Y SABANA, ANTIOQUIA, SUR, CARIBE Y CENTRO	966.865	20	100	26/02/09
32	MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A. (860008448)	Industria Manufacturera	Elaboración de Productos lácteos	Adquisición de congeladores para la exhibición y venta de su línea de helados.	BOGOTÁ, MANIZALES, BARRANQUILLA, MONTERÍA, CALI, PASTO, VILLAVICENCIO, BUCARAMANGA, CÚCUTA, PEREIRA, IBAGUÉ, NEIVA Y MEDELLÍN.	15.835	10	120	2/03/09
33	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A..	Industria Manufacturera	Producción, procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	Construcción de un centro de distribución, ampliación cava de congelación materia prima cárnica y ampliación de la capacidad de la planta de producción.	ANTIOQUIA - MEDELLIN	46.741	20	28	2/03/09

No.	EMPRESA	Sector	SECTOR * CIU Rev. 3	PROYECTO DE INVERSIÓN	LOCALIZACIÓN	Valor Inversión (Millones de Pesos)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	Fecha firma contrato
34	COMPANIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A..	Industria Manufacturera	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	Construcción de un nuevo edificio en las instalaciones de la compañía en el municipio de Rionegro, la compra e instalación de una nueva línea de producción, la adquisición de equipos para la preparación de las mezclas, la formación de la barra, la cobertura de chocolate y el empaque final, y las instalaciones eléctricas y ecanicas complementarias	ANTIOQUIA - MEDELLIN	15.306	20	30	2/03/09
35	COMPANIA DE GALLETAS NOEL S.A..	Industria Manufacturera	Industria manufacturera - Elaboración de productos alimenticios	Plan de crecimiento de infraestructura de los procesos de abastecimiento, producción y distribución, que involucra dos desarrollos específicos: La construcción de un centro de distribución, el cual involucra la totalidad del producto terminado y las repotenciones de hornos para mejorar e incrementar la capacidad de producción.	ANTIOQUIA - MEDELLIN	39.450	20		2/03/09
36	MOLINOS SANTA MARTA S.A.	Industria Manufacturera	Elaboración de productos de molinería	Montaje e instalación del nuevo molino OCRIM de 220 toneladas diarias en Buga y la construcción de un nuevo edificio.	VALLE DEL CAUCA - BUGA	24.890	20		2/03/09
37	SODIMAC COLOMBIA S.A..	Comercio	Comercio al por menor de pinturas en establecimientos especializados	Construcción, dotación y puesta en operación de cinco (5) nuevas grandes superficies en el país, durante el periodo 2009-2013.	NACIONAL	123.362	20	600	2/03/09
38	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB-	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	Servicios telefónicos	Masificación de la banda ancha nacional que será adelantada con el objeto de ampliar y modernizar la infraestructura de Internet en Colombia.	NACIONAL	1.072.778	10	0	4/03/09
39	LABORATORIO BAXTER S.A..	Industria Manufacturera	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos	La compra de una serie de herramientas que permitirán optimizar los tiempos de producción, reducir el uso de energía y mejorar la calidad de sus productos, etc., impactando considerablemente la actividad productiva de la Compañía.	VALLE DEL CAUCA - VALLE	10.787	10		17/06/09
40	PANELTEC S.A..	Industria Manufacturera	Fabricación de cemento, cal y yeso	Construcción y montaje de una planta de producción de placas de yeso en la Zona Franca de Barranquilla.	ATLANTICO - BARRANQUILLA	29.724	15	53	17/06/09
41	ALFACER DEL CARIBE S.A..	Industria Manufacturera	industria manufacturera - Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	Montaje u operación de una planta dotada con tecnología de punta, que procesará materias primas y productos semi-elaborados y prestará servicios para la producción de todo tipo de pisos, pavimentos, revestimientos, acabados y decoración para la construcción.	ATLANTICO - BARRANQUILLA	76.984	15	130	19/06/09
42	SIEMENS MANUFACTURING S.A. (900200317	Industria Manufacturera	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	Fabricación, introducción, distribución, arrendamiento, compostura, ensamble, compra, venta y comercio en general de productos metalmecánicos, equipos y sistemas ecléticos y electrónicos y la prestación de servicios de mantenimiento, reparación y operación asociados y soluciones integrales.	CUNDINAMARCA - TENJO	91.858	15	215	19/06/09
43	LA COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.. - SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA	Intermediación financiera	Planes de seguros de vida	Adquisición de la Compañía Agrícola de Seguros Bajo la modalidad de cesión de activos, pasivos y contratos, con la perspectiva de lograr crecimiento en la participación de mercado, mantener su posición de liderazgo con base en adquisiciones y generación de ventajas competitivas en el mercado, contribuyendo con la productividad y mantenimiento del empleo.	BOGOTA-MEDELLIN-CALI BARRANQUILLA-BUCARAMANGA- PEREIRA-MANIZALES- IBAGUÉ-ARMENIA	47.461	20	720	10/07/09

No.	EMPRESA	Sector	SECTOR * CIU Rev. 3	PROYECTO DE INVERSIÓN	LOCALIZACIÓN	Valor Inversión (Millones de Pesos)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	Fecha firma contrato
44	LA COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.. - SURAMERICANA DE SEGUROS	Intermediación financiera	Planes de seguros generales	Adquisición de la Compañía Agrícola de Seguros Bajo la modalidad de cesión de activos, pasivos y contratos, con la perspectiva de lograr crecimiento en la participación de mercado, mantener su posición de liderazgo con base en adquisiciones y generación de ventajas competitivas en el mercado, contribuyendo con la productividad y mantenimiento del empleo.	BOGOTÁ-MEDELLIN-CALI BARRANQUILLA- BUCARAMANGA- PEREIRA- MANIZALES- IBAGUÉ-ARMENIA	77.335	20	1082	10/07/09
45	COMPANIA SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES Y SEGUROS DE VIDA S.A.. - SURATEP S.A..	Intermediación financiera	Planes de seguros de vida	Adquisición de la Compañía Agrícola de Seguros Bajo la modalidad de cesión de activos, pasivos y contratos, con la perspectiva de lograr crecimiento en la participación de mercado, mantener su posición de liderazgo con base en adquisiciones y generación de ventajas competitivas en el mercado, contribuyendo con la productividad y mantenimiento del empleo.	MANIZALES-PEREIRA- ARMENIA- BUCARAMANGA- CÚCUTA- IBAGUÉ-NEIVA- VILLAVICENCIO	15.844	20	477	10/07/09
46	Teledatos Zona Franca (890327996)	Construcción	Construcción de obras de ingeniería civil	Construcción, mantenimiento y explotación por parte de PISA de una segunda calzada entre La Paila-La Victoria, la rehabilitación, operación y mantenimiento de la calzada actual entre estas dos poblaciones y la construcción de una segunda calzada en las actuales variantes de las actuales variantes a la población de Tulúa, Bugagarde y la Pailita.	VALLE DEL CAUCA	160.000	20	300	15/09/09
47	BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE BIOSC S.A.	Industria Manufacturera	Fabricación de otros productos químicos ncp	Construcción de una planta de biodiesel que opera a transesterificación de aceites y grasas para 100.000 toneladas año	MAGDALENA - SANTA MARTA	24.000	20	30	15/10/09
48	CI TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.	Industria Manufacturera	industria manufacturera - Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	Construcción y puesta en marcha de la fabrica de teja de gres, y, adicionalmente comercialice sus productos y los de Tecnigres y Minerales de Caldas en el exterior.	CALDAS - MANIZALES	5.680	20	101	22/10/09
49	LAFRANCOL INTERNACIONAL S.A.	Industria Manufacturera	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales	Construcción de una bodega en la Zona Franca del Pacifico para el desarrollo del proyecto Productos Ensoy	VALLE DEL CAUCA - PALMIRA Z.F.	8.889	10	31	28/05/10
50	ISAGEN S.A. E.S.P.	Suministro de electricidad, gas y agua	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	Proyecto hidroeléctrico de Sogamoso. Construcción de una central hidroeléctrica de 820MW	SANTANDER	3.256.036	20	35	4/06/10
51	LEASING DE OCCIDENTE S.A.	Intermediación financiera	Leasing financiero	Incremento de las inversiones de LEASING DE OCCIDENTE S.A, en dos de sus principales productos Casa leasings (Leasing Habitacional) y leasing operativo	NACIONAL	1.797.259	20	150	10/06/10
52	NIKOLUCAS S.A.	Industria Manufacturera	Elaboración de otros productos alimenticios ncp	Ampliación de la operación de NIKOLUCAS, en dos etapas así: 1. Ampliación de la planta actual para satisfacer la demanda próxima y hacer posible la apertura de dos locales nuevos y 2. la construcción de una planta nueva y la migración de la totalidad de la operación de producción a ella, junto con la apertura de tres nuevos locales	CUNDINAMARCA	5.656	19	29	21/06/10
53	CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.	Industria Manufacturera	industria manufacturera - Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones	Construcción Zona Franca Permanente Especial de la Sociedad Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.	CUNDINAMARCA - SOPO	69.900	15	194	21/06/10

No.	EMPRESA	Sector	SECTOR * CIU Rev. 3	PROYECTO DE INVERSIÓN	LOCALIZACIÓN	Valor Inversión (Millones de Pesos)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	Fecha firma contrato
54	NOUVELLE	Industria Manufacturera	Fabricación de otros productos de Plastico	Establecer, construir y administrar una planta industrial destinada a la producción de artículos de materiales plásticos y similares	BOLIVAR - CARTAGENA	73.171	20	80	22/06/10
55	COLOMBINA DEL CAUCA S.A.	Industria Manufacturera	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	Ampliación de la capacidad instalada de la planta para darle cabida a nuevas líneas de producción y continuar el proceso de crecimiento del negocio de galletas	CAUCA - SANTANDER DE QUILICHAO	38.000	20	550	22/06/10
56	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	Otros servicios de telecomunicaciones	Ampliación de cobertura e infraestructura de la red GSM; Expansión de la nueva red de tecnología UMTS y Apertura de nuevos Centros de Atención al Cliente (CAC) en todo el país.	NACIONAL	978.688	20	125	6/07/10
57	ECODIESEL COLOMBIA S.A.	Industria Manufacturera	Fabricación de otros productos químicos ncp	Construcción y operación de una planta de biodiesel de 1000 toneladas por año en la ciudad de Barrancabermeja	SANTANDER - BARRANCABERME	70.059	20	29	30/07/10
58	REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.	Explotación de minas y canteras	Extracción de petróleo crudo y de gas natural	Ampliación y modernización de la refinería de Cartagena para umentar la capacidad de refinación, optimizar la conversión a productos valiosos y aumentar la confiabilidad de la operación	BOLIVAR - CARTAGENA	5.770.904	20	558	5/08/10
59	COMPANIA DE SERVICIOS E INVERSIONES ALPES S.A.	Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	Otras actividades empresariales ncp	Construcción de un complejo de oficinas en Sopó Cundinamarca	CUNDINAMARCA - SOPÓ	47.619	20	5	7/09/10
60	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	Comercio	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel), en establecimientos especializados	Proyecto de expansión de la red de tiendas: construcción y/o adecuación, dotación y puesta en operación de por lo menos dos grandes superficies	NACIONAL	84.561	20	600	7/09/10
61	INTEXMODA S.A.	Comercio	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios	Construcción de la Zona Franca Permanente INTEXMODA ubicada en Cota Cundinamarca	CUNDINAMARCA - COTA	21.909	20	34	7/09/10
62	CRYOGAS S.A.	Industria Manufacturera	Fabricación de otros productos químicos	Ampliar la capacidad instalada y hacer más eficientes los procesos de producción, mediante la inversión en una nueva planta de recuperación de CO2, en nuevas plantas para la producción de gases del aire - APDR- para el abastecimiento de Paz del Rio, ampliación de plantas para la producción de gases del aire (VSA- BARbosa) y en nuevos activos rcomo cilindros, vehículos y obras civiles.	BELENCITO (BOYACA), BARBOSA (ANTIOQUIA), RISARALDA	98.244	15		7/09/10
63	BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Industria Manufacturera	Industria manufacturera - Elaboración de productos de panadería	Planes de crecimiento industrial para las líneas de panes dulces y tortillas	CUNDINAMARCA - TENJO	118.219	20	388	7/09/10
64	TELMEX HOGAR S.A.	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	Otros servicios de telecomunicaciones	Crecimiento de la red bidireccional e instalación de la red HHPP	Bogotá, Valle, Antioquia, Costa, Cer	1.298.748	20		17/09/10
65	FAMILIA DEL PACÍFICO LTDA	Industria Manufacturera	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	Incremento de la capacidad de producción de pañales para bebe y desarrollo de una nueva generación de pañales	CAUCA	19.242	20	50	16/11/10
66	EMGESA S.A. E.S.P.	Suministro de electricidad, gas y agua	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica	Construcción del proyecto hidroeléctrico "El Quimbo"; Readequación para la operación de la central de Cartagena; y Construcción de cuatro pequeñas centrales hidroeléctricas.	HUILA	1.922.578	20	0	20/12/10
67	CLÍNICA PORTOAZUL S.A.	Servicios sociales y de salud	Actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación	para ubicar a una institución de cerca de 121 camas hospitalarias, cuna torre con cerca de 136 consultorios y una torre de oficinas de salud y os respectivos locales	ATLÁNTICO - PUERTO COLOMBIA	98.123	20	150	12/08/11

No.	EMPRESA	Sector	SECTOR * CIU Rev. 3	PROYECTO DE INVERSIÓN	LOCALIZACIÓN	Valor Inversión (Millones de Pesos)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	Fecha firma contrato
68	Organización Pajonales S.A	Agricultura y ganadería	Actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas, de producción de semillas e insumos	Plantación, sostenimiento y explotación de 3.200 hectáreas de plantas de caucho natural para aumentar la producción a 7.800 toneladas de caucho natural.	PUERTO.LÓPEZ- META	50.102	20	969	20/12/12
69	Sociedad Ruta del Sol SAS	Construcción	Construcción de obras de ingeniería civil	Construcción de una nueva calzada, la rehabilitación de la calzada existente del proyecto vial Ruta del Sol entre Puerto Salgar (C/Marca) y San Roque (Cesar)	BOGOTÁ	2.472.048	13		31/12/12
70	Sociedad Colombina S.A (890301884)	Industria Manufacturera	Elaboración de cacao, chocolate y otros productos de confitería	Ampliación de la planta industrial ubicada en el corregimiento de La Paila, Municipio de Zarzal-Valle, con el objetod e fabricar bombones y barras de chocolate y caramelo blando.	VALLE	155.660	3	253	23/09/13
71	Concesionaria Vial de los Andes coviandes S.A	Construcción	Construcción de obras de ingeniería civil	Construcción, operación y mantenimiento de una segunda calzada en la carretera entre Bogotá y Villavicencio	BOGOTÁ-META	1.744.820	3	1000	2/12/12
72	Jeronimo Martins de Colombia SAS	Comercio	Comercio al por menor de allemntos, bebidas y tabaco	Puesta en marcha de 300 almacenes de venta de alimentos y otros productos al por menor	BOGOTÁ	710.000	12	4000	23/05/14
<b>Total</b>						<b>31.242.791</b>		<b>23.112</b>	

## ANEXO 4 - ALPINA

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
<p>Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-01 de 2006. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Alpina Productos Alimenticios S.A. - OtroSi</p>	Enero 24 de 2006	EXTRANJERA	\$ 60 880 800 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION por concepto de prima de estabilidad jurídica a que se refiere el artículo quinto de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$608.808.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2006-2010	10 años	950 (dtos e indtos)

## ANEXO 4 - ALPINA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 24 de enero de 2006 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Base gravable impuesto de renta	26	NA	NA
	178		
	179		
Ingresos	20	Artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros incluyendo ALPINA, pues esta empresa se denomina Sucursal Colombia Sociedad Alpina Corporativo S.A en liquidación.
	21	Artículo 88 de la Ley 1607 de 2012	Antes de la modificación se consideraba sociedad extranjera las sociedades constituidas con base en la ley extranjera y cuyo domicilio principal este en el exterior. Con la modificación en 2012, se considera sociedades extranjeras las que no sean nacionales. Es un cambio que admite una sociedad extranjera con base en ley nacional y domicilio principal dentro del país. <b>¿Qué ha pasado con ALPINA en este sentido?</b> De acuerdo con el art. 12-1 del E.T., toda sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia es nacional para efectos tributarios, y teniendo en cuenta que la casa matriz de ALPINA esta en Colombia (Sopo - Cund), debe cumplir con todas las obligaciones fiscales de la misma manera en que aplica a las demás sociedades nacionales. Esto aplica antes y despues de la modificación de 2012 ya que por el hecho de tener una sociedad su sede de administración en Colombia siempre sera considerada como una sociedad nacional para efectos tributarios
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012.	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. Excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, beneficiando a sociedades extranjeras. La modificación no tiene impacto sobre ALPINA.
	27	Modificaciones: el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 y el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012.	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. ALPINA como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2016- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si ALPINA actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior(estos último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el párrafo de los ajustes integrales por inflación, pero ALPINA lo podrá seguir utilizando hasta el 2016 estos ajustes, beneficiándose, entre otros, por ejemplo, de aumentar el costo de los activos en caso de enajenación para calcular la ganancia ocasional.
	28	NA	NA
	36-3	Artículo 198 de la Ley 1607 de 2012	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero ALPINA se siguió beneficiando hasta el 2016 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta.
	45	NA	NA
	48	NA	NA
	49	Artículo 92 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. ALPINA se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma.
50	NA	NA	
Costos	58	NA	NA
	59	NA	NA
	66	Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el párrafo de los ajustes integrales por inflación, pero ALPINA lo podrá seguir utilizando hasta el 2016 estos ajustes, beneficiándose, entre otros, por ejemplo, de aumentar el costo de los activos en caso de enajenación para calcular la ganancia ocasional.
	80	Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Aplica el comentario anterior en relación a los costos de activos fijos comprados en el exterior

## ANEXO 4 - ALPINA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 24 de enero de 2006 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	104	Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el párrafo de los ajustes integrales por inflación, pero ALPINA lo podrá seguir utilizando hasta el 2016 estos ajustes, beneficiándose, entre otros, por ejemplo, de aumentar el valor de las deducciones cuando corresponda ajustarlas por inflación.
	105	NA	NA
	107	Artículo 158 de la Ley 1607 de 2012	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito.
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	111	NA	NA
	112	NA	NA
	113	NA	NA
	114	Artículo 35 de la ley 1607 de 2012	Se adiciona paragrafo. No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115	Artículo 4 de la Ley 1111 de 2006 y artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Art 3 ley 488 de 1998	Se eliminó certificación de la entidad beneficiaria del pago
	120	Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el párrafo de los ajustes integrales por inflación, pero ALPINA lo podrá seguir utilizando hasta el 2016 estos ajustes, beneficiándose, entre otros, por ejemplo, de aumentar el valor de las deducciones cuando corresponda ajustarlas por inflación, en este caso exceptuando el componente inflacionario de que trata el artículo 81 del ET
	121	NA	NA
	122	Artículo 93 de la Ley 1607 de 2012	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito.
	124	Artículo 85 ley 223 de 1995	NA
	126-1	Artículo 3 de la Ley 1607 de 2012	La reforma limitó las deducciones de los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, las que serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado. ALPINA se beneficia de esta reforma toda vez que hasta el 2016 la norma que rige para esta empresa no tiene esta limitación. Hay otras restricciones nuevas que es necesario hacer explícito en este artículo. Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</u> Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis
	128	NA	NA
	129	NA	NA
	130	artículo 6 ley 49 de 1990	NA
	131	Artículo 20 ley 6 de 1992	NA
	133	Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el párrafo de los ajustes integrales por inflación, pero ALPINA lo podrá seguir utilizando hasta el 2016 estos ajustes, beneficiándose, entre otros, por ejemplo, de aumentar el valor de las deducciones cuando corresponda ajustar la depreciación por inflación.
Deducciones	134	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. ALPINA se beneficia hasta el 2016 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.



ANEXO 4 - ALPINA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 24 de enero de 2006 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	135	NA	NA
	136	artículo 90 de ley 223 de 1995	NA
	138	NA	NA
	139	NA	NA
	140	NA	NA
	142	Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Se derogó el párrafo de este artículo 142 del ET que permitía los ajustes integrales por inflación a los activos amortizables. El beneficio es que puede seguir aplicando estos ajustes por inflación y la deducción por amortización de inversiones será mayor que aquella que corresponda a un contribuyente que no lo puede hacer en virtud de la derogatoria en 2006 de esta norma.
	143	artículo 236 de ley 685 de 2001	NA
	145	artículo 131 de ley 633 de 2000	NA
	146	NA	NA
	147	Artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Es un beneficio para todos los contribuyentes de compensar pérdidas fiscales sin restricción en el tiempo ni de monto por año
	148	NA	NA
	157	NA	NA
	158	NA	NA
	158-1	Artículo 32 de la Ley 1739 de 2014	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. ALPINA podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes.
	158-2	modificado por el artículo 78 de la Ley 788 de 2002 y adicionado por el artículo 123 de la Ley 6 de 1992	NA
	158-3	Artículo 8 de la Ley 1111 de 2006; Artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y luego el Artículo 1 de la Ley 1430 de 2010	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 vigente del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. ALPINA se benefició hasta el 2013 de deducir el 30% de sus inversiones en activos fijos.
	177-1	Parágrafo modificado por el artículo 82 de la Ley 964 de 2005 Y Artículo adicionado por el artículo 13 de la Ley 788 de 2002	NA
	Artículo 2 del decreto 3019 de 2015	NA	NA
	Artículo 29 del decreto 2075 de 2015	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. ALPINA se beneficia hasta el 2016 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Renta presuntiva	188	Artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Es un beneficio para todos los contribuyentes de reducir el porcentaje del patrimonio líquido considerado como renta presuntiva del 6% al 3%.
	189	Artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. APINA podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2016.

## ANEXO 4 - ALPINA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 24 de enero de 2006 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	191	Artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	La reforma excluye algunas empresas de la renta presuntiva, tales como las sociedades en liquidación por los primeros 3 años.
	193	NA	NA
Tarifas	240	Artículo 94 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes.
	245	Artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
	260-11	Artículo 121 de la Ley 1607 de 2012	<p>El artículo 121 de la Ley 1607 de 2012 establece las sanciones respecto de la documentación comprobatoria y la declaración informativa. Con la reforma los temas de los artículos antes numerados como 260-10 y 260-11 quedaron incluidos bajo este numeral 260-11. Uno de los cambios es la distinción que se hace entre grandes declarantes con operaciones anuales superiores a 80.000 UVT y pequeños declarantes o sea los que no alcancen este monto de operaciones. DOCUMENTACION COMPROBATORIA: 1. EXTEMPORANEIDAD: Con la reforma las sanciones son mas razonables. 2. INCONSISTENCIAS: se amplía el concepto a errores en la información, (se incluye información cuyo contenido no corresponde a lo solicitado, información que no permite verificar la aplicación del regimen de precios de transferencia). 3. OMISION DE INFORMACIÓN: concepto nuevo, 4. OMISION DE INFORMACION EN OPERACIONES CON PARAISOS FISCALES: concepto nuevo. 5. SANCION REDUCIDA: aplica para inconsistencias y omisión, no para extemporaneidad. SANCION POR NO PRESENTACION. No esta prevista en la reforma. DECLARACION INFORMATIVA: 1. EXTEMPORANEIDAD: Con la reforma las sanciones son mas razonables. La sanción maxima corresponde a un año de retraso. 2. INCONSISTENCIAS: se presentan cuando los datos de la declaración informativa no coinciden con la documentación comprobatoria. 3. SANCION POR NO PRESENTACION: no hay distinción entre pequeños y grandes declarantes. 4. SANCION REDUCIDA: aplica para inconsistencias y omisión. PRESTAMOS: se introduce un precepto importante sobre prestamos que involucran intereses que aplica solo para sanciones correspondientes a la Declaración. SANCIONES GENERALES: se incluye un concepto nuevo que es COMPORTAMIENTO REINCIDENTE. Comparar el monto de sanciones por extemporaneidad, inconsistencias y otras. ¿La reforma las endureció?. Si así es, entonces, ALPINA sería beneficiaria hasta el 2016 de unas sanciones existentes antes del artículo 121 de la Ley 1607 de 2012</p>
Descuentos	254	Art 15 de Ley 1111 de 2006, Art 46 de la Ley 1430 de 2010, Art 96 de la Ley 1607 de 2012 y por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	<p>La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades en países que tengan convenio de integración con Colombia. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Con la reforma de 2006 se habla de dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas especificas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. ALPINA se beneficia hasta 2016 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos en 2005, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplian la formula para hacer los descuentos. Revisar si cada reforma fue restringiendo aún más la forma de calcular el descuento por impuestos pagados en el exterior. Si así es, ALPINA se beneficia hasta 2016 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos en 2005.</p>

ANEXO 4 - ALPINA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 24 de enero de 2006 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto al patrimonio	292	<b>Artículo 25 de la Ley 1111 de 2006.</b> La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorrogación del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, ALPINA se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio solo para los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	295	<b>Artículo 28 de la Ley 1111 de 2006.</b> La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	ALPINA tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2006 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2005 antes de la reforma de la ley 1111 de 2006. Revisar cómo se fue modificando la base gravable entre ley y ley. Al parecer la base fue descontando más elementos y eso benefició a todos los contribuyentes. Pero, identificar si hay restricciones a la base de una ley de reforma reciente con respecto a la anterior de tal suerte que ALPINA se haya podido beneficiar
Ganancias ocasionales	300	NA	NA
	311	NA	NA
	313	Artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
	318	Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	La legislación antes de la reforma admitía la ganancia ocasional como renta; es decir, que si existían pérdidas ocasionales en la enajenación de activos fijos poseídos durante 2 o más años serán deducibles de la renta bruta del contribuyente. El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó esta prebenda, pero ALPINA se puede seguir beneficiando de esta norma anterior hasta el 2016.
Remesas	321	Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogo el impuesto de remesas que beneficia a todos los contribuyentes sociedades extranjeras que remiten utilidades al exterior.
Ajustes por inflación	329	Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006. El último inciso del art 78 fue derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	La norma modificatoria eliminó los ajustes integrales por inflación, pero al quedar congelada para ALPINA, podrá seguir utilizando estos ajustes como en el pasado hasta el año 2016. Ello implica beneficios en la medida que podrá escoger el sistema vigente de "reajuste fiscal a los activos patrimoniales" o los "ajustes integrales por inflación" como en el pasado. La decisión la tomará por la opción que menor impuesto sobre la renta le arroje. Posteriormente, la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
	330		
	331		
	332		
	333-2		
	334		
	335		
	336		
	338		
	339		
	340		
	341		
	342		
	343		
345			
346			
347			
348			
349			
350			
351			

## ANEXO 4 - ALPINA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 24 de enero de 2006 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	352		
	353		
Retención	366	NA	NA
	366-1	NA	
	366-2	NA	
	389	NA	
	390	modificado por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	Tarifa modificada del 35% al 33%, es decir, las rentas obtenidas por las sociedades y entidades extranjeras, que no sean atribuibles a una sucursal o establecimiento permanente de dichas sociedades o entidades extranjeras, estarán sometidas a la tarifa del treinta y tres (33%).
	391	NA	NA
	392	adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006	sin modificaciones sustanciales
	393	NA	NA
	395	NA	
	396	NA	
	397	NA	
	397-1	NA	
	401	NA	
	406	NA	
	407	NA	
408	Aparte tachado derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 adicionado por los artículos 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, y por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014	ALPINA mantiene lo referente al impuesto de remesas que fue el aparte derogado por art 78 de ley 1111 de 2006. Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a ALPINA	
415	NA	NA	
418	modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	sin modificaciones sustanciales	

## ANEXO 4 - SOFASA

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-04 de 2007. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad de Fabricación de Automotores S.A. Sofasa S.A. OtroSí	Noviembre 29 de 2007	EXTRANJERA	\$ 15 771 063 600,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Codigo 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$157.710.636. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2006-2007	10 años	335 (dtos e indtos)

ANEXO 4 - SOFASA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 29 de noviembre de 2007 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Sujetos Pasivos del Impuesto de Renta	14-1	Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012	Para efectos tributarios, las fusiones reconocidas por el ordenamiento colombiano no se entendían como enajenación y por tanto no constituían base gravable para recaudar los impuestos correspondientes al año gravable del momento de la transacción. A pesar de la derogatoria, SOFASA aplica esta norma hasta noviembre de 2017
	14-2	Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012	Al igual que las fusiones, las escisiones no se entendían como una enajenación y por tanto no constituían base gravable para recaudar los impuestos correspondientes al año de la transacción. A pesar de la derogatoria, SOFASA aplica esta norma hasta noviembre de 2017
	20	Artículo modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros incluyendo SOFASA S.A. (son unicos accionistas RENAULT 60%, TOYOTA 28% y MITSUI 12%)
	21	Artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1607 de 2012,	Antes de la modificación se consideraba sociedad extranjera las sociedades constituidas con base en la ley extranjera y cuyo domicilio principal este en el exterior. Con la modificación en 2012, se considera sociedades extranjeras las que no sean nacionales. Es un cambio que admite una sociedad extranjera con base en ley nacional y domicilio principal dentro del país. De acuerdo con el art. 12-1 del E.T., toda sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia es nacional para efectos tributarios, y teniendo en cuenta que la casa matriz de SOFASA esta en Colombia (Env-Ant), debe cumplir con todas las obligaciones fiscales de la misma manera en que aplica a las demás sociedades nacionales. Esto aplica antes y despues de la modificación de 2012 ya que por el hecho de tener una sociedad su sede de administración en Colombia siempre sera considerada como una sociedad nacional para efectos tributarios
	428-2	Artículo modificado por el artículo 41 de la Ley 1607 de 2012	La norma anterior se refiere a los efectos tributarios de la fusión y escisión de sociedades indicando que lo establecido en los artículos 14-1 y 14-2 es valido en materia del impuesto sobre las ventas. Con la modificación de 2012 esta misma indicación se hace a los artículos 319, 319-3 y 319-5 debido a la derogatoria del 14-1 y 14-2, pero para SOFASA se mantiene esa indicación de los arts. 14-1 y 14-2
Base Gravable	26	NA	NA
	178		
	179		
	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. SOFASA como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2017- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si SOFASA actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior(esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para SOFASA por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ , el contratista continua aplicando este artículo

ANEXO 4 - SOFASA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 29 de noviembre de 2007 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ingresos	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	35	NA	NA
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para SOFASA esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2017
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero SOFASA se sigue beneficiando hasta el 2017 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. SOFASA se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
	91	NA	NA
Componente Inflacionario	41 Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	90	NA	NA

ANEXO 4 - SOFASA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 29 de noviembre de 2007 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume los dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	109	NA	NA
	110	NA	
	111	NA	
	112	NA	
	113	NA	
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	124	NA	NA
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	
	125-3	NA	



ANEXO 4 - SOFASA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 29 de noviembre de 2007 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</u> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificaado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. SOFASA se beneficia hasta el 2017 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA

## ANEXO 4 - SOFASA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 29 de noviembre de 2007 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. SOFASA podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
	158-3 modificado por el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. SOFASA se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del parágrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. SOFASA podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2017. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, <u>reajustado fiscalmente</u> .
	191 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	193	NA	NA
Tarifas	240 modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
	246	Modificado art. 8 Ley 1819 de 2016	La tarifa especial del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes será del 5%. Se eliminan tarifas diferenciales

ANEXO 4 - SOFASA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 29 de noviembre de 2007 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Descuentos	254 modificado por el artículo 15 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. SOFASA se beneficia hasta 2017 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la fórmula para hacer los descuentos.
Precios de Transferencia	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.
	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAISOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales
Impuesto al Patrimonio	273 adicionado por el artículo 19 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorrogación del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002 y en este mismo sentido se pronunció el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca mediante fallo del 17 de julio de 2013 en el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de SOFASA contra la DIAN (Expediente No. 25000-23-37-000-2012-00130-00). Por lo anterior, SOFASA se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta el 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	SOFASA tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006

ANEXO 4 - SOFASA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 29 de noviembre de 2007 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por Art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona paragrafo 2. "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención	366	NA	NA
	366-1	NA	
	366-2	NA	
	390 modificado por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	392 adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	393	NA	
	395	NA	
	396	NA	
	397	NA	
	397-1	NA	
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	
	407	NA	
408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por los artículos 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, y por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los articulos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serian aplicables a SOFASA. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables	
411	NA		
412	NA	NA	
415	NA		
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA		
	28	modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Cuando pierda vigencia el articulo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)
	29 modificado por el artículo 2 del Decreto 2557 de 2007 (julio)	NA	NA
	30	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008 y adicionado por el artículo 3 del Decreto 3555 de 2008	Sin modificaciones sustanciales. Cuando pierda vigencia el articulo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)

## ANEXO 4 - SOFASA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 29 de noviembre de 2007 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Estatuto Aduanero. Decreto 2685 de 1999	31	adicionado por el artículo 5 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Cuando pierda vigencia el artículo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)
	32	NA	NA
	33	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Cuando pierda vigencia el artículo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)
	34 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2557 de 2007	NA	NA
	35	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Cuando pierda vigencia el artículo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)
	36	NA	NA
	37	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Cuando pierda vigencia el artículo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)
	38	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Cuando pierda vigencia el artículo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)
	39	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Cuando pierda vigencia el artículo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)
	40	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Cuando pierda vigencia el artículo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)
	47	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Sin modificaciones sustanciales
	50	NA	NA

## ANEXO 4 - SOFASA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 29 de noviembre de 2007 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	51	modificado por el artículo 2 del Decreto 390 de 2009. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Sin modificaciones sustanciales
	53	NA	NA
	55	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Cuando pierda vigencia el artículo (2020) ya no estará vigente el CEJ (2017)
	71	Modificado por el artículo 2 del Decreto 2827 de 2010 . Artículo derogado por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016, salvo los literales: b) último inciso, e), f) y g) inciso 2o que continúan vigentes por el plazo establecido en el artículo 675.	El régimen de garantías para los depósitos fue modificado en cuanto al monto de las mismas, siendo la modificación mas favorable y como la ley 963 de 2005 solo se refiere a modificaciones adversas para el contratista, SOFASA podría aplicar la nueva norma y no la que fue estabilizada
	72	Parágrafo adicionado por el artículo 3 del Decreto 390 de 2009. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	sin modificaciones sustanciales
	73	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	SOFASA puede aplicar esta norma hasta 2017
	75	Literal f modificado por el artículo 4 del Decreto 390 de 2009. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	sin modificaciones sustanciales. SOFASA puede aplicar esta norma hasta 2017
	76	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	SOFASA puede aplicar esta norma hasta 2017
	77	Literal F modificado por el artículo 5 del Decreto 390 de 2009. Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	sin modificaciones sustanciales. SOFASA puede aplicar esta norma hasta 2017
	84	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	SOFASA puede aplicar esta norma hasta 2017
	85	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	SOFASA puede aplicar esta norma hasta 2017

## ANEXO 4 - BAVARIA

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-02 de 2008. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Bavaria S.A. OtroSí	Febrero 08 de 2008	EXTRANJERA	\$ 960 351 000 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Codigo 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$9.603.510.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2007-2012	20 años	2973 indirectos

ANEXO 4 - BAVARIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 08 de febrero de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario	
Impuesto sobre la Renta y Complementarios	5	NA	NA	
Base Gravable	26	NA	NA	
	178			
	179			
Ingresos	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas	
	27	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. BAVARIA como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2028- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si BAVARIA actúa como sociedad extranjera (debido a la fusión con SAB MILLER) y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para BAVARIA por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma	
	29	NA	NA	
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para BAVARIA esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2028	
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.	
	36-2	NA	NA	
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero BAVARIA se sigue beneficiando hasta el 2028 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando	
	45	NA	NA	
48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior		



ANEXO 4 - BAVARIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 08 de febrero de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. BAVARIA se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Decreto 836 de 1991	5	NA	NA
	6		
	7		
	8		
Decreto 2595 de 1979	37	NA	NA
	39		
	40		
Decreto 2105 de 1996	1	Derogado por el Decreto 4145 de 2010.	La norma fue derogada al considerar que ninguna actividad productiva podía ser de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio consagrado en el numeral 50 del
	2		
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	60	Adicionado art. 40 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un paragrafo: "Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos movibles corresponden a los inventarios. los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta yequipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta"
	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	67 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 47 de Ley 1819 de 2016	Para la determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles, la reforma de 2016 hace una distinción entre los contribuyentes obligados y los no obligados a llevar contabilidad
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
71	Modificado por art. 50 de Ley 1819 de 2016	Modifica la forma para determinar la utilidad en la enajenación de bienes inmuebles de acuerdo con lo establecido en el nuevo artículo 69 y 69-1	

ANEXO 4 - BAVARIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 08 de febrero de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	72	Adicionado por art. 51 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un párrafo: "En el momento de la enajenación del inmueble, se restará del costo fiscal determinado de acuerdo con el presente artículo, las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales."
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
	90	NA	NA
Componente Inflacionario	40 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	40-1		
	41 inc 2 modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006		
	81 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006		
	81-1		
	118 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006		
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA
	125-4	NA	NA
	126-2	NA	NA
	127	NA	NA

## ANEXO 4 - BAVARIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 08 de febrero de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. BAVARIA se beneficia hasta el 2017 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	137	Modificado art. 82 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo establece el límite a la deducción por depreciación de acuerdo con la técnica contable siempre que no excedan las tasas máximas establecidas por el gobierno nacional. El anterior determinaba la vida útil de los bienes depreciables
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de pérdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. BAVARIA podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior	
158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente	

ANEXO 4 - BAVARIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 08 de febrero de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. BAVARIA se beneficia hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
Decreto 3019 de 1989	2 6	NA	NA
Decreto 187 de 1975	71 72 74 75 77 78 79 80 82	NA	NA
Resolución 2996 de 1976	1. Incorporada en E.T art 2	NA	NA
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el calculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. BAVARIA podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2028. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006 193	NA NA	NA
Tarifas	240 modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
Ganancias Ocasionales	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.

ANEXO 4 - BAVARIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 08 de febrero de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Precios de transferencia	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAISOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales
Bienes	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, contemplaba en las excepciones únicamente a las sucursales de sociedades extranjeras, la reforma incluye también los establecimientos permanentes. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país, ahora es a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia, el contratista mantiene esta potestad. La reforma de 2016 adicionan nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el parágrafo primero
	262	NA	NA
	263	NA	
	264	NA	
	265	NA	
	266	modificado por el artículo 130 de la Ley 1607 de 2012 y por artículos 56 y 67 de la ley 1430 de 2010	La modificación de 2012 no tiene impacto sobre BAVARIA porque se refiere a los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras y los bancos. La reforma de 2010 deroga el numeral que se refiere a los créditos obtenidos en el exterior por parte de empresas que desarrollan actividades que se consideran de interés para el desarrollo económico y social, como bienes no poseídos en el país y adiciona como tales bienes a los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior. Bavaria se favorece del criterio que fue derogado
	267 Inciso adicionado por el artículo 17 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 114 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para la valoración patrimonial de los activos. Se elimina que sea para efectos del impuesto al patrimonio, es decir, se consagra como una regla general
	267-1	Modificado art. 115 Ley 1819 de 2016	Para establecer el valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing financiero se seguirán las reglas del 127-1, sin ninguna excepción que antes sí se daba.
	268	NA	NA
	269	Modificado art. 116 Ley 1819 de 2016	La nueva norma excluye a los créditos en moneda extranjera y solo se limita al valor patrimonial de los activos en moneda extranjera
	270	NA	NA
	271	NA	NA
	271-1 modificado por el artículo 18 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 117 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los derechos fiduciarios
	272 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	275	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR PATRIMONIAL DE LAS MERCANCIAS VENDIDAS A PLAZOS.
276 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR DE LOS SEMOVIENTES	
277 modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	

ANEXO 4 - BAVARIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 08 de febrero de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	278	NA	NA
	279	Modificado art. 118 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los bienes incorporeales
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	282	NA	NA
	283	Modificado art. 119 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de Deuda y su reconocimiento
	285	Modificado art. 120 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma de reconocer pasivos en moneda extranjera
	286	Modificado art. 121 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo define cuales no se consideran Deudas, antes solo se referia a los pasivos en ventas a plazos
	287	modificado por el artículo 9 de la Ley 1370 de 2009 y derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por el artículo 122 de Ley 1819 de 2016	La reforma de 2009 incluye un ajuste normativo que evita el uso para efectos fiscales, de la figura del endeudamiento con préstamos concedidos por los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior, a la cual podrían recurrir los contribuyentes del impuesto al patrimonio con el fin de afectar en forma negativa la base gravable para el cálculo de este impuesto. Posteriormente con la derogatoria se permite que esos pasivos con los vinculados economicos en el exterior se incluyan en el pasivo fiscal, lo que significa que se baja el patrimonio liquido y el nivel de endeudamiento. La derogatoria podria ser mas beneficiosa para BAVARIA por tanto podria o no aplicarla, en cuanto a la reforma si es adversa para BAVARIA pero el CEJ permite que siga aplicando lo dispuesto por el 287. La reforma de 2016 incluye nuevamente este artículo como VALOR PATRIMONIAL DE LAS DEUDAS.
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, BAVARIA se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	BAVARIA tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	389	NA	NA
	390 modificado por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	391	NA	NA
	392	NA	NA
	393	NA	NA
	395	NA	NA
	396	NA	NA

ANEXO 4 - BAVARIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 08 de febrero de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Retención	397	NA	NA
	397-1	NA	NA
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	408 inc 1 y 2 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a BAVARIA. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean más favorables
	411 modificada por el párrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	
Decreto Reg 2123 de 1975	1	NA	NA
	2	NA	NA
Ley 1111 de 2006	78	último inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Responsabilidad Solidaria de los socios por los impuestos de la Sociedad	794	NA	NA
Conceptos DIAN	33738 de 2004	NA	NA
	33741 de 2004		
	33648 de 2005		
	30734 de 2006		
	13816 de 2006		
83813 de 2006			
Decreto 2685 de 1999. Estatuto Aduanero	33	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	BAVARIA puede seguir aplicando esta norma hasta 2028
Ley 143 de 1994. Ley de Servicios Públicos	4	NA	NA
	6	NA	NA
Ley 689 de 2001	1	NA	NA

## ANEXO 4 - HOTELERIA INTERNAC

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-06 de 2008. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Hotelería Internacional S.A. OtroSÍ	Abril 11 de 2008	EXTRANJERA	\$ 79 368 774 131,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 0.5% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$397.000.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2007-2009	20 años	1171 (dtos e indtos)



ANEXO 4 - HOTELERIA INTERNAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto sobre la renta y complementarios	5	NA	NA
Sujetos Pasivos del Impuesto de Renta	14-1	Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012	Para efectos tributarios, las fusiones reconocidas por el ordenamiento colombiano no se entendían como enajenación y por tanto no constituían base gravable para recaudar los impuestos correspondientes al año gravable del momento de la transacción. A pesar de la derogatoria, HOTELERIA INTERNACIONAL aplica esta norma hasta abril de 2028
	14-2	Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012	Al igual que las fusiones, las escisiones no se entendían como una enajenación y por tanto no constituían base gravable para recaudar los impuestos correspondientes al año de la transacción. A pesar de la derogatoria, HOTELERIA INTERNACIONAL aplica esta norma hasta abril de 2028
	20	Artículo modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros
Ingresos	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	26	NA	NA
Componente Inflacionario	41 inc 2 modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Indemnizaciones por seguro de daño	45	NA	NA
Dividendos	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. HOTELERIA INTERNACIONAL se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Costos	67 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 47 de Ley 1819 de 2016	Para la determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles, la reforma de 2016 hace una distinción entre los contribuyentes obligados y los no obligados a llevar contabilidad
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
	90	NA	NA
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.

ANEXO 4 - HOTELERIA INTERNAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA
	125-4	NA	NA
	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</u> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	149 modificado por el artículo 6 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos
158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente	
158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. HOTELERIA INTERNACIONAL se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.	
Renta Líquida	178	NA	NA
	179	NA	NA

ANEXO 4 - HOTELERIA INTERNAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el calculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. HOTELERIA INTERNACIONAL podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2028. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 num 13 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	193	NA	NA
Otras rentas exentas	207-2 num 3	Adicionado por art. 98 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo elimina algunas rentas exentas. Esta modificación no afecta al contratista porque las rentas exentas de los servicios hoteleros se mantienen
Tarifas para sociedades extranjeras	240 modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
Precios de Transferencia	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.
	260-2	modificado por el artículo 112 de la Ley 1607 de 2012	OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS. El artículo 112 de la Ley 1607 de 2012 establece que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos de dicho impuesto, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia. Este principio se introduce con la reforma; también se involucran operaciones realizadas entre dos entidades extranjeras a favor de un establecimiento permanente de una de ellas, (antes eran operaciones de Activo/Pasivo y solo se declaraban), operaciones entre contribuyentes no vinculados en relación con el establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior y operaciones con vinculados ubicados en zonas francas. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-3.
	260-3	modificado por el artículo 113 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art 107 Ley 1819 de 2016	MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS: El artículo 113 de la Ley 1607 de 2012 establece los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas con vinculados. No se presentan cambios significativos en los metodos. El tema que trataba el texto anterior vigente 'CRITERIOS DE COMPARABILIDAD ENTRE VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES INDEPENDIENTES' quedó bajo el nuevo artículo 260-4. La reforma de 2016 modifica el numeral primero e incluye opraciones con comodities que antes no estaban reguladas

ANEXO 4 - HOTELERIA INTERNAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAISOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales
	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014, 'por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, contemplaba en las excepciones únicamente a las sucursales de sociedades extranjeras, la reforma incluye también los establecimientos permanentes. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país, ahora es a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia, el contratista mantiene esta potestad. La reforma de 2016 adiciona nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el parágrafo primero
	262	NA	NA
	263	NA	
	264	NA	
	265	NA	
	266	modificado por el artículo 130 de la Ley 1607 de 2012 y por artículos 56 y 67 de la ley 1430 de 2010	
	267	Modificado art. 114 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para la valoración patrimonial de los activos. Se elimina que sea para efectos del impuesto al patrimonio, es decir, se consagra como una regla general
	267-1	Modificado art. 115 Ley 1819 de 2016	Para establecer el valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing financiero se seguirán las reglas del 127-1, sin ninguna excepción que antes sí se daba.
	268	NA	NA
	269	Modificado art. 116 Ley 1819 de 2016	La nueva norma excluye a los créditos en moneda extranjera y solo se limita al valor patrimonial de los activos en moneda extranjera
	270	NA	NA
	271	NA	NA
	271-1	Modificado art. 117 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los derechos fiduciarios
	272 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	275	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR PATRIMONIAL DE LAS MERCANCIAS VENDIDAS A PLAZOS.
	276 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR DE LOS SEMOVIENTES
	277 modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	278	NA	NA
	279	Modificado art. 118 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los bienes incorporeales
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA

Bienes

ANEXO 4 - HOTELERIA INTERNAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	282	NA	NA
	284	NA	NA
	285	Modificado art. 120 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma de reconocer pasivos en moneda extranjera
	286	Modificado art. 121 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo define cuales no se consideran Deudas, antes solo se referia a los pasivos en ventas a plazos
	287	modificado por el artículo 9 de la Ley 1370 de 2009 y derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por el artículo 122 de Ley 1819 de 2016	La reforma de 2009 incluye un ajuste normativo que evita el uso para efectos fiscales, de la figura del endeudamiento con préstamos concedidos por los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior, a la cual podrían recurrir los contribuyentes del impuesto al patrimonio con el fin de afectar en forma negativa la base gravable para el cálculo de este impuesto. Posteriormente con la derogatoria se permite que esos pasivos con los vinculados economicos en el exterior se incluyan en el pasivo fiscal, lo que significa que se baja el patrimonio liquido y el nivel de endeudamiento. La derogatoria podría ser mas beneficiosa para HOTELERIA INT por tanto podría o no aplicarla, en cuanto a la reforma si es adversa para HOTELERIA INT pero el CEJ permite que siga aplicando lo dispuesto por el 287. La reforma de 2016 incluye nuevamente este artículo como VALOR PATRIMONIAL DE LAS DEUDAS.
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorrogación del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, HOTELERIA INT se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	HOTELERIA INT tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	299	NA	NA
	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	301	NA	NA
	302	modificado por el artículo 102 de la Ley 1607 de 2012	La norma del E.T consideraba ganancias ocasionales las provenientes de herencias, legados y donaciones y lo percibido como porción conyugal, con la modificación se adicionó cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito
	303	modificado por el artículo 103 de la Ley 1607 de 2012	El artículo 303 define por qué valor se debe reconocer un bien recibido por herencia o legado o danaciones. La reforma tributaria del 2012 modifica el tratamiento para las ganancias ocasionales provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.
	310	NA	NA
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes

ANEXO 4 - HOTELERIA INTERNAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Retención	369	Modificado art. 154 Ley 1819 de 2016	Se elimina el párrafo transitorio. Con la reforma se acaba la excepción de empresas no sujetas a retención en la fuente a que se refiere el art 211 ET (Exenciones para empresas de servicios públicos domiciliarios)
Dividendos	389	NA	NA
	390 modificado por el párrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	391	NA	NA
Tarifas	408 inc 1 y 2 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a HOTELERIA INT. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables
	411 modificada por el párrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	412	NA	NA
	414	NA	NA
	415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demas casos" es decir los que no estan mencionados en los articulos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016
Vinculación Económica	450	NA	NA
	452	NA	NA
Ley 1111 de 2006	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Decreto 187 de 1975	115	NA	NA
Decreto 1809 de 1989	3	NA	NA
Decreto 852 de 2006	1	NA	NA
	2		
	3		
	4		
Decreto 2755 de 2003	4	Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 920 de 2009.	La norma anterior establecía la exención del impuesto de renta por 30 años a partir del año gravable 2003 por las rentas provenientes de servicios hoteleros en hoteles construidos a partir del 01 de enero de 2003. La modificación limitó la exención a los hoteles que fueran construidos hasta 31 de dic de 2017 y los 30 años de la exención solo se empiezan a contar a partir del año de inicio de operaciones ya sea de la obra nueva o remodelada. El cambio en la temporalidad de la norma es mas beneficiosa para HOTELERIA INT.
	5	NA	NA
	8	NA	NA
	9	NA	NA
Ley 50 de 1990	18	NA	NA
Codigo de Comercio	172	NA	NA
	260	NA	NA
	261	NA	NA
	263	NA	NA
	264	NA	NA

## ANEXO 4 - HOTELERIA INTERNAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ley 222 de 1995	3	NA	NA
	28	NA	NA
Ley 21 de 1982	9	NA	NA
	11	NA	NA
	12	NA	NA
	17	NA	NA
Ley 89 de 1988	1	NA	NA
Ley 789 de 2002	49	NA	NA
Ley 44 de 1990	4	Modificado por el art. 23, Ley 1450 de 2011	La modificación incrementó la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado entre el 5 por mil y 16 por mil del respectivo avaluo. HOTELERIA INT mantiene la tarifa que oscila entre el 1 por mil y 16 por mil del respectio avaluo
	17	NA	NA
Conceptos DIAN	75190 de 2004	NA	NA
	36386 de 2005	NA	NA
	32347 de 2006	NA	NA

## ANEXO 4 - NOVAMAR

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-07 de 2008. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Empresa Nova Mar S.A. OtroSí	Abril 11 de 2008	EXTRANJERA	\$ 89 836 862 848,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 0.5% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$450.000.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2007-2009	20 años	1442 (dtos e indtos)



ANEXO 4 - NOVAMAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto sobre la renta y complementarios	5	NA	NA
Sujetos Pasivos del Impuesto de Renta	14-1	Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012	Para efectos tributarios, las fusiones reconocidas por el ordenamiento colombiano no se entendían como enajenación y por tanto no constituían base gravable para recaudar los impuestos correspondientes al año gravable del momento de la transacción. A pesar de la derogatoria, NOVAMAR aplica esta norma hasta abril de 2028
	14-2	Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012	Al igual que las fusiones, las escisiones no se entendían como una enajenación y por tanto no constituían base gravable para recaudar los impuestos correspondientes al año de la transacción. A pesar de la derogatoria, NOVAMAR aplica esta norma hasta abril de 2028
	20	Artículo modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros
Ingresos	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras.
	26	NA	NA
Componente Inflacionario	41 inc 2 modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Indemnizaciones por seguro de daño	45	NA	NA
Dividendos	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. NOVAMAR se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Costos	67 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 47 de Ley 1819 de 2016	Para la determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles, la reforma de 2016 hace una distinción entre los contribuyentes obligados y los no obligados a llevar contabilidad
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el articulo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad

## ANEXO 4 - NOVAMAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
	90	NA	NA
Deducciones	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA
	125-4	NA	NA
	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto maximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma tambien indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</u> Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis. La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta liquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenia este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	149 modificado por el artículo 6 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. NOVAMAR podrá seguir beneficiandose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Despues de 2016, las deducciones por estas inversiones no podran ser superiores al 25% segun art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente

ANEXO 4 - NOVAMAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. NOVAMAR se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
Renta Líquida	178	NA	NA
	179	NA	NA
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. NOVAMAR podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2028. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 num 13 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	193	NA	NA
Otras rentas exentas	207-2 num 3	Adicionado por art. 98 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo elimina algunas rentas exentas. Esta modificación no afecta al contratista porque las rentas exentas de los servicios hoteleros se mantienen
Tarifas para sociedades extranjeras	240 modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.

ANEXO 4 - NOVAMAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Precios de Transferencia	260-2	modificado por el artículo 112 de la Ley 1607 de 2012	OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS. El artículo 112 de la Ley 1607 de 2012 establece que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos de dicho impuesto, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia. Este principio se introduce con la reforma; también se involucran operaciones realizadas entre dos entidades extranjeras a favor de un establecimiento permanente de una de ellas, (antes eran operaciones de Activo/Pasivo y solo se declaraban), operaciones entre contribuyentes no vinculados en relación con el establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior y operaciones con vinculados ubicados en zonas francas. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-3.
	260-3	modificado por el artículo 113 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art 107 Ley 1819 de 2016	MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS: El artículo 113 de la Ley 1607 de 2012 establece los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas con vinculados. No se presentan cambios significativos en los métodos. El tema que trataba el texto anterior vigente 'CRITERIOS DE COMPARABILIDAD ENTRE VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES INDEPENDIENTES' quedó bajo el nuevo artículo 260-4. La reforma de 2016 modifica el numeral primero e incluye operaciones con commodities que antes no estaban reguladas
	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAISOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales
	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014, 'por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, contemplaba en las excepciones únicamente a las sucursales de sociedades extranjeras, la reforma incluye también los establecimientos permanentes. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país, ahora es a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia, el contratista mantiene esta potestad. La reforma de 2016 adiciona nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el paragrafo primero
	262	NA	NA
	263	NA	
	264	NA	
	265	NA	

ANEXO 4 - NOVAMAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Bienes	266	modificado por el artículo 130 de la Ley 1607 de 2012 y por artículos 56 y 67 de la ley 1430 de 2010	La modificación de 2012 no tiene impacto sobre NOVAMAR porque se refiere a los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras y los bancos. La reforma de 2010 deroga el numeral que se refiere a los créditos obtenidos en el exterior por parte de empresas que desarrollan actividades que se consideran de interés para el desarrollo económico y social, como bienes no poseídos en el país y adiciona como tales bienes a los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior. NOVAMAR se favorece del criterio que fue derogado
	267	Modificado art. 114 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para la valoración patrimonial de los activos. Se elimina que sea para efectos del impuesto al patrimonio, es decir, se consagra como una regla general
	267-1	Modificado art. 115 Ley 1819 de 2016	Para establecer el valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing financiero se seguirán las reglas del 127-1, sin ninguna excepción que antes si se daba.
	268	NA	NA
	269	Modificado art. 116 Ley 1819 de 2016	La nueva norma excluye a los créditos en moneda extranjera y solo se limita al valor patrimonial de los activos en moneda extranjera
	270	NA	NA
	271	NA	NA
	271-1	Modificado art. 117 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los derechos fiduciarios
	272 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	275	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR PATRIMONIAL DE LAS MERCANCIAS VENDIDAS A PLAZOS.
	276 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR DE LOS SEMOVIENTES
	277 modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	278	NA	NA
	279	Modificado art. 118 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los bienes incorporeales
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	282	NA	NA
	283	Modificado art. 119 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de Deuda y su reconocimiento
	284	NA	NA
	285	Modificado art. 120 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma de reconocer pasivos en moneda extranjera
	286	Modificado art. 121 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo define cuales no se consideran Deudas, antes solo se refería a los pasivos en ventas a plazos
	287	modificado por el artículo 9 de la Ley 1370 de 2009 y derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por el artículo 122 de Ley 1819 de 2016	La reforma de 2009 incluye un ajuste normativo que evita el uso para efectos fiscales, de la figura del endeudamiento con préstamos concedidos por los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior, a la cual podrían recurrir los contribuyentes del impuesto al patrimonio con el fin de afectar en forma negativa la base gravable para el cálculo de este impuesto. Posteriormente con la derogatoria se permite que esos pasivos con los vinculados económicos en el exterior se incluyan en el pasivo fiscal, lo que significa que se baja el patrimonio líquido y el nivel de endeudamiento. La derogatoria podría ser mas beneficiosa para NOVAMAR por tanto podría o no aplicarla, en cuanto a la reforma si es adversa para NOVAMAR pero el CEJ permite que siga aplicando lo dispuesto por el 287. La reforma de 2016 incluye nuevamente este artículo como VALOR PATRIMONIAL DE LAS DEUDAS.

ANEXO 4 - NOVAMAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorrogación del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, NOVAMAR se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	NOVAMAR tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	299	NA	NA
	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Parágrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	301	NA	NA
	302	modificado por el artículo 102 de la Ley 1607 de 2012	La norma del E.T consideraba ganancias ocasionales las provenientes de herencias, legados y donaciones y lo percibido como porción conyugal, con la modificación se adicionó cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito
	303	modificado por el artículo 103 de la Ley 1607 de 2012	El artículo 303 define por qué valor se debe reconocer un bien recibido por herencia o legado o donaciones. La reforma tributaria del 2012 modifica el tratamiento para las ganancias ocasionales provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.
	310	NA	NA
	311	NA	
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención	369	Modificado art. 154 Ley 1819 de 2016	Se elimina el párrafo transitorio. Con la reforma se acaba la excepción de empresas no sujetas a retención en la fuente a que se refiere el art 211 ET (Exenciones para empresas de servicios públicos domiciliarios)
Dividendos	389	NA	NA
	390 modificado por el párrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	391	NA	NA

ANEXO 4 - NOVAMAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Tarifas	408 inc 1 y 2 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los articulos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a NOVAMAR. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables
	411 modificada por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	412	NA	NA
	414	NA	NA
	415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demas casos" es decir los que no estan mencionados en los articulos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016
Vinculación Económica	450	NA	NA
	452	NA	NA
Ley 1111 de 2006 Deroga lo referente a Impuesto de remesas	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Decreto 187 de 1975	115	NA	NA
Decreto 1809 de 1989	3	NA	
Decreto 852 de 2006	1	NA	
	2	NA	
	3	NA	
	4	NA	
Decreto 2755 de 2003	4	Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 920 de 2009.	La norma anterior establecía la exención del impuesto de renta por 30 años a partir del año gravable 2003 por las rentas provenientes de servicios hoteleros en hoteles construidos a partir del 01 de enero de 2003. La modificación limitó la exención a los hoteles que fueran construidos hasta 31 de dic de 2017 y los 30 años de la exención solo se empiezan a contar a partir del año de inicio de operaciones ya sea de la obra nueva o remodelada. El cambio en la temporalidad de la norma es mas beneficiosa para NOVAMAR
	5	NA	NA
	8	NA	
	9	NA	
Ley 50 de 1990	18	NA	
Codigo de Comercio	172	NA	NA
	260	NA	
	261	NA	
	263	NA	
	264	NA	
Ley 222 de 1995	3	NA	NA
	28	NA	
	9	NA	

ANEXO 4 - NOVAMAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 11 de abril de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ley 21 de 1982	11	NA	
	12	NA	
	17	NA	
Ley 89 de 1988	1	NA	
Ley 789 de 2002	49	NA	
Ley 44 de 1990	4	Modificado por el art. 23, Ley 1450 de 2011	La modificación incrementó la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado entre el 5 por mil y 16 por mil del respectivo avaluo. NOVAMAR mantiene la tarifa que oscila entre el 1 por mil y 16 por mil del respectio avaluo
	17	NA	NA
Conceptos DIAN	75190 de 2004	NA	
	36386 de 2005	NA	
	32347 de 2006	NA	



## ANEXO 4 - INTERCONEX

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-09 de 2008. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA E.S.P.	Junio 27 de 2008	NACIONAL	\$ 701 080 641 875,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - "Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$7.010.806.420. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2006-2007	20 años	377 (dtos e indtos)

ANEXO 4 - INTERCONEX

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 27 de JUNIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ingresos	25 con exclusión de la frase " <i>ni con el complementario de las remesas</i> "	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	26	NA	NA
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. INTERCONEX como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2028- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para INTERCONEX por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero INTERCONEX se sigue beneficiando hasta el 2028 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
Componente Inflacionario	41 inc 2 modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Indemnizaciones por seguro de daño	45	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	90	NA	
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera

## ANEXO 4 - INTERCONEX

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 27 de JUNIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. INTERCONEX se beneficia hasta el 2028 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	143 inc 1 y 2	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	148	NA	NA
	158-1 inc 1,2,3	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. INTERCONEX podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente

ANEXO 4 - INTERCONEX

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 27 de JUNIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. INTERCONEX se benefició hasta el 2016 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
Renta Líquida	178	NA	NA
	179	NA	NA
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. INTERCONEX podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2028. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	193	NA	
Intereses	218	NA	NA
Tarifas para sociedades extranjeras	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes.
Descuentos	258-2	modificado por el artículo 68 de la Ley 1739 de 2014, 'por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012	El artículo 258-2 permitía e a todo tipo de contribuyente llevar como descuento del impuesto de renta el 100% del IVA que se cancele en la importación de maquinaria pesada para "industrias básicas", independientemente de que sea persona natural o jurídica y sin importar si es no responsable del IVA. La modificación consistió en que a partir del año gravable 2015 los activos que dan derecho a este beneficio no serán solamente aquellos que se importen, sino que también se podrá tener el beneficio sobre aquellos que sean comprados a nivel nacional. Esto podría aplicarlo INTERCONEX por no ser una modificación adversa; sin embargo, la nueva versión del parágrafo 1 establece un requisito nuevo en caso de enajenación de esos bienes antes de haber transcurrido el respectivo tiempo de vida útil señalado en las normas vigentes, el cual puede no aplicarse a INTERCONEX

ANEXO 4 - INTERCONEX

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 27 de JUNIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la Ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prórroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, INTERCONEX se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	INTERCONEX tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Decreto 2685 de 1999	28	modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2028
	29	NA	NA
	30	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008 y adicionado por el artículo 3 del Decreto 3555 de 2008. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2028
	31	adicionado por el artículo 5 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2028
	32	NA	NA
	33	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	el contratista mantiene su vigencia hasta 2028
Decreto 3019 de 1989	2	NA	NA

## ANEXO 4 - INTERCONEX

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 27 de JUNIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Decreto 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. INTERCONEX se beneficia hasta el 2028 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.

## ANEXO 4 - CINECOLOMBIA

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-10 de 2008. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Cine Colombia S.A. OtroSí	Julio 28 de 2008	NACIONAL	\$55 463 000 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - "Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$554.630.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del	2005-2009	19 años	2116 (dtos e indtos)

ANEXO 4 - CINECOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 28 de JULIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Sujetos Pasivos del Impuesto de Renta	20	Artículo modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros
Ingresos	21	modificado por el artículo 88 de la Ley 1607 de 2012	Antes de la modificación se consideraba sociedad extranjera las sociedades constituidas con base en la ley extranjera y cuyo domicilio principal este en el exterior. Con la modificación en 2012, se considera sociedades extranjeras las que no sean nacionales. Es un cambio que admite una sociedad extranjera con base en ley nacional y domicilio principal dentro del país. De acuerdo con el art. 12-1 del E.T., toda sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia es nacional para efectos tributarios, y teniendo en cuenta que la casa matriz de CINECOLOMBIA esta en Bogotá, debe cumplir con todas las obligaciones fiscales de la misma manera en que aplica a las demás sociedades nacionales. Esto aplica antes y despues de la modificación de 2012 ya que por el hecho de tener una sociedad su sede de administración en Colombia siempre sera considerada como una sociedad nacional para efectos tributarios
	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	26	NA	NA
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. CINECOLOMBIA como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2027- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior(esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para CINECOLOMBIA por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ , el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
35	NA	NA	



ANEXO 4 - CINECOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 28 de JULIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	36	modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para CINECOLOMBIA esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2027
	36-1 inc 2	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero CINECOLOMBIA se sigue beneficiando hasta el 2027 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. CINECOLOMBIA se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA

ANEXO 4 - CINECOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 28 de JULIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
Renta	90	NA	NA
	91	NA	NA
	102	modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012	La nueva norma modificó el tratamiento de las utilidades y las pérdidas en los fideicomisos (la reforma incluyó la obligación de declarar tanto utilidades como pérdidas, anteriormente, eran solo las utilidades), incluyó lo referente a los beneficios fiscales a través de las fiducias, (si los beneficios se toman a través del patrimonio autónomo, el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente), y modificó el tratamiento fiscal de los derechos fiduciarios, (Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo). CINECOLOMBIA puede seguir beneficiándose del régimen anterior
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume los dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	111	NA	NA
	112	NA	NA
	113	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera

ANEXO 4 - CINECOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 28 de JULIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	124	NA	NA
Deducciones	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</u> <b>Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</b> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA

## ANEXO 4 - CINECOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 28 de JULIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. CINE COLOMBIA se beneficia hasta el 2027 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excluyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga parágrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de pérdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga parágrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. CINECOLOMBIA podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior

ANEXO 4 - CINECOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 28 de JULIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-3 modificado por el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. CINE COLOMBIA se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
Renta Líquida	178	NA	NA
	179	NA	NA
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	193	NA	NA
	204	NA	NA
Tarifas	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, CINE COLOMBIA se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014

ANEXO 4 - CINECOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 28 de JULIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	CINECOLOMBIA tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención	366	NA	NA
	366-1	NA	
	366-2	NA	
	389	NA	
	390	NA	
	391	NA	
	392 adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	393	NA	
	395	NA	
	396	NA	
	397	NA	
	397-1	NA	
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	
407	NA		
408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los articulos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a CINECOLOMBIA. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables	

ANEXO 4 - CINECOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 28 de JULIO de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	410 modificado por el párrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 127 Ley 1819 de 2016	Se modifica la tarifa de retención en la fuente en la explotación de películas cinematográficas del 33% al 15%. El contratista continua haciendo una retención del 33%
	415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demas casos" es decir los que no estan mencionados en los articulos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016
	417 derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ley 1111 de 2006 Deroga lo referente a Impuesto de remesas	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Ley 397 de 1997 (Ley de la Cultura)	46 inc final	NA	NA
Ley 814 de 2003	5 num 1 y par 1	NA	
Decreto 567 de 2007	2	Modificado por el Decreto 4980 de 27/12/2007	La modificación se refiere al tratamiento contable y tributario de la deducción por inversión de activos fijos reales productivos. La norma nueva indica que es requisito llevar una cuenta de orden fiscal y que esta deducción se incluya dentro del cálculo de los dividendos y participaciones no gravadas, lo que para el socio o accionista es un beneficio, toda vez que se aumenta la base para el cálculo del monto máximo a distribuirse como no gravado. Por no ser una modificación adversa, CINE COLOMBIA puede aplicarla
Decreto 3019 de 1989	2	NA	NA
Decreto 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. CINECOLOMBIA se beneficia hasta el 2027 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Decreto 1766 de 2004	1	NA	
	2	NA	
	3	NA	
	4	NA	
	5	NA	

## ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-14 de 2008. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Inversiones Inmobiliarias de Colombia S.A.	Agosto 25 de 2008	NACIONAL	\$ 79 281 828 109,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 610111110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 0.5% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$396.409.141. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2006-2009	20 años	920 (dtos e indtos)



ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto sobre la renta y complementarios	5	NA	NA
Sujetos Pasivos del Impuesto de Renta	14-1	Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012	Para efectos tributarios, las fusiones reconocidas por el ordenamiento colombiano no se entendían como enajenación y por tanto no constituían base gravable para recaudar los impuestos correspondientes al año gravable del momento de la transacción. A pesar de la derogatoria, INVERSIONES INM aplica esta norma hasta noviembre de 2028
	14-2	Artículo derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012	Al igual que las fusiones, las escisiones no se entendían como una enajenación y por tanto no constituían base gravable para recaudar los impuestos correspondientes al año de la transacción. A pesar de la derogatoria, INVERSIONES INM aplica esta norma hasta noviembre de 2028
	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	26	NA	NA
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. INVERSIONES INM como sociedad anónima se sigue beneficiando - hasta año gravable 2028- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si INVERSIONES INM actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para INVERSIONES INM por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ , el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	29	NA	NA

ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ingresos	30	modificado por el artículo 90 de la Ley 1607 de 2012 y por art. 30 Ley 1819 de 2016	La modificación amplía el concepto de dividendos o participaciones en utilidades, pero con la reforma de 2016 apenas se consideran dividendos o participaciones en utilidades 1. Toda distribución de beneficios, en dinero o en especie, con cargo a patrimonio que se realice a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, excepto la disminución de capital y la prima en colocación de acciones. 2. La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior. Elimina los conceptos de distribución extraordinaria por transformación en otra sociedad o liquidación de la sociedad
	31	NA	NA
	32	Modificado por art. 31 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo hace referencia a TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. El artículo anterior se refería a los ingresos en divisas extranjeras
	32-1 por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Parágrafo adicionado por el artículo 66 de la Ley 1739 de 2014. DEROGADO por art. 376 de 2016	Se adicionó lo referente al ajuste por diferencia en cambio de inversiones en moneda extranjera, el cual solo podrá considerarse ingreso, costo o gasto al momento de la enajenación o liquidación de la inversión. El contratista no está obligado a cumplir esta modificación. Con reforma de 2016 se deroga este artículo
	36	modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para INVERSIONES INM esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2028
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.
	36-2	NA	NA
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la Ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero INVERSIONES INM se sigue beneficiando hasta el 2028 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista puede seguir aplicando
Componente Inflacionario	41 inc 2 modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Indemnizaciones por seguro de daño	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inciso primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior

ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Dividendos	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. INVERSIONES INM se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributarán en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	60	Adicionado art. 40 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un paragrafo: "Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos movibles corresponden a los inventarios. los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta"
	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	67 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 47 de Ley 1819 de 2016	Para la determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles, la reforma de 2016 hace una distinción entre los contribuyentes obligados y los no obligados a llevar contabilidad
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	71	Modificado por art. 50 de Ley 1819 de 2016	Modifica la forma para determinar la utilidad en la enajenación de bienes inmuebles de acuerdo con lo establecido en el nuevo artículo 69 y 69-1
	72	Adicionado por art. 51 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un parágrafo: "En el momento de la enajenación del inmueble, se restará del costo fiscal determinado de acuerdo con el presente artículo, las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales."
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
90	NA	NA	
Ventas a Plazos	95	Modificado art. 57 Ley 1819 de 2016	La reforma cambia el sentido del artículo que antes se refería a la determinación de la renta bruta en ventas a plazos y ahora se refiere a RENTA BRUTA ESPECIAL EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS BIOLÓGICOS
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior

ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	111	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA
	125-4	NA	NA
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	149 modificado por el artículo 6 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA

Deducciones

ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. INVERSIONES INM podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. INVERSIONES INM se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
Renta Líquida	178	NA	NA
	179	NA	NA
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. INVERSIONES INM podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2028. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 num 13 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	193	NA	NA
Otras rentas exentas	207-2 num 3	Adicionado por art. 98 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo elimina algunas rentas exentas. Esta modificación no afecta al contratista porque las rentas exentas de los servicios hoteleros se mantienen
Tarifas para sociedades extranjeras	240 modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.

ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Precios de Transferencia	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.
	260-2	modificado por el artículo 112 de la Ley 1607 de 2012	OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS. El artículo 112 de la Ley 1607 de 2012 establece que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos de dicho impuesto, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia. Este principio se introduce con la reforma; también se involucran operaciones realizadas entre dos entidades extranjeras a favor de un establecimiento permanente de una de ellas, (antes eran operaciones de Activo/Pasivo y solo se declaraban), operaciones entre contribuyentes no vinculados en relación con el establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior y operaciones con vinculados ubicados en zonas francas. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-3.
	260-3	modificado por el artículo 113 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art 107 Ley 1819 de 2016	MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS: El artículo 113 de la Ley 1607 de 2012 establece los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas con vinculados. No se presentan cambios significativos en los métodos. El tema que trataba el texto anterior vigente 'CRITERIOS DE COMPARABILIDAD ENTRE VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES INDEPENDIENTES' quedó bajo el nuevo artículo 260-4. La reforma de 2016 modifica el numeral primero e incluye operaciones con commodities que antes no estaban reguladas
	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAISOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales
	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, contemplaba en las excepciones únicamente a las sucursales de sociedades extranjeras, la reforma incluye también los establecimientos permanentes. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país, ahora es a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia, el contratista mantiene esta potestad. La reforma de 2016 adicionan nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el parágrafo primero
	262	NA	NA
	263	NA	NA
	264	NA	NA
	265	NA	NA

## ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Bienes	266	modificado por el artículo 130 de la Ley 1607 de 2012 y por artículos 56 y 67 de la ley 1430 de 2010	La modificación de 2012 no tiene impacto sobre INVERSIONES INM porque se refiere a los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras y los bancos. La reforma de 2010 deroga el numeral que se refiere a los créditos obtenidos en el exterior por parte de empresas que desarrollan actividades que se consideran de interés para el desarrollo económico y social, como bienes no poseídos en el país y adiciona como tales bienes a los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior. Bavaria se favorece del criterio que fue derogado
	267	Modificado art. 114 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para la valoración patrimonial de los activos. Se elimina que sea para efectos del impuesto al patrimonio, es decir, se consagra como una regla general
	267-1	Modificado art. 115 Ley 1819 de 2016	Para establecer el valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing financiero se seguirán las reglas del 127-1, sin ninguna excepción que antes si se daba.
	268	NA	NA
	269	Modificado art. 116 Ley 1819 de 2016	La nueva norma excluye a los créditos en moneda extranjera y solo se limita al valor patrimonial de los activos en moneda extranjera
	270	NA	NA
	271	NA	NA
	271-1	Modificado art. 117 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los derechos fiduciarios
	272 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	275	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR PATRIMONIAL DE LAS MERCANCIAS VENDIDAS A PLAZOS.
	276 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR DE LOS SEMOVIENTES
	277 modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	278	NA	NA
	279	Modificado art. 118 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los bienes incorporeales
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	282	NA	NA
	283	Modificado art. 119 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de Deuda y su reconocimiento
	284	NA	NA
	285	Modificado art. 120 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma de reconocer pasivos en moneda extranjera
286	Modificado art. 121 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo define cuales no se consideran Deudas, antes solo se refería a los pasivos en ventas a plazos	
287	modificado por el artículo 9 de la Ley 1370 de 2009 y derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por el artículo 122 de Ley 1819 de 2016	La reforma de 2009 incluye un ajuste normativo que evita el uso para efectos fiscales, de la figura del endeudamiento con préstamos concedidos por los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior, a la cual podrían recurrir los contribuyentes del impuesto al patrimonio con el fin de afectar en forma negativa la base gravable para el cálculo de este impuesto. Posteriormente con la derogatoria se permite que esos pasivos con los vinculados económicos en el exterior se incluyan en el pasivo fiscal, lo que significa que se baja el patrimonio líquido y el nivel de endeudamiento. La derogatoria podría ser más beneficiosa para BAVARIA por tanto podría o no aplicarla, en cuanto a la reforma si es adversa para INVERSIONES INM pero el CEJ permite que siga aplicando lo dispuesto por el 287. La reforma de 2016 incluye nuevamente este artículo como VALOR PATRIMONIAL DE LAS DEUDAS.	

ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, INVERSIONES INM se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	INVERSIONES INM tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	299	NA	NA
	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	301	NA	NA
	302	modificado por el artículo 102 de la Ley 1607 de 2012	La norma del E.T consideraba ganancias ocasionales las provenientes de herencias, legados y donaciones y lo percibido como porción conyugal, con la modificación se adicionó cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito
	303	modificado por el artículo 103 de la Ley 1607 de 2012	El artículo 303 define por qué valor se debe reconocer un bien recibido por herencia o legado o donaciones. La reforma tributaria del 2012 modifica el tratamiento para las ganancias ocasionales provenientes de herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.
	310	NA	NA
	311	NA	
313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes	
Retención	369	Modificado art. 154 Ley 1819 de 2016	Se elimina el párrafo transitorio. Con la reforma se acaba la excepción de empresas no sujetas a retención en la fuente a que se refiere el art 211 ET (Exenciones para empresas de servicios públicos domiciliarios)
Dividendos	389	NA	NA
	390 modificado por el párrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	391	NA	NA
	408 inc 1 y 2 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a INVERSIONES INM. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean más favorables



ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Tarifas	411 modificada por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	412	NA	NA
	414	NA	NA
	415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demas casos" es decir los que no estan mencionados en los articulos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016
Vinculaciòn Econòmica	450	NA	NA
	452	NA	NA
Ley 1111 de 2006 Deroga lo referente a Impuesto de remesas	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Decreto 187 de 1975	115	NA	NA
Decreto 1809 de 1989	3	NA	
Decreto 852 de 2006	1	NA	
	2	NA	
	3	NA	
	4	NA	
Decreto 2755 de 2003	4	Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 920 de 2009.	La norma anterior establecía la exención del impuesto de renta por 30 años a partir del año gravable 2003 por las rentas provenientes de servicios hoteleros en hoteles construidos a partir del 01 de enero de 2003. La modificación limitó la exención a los hoteles que fueran construidos hasta 31 de dic de 2017 y los 30 años de la exención solo se empiezan a contar a partir del año de inicio de operaciones ya sea de la obra nueva o remodelada. El cambio en la temporalidad de la norma es mas beneficiosa para INVERSIONES INM
	5	NA	NA
	8	NA	
	9	NA	
Ley 50 de 1990	18	NA	
Codigo de Comercio	172	NA	
	260	NA	
	261	NA	
	263	NA	
	264	NA	
Ley 222 de 1995	3	NA	
	28	NA	
Ley 21 de 1982	9	NA	
	11	NA	
	12	NA	
	17	NA	
Ley 89 de 1988	1	NA	
Ley 789 de 2002	49	NA	

ANEXO 4- SOC INVERSIONES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 25 de agosto de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ley 44 de 1990	4	Modificado por el art. 23, Ley 1450 de 2011	La modificación incrementó la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado entre el 5 por mil y 16 por mil del respectivo avaluo. INVERSIONES INM mantiene la tarifa que oscila entre el 1 por mil y 16 por mil del respectivo avaluo
Conceptos DIAN	17	NA	NA
	75190 de 2004	NA	
	36386 de 2005	NA	
	32347 de 2006	NA	

ANEXO 4 - RENTING

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
<p>Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-15 de 2008. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Renting Colombia S.A.,</p>	<p>Septiembre 05 de 2008</p>	<p>NACIONAL</p>	<p>\$ 1 116 315 000 000,00</p>	<p>El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - "Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$11.163.315.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato</p>	<p>2008-2022</p>	<p>20 años</p>	<p>200 dtos</p>

ANEXO 4 - RENTING

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de septiembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Base Gravable	26	NA	NA
	178	NA	
	179	NA	
Ingresos	20	modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros
	21	Artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1607 de 2012	Antes de la modificación se consideraba sociedad extranjera las sociedades constituidas con base en la ley extranjera y cuyo domicilio principal este en el exterior. Con la modificación en 2012, se considera sociedades extranjeras las que no sean nacionales. Es un cambio que admite una sociedad extranjera con base en ley nacional y domicilio principal dentro del país. De acuerdo con el art. 12-1 del E.T., toda sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia es nacional para efectos tributarios, y teniendo en cuenta que la casa matriz de RENTING COLOMBIA esta en Colombia, debe cumplir con todas las obligaciones fiscales de la misma manera en que aplica a las demás sociedades nacionales. Esto aplica antes y despues de la modificación de 2012 ya que por el hecho de tener una sociedad su sede de administración en Colombia siempre sera considerada como una sociedad nacional para efectos tributarios
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. RENTING COLOMBIA como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2028- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si RENTING COLOMBIA actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior(estos últimos también fueron incorporados por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para RENTING COLOMBIA por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero RENTING COLOMBIA se sigue beneficiando hasta el 2028 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando	

ANEXO 4 - RENTING

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de septiembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. RENTING COLOMBIA se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributarán en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
Rentas Brutas Especiales	102	modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012	La nueva norma modificó el tratamiento de las utilidades y las pérdidas en los fideicomisos (la reforma incluyó la obligación de declarar tanto utilidades como pérdidas, anteriormente, eran solo las utilidades), incluyó lo referente a los beneficios fiscales a través de las fiducias, (si los beneficios se toman a través del patrimonio autónomo, el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente), y modificó el tratamiento fiscal de los derechos fiduciarios, (Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo). RENTING COLOMBIA puede seguir beneficiándose del regimen anterior
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	109	NA	NA
	110	NA	

## ANEXO 4 - RENTING

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de septiembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	111	NA	
	112	NA	
	113	NA	
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	124	NA	NA
	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</u> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Parágrafo derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero

## ANEXO 4 - RENTING

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de septiembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. RENTING se beneficia hasta el 2028 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. RENTING podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente

ANEXO 4 - RENTING

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de septiembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. RENTING se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
	177-1 paragrafo	NA	
Dto Reglamentario 3019 de 1989	2	NA	NA
Dto Reglamentario 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. RENTING se beneficia hasta el 2028 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Dto 567 de 2007	2 Modificado por el Decreto 4980 de 27/12/2007	NA	
Dto 1766 de 2004	1	NA	NA
	2	NA	
	3	NA	
	4	NA	
	5	NA	
	6	NA	
Renta Presuntiva y Rentas Liquidadas Especiales	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. RENTING podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2028. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	193	NA	
Concepto DIAN	52752 de 2005	NA	NA
Tarifas	240 modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%



ANEXO 4 - RENTING

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de septiembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
Descuentos	254	Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012 y modificado por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014, 'por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. RENTING se beneficia hasta 2028 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la fórmula para hacer los descuentos.
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prórroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, RENTING se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	RENTING tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes

ANEXO 4 - RENTING

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de septiembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Retención en la Fuente	366	NA	NA
	366-1	NA	
	366-2	NA	
	389	NA	
	390	NA	
	391	NA	
	392 adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	393	NA	
	395	NA	
	396	NA	
	397	NA	
	397-1	NA	
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	
	407	NA	
408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a RENTING. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean más favorables	
415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demás casos" es decir los que no están mencionados en los artículos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016	
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	
Ley 1111 de 2006	78	último inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Código Civil	2003 inc 1	NA	NA

## ANEXO 4 - GAS NATURAL

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-19 de 2008. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Gas Natural Comprimidos S.A., GNC S.A. o GAZEL.	Noviembre 06 de 2008	EXTRANJERA	\$ 118 420 272 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$1.184.202.720. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2008-2010	20 años	3438 (dtos e indtos)

ANEXO 4 - GASNATURAL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de noviembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario	
Base Gravable	26	NA	NA	
	178	NA		
	179	NA		
Ingresos	20	Artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros	
	21	Artículo 88 de la Ley 1607 de 2012	Antes de la modificación se consideraba sociedad extranjera las sociedades constituidas con base en la ley extranjera y cuyo domicilio principal este en el exterior. Con la modificación en 2012, se considera sociedades extranjeras las que no sean nacionales. Es un cambio que admite una sociedad extranjera con base en ley nacional y domicilio principal dentro del país. De acuerdo con el art. 12-1 del E.T., toda sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia es nacional para efectos tributarios, y teniendo en cuenta que la casa matriz de GNC S.A. esta en Colombia (Barranquilla), debe cumplir con todas las obligaciones fiscales de la misma manera en que aplica a las demás sociedades nacionales. Esto aplica antes y despues de la modificación de 2012 ya que por el hecho de tener una sociedad su sede de administración en Colombia siempre sera considerada como una sociedad nacional para efectos tributarios	
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas	
	27	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. GNC S.A. como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2028- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si GNC S.A. actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior(esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para GNC S.A. por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28		Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	36-3		La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero GNC S.A. se sigue beneficiando hasta el 2028 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	45		NA	NA

ANEXO 4 - GASNATURAL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de noviembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. GNC S.A. se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributarán en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	111	NA	NA
	112	NA	NA
	113	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios

ANEXO 4 - GASNATURAL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de noviembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario	
Deducciones	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones	
	124	NA	NA	
	126	NA	NA	
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable	
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia	
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA	
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación	
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. BAVARIA se beneficia hasta el 2017 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable	
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables	
	136	NA	NA	
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente	
	139	NA	NA	
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales	
	142	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones	
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)	
	146	NA	NA	
	147	Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA	
	157	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN NUEVAS PLANTACIONES, RIEGOS, POZOS Y SILOS.	
158	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	DEDUCCIÓN POR AMORTIZACIÓN EN EL SECTOR AGROPECUARIO.		
158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. GNC S.A. podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior		
158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente		

ANEXO 4 - GASNATURAL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de noviembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. GNC S.A. se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
	177-1 paragrafo	NA	
Dto Reglamentario 3019 de 1989	2	NA	NA
Dto Reglamentario 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. GNC S.A. se beneficia hasta el 2028 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Renta Presuntiva y Rentas Líquidas Especiales	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. GNC S.A podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2028. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191	NA	NA
	193	NA	
Tarifas	240 modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
Dto 4980 de 2007	1	NA	NA
Dto 567 de 2007	3	NA	
	4	NA	

ANEXO 4 - GASNATURAL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de noviembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Descuentos	254	Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012 y modificado por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014, 'por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. GNC S.A se beneficia hasta 2028 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la fórmula para hacer los descuentos.
Bienes	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, GNC S.A se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta el 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	GNC S.A. tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA



ANEXO 4 - GASNATURAL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de noviembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención en la Fuente	366	NA	NA
	366-1	NA	NA
	366-2	NA	NA
	389	NA	NA
	390	NA	NA
	391	NA	NA
	392 adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	393	NA	NA
	395	NA	NA
	396	NA	NA
	397	NA	NA
	397-1	NA	NA
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	NA
	407	NA	NA
408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los articulos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a GNC S.A. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables	
415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demas casos" es decir los que no estan mencionados en los articulos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016	
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	
Ley 1111 de 2006	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)

## ANEXO 4 - AVIANCA

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-20 de 2008. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Transporte y las sociedades Avianca S.A. y SAM S.A.	Diciembre 30 de 2008	NACIONAL	\$ 600 000 000 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - "Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Codigo 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$6.000.000.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2008-2009	20 años	427 dtos

ANEXO 4 - AVIANCA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 30 de diciembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Base Gravable	26	NA	NA
	178	NA	
	179	NA	
Ingresos	20	modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros
	21	Artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1607 de 2012	Antes de la modificación se consideraba sociedad extranjera las sociedades constituidas con base en la ley extranjera y cuyo domicilio principal este en el exterior. Con la modificación en 2012, se considera sociedades extranjeras las que no sean nacionales. Es un cambio que admite una sociedad extranjera con base en ley nacional y domicilio principal dentro del país. De acuerdo con el art. 12-1 del E.T., toda sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia es nacional para efectos tributarios, y teniendo en cuenta que las casas matrices de AVIANCA y SAM (ahora solo AVIANCA debido al proceso de fusión), están en Colombia, deben cumplir con todas las obligaciones fiscales de la misma manera en que aplica a las demás sociedades nacionales. Esto aplica antes y despues de la modificación de 2012 ya que por el hecho de tener una sociedad su sede de administración en Colombia siempre sera considerada como una sociedad nacional para efectos tributarios
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numerals 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numerals 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. Las dos como sociedades anonimas (hoy solo AVIANCA), se siguen beneficiando -hasta año gravable 2028- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para AVIANCA-SAM por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ , el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.

ANEXO 4 - AVIANCA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 30 de diciembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero AVIANCA se sigue beneficiando hasta el 2028 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. AVIANCA se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Dto 4980 de 2007	2	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
Renta Bruta	90	NA	NA
Rentas Brutas Especiales	102	modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012	La nueva norma modificó el tratamiento de las utilidades y las pérdidas en los fideicomisos (la reforma incluyó la obligación de declarar tanto utilidades como pérdidas, anteriormente, eran solo las utilidades), incluyó lo referente a los beneficios fiscales a través de las fiducias, (si los beneficios se toman a través del patrimonio autónomo, el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente), y modificó el tratamiento fiscal de los derechos fiduciarios, (Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo). AVIANCA puede seguir beneficiándose del regimen anterior
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior

## ANEXO 4 - AVIANCA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 30 de diciembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	111	NA	NA
	112	NA	NA
	113	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	124	NA	NA

ANEXO 4 - AVIANCA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 30 de diciembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</u> <b>Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</b> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. AVIANCA se beneficia hasta el 2028 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
146	NA	NA	

ANEXO 4 - AVIANCA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 30 de diciembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenia este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. AVIANCA podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. AVIANCA se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
	177-1 paragrafo	NA	NA
Dto Reglamentario 3019 de 1989	2	NA	NA
Dto Reglamentario 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. AVIANCA se beneficia hasta el 2028 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Dto 1766 de 2004	1	NA	NA
	2	NA	NA
	3	NA	NA
	4	NA	NA
	5	NA	NA
	6	NA	NA
Dto 4980 de 2007	1	NA	NA
Renta Presuntiva y Rentas Líquidas Especiales	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. AVIANCA podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2028. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.

## ANEXO 4 - AVIANCA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 30 de diciembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	193	NA	NA
Rentas exentas de Trabajo	206 num 9	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las rentas de trabajo exentas: Para los ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo
Tarifas	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
Descuentos	254	Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012 y modificado por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014, 'por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. AVIANCA se beneficia hasta 2028 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la formula para hacer los descuentos.
Precios de Transferencia	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.



ANEXO 4 - AVIANCA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 30 de diciembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorrogación del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, AVIANCA se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	AVIANCA tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Parágrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención en la Fuente	366	NA	NA
	366-1	NA	NA
	366-2	NA	NA
	389	NA	NA
	390	NA	NA
	391	NA	NA
	392 adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	393	NA	NA
	395	NA	NA
	396	NA	NA
	397	NA	NA
	397-1	NA	NA
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	
	407	NA	

ANEXO 4 - AVIANCA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 30 de diciembre de 2008 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a AVIANCA. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean más favorables
	415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demás casos" es decir los que no están mencionados en los artículos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016
	418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Dto 399 de 1987	2	NA	NA
Ley 1111 de 2006	78	último inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Dto 2685 de 1999	204	NA	NA
	407	NA	
Res 4240 de 2000 (DIAN)	507	Inciso modificado por el artículo 6 de la Resolución 546 de 2010	La norma se refiere a la garantía global de los usuarios aduaneros permanentes y en la modificación se incluyó la garantía para el régimen de tránsito aduanero
Res 904 de 2004 (DIAN)	5	NA	NA

ANEXO 4 - GYPLAC

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
<p>Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-1 de 2009. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad GYPLAC S.A.</p>	<p>Enero 20 de 2009</p>	<p>NACIONAL</p>	<p>\$ 100 361 399 000,00</p>	<p>El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 0.5% del valor invertido hasta el primer semestre de 2009, es decir la suma de \$384.425.000, y el equivalente al 1% del valor invertido en el año 2007, es decir la suma \$234.764.000, para un total de \$619.189.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato</p>	<p>2007-2017</p>	<p>15 años</p>	<p>150 dtos</p>

## ANEXO 4 - GYPLAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 20 de enero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Sujetos Pasivos	12	NA	NA
	13	NA	
	14	NA	
Ingresos	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	26	NA	NA
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. GYPLAC como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2024- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para GYPLAC por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para GYPLAC esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2024
	36-2	NA	NA
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero GYPLAC se sigue beneficiando hasta el 2024 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	40 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	45	NA	NA

## ANEXO 4 - GYPLAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 20 de enero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. GYPLAC se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributarán en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma
	50	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
Renta Bruta	89	NA	NA
	90	NA	NA
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	108	Parágrafo segundo adicionado por el artículo 27 de la Ley 1393 de 2010 y Parágrafo tercero adicionado por el artículo 34 de la Ley 1607 de 2012	La norma indica el requisito de estar al día con los aportes parafiscales para la deducción por salarios. Con la primera reforma en 2010 se adiciona lo referente a los trabajadores independientes y con la segunda de 2012 se excluyen de cumplir los requisitos del artículo a las sociedades y personas jurídicas contribuyentes y declarantes del impuesto de renta por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por no ser cambios adversos al contratista, les da aplicación
	108-1	NA	NA
	108-3	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Cuotas de manejo de tarjetas: Ya no son deducibles en renta
	109	NA	NA

## ANEXO 4 - GYPLAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 20 de enero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	110	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	124	NA	NA
	124-1	NA	NA
	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</u> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia

## ANEXO 4 - GYPLAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 20 de enero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. GYPLAC se beneficia hasta el 2024 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. GYPLAC podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
Conceptos DIAN	28651 de 2003	NA	NA
	14662 de 1987	NA	NA
	7936 de 2000	NA	NA
Dto 4980 de 2007	2	NA	NA
Res 2996 de 1976 (MINHACIENDA)	1. Incorporada en E.T art 2	NA	NA
Renta Líquida	178	NA	NA
	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%

## ANEXO 4 - GYPLAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 20 de enero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Rentas Liquidadas Especiales	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. GYPLAC podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2024. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
Tarifas	240-1	Parágrafo adicionado por el artículo 11 de la Ley 1370 de 2009 (dic). Modificado por art. 101 Ley 1819 de 2016	El artículo fija el 15% como tarifa única de impuesto de renta para usuarios de zona franca. Con la reforma, a partir de 2010 esta tarifa no puede aplicarse concurrentemente con la deducción por inversión en activos fijos reales productivos de la que trata el artículo 158-3, GYPLAC puede hacerlo. Con la reforma de 2016, a partir del 1 de enero de 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
	254	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. GYPLAC se beneficia hasta 2024 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la fórmula para hacer los descuentos.
Precios de Transferencia	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAISOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y REGÍMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales
	267 modificado por el artículo 17 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 114 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para la valoración patrimonial de los activos. Se elimina que sea para efectos del impuesto al patrimonio, es decir, se consagra como una regla general



## ANEXO 4 - GYPLAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 20 de enero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto al Patrimonio	267-1	Modificado art. 115 Ley 1819 de 2016	Para establecer el valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing financiero se seguirán las reglas del 127-1, sin ninguna excepción que antes si se daba.
	269	Modificado art. 116 Ley 1819 de 2016	La nueva norma excluye a los créditos en moneda extranjera y solo se limita al valor patrimonial de los activos en moneda extranjera
	270	NA	NA
	273 modificado por el artículo 19 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	285	Modificado art. 120 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma de reconocer pasivos en moneda extranjera
	287	modificado por el artículo 9 de la Ley 1370 de 2009 y derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por el artículo 122 de Ley 1819 de 2016	La reforma de 2009 incluye un ajuste normativo que evita el uso para efectos fiscales, de la figura del endeudamiento con préstamos concedidos por los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior, a la cual podrían recurrir los contribuyentes del impuesto al patrimonio con el fin de afectar en forma negativa la base gravable para el cálculo de este impuesto. Posteriormente con la derogatoria se permite que esos pasivos con los vinculados económicos en el exterior se incluyan en el pasivo fiscal, lo que significa que se baja el patrimonio líquido y el nivel de endeudamiento. La derogatoria podría ser más beneficiosa para GYPLAC por tanto podría o no aplicarla, en cuanto a la reforma si le es adversa pero el CEJ permite que siga aplicando lo dispuesto por el 287. La reforma de 2016 incluye nuevamente este artículo como VALOR PATRIMONIAL DE LAS DEUDAS.
	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la Ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prórroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la Ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, GYPLAC se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	GYPLAC tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA

## ANEXO 4 - GYPLAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 20 de enero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención en la Fuente	366-1	NA	NA
	387-1	NA	NA
	389	NA	NA
	390	NA	NA
	391	NA	NA
	407	NA	NA
	408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a GYPLAC. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA		
Ley 1004 de 2005	2	NA	NA
	3	NA	
	4	NA	
	9	NA	
Dto 2685 de 1999	394	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	REQUISITOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE BIENES PROCEDENTES DE OTROS PAÍSES. Esta norma se mantendrá hasta 2024 para GYPLAC
	395	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	DEFINICIÓN DE EXPORTACIÓN DE BIENES. Esta norma se mantendrá hasta 2024 para GYPLAC
	396	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	EXPORTACIÓN DEFINITIVA. Esta norma se mantendrá hasta 2024 para GYPLAC

## ANEXO 4 - PROMIGAS

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ- 3 de 2009. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Promigas S.A. E.S.P.	Febrero 04 de 2009	NACIONAL	\$ 77 263 585 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 610111110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$772.635.850. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2008-2014	20 años	NA

ANEXO 4 - PROMIGAS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Base Gravable	26	NA	NA
	178	NA	
	179	NA	
Ingresos	20	Artículo modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros
	21	Artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1607 de 2012,	Antes de la modificación se consideraba sociedad extranjera las sociedades constituidas con base en la ley extranjera y cuyo domicilio principal este en el exterior. Con la modificación en 2012, se considera sociedades extranjeras las que no sean nacionales. Es un cambio que admite una sociedad extranjera con base en ley nacional y domicilio principal dentro del país. De acuerdo con el art. 12-1 del E.T., toda sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia es nacional para efectos tributarios, y teniendo en cuenta que la casa matriz de PROMIGAS esta en Colombia, debe cumplir con todas las obligaciones fiscales de la misma manera en que aplica a las demás sociedades nacionales. Esto aplica antes y despues de la modificación de 2012 ya que por el hecho de tener una sociedad su sede de administración en Colombia siempre sera considerada como una sociedad nacional para efectos tributarios
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. PROMIGAS como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2029- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si PROMIGAS actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior(esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para PROMIGAS por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ , el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	35	NA	

ANEXO 4 - PROMIGAS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para PROMIGAS esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2024
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero PROMIGAS se sigue beneficiando hasta el 2024 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. PROMIGAS se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributarán en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Dto 4980 de 2007	2	NA	
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
Renta Bruta	90	NA	

ANEXO 4 - PROMIGAS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Rentas Brutas Especiales	102	modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012	La nueva norma modificó el tratamiento de las utilidades y las pérdidas en los fideicomisos (la reforma incluyó la obligación de declarar tanto utilidades como pérdidas, anteriormente, eran solo las utilidades), incluyó lo referente a los beneficios fiscales a través de las fiducias, (si los beneficios se toman a través del patrimonio autónomo, el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente), y modificó el tratamiento fiscal de los derechos fiduciarios, (Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo). PROMIGAS puede seguir beneficiándose del regimen anterior
	104	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	109	NA	NA
	110	NA	
	111	NA	
	112	NA	
	113	NA	
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115	Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010 La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	124	NA	NA

## ANEXO 4 - PROMIGAS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</u> <b>Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</b> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. PROMIGAS se beneficia hasta el 2024 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma

ANEXO 4 - PROMIGAS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. PROMIGAS podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. PROMIGAS se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
177-1 paragrafo	NA		
Dto Reglamentario 3019 de 1989	2	NA	NA
Dto Reglamentario 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. PROMIGAS se beneficia hasta el 2024 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Dto 567 de 2007	4	NA	NA
	1	NA	
	2	NA	



ANEXO 4 - PROMIGAS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Dto 1766 de 2004	3	NA	
	4	NA	
	5	NA	
Dto 4980 de 2007	1	NA	
Renta Presuntiva y Rentas Líquidas Especiales	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el calculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. PROMIGAS podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2024. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	193	NA	NA
Tarifas del Impuesto a la Renta	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
Dto 567 de 2007	3	NA	NA
Descuentos	254	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. PROMIGAS se beneficia hasta 2024 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la formula para hacer los descuentos.

ANEXO 4 - PROMIGAS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prórroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, PROMIGAS se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	PROMIGAS tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención en la Fuente	366	NA	NA
	366-1	NA	
	366-2	NA	
	389	NA	
	390	NA	
	391	NA	
	392 adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	393	NA	
	395	NA	
	396	NA	
	397	NA	
	397-1	NA	
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	
407	NA		

## ANEXO 4 - PROMIGAS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a PROMIGAS. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables
	415	NA	
	418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	
Ley 1111 de 2006	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)

## ANEXO 4 - LEASINGCOLOMBIA

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ- 5 de 2009. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Sociedad Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial. Otro Sí	Febrero 26 de 2009	NACIONAL	\$ 966 865 000 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 610111110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - "Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$9.668.650.000.	2008-2017	20 años	100 dtos

ANEXO 4 - LEASINGCOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 26 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Base Gravable	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	26	NA	NA
	178	NA	
	179	NA	
Dto 2105 de 1996	1	Derogado por el Decreto 4145 de 2010.	La norma fue derogada al considerar que ninguna actividad productiva podía ser de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio consagrado en el numeral 50 del Literal a), y el Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario (Ingresos que no se consideran de fuente nacional). LEASING seguirá disfrutando de ese beneficio hasta 2029
	2		
Ingresos	27	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. LEASING como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2029- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior(esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el párrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para LEASING por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para LEASING esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2029
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.
	36-2	NA	NA

ANEXO 4 - LEASINGCOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 26 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero LEASING se sigue beneficiando hasta el 2029 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	41 inc 2 modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. LEASING se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
Dto 836 de 1991	5	NA	NA
Dto 4980 de 2007	1	NA	NA
	2	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	71	Modificado por art. 50 de Ley 1819 de 2016	Modifica la forma para determinar la utilidad en la enajenación de bienes inmuebles de acuerdo con lo establecido en el nuevo artículo 69 y 69-1
	72	Adicionado por art. 51 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un párrafo: "En el momento de la enajenación del inmueble, se restará del costo fiscal determinado de acuerdo con el presente artículo, las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales."
	74	Modificado por art. 53 Ley 1819 de 2016	La modificación clasifica los activos intangibles de acuerdo a su operación y su costo fiscal. Antes de la reforma solo se definían los bienes incorporales para efectos de renta
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
90	NA	NA	
Dto 836 de 1991	36	NA	NA
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3

## ANEXO 4 - LEASINGCOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 26 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
108		Parágrafo segundo adicionado por el artículo 27 de la Ley 1393 de 2010 y Parágrafo tercero adicionado por el artículo 34 de la Ley 1607 de 2012	La norma indica el requisito de estar al día con los aportes parafiscales para la deducción por salarios. Con la primera reforma en 2010 se adiciona lo referente a los trabajadores independientes y con la segunda de 2012 se excluyen de cumplir los requisitos del artículo a las sociedades y personas jurídicas contribuyentes y declarantes del impuesto de renta por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por no ser cambios adversos al contratista, les da aplicación
109		NA	NA
110		NA	
111		NA	
114		Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
115	Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
117		Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
120	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
121		Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
122		Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
125		Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
125-1		Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
125-2		NA	NA
125-3		NA	NA

## ANEXO 4 - LEASINGCOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 26 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</u> Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis. La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	126-2	NA	NA
	126-4 Inciso 3o. modificado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 4 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 16 Ley 1819 de 2016	Con la modificación los aportes a las cuentas AFC pasan a ser renta exenta y se imponen nuevos límites en cuanto al monto que se puede utilizar como beneficio tributario. Antes de la modificación los aportes a las cuentas AFC se trataban como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y estaba limitada al 30% del ingreso laboral o tributario del año. Aunque el límite del 30% se mantiene, este límite incluye además de los aportes a las cuentas AFC los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones contemplados en el artículo 126-1, y adicional a ello que el beneficio no puede exceder de 3.800 Uvt al año. La reforma de 2016 mantiene el límite del 30% pero solo se tienen en cuenta los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, se eliminan los aportes obligatorios. Se amplía la destinación de los recursos captados a través de las cuentas AFC incluyendo leasing habitacional y la inversión en bonos hipotecarios
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Parágrafo derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. LEASING se beneficia hasta el 2029 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables	
136	NA	NA	
138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente	
139	NA	NA	
140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales	



ANEXO 4 - LEASING COLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 26 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	149 modificado por el artículo 6 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. LEASING podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. LEASING se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
	177-1	NA	NA
Ley 30 de 1992 (Educación Superior)	124	NA	NA
Ley 223 de 1995	89 Modificado por el art. 66, Ley 1111 de 2006	Derogado por el art. 15, Ley 1527 de 2012	El paragrafo derogado establecía que los contratos de leasing en proyectos de infraestructura (operativo) solo podrian celebrarse hasta 01 de enero de 2012, fecha en la cual empezarian a regirse por el art. 127-1. Esta derogatoria fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero
	110432 de 2001		
	111274 de 2001		

ANEXO 4 - LEASINGCOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 26 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Conceptos DIAN	13816 de 2006 13547 de 2008 40598 de 2007 77779 de 2004	NA	NA
Circular DIAN	009 DE 2007		
Oficio DIAN	3958 de 2005		
Dto Reglamentario 3019 de 1989	2	NA	NA
Dto Reglamentario 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. LEASING se beneficia hasta el 2029 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Dto 1766 de 2004	1	NA	NA
	2	NA	
	3	NA	
	4	NA	
	5	NA	
Ley 383 de 1997	23	NA	
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el calculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. LEASING podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2029. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
Rentas Líquidas Especiales	193	NA	NA
	195	NA	
	196	NA	
Concepto DIAN	52752 de 2005	NA	
Rentas Exentas	207-2	Adicionado por art. 98 Ley 1819 de 2016	Con la reforma de 2016 a partir del 01 de enero de 2018 se deroga el numeral 7 que se refiere los contratos de leasing, es decir que para 2018 ya no serán rentas exentas las generadas por este concepto. Este contratista puede continuar con estas exenciones hasta finalizar el CEJ
Dto 779 de 2003	9	NA	NA
	10	NA	
Ley 546 de 1999	16	NA	
	56	NA	
Tarifas	240 parrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%

## ANEXO 4 - LEASINGCOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 26 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
Descuentos Tributarios	254	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. LEASING se beneficia hasta 2029 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la formula para hacer los descuentos.
Precios de Transferencia	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.
Patrimonio	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, contemplaba en las excepciones únicamente a las sucursales de sociedades extranjeras, la reforma incluye también los establecimientos permanentes. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país, ahora es a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia, el contratista mantiene esta potestad. La reforma de 2016 adicionan nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el paragrafo primero
	279	Modificado art. 118 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los bienes corporales
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	282	NA	NA

ANEXO 4 - LEASINGCOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 26 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, LEASING se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	LEASING tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
Ganancias Ocasionales	299	NA	NA
	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención en la Fuente	397-1	NA	NA
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	NA
	407	NA	NA
	408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a LEASING. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables
	414	NA	NA
	415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demas casos" es decir los que no estan mencionados en los artículos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	

ANEXO 4 - LEASINGCOLOMBIA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 26 de febrero de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ley 1111 de 2006	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Ley 223 de 1995	121	NA	NA
Decreto 1626 de 2001	1	NA	NA
Decreto 260 de 2001	1	Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2521 de 2011, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2499 de 2012.	La norma se refiere a Retención en la fuente por honorarios y comisiones para declarantes. Se adicionó para incluir servicios de licenciamiento o derecho de uso de software, sometidos a retención en la fuente a la tarifa del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta. La modificación amplió el rango de actividades de este mismo genero
	2	NA	NA
	4	Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2418 de 2013. Adicionado por el art. 5, Decreto Nacional 1020 de 2014.	La tarifa de retención en la fuente por ingresos establecidos en el inciso primero del artículo 5 del Decreto 1512 de 1985, (contratos de construcción o urbanización), se disminuye del 3.5% al 2.5%. Se adicionó para excluir los pagos o abonos en cuenta percibidos por contribuyentes no obligados a presentar declaración de renta, para los cuales la tarifa es del tres punto cinco por ciento (3.5%)
	5	Modificado por el art. 6, Decreto Nacional 1020 de 2014	Establece la norma que a las retenciones del anterior art. 4 le son aplicables las excepciones contenidas en las normas vigentes sobre retención en la fuente. La modificación trae una salvedad que no es relevante para LEASING (salvo las que se refieren a los pagos o abonos en cuenta por servicios de restaurante, hotel y hospedaje, los cuales están sujetos a la tarifa de retención del tres punto cinco por ciento (3.5%))
Codigo Civil	6	NA	NA
	1985	NA	
	1986		
	1988		
	1997		
1998			
Codigo de Comercio	2003	NA	
	523		
Ley 820 de 2003	15	NA	
Dto 3130 de 2003	1	NA	
	2		
	3		
	4		
	5		

## ANEXO 4 - SODIMAC

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ- 6 de 2009. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Sodimac Colombia S.A.	Marzo 02 de 2009	NACIONAL	\$ 123 362 000 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - "Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Codigo 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$1.233.620.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2009-2013	20 años	600 dtos

## ANEXO 4 - SODIMAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Base Gravable	26	NA	NA
	178	NA	
	179	NA	
Ingresos	20	Artículo modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. SODIMAC como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2029- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si SODIMAC actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para SODIMAC por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	30	modificado por el artículo 90 de la Ley 1607 de 2012 y por art. 30 Ley 1819 de 2016	La modificación amplía el concepto de dividendos o participaciones en utilidades, pero con la reforma de 2016 apenas se consideran dividendos o participaciones en utilidades 1. Toda distribución de beneficios, en dinero o en especie, con cargo a patrimonio que se realice a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, excepto la disminución de capital y la prima en colocación de acciones. 2. La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior. Elimina los conceptos de distribución extraordinaria por transformación en otra sociedad o liquidación de la sociedad
	31	NA	NA
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para SODIMAC esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2029
	36-1 INC 2	NA	NA

ANEXO 4 - SODIMAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero SODIMAC se sigue beneficiando hasta el 2029 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	NA
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. SODIMAC se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Dto 4980 de 2007	2	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	72	Adicionado por art. 51 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un parágrafo: "En el momento de la enajenación del inmueble, se restará del costo fiscal determinado de acuerdo con el presente artículo, las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales."
Renta Bruta y Rentas Especiales	90	NA	NA
	102	modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012	La nueva norma modificó el tratamiento de las utilidades y las pérdidas en los fideicomisos (la reforma incluyó la obligación de declarar tanto utilidades como pérdidas, anteriormente, eran solo las utilidades), incluyó lo referente a los beneficios fiscales a través de las fiducias, (si los beneficios se toman a través del patrimonio autónomo, el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente), y modificó el tratamiento fiscal de los derechos fiduciarios, (Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo). SODIMAC puede seguir beneficiándose del régimen anterior
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables



## ANEXO 4 - SODIMAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	124	NA	NA
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA
	125-4	NA	NA
	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</u> <b>Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</b> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127	NA	NA

## ANEXO 4 - SODIMAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. SODIMAC se beneficia hasta el 2029 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. SODIMAC podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente

## ANEXO 4 - SODIMAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. SODIMAC se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
	177-1	NA	
Decreto 3019 de 1989	2	NA	NA
Decreto 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. SODIMAC se beneficia hasta el 2029 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Decreto 1766 de 2004	1	NA	NA
	2	NA	NA
	3	NA	NA
	4	NA	NA
	5	NA	NA
Decreto 4980 de 2007	1	NA	NA
Concepto DIAN	099609 de 2007	NA	NA
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. SODIMAC podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2029. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	193	NA	NA
Tarifas	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.

## ANEXO 4 - SODIMAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Descuentos Tributarios	254	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. SODIMAC se beneficia hasta 2029 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la fórmula para hacer los descuentos.
Precios de Transferencia	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prórroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, SODIMAC se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	SODIMAC tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
	366	NA	NA
	366-1	NA	NA

## ANEXO 4 - SODIMAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Retención en la Fuente y otros ingresos tributarios	366-2	NA	NA
	389	NA	NA
	390	NA	NA
	391	NA	NA
	392 adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	393	NA	NA
	395	NA	NA
	396	NA	NA
	397	NA	NA
	397-1	NA	NA
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	NA
	407	NA	NA
408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a SODIMAC. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean más favorables	
415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demás casos" es decir los que no están mencionados en los artículos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016	
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	
Procedimiento	807	NA	NA
Ley 1111 de 2006	78	último inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)

ANEXO 4 - SODIMAC

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Decreto 2685 de 1999	28	modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Contratista mantiene vigencia hasta 2029
	29	NA	NA
	30	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008 y adicionado por el artículo 3 del Decreto 3555 de 2008	Sin modificaciones sustanciales. Contratista mantiene vigencia hasta 2029
	31	adicionado por el artículo 5 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Contratista mantiene vigencia hasta 2029
	32	NA	NA
	33	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Contratista mantiene vigencia hasta 2029
	34	NA	NA
	54	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	La norma define cuales seran depositos privados para almacenamiento industrial. Contratista mantiene vigencia hasta 2029
55	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Contratista mantiene vigencia hasta 2029	
71	Modificado por el artículo 2 del Decreto 2827 de 2010 . Artículo derogado por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016, salvo los literales: b) último inciso, e), f) y g) inciso 2o que continúan vigentes por el plazo establecido en el artículo 675.	El régimen de garantías para los depósitos fue modificado en cuanto al monto de las mismas, siendo la modificación mas favorable y como la ley 963 de 2005 solo se refiere a modificaciones adversas para el contratista, SODIMAC podria aplicar la nueva norma y no la que fue estabilizada	
Codigo Civil	2020	NA	NA
	2023		
	2024		
	2025		
	2028		
	2029		
	2030		

ANEXO 4 - MEALS

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
<p>Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-10 de 2009. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Meals de Colombia S.A. OtroSi</p>	<p>Marzo 02 de 2009</p>	<p>NACIONAL</p>	<p>\$ 15 835 120 900,00</p>	<p>El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 610111110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - "Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$158.360.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato</p>	<p>2008-2009</p>	<p>10 años</p>	<p>120 dtos</p>

ANEXO 4 - MEALS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	26	NA	NA
	27	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006. Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. MEALS como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2019- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para MEALS por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	29	NA	NA
	30	modificado por el artículo 90 de la Ley 1607 de 2012 y por art. 30 Ley 1819 de 2016	La modificación amplía el concepto de dividendos o participaciones en utilidades, pero con la reforma de 2016 apenas se consideran dividendos o participaciones en utilidades 1. Toda distribución de beneficios, en dinero o en especie, con cargo a patrimonio que se realice a los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores o similares, excepto la disminución de capital y la prima en colocación de acciones. 2. La transferencia de utilidades que corresponden a rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional obtenidas a través de los establecimientos permanentes o sucursales en Colombia de personas naturales no residentes o sociedades y entidades extranjeras, a favor de empresas vinculadas en el exterior. Elimina los conceptos de distribución extraordinaria por transformación en otra sociedad o liquidación de la sociedad
Ingresos	32-1 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Parágrafo adicionado por el artículo 66 de la Ley 1739 de 2014. DEROGADO por art. 376 de 2016	Se adicionó lo referente al ajuste por diferencia en cambio de inversiones en moneda extranjera, el cual solo podrá considerarse ingreso, costo o gasto al momento de la enajenación o liquidación de la inversión. El contratista no está obligado a cumplir esta modificación. Con reforma de 2016 se deroga este artículo



ANEXO 4 - MEALS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para MEALS esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2019
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero MEALS se sigue beneficiando hasta el 2019 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	41 modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. MEALS se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Dto 2105 de 1996	1	Derogado por el Decreto 4145 de 2010.	La norma fue derogada al considerar que ninguna actividad productiva podía ser de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio consagrado en el numeral 50 del Literal a), y el Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario (Ingresos que no se consideran de fuente nacional). MEALS seguirá disfrutando de ese beneficio hasta 2019
	2		
Dto 836 de 1991	6	NA	NA
	7		NA
	8		NA
Dto 2595 de 1979	37	NA	NA
	39		NA
	40		NA
Dto 4980 de 2007	1	NA	NA
	2		NA

## ANEXO 4 - MEALS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	60	Adicionado art. 40 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un paragrafo: "Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos movibles corresponden a los inventarios. los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta yequipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta"
	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	64 Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el articulo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
	90	NA	NA
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior
105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables	
106	NA	NA	
107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3	
108	Parágrafo segundo adicionado por el artículo 27 de la Ley 1393 de 2010 y Parágrafo tercero adicionado por el artículo 34 de la Ley 1607 de 2012	La norma indica el requisito de estar al día con los aportes parafiscales para la deducción por salarios. Con la primera reforma en 2010 se adiciona lo referente a los trabajadores independientes y con la segunda de 2012 se excluyen de cumplir los requisitos del articulo a las sociedades y personas juridicas contribuyentes y declarantes del impuesto de renta por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por no ser cambios adversos al contratista, les da aplicación	
109	NA	NA	
110	NA	NA	

## ANEXO 4 - MEALS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	111	NA	NA
	112	NA	
	113	NA	
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</u> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexequible y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia

## ANEXO 4 - MEALS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. MEALS se beneficia hasta el 2019 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	137	Modificado art. 82 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo establece el límite a la deducción por depreciación de acuerdo con la técnica contable siempre que no excedan las tasas máximas establecidas por el gobierno nacional. El anterior determinaba la vida útil de los bienes depreciables
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de pérdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. MEALS podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente

ANEXO 4 - MEALS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. MEALS se beneficia hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
Res 2996 de 1976	1 Incorporada en E.T art 2	NA	NA
Ley 223 de 1995	89 Parágrafo modificado por el artículo 66 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el art. 15, Ley 1527 de 2012	El paragrafo derogado establecía que los contratos de leasing en proyectos de infraestructura (operativo) solo podrían celebrarse hasta 01 de enero de 2012, fecha en la cual empezarían a regirse por el art. 127-1. Esta derogatoria fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero
Decreto 3019 de 1989	2	NA	NA
Decreto 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. MEALS se beneficia hasta el 2019 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Decreto 187 de 1975	71	NA	NA
	72		NA
	74		NA
	75		NA
	77		NA
	78		NA
	79		NA
80	NA		
Ley 383 de 1997	23	NA	NA
Decreto 1766 de 2004	1	NA	NA
	2		NA
	3		NA
	4		NA
	5		NA
	6		NA
	178	NA	NA
	179	NA	NA
	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%

ANEXO 4 - MEALS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Renta Líquida y Renta Presuntiva	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. MEALS podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2019. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	193	NA	
Tarifas	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
	254	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. MEALS se beneficia hasta 2019 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la formula para hacer los descuentos.
	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.

ANEXO 4 - MEALS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Precios de Transferencia	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAISOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales
Ajustes	273 adicionado por el artículo 19 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prórroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, MEALS se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	MEALS tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	390	NA	

## ANEXO 4 - MEALS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 02 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Retención en la Fuente y otros ingresos tributarios	408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a MEALS. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean más favorables
	411 modificado por el párrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demás casos" es decir los que no están mencionados en los artículos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016
	418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Decreto 2123 de 1975	1	NA	NA
	2		NA
Ley 1111 de 2006	78	último inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Ley 44 de 1990	4	Modificado por el art. 23, Ley 1450 de 2011	La modificación incrementó la tarifa mínima del Impuesto Predial Unificado entre el 5 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo. MEALS mantiene la tarifa que oscila entre el 1 por mil y 16 por mil del respectivo avalúo



## ANEXO 4 - ETB

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-12 de 2009. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comunicaciones y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. Otro sí	Marzo 04 de 2009	NACIONAL	\$ 1 072 778 000 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo quinto de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$10.727.780.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato	2008-2017	20 años	NA

## ANEXO 4 - ETB

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Base Gravable	26	NA	NA
	178		
	179		
Ingresos	20	Artículo modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros
	21	Artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1607 de 2012,	Antes de la modificación se consideraba sociedad extranjera las sociedades constituidas con base en la ley extranjera y cuyo domicilio principal este en el exterior. Con la modificación en 2012, se considera sociedades extranjeras las que no sean nacionales. Es un cambio que admite una sociedad extranjera con base en ley nacional y domicilio principal dentro del país. De acuerdo con el art. 12-1 del E.T., toda sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia es nacional para efectos tributarios, y teniendo en cuenta que la casa matriz de ETB esta en Colombia, debe cumplir con todas las obligaciones fiscales de la misma manera en que aplica a las demás sociedades nacionales. Esto aplica antes y despues de la modificación de 2012 ya que por el hecho de tener una sociedad su sede de administración en Colombia siempre sera considerada como una sociedad nacional para efectos tributarios
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. ETB como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2029- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si ETB actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior(estos últimos también fueron incorporados por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para ETB por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para ETB esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2029	

## ANEXO 4 - ETB

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	36-1 INC 2	NA	NA
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero ETB se sigue beneficiando hasta el 2029 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. ETB se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Dto 4980 de 2007	2	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
Renta Bruta	90	NA	NA

## ANEXO 4 - ETB

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Rentas Brutas Especiales	102	modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012	La nueva norma modificó el tratamiento de las utilidades y las pérdidas en los fideicomisos (la reforma incluyó la obligación de declarar tanto utilidades como pérdidas, anteriormente, eran solo las utilidades), incluyó lo referente a los beneficios fiscales a través de las fiducias, (si los beneficios se toman a través del patrimonio autónomo, el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente), y modificó el tratamiento fiscal de los derechos fiduciarios, (Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo). ETB puede seguir beneficiándose del régimen anterior
	104	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume los dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	111	NA	NA
	112	NA	NA
	113	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115	Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	116	Parágrafo adicionado por el artículo 57 de la Ley 1430 de 2010	El artículo se refiere a los impuestos, regalías y contribuciones, que deben pagar los organismos descentralizados. La adición dispone "Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta".
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios

## ANEXO 4 - ETB

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</u> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. ETB se beneficia hasta el 2029 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
146	NA	NA	

## ANEXO 4 - ETB

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta liquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenia este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. ETB podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. ETB se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
	177-1 paragrafo	NA	
Dto 836 de 1991	31	NA	NA
Decreto 3019 de 1989	2	NA	
Decreto 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. ETB se beneficia hasta el 2029 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Decreto 1766 de 2004	1	NA	NA
	2		
	3		
	4		
	5		
Decreto 4980 de 2007	1	NA	
Renta Presuntiva y Rentas Liquidadas Especiales	191 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	

## ANEXO 4 - ETB

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Tarifas	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
Descuentos Tributarios	254	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. ETB se beneficia hasta 2029 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la formula para hacer los descuentos.
Impuesto al Patrimonio	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorrogación del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, ETB se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	ETB tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de	NA	NA

## ANEXO 4 - ETB

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención en la Fuente y otros ingresos tributarios	366	NA	NA
	366-1	NA	NA
	366-2	NA	NA
	387-1	NA	NA
	389	NA	NA
	390	NA	NA
	391	NA	NA
	392 adicionado por el artículo 75 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	393	NA	NA
	395	NA	NA
	396	NA	NA
	397	NA	NA
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	NA
	407	NA	NA
408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los articulos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a ETB. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables	
415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demas casos" es decir los que no estan mencionados en los articulos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016	
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	
Decreto 2885 de 2001	1 con exclusion del paragrafo 1	Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 2418 de 2013	Todas las empresas que presten servicios públicos domiciliarios y demás actividades complementarias a éstos, sin importar si son empresas públicas o privadas, están sometidos a practicar la retención en la fuente del 2.5% de los pagos o abonos en cuenta, la cual se debe practicar mediante el mecanismo de Autorretención. La reforma adicionó parágrafo 4, según el cual, las entidades dedicadas a la prestación de servicios públicos domiciliarios seguirán autorreteniéndose al 2,5% pero lo harán sin tomar en cuenta ninguna cuantía mínima. Teniendo en cuenta que la Ley 963 de 2005 no permite aplicar la estabilidad sobre el régimen tarifario de los servicios publicos, entre otros, ETB no podría abstenerse de cumplir con esta modificación



ANEXO 4 - ETB

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 04 de marzo de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ley 1111 de 2006	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Conceptos DIAN	1488 de 1995 Depreciación por reducción de saldos 40233 de 1999 Depreciación acelerada 3480 de 1999 Depreciación 66281 de 2001 Deducción por Depreciación 77915 de 2002 Deducción por Amortización de Inversiones 3958 de 2005 Leasing y deducción por inversion en activos productivos 13938 de 2005 Deducción por Inversión en activos productivos	NA	NA
Codigo de Comercio	1323 1324	NA	

ANEXO 4 - BAXTER

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
<p>Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-13 de 2009. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Laboratorios Baxter S.A.</p>	<p>Junio 17 de 2009</p>	<p>EXTRANJERA</p>	<p>\$ 10 787 400 000,00</p>	<p>El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$107.874.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato</p>	<p>2008-2009</p>	<p>10 años</p>	<p>NA</p>

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Sujetos Pasivos	20	Artículo modificado por el artículo 85 de la Ley 1607 de 2012	Es un beneficio para todos los contribuyentes extranjeros
	21	Artículo modificado por el artículo 88 de la Ley 1607 de 2012,	Antes de la modificación se consideraba sociedad extranjera las sociedades constituidas con base en la ley extranjera y cuyo domicilio principal este en el exterior. Con la modificación en 2012, se considera sociedades extranjeras las que no sean nacionales. Es un cambio que admite una sociedad extranjera con base en ley nacional y domicilio principal dentro del país. De acuerdo con el art. 12-1 del E.T., toda sociedad con sede de dirección efectiva en Colombia es nacional para efectos tributarios. El contratista LABORATORIOS BAXTER S.A. es una sucursal de sociedad extranjera
	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, aplicaba únicamente a personas naturales extranjeras y a sucesiones ilíquidas de causantes que eran residentes en Colombia. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país. LABORATORIOS BAXTER S.A. es una sucursal de sociedad extranjera. La reforma de 2016 adicionan nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el paragrafo primero
	26	NA	NA
	27	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. BAXTER como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2019- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si BAXTER actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para BAXTER por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	35	NA	NA

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ingresos	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para BAXTER esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2019
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.
	36-2	NA	NA
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero BAXTER se sigue beneficiando hasta el 2019 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	40 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	40-1	NA	NA
	41 inc 2 Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. BAXTER se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributarán en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
50	NA	NA	
Dto 400 de 1987	4	NA	NA
Dto 836 de 1991	5	NA	NA
	6		NA
	7		NA
	32		NA
Dto 2105 de 1996	1	Derogado por el Decreto 4145 de 2010.	La norma fue derogada al considerar que ninguna actividad productiva podía ser de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio consagrado en el numeral 50 del Literal a), y el Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario (Ingresos que no se consideran de fuente nacional). MEALS seguirá disfrutando de ese beneficio hasta 2019
	2		
Conceptos DIAN	32965 de 2004	NA	NA
	51657 de 2004	NA	NA

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	67 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 47 de Ley 1819 de 2016	Para la determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles, la reforma de 2016 hace una distinción entre los contribuyentes obligados y los no obligados a llevar contabilidad
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	71	Modificado por art. 50 de Ley 1819 de 2016	Modifica la forma para determinar la utilidad en la enajenación de bienes inmuebles de acuerdo con lo establecido en el nuevo artículo 69 y 69-1
	72	Adicionado por art. 51 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un parágrafo: "En el momento de la enajenación del inmueble, se restará del costo fiscal determinado de acuerdo con el presente artículo, las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales."
	74 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 53 Ley 1819 de 2016	La modificación clasifica los activos intangibles de acuerdo a su operación y su costo fiscal. Antes de la reforma solo se definían los bienes incorporeales para efectos de renta
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS	
Renta Bruta	90	NA	NA
Rentas Brutas Especiales	102	modificado por el artículo 127 de la Ley 1607 de 2012	La nueva norma modificó el tratamiento de las utilidades y las pérdidas en los fideicomisos (la reforma incluyó la obligación de declarar tanto utilidades como pérdidas, anteriormente, eran solo las utilidades), incluyó lo referente a los beneficios fiscales a través de las fiducias, (si los beneficios se toman a través del patrimonio autónomo, el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente), y modificó el tratamiento fiscal de los derechos fiduciarios, (Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo). BAXTER puede seguir beneficiándose del régimen anterior
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	111	NA	NA
	112	NA	NA
	113	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	124	NA	NA
	124-1	NA	NA
	124-2	Modificado por art. 74 Ley 1819 de 2016	El concepto de Paraísos fiscales de la norma anterior se especifica a "jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales"
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</u> <b>Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</b> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	131-1	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga BASE PARA CALCULAR LA DEPRECIACIÓN POR PERSONAS JURIDICAS.
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. BAXTER se beneficia hasta el 2019 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	137	Modificado art. 82 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo establece el límite a la deducción por depreciación de acuerdo con la técnica contable siempre que no excedan las tasas máximas establecidas por el gobierno nacional. El anterior determinaba la vida útil de los bienes depreciables
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones	

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta liquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenia este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	149 Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	151	NA	NA
	152	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. BAXTER podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Despues de 2016, las deducciones por estas inversiones no podran ser superiores al 25% segun art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. BAXTER se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
Dto 187 de 1975	32	NA	NA
	33		
	72		
	74		
	75		
	77		
	78		
	79		
80			
Decreto 3019 de 1989	2	NA	
Decreto 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. BAXTER se beneficia hasta el 2019 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.



ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Decreto 433 de 1999	30	NA	NA
Decreto 2577 de 1999	2	NA	NA
Decreto 3172 de 2003	1	NA	NA
	3		NA
	4		NA
Decreto 567 de 2007	2	NA	NA
Decreto 4980 de 2007	2	NA	NA
Conceptos DIAN	62519 de 2004 con excepción de puntos 3 y 4	NA	NA
	13826 de 2006	NA	NA
Renta Presuntiva y Rentas Liquidadas Especiales	177-1	NA	NA
	178	NA	NA
	179	NA	NA
	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el calculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta liquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio liquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. BAXTER podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2019. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	193	NA	
	195	NA	
	196	NA	
	198	NA	
Tarifas	240 parrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.

## ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Descuentos Tributarios	254	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. BAXTER se beneficia hasta 2019 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la formula para hacer los descuentos.
	259	NA	NA
	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.
	260-2	modificado por el artículo 112 de la Ley 1607 de 2012	OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS. El artículo 112 de la Ley 1607 de 2012 establece que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos de dicho impuesto, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia. Este principio se introduce con la reforma; también se involucran operaciones realizadas entre dos entidades extranjeras a favor de un establecimiento permanente de una de ellas, (antes eran operaciones de Activo/Pasivo y solo se declaraban), operaciones entre contribuyentes no vinculados en relación con el establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior y operaciones con vinculados ubicados en zonas francas. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-3.
	260-3	modificado por el artículo 113 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art 107 Ley 1819 de 2016	MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS: El artículo 113 de la Ley 1607 de 2012 establece los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas con vinculados. No se presentan cambios significativos en los métodos. El tema que trataba el texto anterior vigente 'CRITERIOS DE COMPARABILIDAD ENTRE VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES INDEPENDIENTES' quedó bajo el nuevo artículo 260-4. La reforma de 2016 modifica el numeral primero e incluye operaciones con commodities que antes no estaban reguladas

## ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Precios de Transferencia	260-5	Artículo modificado por el artículo 115 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 108 Ley 1819 de 2016	DOCUMENTACION COMPROBATORIA. El artículo 115 de la Ley 1607 de 2012 señala que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, que celebren operaciones con vinculados, deberán preparar y enviar la documentación comprobatoria relativa a cada tipo de operación con la que demuestren la correcta aplicación de las normas del régimen de precios de transferencia, dentro de los plazos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional. Con la modificación se conserva la norma anterior, solo se agrega que la información financiera y contable utilizada para la preparación de la Documentación Comprobatoria deberá estar certificada por el Revisor Fiscal. El tema que trataba el texto anterior vigente 'AJUSTES' quedó bajo el nuevo artículo 206-6. La reforma de 2016 modifica lo que la Documentación Comprobatoria comprende
	260-6	Artículo modificado por el artículo 116 de la Ley 1607 de 2012	AJUSTES. Con la modificación no hubo cambios, se replicó el texto del art. 260-5 anterior. El tema que trataba el texto anterior vigente 'PARAÍOS FISCALES' quedó bajo el nuevo artículo 260-7
	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAÍOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y REGÍMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales
	260-9	Artículo modificado por el artículo 119 de la Ley 1607 de 2012,	OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION INFORMATIVA. El artículo 119 de la Ley 1607 de 2012 señala que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, que celebren operaciones con vinculados, deberán presentar anualmente una declaración informativa de precios de transferencia por las operaciones realizadas con dichos vinculados. SE SUPRIME LA DECLARACION INFORMATIVA CONSOLIDADA, era duplicación innecesaria de información. El tema que trataba el texto anterior vigente 'ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS' quedó bajo el nuevo artículo 260-10.

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Patrimonio e Impuesto al Patrimonio	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, contemplaba en las excepciones únicamente a las sucursales de sociedades extranjeras, la reforma incluye también los establecimientos permanentes. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país, ahora es a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia, el contratista mantiene esta potestad. La reforma de 2016 adicionan nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el paragrafo primero
	265	NA	NA
	266	Numeral 3 modificado por el artículo 130 de la Ley 1607 de 2012, Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010, Numeral 6 adicionado por el artículo 56 de la Ley 1430 de 2010	La modificación de 2012 no tiene impacto sobre BAVARIA porque se refiere a los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras y los bancos. La reforma de 2010 deroga el numeral que se refiere a los créditos obtenidos en el exterior por parte de empresas que desarrollan actividades que se consideran de interés para el desarrollo económico y social, como bienes no poseídos en el país y adiciona como tales bienes a los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior. Bavaria se favorece del criterio que fue derogado
	273 Artículo adicionado por el artículo 19 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	277 Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	281 Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorrogación del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, BAXTER se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	BAXTER tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006	

## ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	298 modificado por el artículo 30 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención en la Fuente y otros ingresos tributarios	365	NA	NA
	366	NA	NA
	366-1	NA	NA
	366-2	NA	NA
	389	NA	NA
	390	NA	NA
	391	NA	NA
	395	NA	NA
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	406	NA	NA
	407	NA	NA
	408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los articulos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a BAXTER. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean mas favorables
411 modificado por el parágrafo del artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	
415	Modificado por art. 129 Ley 1819 de 2016	Se aumenta la tarifa de retención en la fuente "Para los demas casos" es decir los que no estan mencionados en los articulos precedentes, del 14% al 15% y para el caso de las ganancias ocasionales establece una retención del 10%. El contratista puede aplicar la retención previa a la reforma de 2016	
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	
Decreto 2123 de 1975	2	NA	NA
Decreto 1240 de 1979	2	NA	NA
Decreto 2579 de 1983	11	NA	NA
	12		NA
	20		NA
Decreto 408 de 1995	9	NA	NA

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ley 1111 de 2006	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Decreto 2685 de 1999. Disposiciones aduaneras	28	modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. contratista mantiene vigencia hasta 2019
	29	NA	NA
	30	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008 y adicionado por el artículo 3 del Decreto 3555 de 2008	Sin modificaciones sustanciales. contratista mantiene vigencia hasta 2019
	31	adicionado por el artículo 5 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. contratista mantiene vigencia hasta 2019
	32	NA	NA
	33	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	contratista mantiene vigencia hasta 2019
	34	NA	NA
	35	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	contratista mantiene vigencia hasta 2019
	36	NA	NA
37	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. contratista mantiene vigencia hasta 2019	

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	38	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	contratista mantiene vigencia hasta 2019
	39	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	contratista mantiene vigencia hasta 2019
	40	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. contratista mantiene vigencia hasta 2019
Código de Comercio	469 470 con la modificación del art 6 dto 2300 de 2008 473 507 508 509 510 511 512 513 514	NA	NA
Decreto 2080 de 2000. Disposiciones cambiarias	1	NA	
	2	NA	
	4	Modificado por art. 2 del Decreto 4800 de 2010. Artículo compilado en el artículo 2.17.2.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015	La norma define como inversionista de capital del exterior a toda persona natural o jurídica titular de una inversión extranjera directa o de portafolio, la reforma incluyó en este concepto a los patrimonios autónomos. Posteriormente se expide el Decreto Unico Reglamentario en el 2015 el cual regula integralmente las materias allí contempladas por tanto deroga las disposiciones que versen sobre esas materias. En su art 2.17.2.2.1.3 se establecen las modalidades que pueden tener las inversiones de capital del exterior.
	7	NA	NA
	10	Literal C modificado por art. 5 del Decreto 4800 de 2010. Artículo compilado en el artículo 2.17.2.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015	La normas establece los Derechos Cambiarios de las inversiones de capitales del exterior. El literal c) modificado se refiere a la remisión al exterior de las utilidades netas de cada ejercicio, la modificación versa sobre el cierre de cuentas que hace el administrador de las inversiones de portafolio, antes era el cierre de cuentas del administrador local, ahora es el administrador respectivo del portafolio. Esto quedo compilado en el Decreto Unico Reglamentario
	11	NA	

ANEXO 4 - BAXTER

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 17 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	14	NA	NA
Ley 80 de 1993. Normas de Contratación Pública	5 num 3	NA	
Ley 143 de 1994. Normas sobre generación de energía eléctrica	4	NA	
	6		



ANEXO 4 - SURAMERICANA

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
<p>Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-17 de 2009. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Compañía Suramericana de Seguros S.A.</p>	<p>Junio 18 de 2009</p>	<p>NACIONAL</p>	<p>\$ 77 335 000 000,00</p>	<p>El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir la suma de \$773.350.000. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato</p>	<p>2007-2015</p>	<p>20 años</p>	<p>782 dtos</p>

ANEXO 4 - SURAMERICANA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 18 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Ingresos No Constitutivos de Renta	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para SURAMERICANA esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2029
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero SURAMERICANA se sigue beneficiando hasta el 2029 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	45	NA	NA
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. SURAMERICANA se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributarán en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
Decreto 4980 de 2007	1 2	NA	NA
Renta Bruta	97 98	NA NA	
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	126	NA	NA
	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</u> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones

ANEXO 4 - SURAMERICANA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 18 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. SURAMERICANA se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. SURAMERICANA podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2029. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Rentas Exentas (Ley 964 de 2005)	81	NA	NA
	82	NA	NA

ANEXO 4 - SURAMERICANA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 18 de junio de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Tarifas	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
Patrimonio e Impuesto al Patrimonio	284  292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	NA  La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	NA  El Ministerio de Hacienda y Crédito Publico durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prorroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, SURAMERICANA se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2029. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
Ganancias Ocasionales	299  313	NA  modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	NA  La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención en la Fuente	397-1 17 Decreto 2509 de 1985	NA NA	NA

ANEXO 4 - TEJARES

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
<p>Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-22 de 2009. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad CI Tejares Terracota S.A 2010</p>	<p>Octubre 22 de 2009</p>	<p>NACIONAL</p>	<p>\$ 5 679 926 633,00</p>	<p>El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 0.5% del valor total de la inversión de 2008 y 2009 y al 1% de la inversión de 2011 y 2017, es decir la suma de \$31.549.633. Esta suma se adeudará desde la fecha de entrada en vigencia del presente contrato</p>	<p>2008-2017</p>	<p>20 años</p>	<p>101 dtos</p>

ANEXO 4 - TEJARES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 22 de octubre de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Sujetos Pasivos	5	NA	NA
	11 inc 2	NA	
	12	NA	
	14	NA	
Ingresos	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	26	NA	NA
	27 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. TEJARES como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2029- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si TEJARES actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para TEJARES por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma
	32	Modificado por art. 31 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo hace referencia a TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. El artículo anterior se refería a los ingresos en divisas extranjeras
	32-1 Aparte tachado derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Parágrafo adicionado por el artículo 66 de la Ley 1739 de 2014. DEROGADO por art. 376 de 2016	Se adicionó lo referente al ajuste por diferencia en cambio de inversiones en moneda extranjera, el cual solo podrá considerarse ingreso, costo o gasto al momento de la enajenación o liquidación de la inversión. El contratista no está obligado a cumplir esta modificación. Con reforma de 2016 se deroga este artículo
	35	NA	NA
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para TEJARES esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2029
36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.	

ANEXO 4 - TEJARES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 22 de octubre de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	36-2	NA	NA
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero TEJARES se sigue beneficiando hasta el 2029 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	40 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	41 inc 2 Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. TEJARES se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Dto 2595 de 1979	37		
	39	NA	NA
	40		
Dto 353 de 1984	30	NA	NA
Dto 836 de 1991	8	NA	NA
Conceptos DIAN	28651 de 2003	NA	NA
	75986 de 2005	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	67 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 47 de Ley 1819 de 2016	Para la determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles, la reforma de 2016 hace una distinción entre los contribuyentes obligados y los no obligados a llevar contabilidad
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA

## ANEXO 4 - TEJARES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 22 de octubre de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	71	Modificado por art. 50 de Ley 1819 de 2016	Modifica la forma para determinar la utilidad en la enajenación de bienes inmuebles de acuerdo con lo establecido en el nuevo artículo 69 y 69-1
	74 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 53 Ley 1819 de 2016	La modificación clasifica los activos intangibles de acuerdo a su operación y su costo fiscal. Antes de la reforma solo se definían los bienes incorporales para efectos de renta
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
	77	NA	NA
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
	87-1	NA	NA
Conceptos DIAN	11104 de 2004	NA	NA
Renta Bruta y Rentas Brutas Especiales	89	NA	NA
	90	NA	NA
	91	NA	NA
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume lo dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	108	Parágrafo segundo adicionado por el artículo 27 de la Ley 1393 de 2010 y Parágrafo tercero adicionado por el artículo 34 de la Ley 1607 de 2012	La norma indica el requisito de estar al día con los aportes parafiscales para la deducción por salarios. Con la primera reforma en 2010 se adiciona lo referente a los trabajadores independientes y con la segunda de 2012 se excluyen de cumplir los requisitos del artículo a las sociedades y personas jurídicas contribuyentes y declarantes del impuesto de renta por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por no ser cambios adversos al contratista, les da aplicación
	108-1	NA	NA
	108-3	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Cuotas de manejo de tarjetas: Ya no son deducibles en renta
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	118 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios



ANEXO 4 - TEJARES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 22 de octubre de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	123	Adicionado por art. 72 Ley 1819 de 2016	La norma se refiere a la procedencia de deducciones por gastos en el exterior y se adicionan los gastos devengados por concepto de contratos de importación de tecnología, patentes y marcas, en la medida en que se haya solicitado ante el organismo oficial competente el registro del contrato correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la suscripción del contrato
	124	NA	NA
	124-1	NA	NA
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA
	125-4	NA	NA
	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.</u> <b>Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</b> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación	

ANEXO 4 - TEJARES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 22 de octubre de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. TEJARES se beneficia hasta el 2029 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	137	Modificado art. 82 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo establece el límite a la deducción por depreciación de acuerdo con la técnica contable siempre que no excedan las tasas máximas establecidas por el gobierno nacional. El anterior determinaba la vida útil de los bienes depreciables
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	141	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Registro contable de la depreciación
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	144	NA	NA
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de pérdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenía este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. TEJARES podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. TEJARES se benefició hasta el 2013 de deducir el 40% de sus inversiones en activos fijos.

ANEXO 4 - TEJARES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 22 de octubre de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Dto 187 de 1975	72	NA	NA
	74		
	75		
	77		
	78		
	79		
	80		
Dto 1766 de 2004	1	NA	NA
	2		
	3		
	4		
	5		
	6		
Dto 3019 de 1989	2	NA	NA
	6		
Decreto 3172 de 2003	1	NA	NA
	3		
	4		
Resolución Ministerio de Hacienda y Crédito Público	2996 de 1976	NA	NA
Conceptos DIAN	13816 de 2006	NA	NA
	1200 de 1990	NA	NA
Renta Líquida	178	NA	NA
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el cálculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. TEJARES podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2029. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	193	NA	NA
Tarifas	240 parrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.

ANEXO 4 - TEJARES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 22 de octubre de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Precios de Transferencia	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAISOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales
Patrimonio e Impuesto al Patrimonio	266	modificado por el artículo 130 de la Ley 1607 de 2012 y por artículos 56 y 67 de la ley 1430 de 2010	La modificación de 2012 no tiene impacto sobre TEJARES porque se refiere a los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras y los bancos. La reforma de 2010 deroga el numeral que se refiere a los créditos obtenidos en el exterior por parte de empresas que desarrollan actividades que se consideran de interés para el desarrollo económico y social, como bienes no poseídos en el país y adiciona como tales bienes a los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior. TEJARES se favorece del criterio que fue derogado
	267 Inciso adicionado por el artículo 17 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 114 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para la valoración patrimonial de los activos. Se elimina que sea para efectos del impuesto al patrimonio, es decir, se consagra como una regla general
	267-1	Modificado art. 115 Ley 1819 de 2016	Para establecer el valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing financiero se seguirán las reglas del 127-1, sin ninguna excepción que antes si se daba.
	269	Modificado art. 116 Ley 1819 de 2016	La nueva norma excluye a los créditos en moneda extranjera y solo se limita al valor patrimonial de los activos en moneda extranjera
	270	NA	NA
	273 Artículo adicionado por el artículo 19 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	277 Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	279	Modificado art. 118 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los bienes incorporales
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
285	Modificado art. 120 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma de reconocer pasivos en moneda extranjera	

ANEXO 4 - TEJARES

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 22 de octubre de 2009 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	292 modificado por el artículo 25 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 292-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 292-2	El Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el trámite del proyecto de ley que derivó en la Ley 1370 de 2009 manifestó que los contratos de estabilidad jurídica celebrados con base en la Ley 963 de 2005 y que incluían las disposiciones del Impuesto sobre el Patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, debían respetarse con respecto del impuesto sobre el patrimonio previsto en el proyecto de ley que derivó en la ley 1370 de 2009. El impuesto sobre el patrimonio de la ley 1370 de 2009 no es un nuevo impuesto, sino la prórroga del impuesto sobre el patrimonio regulado por la ley 1111 de 2006, el que a su vez es el mismo de la Ley 863 de 2003 y del Decreto 1832 de 2002. Por lo anterior, TEJARES se ve beneficiada al tener que declarar el impuesto al patrimonio hasta 2010. Solo a partir del año 2015 debe empezar a declarar el Impuesto a la Riqueza siendo este un impuesto totalmente nuevo creado por la Ley 1739 de 2014
	293 modificado por el artículo 26 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	294 modificado por el artículo 27 de la Ley 1111 de 2006	NA	
	295 modificado por el artículo 28 de la Ley 1111 de 2006	La Ley 1370 de 2009 adiciona el artículo 295-1 y la Ley 1739 de 2014 que crea el Impuesto a la Riqueza adiciona el art 295-2	TEJARES tiene la obligación de declarar el Impuesto al Patrimonio para los años 2007 a 2010 conservando las tarifas que estaban vigentes en 2006
	296 modificado por el artículo 29 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Retención en la Fuente y Otros Ingresos Tributarios	366-1	NA	NA
	387-1	NA	NA
	389	NA	NA
	390	NA	NA
	391	NA	NA
	401	Inciso 2 derogado Ley 1819 de 2016 art. 376	Se deroga: porcentajes de retención no podrán exceder del tres punto cinco por ciento (3.5%) del respectivo pago o abono en cuenta
	407	NA	NA
	408 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	adicionado por el artículo 47 y 65 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 63 de la Ley 1739 de 2014. Modificado por art. 126 Ley 1819 de 2016	Los artículos adicionados se refieren a nuevas tarifas para la retención en la fuente por contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, las cuales no serán aplicables a TEJARES. La reforma estructural de 2016 establece las tarifas para rentas de capital y de trabajo. El contratista aplica las tarifas que le sean más favorables
418 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA	
Procedimiento	794		NA
Normas sobre comercialización internacional	Oficio DIAN 28060 de 03 de abril de 2006	NA	

ANEXO 4 - COMCEL

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-8 de 2010. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.	Julio 06 de 2010	NACIONAL	\$ 978 687 750 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Codigo 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 1% del valor total de la inversión , es decir la suma de \$9.786.880.000.	2009-2013	20 años	NA

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario	
Impuesto de Renta y Complementarios	5	NA	NA	
Base Gravable	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior	
	26	NA	NA	
	178	NA	NA	
	179	NA	NA	
Ingresos	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas	
	27	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma	
	29	NA	NA	
	32	Modificado por art. 31 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo hace referencia a TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN Y ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS. El artículo anterior se refería a los ingresos en divisas extranjeras	
	32-1	Aparte tachado derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Parágrafo adicionado por el artículo 66 de la Ley 1739 de 2014. DEROGADO por art. 376 de 2016	Se adicionó lo referente al ajuste por diferencia en cambio de inversiones en moneda extranjera, el cual solo podrá considerarse ingreso, costo o gasto al momento de la enajenación o liquidación de la inversión. El contratista no está obligado a cumplir esta modificación. Con reforma de 2016 se deroga este artículo
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para COMCEL esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2030	
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.	

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	36-2	NA	NA
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero COMCEL se sigue beneficiando hasta el 2030 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando
	45	NA	NA
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. COMCEL se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el paragrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Dto 2595 de 1979	37		
	39	NA	NA
	40		
Dto 836 de 1991	5		
	6	NA	NA
	7		
	8		
Dto 2105 de 1996	1		
	2	Derogado por el Decreto 4145 de 2010.	La norma fue derogada al considerar que ninguna actividad productiva podía ser de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio consagrado en el numeral 50 del Literal a), y el Literal c) del Artículo 25 del Estatuto Tributario (Ingresos que no se consideran de fuente nacional). COMCEL seguirá disfrutando de ese beneficio hasta 2030
Dto 366 de 1992	7	NA	NA
Dto 353 de 1984	30	NA	NA
Dto 400 de 1987	4	NA	NA
Dto 1000 de 1989	1	NA	NA
	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	60	Adicionado art. 40 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un paragrafo: "Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos movibles corresponden a los inventarios. los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta"
	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios



ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Costos	67 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 47 de Ley 1819 de 2016	Para la determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles, la reforma de 2016 hace una distinción entre los contribuyentes obligados y los no obligados a llevar contabilidad
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	71	Modificado por art. 50 de Ley 1819 de 2016	Modifica la forma para determinar la utilidad en la enajenación de bienes inmuebles de acuerdo con lo establecido en el nuevo artículo 69 y 69-1
	72	Adicionado por art. 51 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un parágrafo: "En el momento de la enajenación del inmueble, se restará del costo fiscal determinado de acuerdo con el presente artículo, las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales."
	74 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 53 Ley 1819 de 2016	La modificación clasifica los activos intangibles de acuerdo a su operación y su costo fiscal. Antes de la reforma solo se definían los bienes incorporeales para efectos de renta
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
	76	NA	NA
	76-1	NA	NA
80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS	
Renta Bruta	90	NA	NA
	90-2 salvo la parte relacionada con el artículo 90-1	NA	NA
Dto 326 de 1995	6	NA	NA
	7	Numeral 2 del artículo 7 declarado NULO por el Consejo de Estado mediante Expediente 13551 de 18 de marzo de 2004, Consejera Ponente Dra. Ligia López Díaz. Numeral 3 del artículo 7 SUSPENDIDO PROVISIONALMENTE por el Consejo de Estado mediante Expediente 20677 de 16 de febrero de 2015, Consejero Ponente Dr. Jorge Octavio Ramírez Ramírez.	COMCEL debe cumplir lo ordenado por el Consejo de Estado teniendo en cuenta que la Ley 963 de 2005 solo se refiere a cambios en la norma emitidos por el legislador o autoridad competente, por tanto los pronunciamientos jurisprudenciales deben cumplirse como cualquier contribuyente. "ART. 1: (...) Para todos los efectos, por modificación se entiende cualquier cambio en el texto de la norma efectuado por el Legislador si se trata de una ley, por el Ejecutivo o la entidad autónoma respectiva si se trata de un acto administrativo del orden nacional, o un cambio en la interpretación vinculante de la misma realizada por autoridad administrativa competente"
Dto 187 de 1975	32	NA	NA
	33	NA	NA
Componente inflacionario y la diferencia en cambio	40 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	41 inc 2 Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume los dispuesto en el artículo anterior

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	106	NA	NA
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	108	Parágrafo segundo adicionado por el artículo 27 de la Ley 1393 de 2010 y Parágrafo tercero adicionado por el artículo 34 de la Ley 1607 de 2012	La norma indica el requisito de estar al día con los aportes parafiscales para la deducción por salarios. Con la primera reforma en 2010 se adiciona lo referente a los trabajadores independientes y con la segunda de 2012 se excluyen de cumplir los requisitos del artículo a las sociedades y personas jurídicas contribuyentes y declarantes del impuesto de renta por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por no ser cambios adversos al contratista, les da aplicación
	108-1	NA	NA
	109		
	110		
	111		
	112		
	113		
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	124	NA	NA
	124-1	NA	NA
	124-2	Modificado por art. 74 Ley 1819 de 2016	El concepto de Paraísos fiscales de la norma anterior se especifica a "jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales"
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA
	125-4	NA	NA

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	126-1 Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</u> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	126-2	NA	NA
	127	NA	NA
	127-1 modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	131-1	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga BASE PARA CALCULAR LA DEPRECIACIÓN POR PERSONAS JURIDICAS.
	134	Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. COMCEL se beneficia hasta el 2030 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	137	Modificado art. 82 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo establece el límite a la deducción por depreciación de acuerdo con la técnica contable siempre que no excedan las tasas máximas establecidas por el gobierno nacional. El anterior determinaba la vida útil de los bienes depreciables
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139	NA	NA
	140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta liquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenia este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	149 Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. COMCEL podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. COMCEL se benefició hasta el 2013 de deducir el 30% de sus inversiones en activos fijos.
	177-1	NA	NA
	177-2	Adicionado por art. 94 Ley 1819 de 2016 y el art. 376 deroga la expresión "y arrendadores" del literal c)	La norma se refiere cuando No son aceptados como costo o gasto pagos por concepto de operaciones gravadas con el IVA. Se adiciona: PARÁGRAFO. A las mismas limitaciones se someten las operaciones gravadas con el impuesto nacional al consumo. Con la derogatoria se eliminan de las excepciones del literal c) a los arrendadores del régimen simplificado. El contratista aplica lo que le sea más favorable
Dto 187 de 1975	71 72 74 75 77 78 79 80 82	NA	NA
Dto 836 de 1991	31 32	NA	NA

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Dto 2075 de 1992	29	Artículo 159 de la Ley 1607 de 2012	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. COMCEL se beneficia hasta el 2030 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción.
Dto 433 de 1999	30	NA	NA
Dto 3172 de 2003	1	NA	NA
	3		
	4		
Dto 1766 de 2004	2	NA	NA
Dto 3019 de 1989	2	NA	NA
	6		
Resolución 2996 de 1976 Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1	NA	NA
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el calculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. COMCEL podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2030. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	193	NA	NA
Tarifas	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	245	Título e inciso 1o. modificados por el artículo 95 de la Ley 1607 de 2012	Hay una reducción de tarifa del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidos por extranjeros de acuerdo con la modificación del art. 240 del E.T.
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Descuentos Tributarios	254	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. COMCEL se beneficia hasta 2030 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la formula para hacer los descuentos.
	259	NA	NA
	299	NA	NA
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	301	NA	NA
	310	NA	NA
	311	NA	NA
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Normas vinculación económica	450	NA	NA
	451	NA	NA
	452	NA	NA
	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, contemplaba en las excepciones unicamente a las sucursales de sociedades extranjeras, la reforma incluye tambien los establecimientos permanentes. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país, ahora es a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia, el contratista mantiene esta potestad. La reforma de 2016 adicionan nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el paragrafo primero
	262	NA	NA
	263	NA	NA
	264	NA	NA
	265	NA	NA

## ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Patrimonio	266	modificado por el artículo 130 de la Ley 1607 de 2012 y por artículos 56 y 67 de la ley 1430 de 2010	La modificación de 2012 no tiene impacto sobre COMCEL porque se refiere a los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras y los bancos. La reforma de 2010 deroga el numeral que se refiere a los créditos obtenidos en el exterior por parte de empresas que desarrollan actividades que se consideran de interés para el desarrollo económico y social, como bienes no poseídos en el país y adiciona como tales bienes a los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior. COMCEL se favorece del criterio que fue derogado
	267 Inciso adicionado por el artículo 17 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 114 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para la valoración patrimonial de los activos. Se elimina que sea para efectos del impuesto al patrimonio, es decir, se consagra como una regla general
	267-1	Modificado art. 115 Ley 1819 de 2016	Para establecer el valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing financiero se seguirán las reglas del 127-1, sin ninguna excepción que antes sí se daba.
	268	NA	NA
	269	Modificado art. 116 Ley 1819 de 2016	La nueva norma excluye a los créditos en moneda extranjera y solo se limita al valor patrimonial de los activos en moneda extranjera
	270	NA	NA
	271	NA	NA
	271-1 excepto la expresión monetario y no monetarios de num 2 y par. Parágrafo modificado por el artículo 18 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 117 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los derechos fiduciarios
	272	NA	NA
	273 Artículo adicionado por el artículo 19 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	275	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR PATRIMONIAL DE LAS MERCANCIAS VENDIDAS A PLAZOS.
	276 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR DE LOS SEMOVIENTES
	277 Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	278	NA	NA
	279	Modificado art. 118 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los bienes incorporeales
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	282 excepto la expresión gravable	NA	NA
	283	Modificado art. 119 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de Deuda y su reconocimiento
	285	Modificado art. 120 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma de reconocer pasivos en moneda extranjera
286	Modificado art. 121 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo define cuales no se consideran Deudas, antes solo se refería a los pasivos en ventas a plazos	

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	287	modificado por el artículo 9 de la Ley 1370 de 2009 y derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por el artículo 122 de Ley 1819 de 2016	La reforma de 2009 incluye un ajuste normativo que evita el uso para efectos fiscales, de la figura del endeudamiento con préstamos concedidos por los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior, a la cual podrían recurrir los contribuyentes del impuesto al patrimonio con el fin de afectar en forma negativa la base gravable para el cálculo de este impuesto. Posteriormente con la derogatoria se permite que esos pasivos con los vinculados económicos en el exterior se incluyan en el pasivo fiscal, lo que significa que se baja el patrimonio líquido y el nivel de endeudamiento. La derogatoria podría ser más beneficiosa para COMCEL por tanto podría o no aplicarla, en cuanto a la reforma si es adversa para COMCEL pero el CEJ permite que siga aplicando lo dispuesto por el 287. La reforma de 2016 incluye nuevamente este artículo como VALOR PATRIMONIAL DE LAS DEUDAS.
Dto 187 de 1975	115	NA	NA
Precios de Transferencia	260-1	adicionado por el artículo 111 de la Ley 1607 de 2012	CRITERIOS DE VINCULACION: El artículo 111 de la Ley 1607 de 2012 establece los criterios para considerar que existe vinculación para efectos del impuesto sobre la renta. El artículo 111 modifica este artículo, pero su contenido es nuevo. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-2.
	260-2	modificado por el artículo 112 de la Ley 1607 de 2012	OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES RELACIONADAS. El artículo 112 de la Ley 1607 de 2012 establece que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados del exterior están obligados a determinar, para efectos de dicho impuesto, sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus costos y deducciones, y sus activos y pasivos, considerando para esas operaciones el Principio de Plena Competencia. Este principio se introduce con la reforma; también se involucran operaciones realizadas entre dos entidades extranjeras a favor de un establecimiento permanente de una de ellas, (antes eran operaciones de Activo/Pasivo y solo se declaraban), operaciones entre contribuyentes no vinculados en relación con el establecimiento permanente de uno de ellos en el exterior y operaciones con vinculados ubicados en zonas francas. El tema de que trataba el texto anterior vigente 'MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS' quedó bajo el nuevo artículo 260-3.
	260-3	modificado por el artículo 113 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art 107 Ley 1819 de 2016	MÉTODOS PARA DETERMINAR EL PRECIO O MARGEN DE UTILIDAD EN LAS OPERACIONES CON VINCULADOS ECONÓMICOS O PARTES RELACIONADAS: El artículo 113 de la Ley 1607 de 2012 establece los métodos para determinar el precio o margen de utilidad en las operaciones celebradas con vinculados. No se presentan cambios significativos en los métodos. El tema que trataba el texto anterior vigente 'CRITERIOS DE COMPARABILIDAD ENTRE VINCULADOS ECONÓMICOS Y PARTES INDEPENDIENTES' quedó bajo el nuevo artículo 260-4. La reforma de 2016 modifica el numeral primero e incluye operaciones con commodities que antes no estaban reguladas
	260-7	modificado por el artículo 117 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 109 Ley 1819 de 2016	PARAISOS FISCALES. El artículo 117 de la Ley 1607 de 2012 señala que las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la declaración informativa de precios de transferencia y documentación comprobatoria con respecto a dichas operaciones, aunque su patrimonio bruto en el último día del respectivo año o período gravable o sus ingresos brutos del respectivo año o período gravable sean inferiores al equivalente a cien mil (100.000) UVT o sesenta y un mil (61.000) UVT, respectivamente. No hay cambios sustanciales. El tema que trataba el texto anterior vigente 'COSTOS Y DEDUCCIONES' quedó bajo el nuevo artículo 260-8. Con la reforma de 2016 se establece un nuevo procedimiento para calificar las JURISDICCIONES NO COOPERANTES, DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y RÉGIMENES TRIBUTARIOS PREFERENCIALES, antes denominados Paraísos Fiscales



ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	260-9 inc 1,2 y 11	Artículo modificado por el artículo 119 de la Ley 1607 de 2012,	OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACION INFORMATIVA. El artículo 119 de la Ley 1607 de 2012 señala que los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT, que celebren operaciones con vinculados, deberán presentar anualmente una declaración informativa de precios de transferencia por las operaciones realizadas con dichos vinculados. SE SUPRIME LA DECLARACION INFORMATIVA CONSOLIDADA, era duplicación innecesaria de información. El tema que trataba el texto anterior vigente 'ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS' quedó bajo el nuevo artículo 260-10.
Ley 1111 de 2006	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Responsabilidad de los Socios por los impuestos de la sociedad	794	NA	NA
Conceptos DIAN	33738 de 2004	NA	NA
	33741 de 2004		
	40985 de 2004		
	33648 de 2005		
	13816 de 2006		
	30734 de 2006		
	83813 de 2006		
	32191 de 2007		
	47264 de 2007		
29461 de 2008			
33349 de 2004			
	28	modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	29	NA	NA
	30	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008 y adicionado por el artículo 3 del Decreto 3555 de 2008. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Decreto 2685 de 1999. Disposiciones Aduaneras	31	adicionado por el artículo 5 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	32	NA	NA
	33	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	34	NA	NA
	35	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	36	NA	NA
	37	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	38	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	39	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	40	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	41	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	43	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030

ANEXO 4 - COMCEL

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 06 de julio de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	47	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	50	NA	NA
	51	modificado por el artículo 2 del Decreto 390 de 2009. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	53	NA	NA
	54	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	55	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030
	71	Modificado por el artículo 2 del Decreto 2827 de 2010. Artículo derogado por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016, salvo los literales: b) último inciso, e), f) y g) inciso 2o que continúan vigentes por el plazo establecido en el artículo 675.	El régimen de garantías para los depósitos fue modificado en cuanto al monto de las mismas, siendo la modificación mas favorable y como la ley 963 de 2005 solo se refiere a modificaciones adversas para el contratista, COMCEL podría aplicar la nueva norma y no la que fue estabilizada
	72	Parágrafo adicionado por el artículo 3 del Decreto 390 de 2009. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Sin modificaciones sustanciales. Para el contratista mantiene su vigencia hasta 2030

## ANEXO 4 - REFICAR

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato de Estabilidad Jurídica EJ-10 de 2010. Celebrado entre la Nación - Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Refinería de Cartagena S.A.	Agosto 05 de 2010	NACIONAL	\$ 5 770 904 000 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL - "Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Código 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al 0.5% de la inversión entre los años 2007 y 2012 y al 1% del último año, es decir la suma de \$30.735.040.000.	2007-2013	20 años siempre y cuando se amplíe la vigencia de la Zona Franca Permanente Especial Refinería de Cartagena	NA

ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario	
Sujetos Pasivos del Impuesto sobre la Renta	5	NA	NA	
Base Gravable	26	NA	NA	
	178	NA		
	179	NA		
Ingresos	24	Ley 1819 de 2016 art. 24	Ingresos de Fuente Nacional. Se adiciona num 16: Primas de reaseguros cedidas por aseguradoras colombianas a entidades del exterior	
	25	Numeral 3 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010 y modificado por el artículo 126 de la Ley 1607 de 2012. Numeral 4 modificado por el artículo 43 de la Ley 1430 de 2010. Numeral 5 derogado por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010. Literal C) adicionado por el artículo 156 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	El beneficio mas importante es que se excluye de los ingresos los créditos obtenidos en el exterior, lo cual era dispuesto por el numeral 5 que fue derogado, beneficiando a sociedades extranjeras. La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas	
	27	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006.	Literal modificado por el artículo 89 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 27 Ley 1819 de 2016	El artículo 89 de la Ley 1607 de 2012 amplió el concepto de realización de dividendos para todas las sociedades y no solo para las de responsabilidad limitada. REFICAR como sociedad anónima se sigue beneficiando -hasta año gravable 2030- de que este concepto no le aplica con la reforma. Tampoco le aplica este concepto de realización de dividendos si REFICAR actúa como sociedad extranjera y transfiere sus utilidades al exterior (esto último también fue incorporado por la reforma). El artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 eliminó el parágrafo de los ajustes integrales por inflación, lo que aplica para REFICAR por la fecha de firma del CEJ. Con la modificación de 2016, éste artículo establece la realización del ingreso para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad, por lo tanto no aplicaría para el contratista, no obstante con el CEJ, el contratista continua aplicando este artículo
	28	Ley 1819 de 2016 art. 28	La modificación se refiere a la realización del ingreso para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad disponiendo nuevas reglas para la realización del ingreso que antes de la reforma simplemente definía la causación del ingreso. El contratista mantiene lo dispuesto previamente a la reforma	
	29	NA	NA	
	35	NA	NA	
	36	Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1607 de 2012	Con base en el art. 36 la prima en colocación de acciones se asimilaba a una utilidad y como tal seguía las reglas de los dividendos tanto para reparto como para capitalización y aplicación de pérdidas. Con la modificación de 2012 se establece que la prima en colocación de acciones hace parte del aporte entregado por el socio o accionista el cual tiene la obligación de pagar para aumentar el capital social y al ser aporte debe seguir las reglas del capital social, incluso para aplicar a las pérdidas. Para REFICAR esta prima seguirá contabilizándose como utilidad hasta 2030	
	36-1	Inciso cuatro adicionado por el artículo 37 de la Ley 1430 de 2010. Inciso primero derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Incluye las utilidades provenientes de la negociación de derivados como no constitutiva de renta ni ganancia ocasional. A partir de 2016 se deroga lo referente a las utilidades como no constitutivas de renta ni ganancia ocasional, las utilidades retenidas por la sociedad, susceptibles de distribuirse como no gravadas, que se hayan causado entre la fecha de adquisición y la de enajenación de las acciones o cuotas de interés social.	
	36-2	NA	NA	
	36-3	La expresión 'prima en colocación de acciones' derogada por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por el artículo 37 de la ley 1819 de 2016	La derogatoria eliminó la prima en colocación de acciones como un ingreso no constitutivo de renta, pero REFICAR se sigue beneficiando hasta el 2030 al seguir excluyendo esta prima de la base gravable del impuesto sobre la renta. La reforma de 2016 eliminó como ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional la capitalización de la reserva del art. 130. El contratista la puede seguir aplicando	
	45	NA	NA	
	48	Modificado art. 2 Ley 1819 de 2016	Se modifica el inc primero del art 48 y solo indica los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales, no constituyen renta ni ganancia ocasional. El contratista puede seguir aplicando el criterio anterior	

## ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	49	Artículo modificado por el artículo 92 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por art. 3 Ley 1819 de 2016	La reforma restringió el cálculo de los dividendos que no constituyen renta ni ganancia ocasional. REFICAR se beneficia al seguir gozando del cálculo anterior sin las restricciones de la reforma. Con la reforma de 2016 se adiciona el parágrafo 3: si los ingresos tributaran en la sociedad, los dividendos ya incluirían esa parte de tributación. Si los mismos se reparten a personas naturales o sociedades extranjeras se tendrá en cuenta lo dispuesto en la reforma.
	50	NA	NA
Decreto 2595 de 1979	37	Derogado por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES. La utilidad obtenida por la transferencia de inmuebles que sean activos fijos a entidades públicas o mixtas con el propósito de proteger el ecosistema, no es ingreso constitutivo de renta ni de ganancia ocasional
	39		NA
	40		NA
Dto 836 de 1991	5		
	6	NA	NA
	7		
	8		
Dto 2105 de 1996	1	Derogado por el Decreto 4145 de 2010.	La norma fue derogada al considerar que ninguna actividad productiva podía ser de interés para el desarrollo económico y social del país, para efectos exclusivos de la aplicación del beneficio consagrado en el numeral 50
	2		
Dto 4980 de 2007	2	NA	NA
Costos	58	Modificado por art. 38 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la realización del costo para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad. El contratista mantiene lo dispuesto en la norma anterior si le es más favorable
	59	Modificado por art. 39 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al procedimiento para la realización del costo para los OBLIGADOS a llevar contabilidad, lo que antes era la CAUSACION DEL COSTO. El contratista se sujeta a estas reglas si le son favorables
	60	Adicionado art. 40 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un parágrafo: "Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad los activos movibles corresponden a los inventarios. los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta"
	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	67 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 47 de Ley 1819 de 2016	Para la determinación del costo fiscal de los bienes inmuebles, la reforma de 2016 hace una distinción entre los contribuyentes obligados y los no obligados a llevar contabilidad
	68 adicionado por el artículo 3 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	70 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	71	Modificado por art. 50 de Ley 1819 de 2016	Modifica la forma para determinar la utilidad en la enajenación de bienes inmuebles de acuerdo con lo establecido en el nuevo artículo 69 y 69-1
	72	Adicionado por art. 51 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un parágrafo: "En el momento de la enajenación del inmueble, se restará del costo fiscal determinado de acuerdo con el presente artículo, las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales."
	74 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 53 Ley 1819 de 2016	La modificación clasifica los activos intangibles de acuerdo a su operación y su costo fiscal. Antes de la reforma solo se definían los bienes incorporeales para efectos de renta
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
	76	NA	NA
77	NA	NA	

ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
	90	NA	NA
Componente inflacionario y la diferencia en cambio	40 Parágrafo 2o. derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	41 inc 2 Artículo modificado por el artículo 68 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	104 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 60 de Ley 1819 de 2016	La reforma determina la Realización de las deducciones para los NO OBLIGADOS a llevar contabilidad El contratista asume los dispuesto en el artículo anterior
	105	Modificado por art. 61 de Ley 1819 de 2016	La reforma se refiere al procedimiento de Realización de deducciones para LOS OBLIGADOS a llevar contabilidad, que antes era la causación de las deducciones. El contratista se sujeta a las reglas que le sean más favorables
	106	NA	NA
	107	Inciso adicionado por el artículo 158 de la Ley 1607 de 2012. Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	114	Parágrafo adicionado por el artículo 35 de la Ley 1607 de 2012	No estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos de que trata este artículo por los salarios pagados cuyo monto no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	Inciso modificado por el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010	La deducción paso del 25% al 50% de lo pagado por gravamen a las transacciones financieras. Beneficia a todos los contribuyentes.
	116	Parágrafo adicionado por el artículo 57 de la Ley 1430 de 2010	El artículo se refiere a los impuestos, regalías y contribuciones, que deben pagar los organismos descentralizados. La adición dispone "Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta". Esta norma puede aplicarla REFICAR en razón al concepto No. 15766 de 2005 emitido por la DIAN quien señaló que las regalías podían deducirse del impuesto de renta, sin importar si son entidades públicas o privadas. Solo con este caso se tiene que el costo fiscal estimado por la deducción de las regalías de hidrocarburos ascendió a \$7,9 billones de pesos y en minería a \$2,1 billones de pesos, en el periodo 2005 a 2010, para un total de \$10 billones en un lapso de 5 años, lo cual arroja un promedio de \$2 billones anuales que no ingresan al fisco colombiano ( <a href="http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&amp;p_numero=071&amp;p_consec=39963">http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&amp;p_numero=071&amp;p_consec=39963</a> )
	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	120 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 70 de Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo se refiere a las deducciones por concepto de pago de regalías por intangibles producidas en territorio nacional. El anterior se refería a deducción de ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto es una nueva disposición
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122	Literal adicionado por el artículo 93 de la Ley 1607 de 2012. Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma adiciona el inciso g) que permite no restringir la deducción de intereses en el caso de créditos otorgados a contribuyentes residentes en el país por parte de organismos multilaterales de crédito. La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	125	Parágrafo adicionado por el artículo 40 de la Ley 1379 de 2010. Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
125-1	Modificado por art. 155 Ley 1819 de 2016	Beneficiarios de las donaciones. La reforma habla de entidades calificadas por el Regimen Tributario Especial	
125-2	NA	NA	
125-3	NA	NA	

## ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario	
Deducciones	125-4	NA	NA	
	126	NA	NA	
	126-1	Parágrafo adicionado por el artículo 67 de la Ley 1111 de 2006	Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 15 Ley 1819 de 2016	Con la reforma se establece que los aportes voluntarios del trabajador y el empleador a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias y a los seguros privados de pensiones, no hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta si los aportes a las AFC mas los aportes obligatorios del trabajador no exceden el 30% del ingreso laboral o tributario hasta un monto máximo de tres mil ochocientos (3.800) UVT por empleado. <u>La normatividad anterior no tiene esta limitación.</u> La reforma también indica que el monto obligatorio de los aportes que hagan el trabajador y el empleador al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción. <u>En la norma anterior ese monto obligatorio era considerado un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional. Hay otras restricciones nuevas en lo que se refiere al trabajador lo cual no es objeto de este análisis.</u> La reforma de 2016 no presenta variaciones sustanciales frente a la liquidación de aportes convertidos en UVT, pues seguirán siendo renta exenta los aportes a fondos privados hasta los 3.800 UVT anuales y, en materia de cesantías, hasta un tope de 2.500 UVT. Los cambios obedecen a la eliminación del IMAS y el IMAN ya que desvirtuaban el sentido de la renta exenta en los fondos de pensiones
	126-2	NA	NA	
	127	NA	NA	
	127-1	modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012. Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La derogatoria por el artículo 15 de la Ley 1527 de 2012 fue declarada inexecutable y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero. La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128		Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129		Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130		Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131		Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134		Parágrafo adicionado por el artículo 159 de la Ley 1607 de 2012. Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	La reforma restringe el valor residual o de salvamento en la depreciación por reducción de saldos a un valor no inferior al 10% del costo del activo. REFICAR se beneficia hasta el 2030 de seguir aplicando la norma anterior que no contenía esta restricción. Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135		Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136		NA	NA
	137		Modificado art. 82 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo establece el límite a la deducción por depreciación de acuerdo con la técnica contable siempre que no excedan las tasas máximas establecidas por el gobierno nacional. El anterior determinaba la vida útil de los bienes depreciables
	138		Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
	139		NA	NA
	140		Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales
	142	Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143		Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al término para amortizar inversiones
	145		Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
146		NA	NA	



## ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	147 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de pérdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenia este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	158-1	Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1739 de 2014, por el artículo 192 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 36 de la Ley 1450 de 2011. Modificado art. 91 Ley 1819 de 2016	Este artículo permite el beneficio de deducir el 175% del valor invertido en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación. La modificación consistió en que serán los criterios y condiciones definidos por el Conpes los que autoricen el beneficio. REFICAR podrá seguir beneficiándose de hacer esta deducción sin atender los criterios y condiciones del Conpes. Después de 2016, las deducciones por estas inversiones no podrán ser superiores al 25% según art. 256 del ET. El contratista puede seguir haciendo las deducciones previstas en la norma anterior
	158-2	Derogado por art. 376 Ley 1819 de 2016	Se derogan las deducciones por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente
	158-3	Adicionado por el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y por el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010. DEROGADO LEY 1819 DE 2016 ART. 376	Antes de la firma del CEJ el artículo 158-3 del ET establecía una deducción del 30% de las inversiones en activos fijos productivos hasta el año 2007. Luego, el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006 amplió la deducción al 40% por tiempo indefinido. Luego viene el artículo 10 de la Ley 1370 de 2009 y vuelve a limitar la proporción de la deducción al 30% sin límite en el tiempo. Finalmente, el artículo 1 de la Ley 1430 de 2010 prohibió hacer uso de esta deducción a partir del año 2011. Adicionalmente, esta norma fija un período de transición para quienes con anterioridad al 1o de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica, incluyendo estabilizar la deducción por inversión en activos fijos a que se refiere el presente artículo y cuya prima sea fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad, podrán suscribir contrato de estabilidad jurídica en el que se incluya dicha deducción. En estos casos, el término de la estabilidad jurídica de la deducción especial no podrá ser superior tres (3) años. REFICAR se benefició hasta el 2013 de deducir el 30% de sus inversiones en activos fijos.
Dto 3019 de 1989	2 6	NA	NA
Resolución 2996 de 1976 Ministerio de Hacienda y Crédito Público	1	NA	NA
Dto 187 de 1975	71 72 74 75 77 78 79 80 82	NA	NA
Ley 1370 de 2010 (esta ley es de 2009, por tanto puede ser un error mecanografico del contrato)	10	NA	NA
	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el calculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%

## ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Renta Presuntiva	189 modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006	literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012. Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	Redujo el monto en que se puede reducir el patrimonio líquido que sirve de base para calcular la renta presuntiva. Este monto se redujo de 13.000 UVT a 8.000 UVT del valor de la vivienda de habitación. REFICAR podrá seguir reduciendo las 13.000 UVT hasta el año 2030. La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.
	191 modificado por el artículo 11 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	193	NA	NA
Rentas Exentas	220	Derogado por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga: Intereses de bonos de financiamiento presupuestal y de bonos de financiamiento especial, que eran exentos de impuesto de renta.
Tarifas	240 paragrafos 1 y 2 transitorio modificado por el artículo 12 de la Ley 1111 de 2006	modificado por el artículo 94 de la Ley 1607 de 2012 y adicionado por el artículo 28 de la Ley 1739 de 2014. Modificado art. 100 Ley 1819 de 2016	A partir de 2014 hay una reducción de tarifa del impuesto de renta al 25% que beneficia a todos los contribuyentes. Con la reforma de 2016, la tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%. El contratista mantiene la tarifa en el 25%
	240-1	Parágrafo adicionado por el artículo 11 de la Ley 1370 de 2009 (dic). Modificado por art. 101 Ley 1819 de 2016	El artículo fija el 15% como tarifa única de impuesto de renta para usuarios de zona franca. Con la reforma, a partir de 2010 esta tarifa no puede aplicarse concurrentemente con la deducción por inversión en activos fijos reales productivos de la que trata el artículo 158-3, REFICAR puede hacerlo. Con la reforma de 2016, a partir del 1 de enero de 2017, la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para las personas jurídicas que sean usuarios de zona franca será del 20%.
	313	modificado por el artículo 106 de la Ley 1607 de 2012	La tarifa del impuesto de ganancias ocasionales se redujo del 33% al 10% beneficiando a todos los contribuyentes
Descuentos Tributarios	254	modificado por el artículo 46 de la Ley 1430 de 2010, por el artículo 96 de la Ley 1607 de 2012, por el artículo 29 de la Ley 1739 de 2014	La norma estabilizada indica que el contribuyente nacional que perciba rentas de fuente extranjera sujetas al impuesto de renta en el país de origen, podrán descontar el monto pagado en el extranjero siempre que no exceda el monto del impuesto que debe pagar en Colombia por las mismas rentas y limita el descuento del impuesto sobre los dividendos o participaciones recibidos por sociedades domiciliadas en cualquier país. Si los dividendos fueron gravados en el país de origen, el descuento se incrementa en el monto del gravamen. Posteriormente en el 2010 se cambia la forma de calcular los descuentos teniendo en cuenta la tarifa del impuesto de renta a que hayan estado sometidas las utilidades que generaron esos dividendos o participaciones. En el 2012, para calcular el descuento se suma el CREE lo cual permite que el descuento se impute contra el resultado de sumar los dos impuestos y finalmente en el 2014 se incluyen formulas específicas para determinar los descuentos teniendo en cuenta: la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios, la tarifa del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE y la tarifa de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la Equidad CREE. REFICAR se beneficia hasta 2030 de la forma amplia como se descontaban estos impuestos antes del 2007, excepto por las modificaciones de 2012 y 2014 que amplían la formula para hacer los descuentos.
	259	NA	NA
Ganancias Ocasionales	300	Adicionado por art. 124 Ley 1819 de 2016	Se adiciona Paragrafo 2: "No se considera activo fijo, aquellos bienes que el contribuyente enajena en el giro ordinario de su negocio. A aquellos activos movibles que hubieren sido poseídos por el contribuyente por más de 2 años no le serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo"
	311	NA	NA
Responsabilidad de los Socios	794	NA	NA

## ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Patrimonio	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, contemplaba en las excepciones unicamente a las sucursales de sociedades extranjeras, la reforma incluye tambien los establecimientos permanentes. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país, ahora es a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia, el contratista mantiene esta potestad. La reforma de 2016 adicionan nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el paragrafo primero
	262	NA	NA
	263	NA	NA
	264	NA	NA
	265	NA	NA
	266	modificado por el artículo 130 de la Ley 1607 de 2012 y por artículos 56 y 67 de la ley 1430 de 2010	La modificación de 2012 no tiene impacto sobre REFICAR porque se refiere a los créditos que obtengan en el exterior las corporaciones financieras y los bancos. La reforma de 2010 deroga el numeral que se refiere a los créditos obtenidos en el exterior por parte de empresas que desarrollan actividades que se consideran de interés para el desarrollo económico y social, como bienes no poseídos en el país y adiciona como tales bienes a los títulos, bonos u otros títulos de deuda emitido por un emisor colombiano y que sean transados en el exterior. REFICAR se favorece del criterio que fue derogado
	267 Inciso adicionado por el artículo 17 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 114 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para la valoración patrimonial de los activos. Se elimina que sea para efectos del impuesto al patrimonio, es decir, se consagra como una regla general
	267-1	Modificado art. 115 Ley 1819 de 2016	Para establecer el valor patrimonial de los bienes adquiridos por leasing financiero se seguirán las reglas del 127-1, sin ninguna excepción que antes si se daba.
	268	NA	NA
	269	Modificado art. 116 Ley 1819 de 2016	La nueva norma excluye a los créditos en moneda extranjera y solo se limita al valor patrimonial de los activos en moneda extranjera
	270	NA	NA
	271	NA	NA
	271-1 salvo el paragrafo.	Modificado art. 117 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los derechos fiduciarios
	272 excepto en las referencias que hace a los ajustes por inflación	NA	NA
	275	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	VALOR PATRIMONIAL DE LAS MERCANCIAS VENDIDAS A PLAZOS.
	277 Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	278	NA	NA
	279	Modificado art. 118 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los bienes incorporeales
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	282 excepto la expresión gravable	NA	NA
	285	Modificado art. 120 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma de reconocer pasivos en moneda extranjera
	286	Modificado art. 121 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo define cuales no se consideran Deudas, antes solo se referia a los pasivos en ventas a plazos

ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	287	modificado por el artículo 9 de la Ley 1370 de 2009 y derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012. Adicionado por el artículo 122 de Ley 1819 de 2016	La reforma de 2009 incluye un ajuste normativo que evita el uso para efectos fiscales, de la figura del endeudamiento con préstamos concedidos por los vinculados económicos o partes relacionadas del exterior, a la cual podrían recurrir los contribuyentes del impuesto al patrimonio con el fin de afectar en forma negativa la base gravable para el cálculo de este impuesto. Posteriormente con la derogatoria se permite que esos pasivos con los vinculados económicos en el exterior se incluyan en el pasivo fiscal, lo que significa que se baja el patrimonio líquido y el nivel de endeudamiento. La derogatoria podría ser mas beneficiosa para REFICAR por tanto podría o no aplicarla, en cuanto a la reforma si es adversa para REFICAR pero el CEJ permite que siga aplicando lo dispuesto por el 287. La reforma de 2016 incluye nuevamente este artículo como VALOR PATRIMONIAL DE LAS DEUDAS.
Ley 1370 de 2009	9	NA	NA
Ley 1111 de 2006	78	ultimo Inciso derogado por el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010"	la ley 1151 de 2007 derogó el último inciso del art. 78 que a su vez derogaba las referencias que sobre el efecto del sistema de ajustes por inflación hacen las siguientes disposiciones: El literal b) numeral 2o del artículo 127-1; el inciso 1o del artículo 147; el numeral 2 del artículo 271-1 y el artículo 272 del Estatuto Tributario. A pesar de haberse declarado la constitucionalidad del art. 160 de la Ley 1151 de 2007, que derogó el inciso 3° del artículo 78 de la Ley 1111 de 2006, no significa que haya reingresado al sistema jurídico colombiano, ya que se requiere que la primera norma derogada haya sido reproducida en una nueva ley. (Corte Constitucional Sentencia C-801-08 de 20 de agosto de 2008, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa)
Conceptos DIAN	33738 de 2004	NA	NA
	33741 de 2004		
	46385 de 2003		
	33648 de 2005		
	13816 de 2006		
	83813 de 2006		
43973 de 2008			
Ley 1004 de 2005. Zonas Francas	2	NA	NA
	3		
	4		
	6		
	9		
10			
28	28	modificado por el artículo 1 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	29	NA	NA
	30	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008 y adicionado por el artículo 3 del Decreto 3555 de 2008. Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Sin modificaciones sustanciales. Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	31	adicionado por el artículo 5 del Decreto 3555 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	32	NA	NA
	33	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	34	NA	NA

ANEXO 4 - REFCAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	35	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	36	NA	NA
	37	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	38	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	39	Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	40	modificado por el artículo 10 del Decreto 2883 de 2008. Este artículo continúa vigente según lo dispuesto en el 675 del Decreto 390 de 2016 por un término de 4 años contados a partir de los quince (15) días comunes después de su publicación	Sin modificaciones sustanciales. Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	41	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	42	Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	43	Artículo derogado a partir del 21 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	44	Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	45	Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	46	Artículo derogado a partir del 22 de marzo de 2016, por el artículo 676 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	392	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	392-1	Incisos 1 y 2 y párrafo 2o. derogados por el artículo 16 del Decreto 1300 de 2015, 'por el cual se modifica el procedimiento para la declaratoria de zonas francas y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.547 de 18 de junio de 2015. Rige a partir de los 6 meses siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial. Párrafo 1o continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030, pero la derogatoria es mas favorable al eliminarse ciertos tramites
	392-2	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	392-3	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030

## ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Decreto 2685 de 1999. Disposiciones Aduaneras	393	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-1	Artículo derogado por el artículo 16 del Decreto 1300 de 2015, 'por el cual se modifica el procedimiento para la declaratoria de zonas francas y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.547 de 18 de junio de 2015. Rige a partir de los 6 meses siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial.  Parágrafo 3o. modificado por el artículo 1 del Decreto 4801 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010.	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030. la modificacion no es sustancial
	393-2	Artículo derogado por el artículo 16 del Decreto 1300 de 2015, 'por el cual se modifica el procedimiento para la declaratoria de zonas francas y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.547 de 18 de junio de 2015. Rige a partir de los 6 meses siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial.  - Literal modificado por el artículo 1 del Decreto 1769 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.716 de 21 de mayo de 2010.  - Inciso adicionado al numeral 2o. por el artículo 2 del Decreto 4801 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010.	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030. Las modificaciones amplían requisitos para la declaratoria de existencia de una zona franca permanente
	393-3	Artículo derogado por el artículo 16 del Decreto 1300 de 2015, 'por el cual se modifica el procedimiento para la declaratoria de zonas francas y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.547 de 18 de junio de 2015. Rige a partir de los 6 meses siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial.  - Parágrafo 7o. adicionado por el artículo 1 del Decreto 2884 de 2013, 'por el cual se adiciona el Decreto número 2685 de 1999', publicado en el Diario Oficial No. 49.001 de 11 de diciembre de 2013. Rige a partir de los quince (15) días siguientes a la fecha de su publicación.  - Inciso 2o. adicionado al numeral 2. por el artículo 3 del Decreto 4801 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030. Las modificaciones amplían requisitos para la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial y el reconocimiento de usuario industrial
	393-4	Artículo derogado por el artículo 16 del Decreto 1300 de 2015, 'por el cual se modifica el procedimiento para la declaratoria de zonas francas y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.547 de 18 de junio de 2015. Rige a partir de los 6 meses siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial.	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030

## ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	393-6	Artículo derogado por el artículo 16 del Decreto 1300 de 2015, 'por el cual se modifica el procedimiento para la declaratoria de zonas francas y se dictan otras disposiciones', publicado en el Diario Oficial No. 49.547 de 18 de junio de 2015. Rige a partir de los 6 meses siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial.	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-7	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-8	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016. Modificado por el artículo 2 del Decreto 1769 de 2010 y por el artículo 4 del Decreto 4801 de 2010,	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-9	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016. Modificado por el artículo 5 del Decreto 4801 de 2010,	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-10	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-11	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-12	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-13	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-14	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-15	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-16	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-17	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-18	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-19	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-20	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030

## ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	393-22	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-24	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	393-25	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	395	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	396	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	397	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	399	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	403	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	404	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	405	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	406	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	407	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	407-1	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
	408	Artículo continúa vigente mientras se expida la nueva regulación según lo dispuesto en el artículo 675 del Decreto 390 de 2016	Para el CONTRATISTA mantiene su vigencia hasta 2030
Ley 9 de 1991. Inversión Ext	16 inc 2	NA	NA
	2	Artículo compilado en el artículo 2.17.2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015	NA



## ANEXO 4 - REFICAR

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 05 de agosto de 2010 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Dto 2080 de 2000	3	<p>Artículo compilado en el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.</p> <p>- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 4800 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010</p>	Con la modificación de 2010 se amplió la definición de inversión de capital del exterior
	4	<p>Artículo compilado en el artículo 2.17.2.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.</p> <p>- Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 4800 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010</p>	La reforma 2010 modifica la definición de inversionista de capital extranjero
	6	<p>Artículo compilado en el artículo 2.17.2.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015</p>	NA
	8	<p>Artículo compilado en el artículo 2.17.2.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015.</p> <p>- Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 4800 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010</p>	La modificación de 2010 se refiere al procedimiento de registro de las inversiones
	10	<p>Artículo compilado en el artículo 2.17.2.2.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015. Literal C modificado por el artículo 5 del Decreto 4800 de 2010</p>	NA
	11	<p>Artículo compilado en el artículo 2.17.2.2.4.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 26 de mayo de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015</p>	NA
Ley 80 de 1993	2	NA	NA

## ANEXO 4 - J. MARTINS

Contrato	Fecha firma	PROCEDENCIA	MONTO DE LA INVERSION	PRIMA DE ESTABILIDAD	PLAZO DE LA INVERSION	DURACION	EMPLEO
Contrato EJ-01 de 2014. Celebrado entre la Nación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Jeronimo Martins Colombia S.A.S	Mayo 23 de 2014	EXTRANJERA	\$ 710 000 000 000,00	El INVERSIONISTA pagará a la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, en la cuenta 61011110 de la DIRECCION DEL TESORO NACIONAL -"Otras Tasas, Multas y Contribuciones No Especificadas", Codigo 333 del Banco de la República, por concepto de prima de estabilidad jurídica y de los intereses sobre esta, a que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, modificado por el artículo 48 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por la Resolución 1732 de 2012 del Ministerio de Hacienda y Credito Publico "Por la cual se establece la metodología para el calculo de la prima en los contratos de estabilidad jurídica", y los oficios del Ministerio de Hacienda y Credito Público Nos. 2-2012-042259 del 16 de noviembre de 2012 y 2-2014-015248 del 28 de abril 2014, un porcentaje fijo anual del 4.92% de la renta líquida gravable del INVERSIONISTA segun conste en la liquidación privada del impuesto sobre la renta presentada pr cada año de vigencia de este contrato, a partir del año gravable 2014 inclusive.	2014-2020	12 años	4000 dtos

## ANEXO 4 - J. MARTINS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 23 de mayo de 2014 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Base Gravable sobre el impuesto sobre la Renta	24	NA	NA
	25 literal a, num 1,2,4.	Ley 1819 de 2016 modifica literal c) y adiciona el literal d)	La última reforma de 2016 en el literal c) delimita geográficamente los departamentos donde están ubicados los puertos marítimos y fluviales de llegada de mercancías y adiciona el literal d) incluyendo las mercancías provenientes de transporte aéreo o marítimo internacional. Estas son modificaciones que favorecen al contratista, por lo tanto se sujeta a ellas
	26	NA	NA
Dto Reglamentario 2123 de 1975	2	NA	NA
Ingresos	45	NA	NA
Decreto 2595 de 1979	37	NA	NA
	39		
	40		
Costos	62	Modificado por art. 42 de Ley 1819 de 2016	Se refiere al sistema para establecer costo de los inventarios enajenados, lo que antes se denominaba activos movibles enajenados y se elimina literal 3: "Cualquier otro sistema de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables, autorizado por la Dirección General de Impuestos Nacionales"
	64 modificado por el artículo 2 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 43 de Ley 1819 de 2016	Se establece un nuevo procedimiento para la Disminución de inventario para efectos del Impuesto de renta y complementarios y se amplía el concepto de inventario
	66 num 4.	Modificado por art. 45 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de bienes muebles y prestación de servicios. Se incluye el concepto de prestación de servicios
	69 modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 48 de Ley 1819 de 2016	Costo fiscal de los elementos de la propiedad planta y equipo y propiedades de inversión. Antes era solo el costo fiscal de los activos fijos. Se amplía el procedimiento
	72	Adicionado por art. 51 Ley 1819 de 2016	Se adiciona un párrafo: "En el momento de la enajenación del inmueble, se restará del costo fiscal determinado de acuerdo con el presente artículo, las depreciaciones que hayan sido deducidas para fines fiscales."
	74 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado por art. 53 Ley 1819 de 2016	La modificación clasifica los activos intangibles de acuerdo a su operación y su costo fiscal. Antes de la reforma solo se definían los bienes incorporales para efectos de renta
	75	Modificado por art. 55 de Ley 1819 de 2016	La reforma limita el artículo a los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad
	80 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE COSTOS EN DIVISAS EXTRANJERAS
	90	NA	NA
107 inc 1 y 2 (excepto inc 3 adicionado por ley 1607 de 2012)	107 inc 1 y 2 (excepto inc 3 adicionado por ley 1607 de 2012)	Art 62 Ley 1819 de 2016	La reforma prohíbe deducciones provenientes de algún delito. La reforma de 2016 modifica el procedimiento del inciso 3
	108 inc 1 y 2 y par 1 (excepto par 3 adicionado por ley 1607 de 2012)	NA	NA
	109	NA	NA
	110	NA	NA
	114 (salvo paragrafo adicionado por ley 1607 de 2012)	NA	NA
	115 Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 23 de mayo de 2014 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Deducciones	117	Modificado por art. 68 de Ley 1819 de 2016	Deducción de intereses. Elimina los intereses que se causen a entidades sometidas a vigilancia de Superfinanciera
	121	Derogado Inciso 2 y literales a) y b) por art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la deducción de los gastos en el exterior referentes: Los pagos a comisionistas en el exterior por la compra o venta de mercancías, materias primas u otra clase de bienes, Los intereses sobre créditos a corto plazo derivados de la importación o exportación de mercancías o de sobregiros o descubiertos bancarios
	122 excepto literal g adicionado por ley 1607 de 2012	Modificado por art. 71 Ley 1819 de 2016	La reforma de 2016 elimina el literal b) pero este contratista puede seguir haciendo esas deducciones
	124	NA	NA
	124-2	Modificado por art. 74 Ley 1819 de 2016	El concepto de Paraísos fiscales de la norma anterior se especifica a "jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales"
	125 inc 1 num 1 y 2, inc 2. Excepto inc 1 al 8 del paragrafo	Modificado art. 75 Ley 1819 de 2016	Con la modificación se establece un incentivo a las donaciones a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas y Biblioteca Nacional para las personas jurídicas obligadas al pago del impuesto sobre la renta
	125-1	NA	NA
	125-2	NA	NA
	125-3	NA	NA
	127 num 1 y 2 excepto en lo que sobre el impuesto a la ventas establece su literal a. Num 5	NA	NA
	127-1 Par 1,2 3 Artículo modificado por los artículos 65 y 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 76 Ley 1819 de 2016	La reforma de 2016 se refiere a contratos de arrendamiento, el arrendamiento operativo y el arrendamiento financiero o leasing.
	128	Modificado por art. 77 Ley 1819 de 2016	Se modifica la forma para hacer la deducción por depreciación para efectos del impuesto a la renta y complementarios. El contratista aplica la que le sea más favorable
	129	Modificado por art. 78 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de obsolescencia
	130	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga la CONSTITUCION DE LA RESERVA
	131	Modificado por art. 79 Ley 1819 de 2016	Se modifica la base para calcular la depreciación
	134 salvo paragrafo adicionado por ley 1607 de 2012	Modificado art. 80 Ley 1819 de 2016	Con la reforma de 2016, los métodos de depreciación de los activos depreciables, serán los establecidos en la técnica contable
	135	Modificado art. 81 Ley 1819 de 2016	Se amplía el concepto de bienes depreciables
	136	NA	NA
	137	Modificado art. 82 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo establece el límite a la deducción por depreciación de acuerdo con la técnica contable siempre que no excedan las tasas máximas establecidas por el gobierno nacional. El anterior determinaba la vida útil de los bienes depreciables
	138	Derogado art 376 Ley 1819 de 2016	Se deroga Posibilidad de utilizar una vida útil diferente
139	NA	NA	
140	Modificado art. 83 Ley 1819 de 2016	Se modifica el tratamiento de la Depreciación Acelerada para fines fiscales	

## ANEXO 4 - J. MARTINS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 23 de mayo de 2014 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
	142 Parágrafo derogado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 84 Ley 1819 de 2016	Se modifica el concepto de deducción por inversiones de acuerdo con el nuevo art. 74-1 que fue incluido con la nueva reforma
	143 excepto inc 3	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	El nuevo artículo regula el tratamiento de las deducciones por amortización de activos intangibles. El artículo anterior se refería al termino para amortizar inversiones
	145	Modificado art. 87 Ley 1819 de 2016	Se excuyen de las deducciones de deudas de difícil cobro los gastos por concepto de provisión de cartera según los nuevos literales a) y b)
	146	NA	NA
	147 excepto inc 2 al 5 y 7 Inciso 1o. modificado por el artículo 5 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 88 Ley 1819 de 2016. Se deroga paragrafo transitorio por art 376 Ley 1819 de 2016	Se modifica primer inciso respecto de la compensación de perdidas fiscales de las sociedades y limita esa compensación con la renta líquida de los 12 periodos siguientes. La norma anterior no tenia este límite. Se deroga paragrafo transitorio referente a compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o período gravable
	148	NA	NA
	149	NA	NA
Dto 187 de 1975	71	NA	NA
	72		
	74		
	75		
	77		
	78		
	79		
80			
Dto 2075 de 1992	29 excepto inc 2	NA	NA
Dto 3019 de 1989	2	NA	NA
	6 inc 1 y 2	NA	NA
Dto 433 de 1999	30 excepto el siguiente aparte "Tampoco es deducible la contribución establecida en los decretos legislativos de la emergencia economica de 1998 ni los intereses que se originen por su pago extemporáneo	NA	NA
Renta Liquida	178	NA	NA
Renta Presuntiva	188 modificado por el artículo 9 de la Ley 1111 de 2006	Modificado art. 85 Ley 1819 de 2016	Para el calculo de la base y porcentaje de la renta presuntiva, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al tres y medio por ciento (3,5%) de su patrimonio líquido. Antes era el 3%
	189 literal b y c y su paragrafo Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 1111 de 2006, literal f modificado por el artículo 160 de la Ley 1607 de 2012.	Ley 1819 de 2016 art 376 deroga la expresión "reajustado fiscalmente" del paragrafo	La derogatoria se refiere: El exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria podrá compensarse con las rentas líquidas ordinarias determinadas dentro de los cinco (5) años siguientes, reajustado fiscalmente.

## ANEXO 4 - J. MARTINS

Normas objeto de Estabilidad Jurídica	Artículos del Estatuto Tributario (ET) y otras normas	Derogatorias o modificaciones del ET después del 23 de mayo de 2014 (firma del contrato)	Beneficio de la derogatoria o modificación del Estatuto Tributario
Determinación del Patrimonio	261	Inciso modificado por el artículo 30 de la Ley 1739 de 2014. Adicionado por art. 113 Ley 1819 de 2016	Antes de la Reforma, esta regla sobre los bienes que conforman el patrimonio bruto, contemplaba en las excepciones únicamente a las sucursales de sociedades extranjeras, la reforma incluye también los establecimientos permanentes. Adicionalmente, la norma cambia la regla en cuanto a que anteriormente la obligación de inclusión del patrimonio poseído fuera de Colombia sólo aplicaba después del quinto año de residencia continua o discontinua en el país, ahora es a partir del año gravable en que adquieran la residencia fiscal en Colombia, el contratista mantiene esta potestad. La reforma de 2016 adicionan nuevos conceptos que se refieren a Patrimonio Bruto mediante el parágrafo primero
	265	NA	NA
	266 num 1,2,4. Excepto num 3 modificado por ley 1607 de 2012 y el	NA	NA
	270	NA	NA
	271-1 excepto las expresiones monetarios o no monetarios y par del num 2	Modificado art. 117 Ley 1819 de 2016	Se modifica la regla para reconocer el valor patrimonial de los derechos fiduciarios
	280 modificado por el artículo 21 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA
	281 modificado por el artículo 22 de la Ley 1111 de 2006	NA	NA